

“Por el cual se adopta la modificación excepcional de normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Segunda Generación del Municipio de Bucaramanga, adoptado mediante Acuerdo Municipal 011 de 2014”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 9 de la Ley 388 de 1997 establece que el Plan de Ordenamiento Territorial *“(...) es el instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal, el cual se define como el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo. (...)”*
2. Que el artículo 11 de la Ley 388 de 1997 establece que el Plan de Ordenamiento Territorial está integrado por un componente general, el cual estará constituido por los objetivos, estrategias y contenidos estructurales de largo plazo; un componente urbano, constituido por las políticas, acciones, programas y normas para encauzar y administrar el desarrollo físico urbano; y un componente rural, conformado por las políticas, acciones, programas y normas para orientar y garantizar la adecuada interacción entre los asentamientos rurales y la cabecera municipal, así como la conveniente utilización del suelo.
3. Que el artículo 15 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 1º de la Ley 902 de 2004 definen las normas urbanísticas como aquellas que regulan el uso la ocupación y el aprovechamiento del suelo y definen la naturaleza y las consecuencias de las actuaciones urbanísticas indispensables para la administración de estos procesos. Conforme a los criterios de jerarquización de la Ley 902 de 2004 las normas urbanísticas se clasifican en normas urbanísticas estructurales, las cuales se definen como aquellas que aseguran la consecución de los objetivos y estrategias adoptadas en el componente general del plan y en las políticas y estrategias de mediano plazo del componente urbano. Prevalecen sobre las demás normas y su propia modificación solo puede emprenderse con motivo de la revisión general del plan o excepcionalmente a iniciativa del alcalde municipal con base en motivos y estudios técnicos debidamente sustentados.
4. Que son normas urbanísticas estructurales entre otras las que clasifican y delimitan los suelos, las que establecen áreas y definen actuaciones y tratamientos urbanísticos relacionadas con la conservación y el manejo de centros urbanos e históricos, y las que definan las áreas de protección y conservación de los recursos naturales y paisajísticos, y las que delimitan zonas de riesgo.
5. Que el artículo 2.2.2.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 establece que *“(...) se podrá adelantar la modificación de alguna o algunas de las normas urbanísticas de carácter estructural o general del Plan de Ordenamiento Territorial, que tengan por objeto asegurar la consecución de los objetivos y estrategias territoriales de largo y mediano plazo definidas en los componentes General, Urbano y Rural del Plan de Ordenamiento Territorial.”*
6. Que la modificación de normas urbanísticas podrá emprenderse de manera excepcional en cualquier momento, a iniciativa del Alcalde municipal, siempre y cuando se demuestren y soporten con los respectivos estudios técnicos los motivos que dan lugar a su modificación en los términos del artículo 2.2.2.1.2.3.4 ibídem.
7. Que el artículo 4 de la Ley 1523 de 2012 define la gestión del riesgo de desastres como *“(...) un proceso social de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, impedir o evitar que se genere, reducirlo o controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejar las situaciones de desastre, así como para la posterior*

recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción. Estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.”.

8. Que el artículo 39 ibidem establece que *“los planes de ordenamiento territorial, de manejo de cuencas hidrográficas y de planificación del desarrollo en los diferentes niveles de gobierno, deberán integrar el análisis del riesgo en el diagnóstico biofísico, económico y socioambiental y, considerar, el riesgo de desastres, como un condicionante para el uso y la ocupación del territorio, procurando de esta forma evitar la configuración de nuevas condiciones de riesgo”.*
9. Que el parágrafo del artículo 39 de la Ley 1523 de 2012 estableció un plazo máximo de 1 año a partir del 25 de abril de 2012 para la revisión y ajuste de los planes de ordenamiento territorial vigentes que no hayan incluido en su formulación la gestión del riesgo.
10. Que el Concejo Municipal, mediante el Acuerdo No. 011 del 21 de mayo de 2014 *“Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de segunda generación del Municipio de Bucaramanga 2014 – 2027”*, adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial de Segunda Generación para el Municipio de Bucaramanga en cumplimiento de la Ley 388 de 1997 y del Decreto Nacional 879 de 1998 vigente para la época. El artículo 51 del Acuerdo incorporó la gestión del riesgo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012 priorizando las acciones que se debían articular en los programas, proyectos y financiación del Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y del Programa de Ejecución del POT de Bucaramanga que hacía parte del plan de inversiones del Plan de Desarrollo Municipal.
11. Que con posterioridad a la expedición del Plan de Ordenamiento Territorial de segunda generación del municipio de Bucaramanga, el gobierno nacional expidió el Decreto Nacional 1807 del 19 de septiembre de 2014 *“Por el cual se reglamenta el artículo 189 del Decreto-ley 019 de 2012 en lo relativo a la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial y se dictan otras disposiciones”*, cuyas disposiciones establecieron las condiciones y escalas de detalle para incorporar gradualmente la gestión del riesgo en la revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial, o en la expedición de nuevos planes. Así mismo conforme el artículo 2 ibídem se deben realizar los estudios básicos para la revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial o la expedición de nuevos planes y en su ejecución se deben realizar los estudios detallados. El alcalde municipal no podrá someter a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental correspondiente, los proyectos de revisión referidos sin la elaboración de tales estudios.
12. Que las disposiciones del Decreto Nacional 1807 de 2014 fueron compiladas en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*.
13. Que el Procurador General de la Nación mediante Directiva No. 003 de abril 25 de 2018, en el marco de las funciones de vigilancia superior y control de gestión que le competen, exhorta a las autoridades municipales, concejos municipales, consejos territoriales de planeación, personeros, y Corporaciones autónomas regionales, a cumplir con los requerimientos de orden técnico relacionados con las disposiciones sobre incorporación de la gestión del riesgo de desastres en los planes de ordenamiento territorial.
14. Que la modificación excepcional de los Planes de Ordenamiento Territorial es un mecanismo que permite ajustar las normas vigentes del Plan de Ordenamiento Territorial como lo son las concernientes a los temas de amenaza y riesgo con el fin de alcanzar los objetivos, políticas y estrategias de mediano y largo plazo previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.
15. Que conforme al numeral 2 del artículo 8 del Acuerdo 011 de 2014 es un objetivo del largo plazo del componente general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bucaramanga *“la reducción de la vulnerabilidad ante amenazas naturales y antrópicas mediante la gestión*

del riesgo”.

16. Que es una estrategia para asegurar la consecución del objetivo anterior *“b. Acoger las determinaciones de los estudios de riesgo existentes y determinar las zonas donde se deben realizar nuevos estudios”*.
17. Que para la consecución de los anteriores objetivos se hace necesario modificar integralmente el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en lo relacionado con la gestión del riesgo y cambio climático respecto a:
 - Incluir la delimitación y zonificación de las áreas de amenaza para el suelo urbano, de expansión urbana y rural.
 - Delimitar las áreas con condición de amenaza y con condición de riesgo, en las que se requiere adelantar los estudios detallados.
 - Definir la priorización para la elaboración de los estudios detallados en las áreas con condición de amenaza y con condición de riesgo.
 - Complementar las medidas de intervención orientadas a establecer restricciones y condicionamientos mediante la determinación de normas urbanísticas que eviten la generación de situaciones de riesgo.
 - Incorporar las medidas de adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático en articulación con la política nacional de cambio climático (PNCC) y el Plan Integral de Gestión del Cambio Climático de Santander (PIGCCTS).
18. Que conforme al numeral 1 del artículo 8 del Acuerdo 011 de 2014 es un objetivo del largo plazo del componente general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bucaramanga *“Contribuir a la sostenibilidad ambiental del territorio”*.
19. Que se requiere actualizar el POT con las determinantes ambientales vigentes asociadas a los elementos del medio natural que conforman las áreas de protección y conservación (Estructura Ecológica Principal) expedidas por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, mediante los siguientes actos administrativos:
 - Resolución N° 1688 de 2019 Determinantes Ambientales.
 - Acuerdo No. 1388 de 2019 Plan General de Ordenación Forestal, integral y sostenible.
 - Resolución N° 0392 de 2020 POMCA Lebrija Alto.
 - Acuerdo N° 1421 de 2021 DRMI El Aburrido.
20. Que son estrategias para asegurar la consecución del objetivo anterior *“a. Articular la planificación territorial con la estructura ecológica principal de la región y del Área Metropolitana, de manera que la misma se convierta en eje integrador del territorio”* y *“b. Incorporar las decisiones de la autoridad ambiental sobre el sistema de áreas protegidas a las decisiones de ordenamiento territorial”*.
21. Que conforme al numeral 1 del artículo 12 del Acuerdo 011 de 2014 es un objetivo del largo plazo del componente general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bucaramanga *“Integrar la planificación municipal con la regional y metropolitana”*.
22. Que son estrategias para asegurar la consecución del objetivo anterior *“a. Articular las decisiones metropolitanas (Hechos Metropolitanos) con las de ordenamiento del territorio municipal”* y *“b. Incorporar los proyectos de trascendencia regional, en especial los relacionados con la movilidad regional, interconexión y paso del tráfico nacional e infraestructuras de servicios públicos regionales.”*
23. Que conforme al numeral 1 del artículo 13 del Acuerdo 011 de 2014 es un objetivo del largo plazo del componente general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bucaramanga *“Fortalecer la aplicación del Plan de Ordenamiento Territorial en todo el territorio”*.
24. Que en virtud de lo anterior se debe tener en cuenta que el Área Metropolitana de Bucaramanga expidió el Acuerdo Metropolitano N° 10 de 2018 **“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA COMO HECHO METROPOLITANO LA IMPLEMENTACIÓN DE LA**

ESTRATEGIA LA BICILETA COMO MEDIO DE TRANSPORTE EN EL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA” y en su artículo 2 dispuso que “En cumplimiento de esta declaratoria la estrategia adoptada en este acto administrativo se constituye Norma Obligatoria General que deberá incluirse en los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios que integran el Área Metropolitana. Así mismo, se deberá armonizar el Plan Maestro de Movilidad Metropolitano con los contenidos de la estrategia.

25. Que al ser un hecho metropolitano la implementación de la estrategia de la bicicleta como medio de transporte en el Área Metropolitana de Bucaramanga que hace parte del componente estructurador del sistema de movilidad metropolitano y al haberse determinado que constituye norma obligatoria para todos los municipios del Área Metropolitana, la estrategia adquirió la categoría de determinante de superior jerarquía respecto de lo definido en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio por así disponerlo de manera expresa el numeral 4 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997. De igual manera esta articulación se ajusta con los objetivos y estrategias de integración territorial antes señalados.
26. Que para la integración de las decisiones metropolitanas y nacionales se debe tener en cuenta como ya se dijo lo dispuesto en la estrategia de la bicicleta (Acuerdo Metropolitano N° 010 de diciembre de 2018), así como del ajuste de las directrices metropolitanas contenidas en los Acuerdos Metropolitanos Nos. 033 de diciembre de 2015 (Plan Integral Metropolitano); 05 de mayo de 2016 (nuevos proyectos viales: Transversal del Cristal Metropolitana terciaria, troncal el Bueno - anillo vial); 007 de julio de 2018 (vía a Cúcuta); 014 de 2019 (trazado TNS) y de la expedición de nuevas normas nacionales en materia de movilidad, tales como Decreto Nacional 1077 de 2015, Guía Ciclo Infraestructura Colombia 2016, Manual de Señalización Vial 2015 y Resolución 1885 de 2015 expedida por el Ministerio de Transporte implican modificar el Plan de Ordenamiento Territorial vigente con el fin de incorporar y actualizar los proyectos asociados al sistema de movilidad implementados durante la vigencia corto plazo del Plan de Ordenamiento (ciclorrutas, intercambiadores, tercer carril, perfiles viales, puente novena).
27. Que el artículo 13 del Acuerdo 011 de 2014 contempla en su numeral 1 como estrategias para fortalecer la aplicación del Plan de Ordenamiento Territorial en todo el territorio “b. *Simplificar las condiciones para la formulación de los instrumentos de planificación, tales como planes maestros, planes parciales, operaciones urbanas estratégicas y unidades de planeamiento rural, entre otras*”; “c. *Articular la normativa urbanística mediante la expedición de las Fichas Normativas que permiten integrar para catorce sectores de la ciudad los tratamientos y áreas de actividad, y manejo del espacio público*” y “e. *Fortalecer el programa de ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial mediante la articulación de los programas y proyectos contenidos en los Planes de Desarrollo con las decisiones de priorización de la inversión definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial*”.
28. Que conforme al numeral 1 del artículo 14 del Acuerdo 011 de 2014 es un objetivo del largo plazo del componente general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bucaramanga “*Generar una plataforma física territorial que favorezca la competitividad de los sectores productivos del municipio*”.
29. Que es una estrategia para asegurar la consecución del objetivo anterior “c. *Generar una propuesta de organización territorial de las actividades productivas que minimice los conflictos de uso del suelo y permita controlar los impactos de su operación*”, que para el efecto se requiere:
 - *Redefinir el tratamiento urbanístico de los sectores y asentamientos que fueron objeto de legalizaciones y regularizaciones urbanísticas, teniendo en cuenta que el acto administrativo mediante el cual se aprueba la legalización hace las veces de licencia de urbanización.*
 - *Redefinir el tratamiento urbanístico de los sectores delimitados con el tratamiento de redesarrollo con el fin de efectuar intervenciones que promuevan el mejoramiento del entorno y de las edificaciones, así como de mecanismos que faciliten la permanencia en las áreas intervenidas de aquellos propietarios que así lo decidan, para el efecto*

se asignara el tratamiento de revitalización.

- *Actualización de las normas relacionadas con el patrimonio cultural (bienes y manifestaciones culturales materiales e inmateriales) y zonas de interés histórico y cultural (Decretos Nacionales 1077 de 2015 y 1080 de 2015).*
- *Complementar el régimen de usos que regulan el suelo rural a partir de la actualización de las coberturas vegetales según las metodologías de Corine Land Cover adaptada para Colombia por el IDEAM y la zonificación de los conflictos de uso de las tierras en Colombia desarrollada por el IGAC y CORPOICA; con el fin de articular la función ecológica y la vocación productiva del suelo rural, posibilitando la seguridad y autonomía alimentaria, el uso adecuado de los recursos naturales, los servicios ambientales, la seguridad territorial, lo anterior en el marco de las políticas establecidas en el Acuerdo 011 de 2014 (Plan de Ordenamiento Territorial de Segunda Generación).*
- *Actualizar el programa de ejecución*
- *Necesidad de ajustes en la asignación de usos e intensidades con relación a las dinámicas y tendencias socioeconómicas.*

30. Que como requisito para aprobar la modificación excepcional de norma urbanística, el proyecto de modificación del Plan de Ordenamiento Territorial se debe adelantar respetando en la memoria justificativa la estructura del Documento Técnico de Soporte acompañado del documento de seguimiento y evaluación, los insumos técnicos que soportan la modificación al contenido del Documento Técnico de soporte con la cartografía correspondiente, en cumplimiento del artículo 2.2.2.1.2.3.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto Nacional 1232 de 2020.
31. Que en virtud del artículo 2.2.2.1.2.3.5 del Decreto Nacional 1077 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto Nacional 1232 de 2020, la modificación excepcional de las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial, se encuentra sometida a la concertación, consulta y aprobación previstas en el artículo 24 y el artículo 25 de la Ley 388 de 1997.
32. Que en cumplimiento de las etapas de concertación y consulta, el Alcalde, a través de la Secretaría de Planeación Municipal, es responsable de dirigir y coordinar la propuesta de formulación de la modificación excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial y de someterlo a consideración del Consejo de Gobierno, hecho que se cumplió en las reunión celebrada el día ___ de ___ de 2022, organismo que estuvo de acuerdo con la propuesta según consta en el acta respectiva.
33. Que el proyecto de modificación excepcional de normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial se sometió a consideración de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB) para lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales dentro del ámbito de su competencia, los acuerdos quedaron consignados en el Acta N° ___ del ___ de ___ de 2022, suscrita entre las partes. La mencionada autoridad, dentro de la órbita de sus respectivas competencias, emitió la Resolución ___ del ___ de ___ de 2022 en la cual se declara concertada la propuesta.
34. Que igualmente el proyecto de modificación excepcional de normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial se concertó con el Área Metropolitana de Bucaramanga en los aspectos de su competencia, lo cual concluyó con la suscripción del Acta N° ___ del ___ de ___ de ___ la cual fue debatida y aprobada en Junta Metropolitana.
35. Que una vez surtidas las actuaciones anteriores, el proyecto se sometió a consideración del Consejo Territorial de Planeación el ___ de ___ de 2022, organismo que rindió concepto y recomendaciones el ___ de ___ del mismo año.
36. Que durante el proceso de diagnóstico y formulación, así como en los períodos de concertación con la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, el Área Metropolitana de Bucaramanga y el Consejo Territorial de Planeación, la Administración Municipal recibió opiniones sobre el proyecto de modificación excepcional de normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial

emitidas por los gremios económicos y agremiaciones profesionales. Igualmente realizó convocatorias públicas para la discusión del proyecto, incluyendo reuniones con las juntas administradoras locales; expuso los documentos básicos del mismo en sitios accesibles a todos los interesados y recogió las recomendaciones y observaciones formuladas, las cuales fueron evaluadas y resueltas durante cada etapa. Entre las actividades adelantadas se encuentran las siguientes:

- 1) Presentaciones públicas y con comunidad, talleres, mesas de trabajo y con comunidad:

a. Talleres participativos 2021

Nº	PARTICIPANTES	FECHA
1	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA SECRETARIA DEL INTERIOR SECRETARIA DE HACIENDA SECRETARIA DE EDUCACIÓN	15/09/2021
2	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE INVISBU SECRETARIA JURÍDICA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA OFICINA DE VALORIZACIÓN	16/09/2021
3	DADEP INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA SERVICIO PUBLICO DE ALCANTARILLADO EMPAS GASORIENTE – VANTI	17/09/2021
4	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA SECRETARIA DEL INTERIOR DESARROLLO SOCIAL SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE SECRETARIA DE HACIENDA.	21/09/2021
5	SECRETARIA DEL INTERIOR ALUMBRADO PUBLICO ELECTRIFICADORA DE SANTANDER TIGO CLARO MOVISTAR.	14/10/2021
6	CAMACOL SOCIEDAD SANTANDEREANA DE INGENIEROS SOCIEDAD SANTANDEREANA DE ARQUITECTOS CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA FENALCO ANDI.	21/10/2021
7	CURADURÍA URBANA NO. 1 CURADURÍA URBANA NO. 2.	25/10/2021
8	FENALCO ANDI LONJA DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE SANTANDER	17/11/2021

b. Talleres participativos 2022

Nº	Participantes	Fecha	Lugar
1	Ediles Comunas 8,9,10,11 y 16	Febrero 16 de 2022	Auditorio Alcaldía
2	Ediles Comuna 5,6,7,12,15 y 17	Febrero 16 de 2022	Auditorio Alcaldía
3	Ediles Comunas 1,2,3,4,13 y 14	Febrero 23 de 2022	Auditorio Alcaldía
4	Ediles Corregimientos 1,2 y 3	Febrero 23 de 2022	Auditorio Alcaldía
5	Ediles corregimiento 1	Marzo 16 de 2022	Sala de Juntas
6	Ediles corregimiento 3	Marzo 17 de 2022	Sala de Juntas
7	Ediles corregimiento 2	Marzo 22 de 2022	Sala de Juntas
8	Ediles Corregimiento 1	Abril 6 de 2022	Escuela Vijaqual

c. Mesas de trabajo

Nº	Participantes	Fecha	Lugar
1	Acueducto Metropolitano de Bucaramanga	Febrero 22 de 2022	AMB
2	Corporación Autónoma Regional para la defensa de la meseta de Bucaramanga CDMB	Febrero 23 de 2022	CDMB
3	Lideres Gremio de tenderos y pequeños comerciantes	Febrero 23 de 2022	Sala de Juntas 4to piso Sec. Planeación
4	Empresa de Alcantarillado de Santander EMPAS	Febrero 24 de 2022	EMPAS
5	Acueducto Metropolitano de Bucaramanga	Marzo 9 de 2022	

			AMB
6	Empresa de Alcantarillado de Santander EMPAS	Marzo 23 de 2022	EMPAS
7	Oficina de Jurídica	Abril 04 de 2022	Despacho Jurídica
8	Líderes Comuna García Rovira	Abril 7 de 2022	Sala de Juntas 4to piso Sec. Planeación
9	Centros de cultos, asociaciones religiosas y congregaciones	Abril 21 de 2022	Sala de Juntas 4to piso Sec. Planeación
10	Gremio de las confecciones	Abril 25 de 2022	Sala de Juntas 4to piso Sec. Planeación

2) Publicación en la página web de la Alcaldía a partir del mes de ____ de 2022 del proyecto de modificación excepcional de normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial, con el fin de que la ciudadanía contara con la oportunidad de pronunciarse sobre el mismo. Esta publicación fue actualizada en la página Web en los meses de ____, ____ y ____ del año 2022, de acuerdo con la versión que se sometió a consideración del Concejo Municipal.

37. Que una vez surtidas las instancias de participación, consulta y concertación interinstitucional previstas en los numerales anteriores, el proyecto de modificación excepcional de normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial fue presentado por el Alcalde a consideración del Concejo Municipal, el día ____ de ____ de 2022.

38. Que el Concejo Municipal celebró un cabildo abierto previo al estudio y análisis del proyecto de modificación excepcional de normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial el cual se llevó a cabo los días __, __ y __ de ____ de 2022. El día __ de ____ de 2022 se presentaron las respuestas a cada una de las inquietudes presentadas por los ponentes en el cabildo abierto.

39. Que teniendo en cuenta lo anterior el Concejo Municipal de Bucaramanga,

ACUERDA

Artículo 1º. Adopción. Se adopta la modificación excepcional de normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Segunda Generación del Municipio de Bucaramanga adoptado mediante Acuerdo Municipal 011 de 2014.

Artículo 2º. Documentos que conforman la modificación excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial. Hacen parte de la modificación excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial los siguientes documentos:

1. La memoria justificativa la estructura del Documento Técnico de Soporte acompañado del documento de seguimiento y evaluación, los insumos técnicos que soportan la modificación al contenido del Documento Técnico de Soporte.
2. La cartografía, que comprende los siguientes planos:

Cuadro N° 1. Listado de planos.

COMPONENTE GENERAL			
Nº	Plano N°	TITULO	ESCALA
1	G-1	Clasificación del suelo Municipal	1: 20.000
2	G-2	Categorías del Suelo Municipal	1: 20.000
3	G-3	Subsistema vial	1: 20.000
4	G-4	Áreas de conservación y protección ambiental rural	1: 20.000
5	G-4A	Áreas de conservación y protección ambiental urbano	1:2.000
COMPONENTE URBANO			
Nº	Plano N°	TITULO	ESCALA
5	U-1	Subsistema de infraestructura vial	1:10.000
6	U-2	Subsistema de transporte	1:10.000
7	U-3	Sistema de Espacio Público	1:10.000
8	U-4	Áreas de Actividad	1:10.000
9	U-5	Tratamientos Urbanísticos	1:10.000
10	U-6	Zonificación de amenazas naturales	1:10.000
11	U-7	Sectores Normativos Urbanos	1:10.000
12	U-8	Operaciones Urbanas Estratégicas	1:10.000

13	U-9	Zonificación de restricciones a la ocupación	1:10.000
COMPONENTE RURAL			
Nº	Plano Nº	TITULO	ESCALA
14	R-1	Equipamientos Rurales	1: 20.000
15	R-2	Categorías del Suelo Rural	1: 20.000
16	R-3	Unidades de Planificación Rural (UPR)	1: 20.000
17	R-4	Subsistema Vial Rural	1: 20.000
18	R-5	Zonificación de amenazas naturales rurales	1: 20.000
COMPONENTE DE GESTIÓN DEL RIESGO			
1	GR-U1	Zonificación de amenazas por movimientos en masa en suelo urbano y de expansión	1: 2.000
2	GR-U2	Zonificación de amenazas por inundación en suelo urbano y de expansión	1: 2.000
3	GR-U3	Zonificación de amenazas por encharcamiento en suelo urbano	1: 2.000
4	GR-U4	Áreas con condición de amenaza en suelo urbano y de expansión	1: 2.000
5	GR-U5	Áreas con condición de riesgo en suelo urbano	1: 2.000
6	GR-U6	Áreas priorizadas para estudios detallados en suelo urbano y de expansión	1: 2.000
7	GR-R1	Zonificación de amenazas por movimientos en masa rural	1: 20.000
8	GR-R2	Zonificación de amenazas por inundación en suelo rural	1: 20.000
9	GR-R3	Zonificación de amenazas por avenidas torrenciales en suelo rural	1: 20.000
10	GR-R4	Zonificación de amenazas por incendios forestales en suelo rural	1: 20.000
11	GR-R5	Áreas con condición de amenaza en suelo rural	1: 20.000
12	GR-R6	Áreas con condición de riesgo en suelo rural	1: 20.000
13	GR-R7	Áreas priorizadas para estudios detallados en suelo rural	1: 20.000

3. Los siguientes cuadros anexos:

- 4.2.2. Cuadro N° 1. Resumen de los usos principales, compatibles – complementarios y restringidos en cada área de actividad,
- 4.2.3. Cuadro N° 2. Clasificación General de los Usos del Suelo por tipo, grupo y unidades de uso en las diferentes escalas,
- 4.2.4. Cuadro N° 3. Clasificación de los usos del suelo y distribución según área de actividad y sus zonas con listado detallado de los usos permitidos y las principales condiciones para su desarrollo
- 4.2.5. Cuadro N° 4. Definiciones para las diferentes categorías de uso, actividades permitidas y condiciones para su desarrollo en la categoría de conservación y protección ambiental.
- 4.2.6. Cuadro N° 5. Definiciones para las diferentes categorías de uso, actividades permitidas y condiciones para su desarrollo en la categoría de producción y desarrollo restringido.
- 4.4 Articulación del Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Ordenamiento Territorial - acciones priorizadas.

Parágrafo. En todos los artículos del Acuerdo 011 de 2014 que se haga referencia a algún plano en especial se entenderá modificada tal referencia por el plano correspondiente que se adopta en la presente modificación.

Artículo 3º. Adicionar al numeral 4.2 del numeral 4 del artículo 3 denominado "Documentos que conforman el Plan de Ordenamiento Territorial" del Acuerdo 011 de 2014 los siguientes numerales:

"4.2.5. Cuadro N° 4. Definiciones para las diferentes categorías de uso, actividades permitidas y condiciones para su desarrollo en la categoría de conservación y protección ambiental.

4.2.6. Cuadro N° 5. Definiciones para las diferentes categorías de uso, actividades permitidas y condiciones para su desarrollo en la categoría de producción y desarrollo restringido".

Artículo 4º. Adicionar al 4 del artículo 3 denominado "Documentos que conforman el Plan de Ordenamiento Territorial" el numeral 4.4:

"4.4 Articulación del Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Ordenamiento Territorial - acciones priorizadas".

Artículo 5º. Subrogar los siguientes anexos: 4.2.2. Cuadro N° 1. Resumen de los usos principales, compatibles – complementarios y restringidos en cada área de actividad, 4.2.3. Cuadro N° 2. Clasificación General de los Usos del Suelo por tipo, grupo y unidades de uso en las diferentes escalas, 4.2.4. Cuadro N° 3. Clasificación de los usos del suelo y distribución según área de actividad y sus zonas con listado detallado de los usos permitidos y las principales condiciones para su desarrollo del artículo 3 del Acuerdo 011 de 2014 por los cuadros que se encuentran anexos al presente Acuerdo.

Artículo 6º. Subrogar el artículo 19 denominado "Clases de suelo del Municipio de Bucaramanga" del Acuerdo 011 de 2014 el cual quedará de la siguiente manera:

"Artículo 19º. Clases de suelo del Municipio de Bucaramanga. El presente Plan de Ordenamiento Territorial clasifica el territorio del municipio y define el perímetro para las clases de suelo urbano, rural y de expansión urbana. Establece a su vez dentro de estas clases la categoría de protección, y en el suelo rural establece las categorías de desarrollo restringido y de desarrollo o producción, así:

Cuadro N° 3. Clasificación del suelo.

Clase de Suelo	Categoría	Área (Ha)		%
Urbano	Urbano	2.919,69	3.328,02	22
	Protección	408,33		
Expansión urbana		168,49	168,49	1
Rural	Protección	6.491,68	11.716,21	77
	Desarrollo o Producción	5.064,57		
	Desarrollo Restringido	159,96		
Total			15.212,72	100

1. Suelo urbano. El suelo urbano está constituido por las áreas del municipio destinadas a usos urbanos que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado. De manera especial y para el sector de Chimitá por considerarse un desarrollo incompleto, para las intervenciones en el suelo urbano se deben tener en la cuenta las condiciones establecidas por la zonificación con restricciones a la ocupación determinadas en el presente Acuerdo, los resultados de los estudios posteriores que determinen zonas específicas de amenaza y riesgo, y las zonas de reserva para la infraestructura de servicios públicos domiciliarios.

La disponibilidad de servicios públicos en el sector sur oriental de la ciudad se expedirá para los predios o zonas de éstos que estén ubicados total o parcialmente por debajo de la cota 1040 msnm. Las áreas de los predios urbanos incluidas en la cota de inundación de la margen derecha del Rio de Oro y/o en las demás rondas hídricas se consideran suelo de protección y por ende no cuentan con disponibilidad de servicios públicos.

El perímetro urbano está identificado en el plano G-1 denominado clasificación del suelo Municipal que hace parte del presente Plan de Ordenamiento Territorial.

2. Suelo de expansión urbana. El suelo de expansión urbana está constituido por el territorio municipal que se habilitará para el uso urbano durante la vigencia del presente Plan de Ordenamiento Territorial. Mientras los suelos de expansión no se incorporen al perímetro urbano mediante planes parciales, se consideran suelos rurales de producción en la categoría áreas para el desarrollo agroforestal - silvopastoril. Para todos los efectos legales y fiscales, tales como tributos, avalúos del suelo y demás, se debe tener en cuenta dicha clasificación del suelo.

Cuadro N° 4. Suelo de expansión urbana.

Áreas de expansión Urbana		Uso	Densidad Neta Máxima	Área Bruta (Ha)
Norte	Suratá	Residencial 4 para VIS y VIP con desarrollos comerciales y de servicios que apoyen la	240 Viv/Ha neta	151,44

	consolidación del sector norte.	
Total área de expansión urbana		151,44

Los planes parciales del área de expansión urbana "Norte Suratá" se regirán por las disposiciones contenidas en el presente Plan y el Decreto Municipal 0090 de 2018 "Por medio del cual se adopta la estructuración zonal para el área de expansión urbana "Norte Suratá" o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

El perímetro del suelo de expansión urbana se encuentra definido y delimitado en el plano G-1 denominado clasificación del suelo Municipal, el cual hace parte integral del presente plan.

3. Suelo rural. Constituyen esta clase de suelo los terrenos no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas. Hacen parte del suelo rural las siguientes categorías:

a. *Categoría de protección:* que incluyen las áreas de conservación y protección ambiental tales como las pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas incluido el Distrito Regional de Manejo Integrado de Bucaramanga (DRMI), las áreas de especial importancia ecosistémica, las denominadas áreas de articulación y encuentro, las áreas e inmuebles considerados como patrimonio cultural, áreas del sistema del servicio públicos domiciliarios y áreas de amenaza y riesgo.

b. *Categoría de desarrollo restringido:* que incluye los suelos suburbanos, las áreas destinadas a vivienda campestre y parcelaciones, y las zonas para localización de los equipamientos.

Los suelos suburbanos están constituidos por las áreas ubicadas dentro del suelo rural, en las que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad, que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, de intensidad y de densidad, garantizando el auto abastecimiento en servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 142 de 1994.

El desarrollo de los sectores suburbanos debe considerar las áreas mínimas de predios que defina la autoridad ambiental. En los sectores suburbanos para los cuales no se hayan definido las áreas mínimas de lotes parcelables, se aplicará un área neta de parcela de mínimo mil doscientos cincuenta metros cuadrados (1.250 m²), con el cumplimiento de los demás requisitos previstos en la ley.

c. *Categoría de producción:* que incluye las áreas para el desarrollo agrícola, agroforestal (silvoagrícola, silvopastoril y agrosilvopastoril), forestal (productor) y otras actividades productivas.

El perímetro del suelo rural se encuentra definido y delimitado en el plano G-1 denominado clasificación del suelo Municipal, y G-2 denominado categorías del suelo municipal que hacen parte del presente Acuerdo".

4. Suelo de protección. El suelo de protección incluye las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las anteriores clasificaciones del suelo, que por las siguientes características, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse y por tanto no podrán contar con disponibilidad de servicios públicos domiciliarios:

a. *Por sus características geográficas, geomorfológicas, paisajísticas o ambientales y de especial importancia ecosistémica.*

b. *Por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructura.*

c. *Por formar parte de las zonas para la provisión de servicios públicos domiciliarios.*

d. *Por corresponder a áreas de amenaza y riesgo no mitigables para la localización de asentamientos humanos.*

Para el suelo de protección, el presente Plan ha determinado categorías de uso, manejo y administración especial que permitan asegurar su protección, control ambiental y uso sostenible.

La identificación del suelo de protección se encuentra definida y delimitada en los planos G-1 denominado clasificación del suelo Municipal y G-2 denominado categorías del suelo municipal que hacen parte del presente plan.

Parágrafo. En el suelo rural se delimitan las áreas ocupadas por asentamientos humanos rurales, conformadas por viviendas agrupadas que comparten infraestructura y dinámicas sociales y económicas, la delimitación no implica su reconocimiento, no otorga derechos ni obligaciones.

Artículo 7º. Subrogar el artículo 20 denominado "Definición de Estructura Ecológica Principal" del Acuerdo 011 de 2014 el cual quedará de la siguiente manera:

"Artículo 20. Áreas de conservación y protección ambiental. Incluye las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y que conforman la estructura ecológica principal, para lo cual en el componente urbano y rural del plan de ordenamiento se deben señalar las medidas para garantizar su conservación y protección.

Para el municipio de Bucaramanga esta categoría se constituye por las siguientes áreas:

Cuadro N° 5. Áreas de conservación y protección ambiental.

Categoría	Subcategoría	Componentes	
Áreas de conservación y protección Ambiental - Estructura Ecológica Principal	Áreas protegidas del SINAP	DRMI Bucaramanga (Acuerdo Consejo Directivo CDMB N° 1246 de 2013)	
		DRMI El Aburrido (Acuerdo Consejo Directivo CDMB N° 1421 de 2021)	
	Áreas de especial importancia ecosistémica	Nacimientos de agua	
		Zonas de recarga de acuíferos	
		Áreas forestales protectoras	Área forestal protectora de nacimientos de agua
			Ronda hídrica o Faja no inferior 30 metros, paralela a la cota máxima de inundación para un periodo de retorno de 100 años, a cada lado de los ríos quebradas y arroyos.
			Terrenos con pendientes superiores a 57% (30°)
		Franja de protección del Embalse y la zona aferente	
		Áreas abastecedoras de acueductos	
		Ecosistemas de ladera	
		Ecosistemas Bosques protectores	
		Suelos de Clase VIII	
	Áreas de conservación y protección ambiental - Estructura Ecológica Urbana	Áreas centrales o núcleo	
		Áreas de conexión	
		Zonas de amortiguamiento	
Ronda hídrica o aislamiento mínimo de protección en cauces de fuentes hídricas			

Parágrafo. Estas áreas se espacializan en el Mapa G4 Áreas de conservación y protección ambiental Rural y G-4A Áreas de conservación y protección ambiental urbano que hacen parte integral del presente Acuerdo.

Artículo 8º. Subrogar el artículo 21 denominado "Definición de los elementos de la Estructura Ecológica Principal" del Acuerdo 011 de 2014 el cual quedará así:

"Artículo 21. Elementos que conforman las áreas de conservación y protección ambiental.

1. Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Conjunto de áreas definidas geográficamente, administradas y reguladas con el fin de alcanzar objetivos de conservación de los ecosistemas, los hábitats naturales, mantenimiento y

recuperación de poblaciones viables de especies en su entorno natural, preservación, restauración, uso sostenible y conocimiento de la biodiversidad.

Constituyen categorías de áreas protegidas las siguientes:

a. Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Bucaramanga. Declarado mediante Acuerdo N° 0839 de 1996 expedido por el Consejo Directivo de la CDMB. Área protegida con plan de manejo aprobado mediante Acuerdo 1077 de 2007, homologado en la denominación, zonificación de manejo, usos y actividades permitidas con Acuerdo 1246 de 2013 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

b. Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) El Aburrido. Declarado con su respectivo plan de manejo mediante Acuerdo N° 1421 de 2021 expedido por el Consejo Directivo de la CDMB.

2. Áreas de Especial Importancia Ecosistémica: son ecosistemas que garantizan la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el desarrollo humano y sostenible. Estos ecosistemas se caracterizan por mantener equilibrios y procesos básicos tales como regulación del clima, del agua, depuración del aire, agua y suelos y contribuyen a la conservación de la biodiversidad.

a. Nacimientos de agua. Los nacimientos de agua o manantiales se definen como surgencia de agua que emerge de las rocas y están concentrados en la zona de descarga del agua subterránea y cuando brotan a la superficie frecuentemente se convierte en un afluente temporal o permanente.

b. Zonas de recarga de acuíferos. Proceso natural que se da producto del agua precipitada que se desplaza por la superficie y que, dependiendo de la porosidad o fisuras de las rocas, la cobertura vegetal, uso de la tierra, la pendiente, la litología y las características estructurales de los depósitos y formaciones, se infiltra hacia el subsuelo.

c. Áreas forestales protectoras. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios rurales deberán mantener la cobertura boscosa en los siguientes casos:

- i) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia
- ii) Ronda hídrica o faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a la cota de inundación para un periodo de retorno de 100 años, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- iii) Los terrenos con pendientes superiores al 57% (30°).

d. Embalse y zona aferente. Corresponden al área comprendida por el espejo de agua del embalse del río Tona y un área de protección aferente de 100 metros en la cual deberá mantenerse la cobertura boscosa.

e. Áreas abastecedoras de acueductos. Corresponden a las zonas proveedoras de agua para el abastecimiento de acueductos, que conforman áreas de "interés público" por su función ecosistémica, respecto a la oferta de recursos hídricos esenciales para el abastecimiento de agua a Bucaramanga y sus veredas aledañas

f. Ecosistemas de ladera. Son áreas que se localizan en el costado oriental del Río Suratá y quebrada la Honda que, por su alta pendiente, erosión moderada, baja precipitación, deben destinarse a la conservación ambiental.

g. Ecosistemas de bosques protectores. Corresponde a las áreas de bosque húmedo tropical localizadas en la parte alta del Embalse de Bucaramanga, y los bosques de galería y/o riparios localizados en los márgenes de ríos y quebradas de montaña, que

contribuyen a la preservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos asociados a la calidad y cantidad del recurso hídrico.

h. Suelos Clase VIII. Son áreas que por la vocación del suelo presentan altas pendientes, déficit de precipitación, erosión generalizada y afloramientos rocosos que no permiten el desarrollo de actividades de producción agropecuaria ni urbanización, y deben destinarse a la conservación de la vegetación nativa.

3. Áreas Conservación y protección ambiental – Estructura Ecológica Urbana. Corresponden a la identificación de los elementos de protección ambiental en el área urbana, que busca garantizar el mantenimiento de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos. Hacen parte de esta categoría:

a. Áreas centrales o áreas núcleo: Compuesta por mosaicos de hábitats y/o ecosistemas con una alta calidad ecológica en relación al paisaje urbano.

b. Áreas de conexión: Sirven para unir y mantener conexiones ecológicas o ambientales indispensables para facilitar el movimiento e intercambio genético entre los organismos incluyendo el hombre a través del paisaje urbano.

c. Zonas de amortiguamiento: Zonas de transición alrededor de las áreas centrales o de conexión y urbanas, con pendientes superiores al 57%, que logran proporcionar una función de protección para mitigar o filtrar perturbaciones externas, reducir la amenaza por fenómenos de remoción en masa y conservar la biodiversidad urbana y sus servicios ecosistémicos.

d. Franja de aislamiento de cuerpos hídricos: Corresponden a las franjas del suelo urbano, paralelas a la delimitación de la creciente básica para un periodo de retorno de 100 años – TR 100 sobre los cauces de drenajes principales y secundarios.

Parágrafo. Las áreas de conservación y protección ambiental definidas en este artículo podrán hacer parte de las Áreas Vida establecidas en el Artículo 3 de la Ley 2173 de 2021, para tal efecto la Subsecretaría de Medio Ambiente del Municipio de Bucaramanga o la entidad que haga sus veces acogiendo a los conceptos técnicos expedidos por la Corporación Autónoma para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, establecerá las zonas de siembra al interior de las áreas de conservación y protección ambiental, en procura de potenciar y restaurar zonas de importancia ecológica para el municipio.

Artículo 9º. Modificar el parágrafo 2 del artículo 22 denominado “Área de manejo especial Distrito Regional de Manejo Integrado de Bucaramanga (DRMI)” del Acuerdo 011 de 2014 que quedará de la siguiente manera:

Parágrafo 2. Los predios colindantes con el Distrito Regional de Manejo Integrado de Bucaramanga (DRMI) deberán cumplir con la función amortiguadora orientada a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre las áreas protegidas, que permita mitigar los impactos negativos con el fin de subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en dichas áreas. Para armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación de las áreas protegidas se delimita e identifica el parque lineal de borde del escarpe occidental “Aislamiento corona talud-zona de amortiguación del DRMI” establecidas en el plano U-3 denominado “Sistema de espacio público” que hace parte integral del presente Plan, lo anterior con el fin de cumplir la función amortiguadora.

Artículo 10º. Modificar el numeral 3 y adicionar los numerales 4 y 5 al artículo 34 denominado “Acciones para garantizar la prestación de los servicios públicos” del Acuerdo 011 de 2014 así:

3. Promover la formulación de los esquemas diferenciales en áreas de difícil gestión localizados en suelo urbano del municipio a los que se les asigna en el presente Plan el tratamiento de mejoramiento integral o sean susceptibles de legalización urbanística, en los términos del Decreto Nacional 1272 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Para el caso de los servicios públicos en suelo rural se aplicará lo pertinente cumpliendo con lo establecido en el Decreto Nacional 1898 de 2016 “Esquemas diferenciales para la prestación de los servicios de acueducto,

alcantarillado y aseo en zonas rurales” o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

4. *Propiciar que nuevos prestadores de servicios públicos cubran áreas en las cuales los actuales prestadores no tienen cobertura.*

5. *Realizar estudios de actualización y mejora de los sistemas de acueducto y alcantarillado, por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos para prever el crecimiento planificado de la ciudad y la posibilidad de dotación con infraestructura para servicios públicos domiciliarios del polígono delimitado en el plano R-2 denominado “Categorías del suelo rural” que hace parte integral del presente Plan, sin perjuicio de los demás polígonos que sean objeto de estudio.*

Artículo 11º. Modificar el primer inciso del artículo 36 denominado “Servicio de alcantarillado” del Acuerdo 011 de 2014 el cual quedará de la siguiente manera:

“Artículo 36º. Servicio de alcantarillado. *El sistema de alcantarillado de Bucaramanga está enmarcado dentro del Plan de Obras e Inversiones Regulado-POIR, el Plan Estratégico de Gestión y Resultados-PEGR y el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de Bucaramanga (PSMV).”*

Artículo 12º. Subrogar el artículo 37 denominado “Objetivos de la actualización del servicio de alcantarillado” del Acuerdo 011 de 2014 el cual quedará así:

“Artículo 37º. Objetivos de la actualización del servicio de alcantarillado. *Los objetivos del sistema de alcantarillado son los definidos por la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander-EMPAS S.A E.S.P. en el Plan de Obras e Inversiones Regulado (POIR), el Plan Estratégico de Gestión y Resultados (PEGR) y el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV).”*

Artículo 13º. Subrogar el artículo 38 denominado “Acciones a desarrollar en el servicio de alcantarillado” del Acuerdo 011 de 2014 el cual quedará de la siguiente manera:

“Artículo 38º. Acciones a desarrollar en el servicio de alcantarillado. *Son acciones a desarrollar en el sistema de alcantarillado las siguientes:*

1. *Cumplir las metas establecidas dentro del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), Plan de Obras e Inversiones Regulado (POIR) y el Plan Estratégico de Gestión y Resultados (PEGR).*

2. *Fortalecer los programas de ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) en su parte técnica y de apoyo empresarial para alcanzar el cierre financiero de proyectos estratégicos del Plan de Obras e Inversiones Regulado (POIR) y el Plan Estratégico de Gestión y Resultados (PEGR) en las dimensiones de continuidad, cobertura y calidad del servicio.*

3. *Contemplar la posibilidad de estructurar mecanismos de participación económica de sectores privados y públicos para la construcción, operación y administración de las plantas de tratamiento.*

4. *Integrar las áreas de desarrollo propuestas por el presente Plan de Ordenamiento Territorial al sistema actual de alcantarillado y a los proyectos del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) garantizando que no se realicen vertimientos directos o sin el adecuado tratamiento a las cañadas y cauces de agua y que se recuperan ambientalmente los sectores que actualmente presentan vertimientos directos.*

5. *Adelantar por parte de los prestadores de servicios públicos, investigaciones de tecnología correspondientes a las plantas de tratamiento de aguas residuales y utilizar las que mejores condiciones técnicas, económicas y ambientales ofrezcan.*

6. Las empresas prestadoras de los servicios de alcantarillado deben disponer de zonas propias para el tratamiento de las aguas residuales incluyendo los aislamientos necesarios establecidos por la autoridad ambiental.

7. Implementar los esquemas diferenciales en áreas de difícil gestión localizados en suelo urbano y rural del municipio.

8. Incorporar dentro del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) la extensión ordenada de las redes de alcantarillado a todo el suelo urbano y suelo de expansión urbana previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial acorde a las directrices del Plan de Obras e Inversiones Regulado (POIR) y el Plan Estratégico de Gestión y Resultados (PEGR).

Parágrafo. Los predios ubicados entre la margen derecha del Ro de Oro y el Distrito Regional de Manejo Integrado de Bucaramanga (DRMI) Sector Occidental y desde las Quebradas Chimitá a la Picha localizados fuera del perímetro sanitario de EMPAS S.A. deberán proyectar los sistemas de captación, conducción, tratamiento de residuos líquidos y vertimiento de las aguas residuales, acorde a la normatividad ambiental competente o vigente y las condiciones de autosuficiencia en la operación y mantenimiento de la infraestructura de alcantarillado sanitario y pluvial y el tratamiento de aguas residuales.

En todo caso se deberá identificar las áreas específicas de localización de la PTAR proyectada, teniendo en cuenta lo definido en la Resolución 330 de 2017 "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS", expedida por el Ministerio Vivienda, Ciudad y Territorio, o la norma que la adicione, modifique o sustituya, así como la reglamentación expedida por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDBM) alusiva a la materia.

Las soluciones para el tratamiento de residuos líquidos deberán definir el diseño, las tecnologías, los aislamientos, la infraestructura y cumplir con los trámites de permiso de vertimiento, pago de tasa retributiva, objetivos de calidad y metas de carga de vertimientos, según lo dispuesto en el Decreto Nacional No. 1076 de 2015, la Resolución No. 631 del 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las normas que las adicionen, modifiquen, o sustituyan.

La construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales, además de las normas ambientales debe garantizar que las estructuras de tratamiento se localicen fuera de las zonas de aislamiento de cauces o rondas hídricas. En todo caso se deberá adelantar el trámite de aprobación ante la autoridad competente del permiso de vertimiento, realizando la respectiva caracterización de las aguas residuales domésticas y no domésticas, según el tipo de actividad que se proyecten realizar.

Siempre que las condiciones topográficas lo permitan en los planes parciales o proyectos urbanísticos localizados en el área de Chimitá, deberá garantizar la evacuación de las aguas pluviales hacia los cuerpos hídricos, por medio de un sistema integral que incluya redes de alcantarillado pluvial. Contar con un sistema de tratamiento y disposición final adecuado de aguas residuales debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente, cuando siendo usuario o suscriptor de la red de acueducto, no existe red de alcantarillado en la zona del inmueble".

Artículo 14º. Subrogar el numeral 5 y adicionar el numeral 6 al artículo 41 denominado "Acciones a desarrollar en los servicios de energía eléctrica y telecomunicaciones" del Acuerdo 011 de 2014 los cuales quedarán así:

"5. Las empresas prestadoras o comercializadoras del servicio de energía eléctrica deben adoptar, acoger y exigir el cumplimiento de la Resolución 90708 de 2013 del Ministerio de Minas y Energía, en cuanto a las distancias de seguridad, zonas de servidumbres, afectaciones y demás normas establecidas en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Así como el reglamento técnico aplicable a la prestación de servicios de energía térmica que expida el Ministerio de Minas y Energía o la entidad que haga sus veces.

6. Las empresas prestadoras de servicios de energía térmica deben identificar las necesidades de suministro y/o expansión de acuerdo con los mapas de energía elaborados por la autoridad técnica competente”.

Artículo 15°. Adicionar el numeral 4 al artículo 42 denominado “Instalación de redes dentro el perímetro urbano, zonas de expansión urbana, áreas suburbanas y parcelaciones rurales del Municipio” del Acuerdo 011 de 2014 así:

“4. De conformidad con el fallo emitido por el Tribunal Administrativo de Santander de fecha diecisiete (17) de octubre de 2019 con ponencia del Magistrado Milciades Rodríguez Quintero dictado dentro de la acción de nulidad promovida por la Electrificadora de Santander S.A ESP – ESSA contra el Municipio de Bucaramanga con expediente número 680013333002-2015-00255-02 la Secretaría de Planeación en coordinación con la Secretaría de Infraestructura y previa concertación y mancomunadamente con las empresas públicas y privadas que prestan servicios de energía y telecomunicaciones, así como con las Comisiones de Regulación de Servicios Públicos Domiciliarios competentes en la materia, adoptara y aprobara el programa de soterración de redes aéreas dentro del plazo previsto en el citado fallo”.

Artículo 16°. Subrogar el capítulo 3 denominado “GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES” que hace parte del SUBTÍTULO 2 denominado “Decisiones Territoriales” que a su vez hace parte del del TÍTULO II denominado “COMPONENTE GENERAL DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA” del Acuerdo 011 de 2014 el cual quedará de la siguiente manera:

“CAPÍTULO 3. GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y CAMBIO CLIMÁTICO

“Artículo 50°. La gestión del riesgo de desastres en el municipio de Bucaramanga. La incorporación de la gestión del riesgo en el presente Plan de Ordenamiento Territorial, orienta y articula las políticas y acciones de gestión ambiental, ordenamiento del suelo y adaptación al cambio climático sostenido en el tiempo, que contribuyen a planificar el desarrollo y la ocupación sostenible y segura del territorio, a partir de la reducción del riesgo de desastres y evitando la configuración de nuevas condiciones de riesgo.

Por ende, este Plan ha atendido los procesos de conocimiento del riesgo acogiendo los estudios disponibles y eventos acaecidos, para racionalizar la intervención sobre el territorio; orienta el crecimiento hacia los lugares más seguros y los desestimula en aquellos donde existen amenazas naturales, socionaturales o antropogénicas no intencionales. Además, reconoce los efectos del cambio climático y sus manifestaciones, determinando parámetros y acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres y manejo territorial, con miras al logro de la ocupación y aprovechamiento sostenible y seguro del territorio.

Lo anterior se concreta en la categorización del suelo rural y la zonificación de restricciones a la ocupación en el suelo urbano, que articula las condiciones ambientales y amenazas, con el uso y desarrollo sostenible del municipio.

Artículo 51°. Zonificación de amenaza. La delimitación y zonificación de las áreas de amenaza por fenómenos de inundación, movimientos en masa, avenidas torrenciales e incendios forestales para el suelo rural, urbano y de expansión urbana, se define a partir del resultado de los estudios básicos de amenaza elaborados en cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en el artículo 2.2.2.1.3.2.1.1 y siguientes del Decreto Nacional 1077 de 2015.

La cartografía que identifica estas áreas corresponde a los mapas: GR-U1 Zonificación de amenazas por movimientos en masa en suelo urbano y de expansión,

GR-U2 Zonificación de amenazas por inundación en suelo urbano y de expansión, GR-U3 Zonificación de amenazas por encharcamiento en suelo urbano, GR-R1 Zonificación de amenazas por movimientos en masa rural, GR-R2 Zonificación de amenazas por inundación en suelo rural, GR-R3 Zonificación de amenazas por avenidas torrenciales en suelo rural, GR-R4 Zonificación de amenazas por incendios forestales en suelo rural, que hacen parte integral del presente Acuerdo.

Artículo 52°. Áreas con condición de amenaza. Son las zonas o áreas del territorio municipal zonificadas como de amenaza alta y media sin ocupar del suelo urbano, de expansión urbana, rural suburbano en las que el POT proponga su desarrollo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.2.2.1.3.1.3 y 2.2.2.1.3.2.1.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Estas áreas se identifican en los Mapas GR-U4 denominado "Áreas con condición de amenaza en suelo urbano y de expansión" y GR-R5 denominado "Áreas con condición de amenaza en suelo rural" que hacen parte integral del presente Acuerdo.

Artículo 53°. Áreas con condición de riesgo. Corresponden a las zonas o áreas del territorio municipal clasificadas como de amenaza alta que estén urbanizadas, ocupadas o edificadas, así como en las que se encuentren elementos del sistema vial, equipamientos (salud, educación, otros) e infraestructura de servicios públicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.3.1.3 y 2.2.2.1.3.2.1.5 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Estas áreas se identifican en los Mapas GR-U5 denominado "Áreas con condición de riesgo en suelo urbano", GR-R6 denominado "Áreas con condición de riesgo en suelo rural" que hacen parte integral del presente Acuerdo.

Parágrafo. Cuando las empresas prestadoras de servicios públicos requieran localizar redes e infraestructura en zonas con condición de riesgo o zonas clasificadas como amenaza alta por movimientos en masa, inundación o avenidas torrenciales, deberán adelantarse los estudios detallados de amenaza, vulnerabilidad y riesgo sobre las áreas a intervenir, además de ejecutar las obras de mitigación necesarias para garantizar la estabilidad de las redes, estructuras y su entorno, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1523 de 2012 y el Decreto Nacional 2157 de 2017 o la normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 54°. Acciones priorizadas para el conocimiento del riesgo. En concordancia con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, la incorporación gradual de la gestión del riesgo en el Plan de Ordenamiento Territorial, se establece a partir de la priorización de áreas para la elaboración de estudios detallados orientados a determinar la categorización del riesgo y definir las medidas de mitigación correspondientes. Se priorizan como acciones para el conocimiento del riesgo, los siguientes polígonos para realizar estudios detallados de amenaza, vulnerabilidad y riesgo:

Cuadro N° 8. Priorización estudios detallados por movimientos en masa en el área urbana del municipio.

PRIORIZACION ESTUDIOS DETALLADOS POR MOVIMIENTOS EN MASA EN EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO	
NOMBRE	N. POLI
ALFONSO LOPEZ	1
ALTOS DEL JARDIN	2
ALTOS DEL KENNEDY, MIRADORES DEL KENNEDY	3
ALTOS DEL PROGRESO	4
ANTIGUA COLOMBIA, Laureles I, Laureles II	5
BALCONES DEL LAGO	6
BETANIA	7
BRISAS DE PROVENZA, GRANJAS DE PROVENZA	8
BUCARAMANGA	9
Camilo Torres, Cuyanita, Villas de Girardot, Zarabanda, Milagro de Dios	10
Caminos de Paz I, Cervunió, Luz de Esperanza	11
CAMPO HERMOSO NORTE	12
CHARTA	13
CHORRERAS DE DON JUAN	14

PRIORIZACION ESTUDIOS DETALLADOS POR MOVIMIENTOS EN MASA EN EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO	
NOMBRE	N. POLI
Colorados Campestre Norte	15
COLSEGUROS NORTE	16
CONQUISTADORES	17
CORDONCILLO II	18
CRISTAL ALTO, Luz de Salvación I, Luz de Salvación II	19
CRISTAL BAJO	20
Divino Niño I, Divino Niño II	21
DON BOSCO	22
EL CINAL	23
El Pablon, Villa Patricia, Villa Lina	24
EL PLAN	25
EI ROSAL	26
ESPERANZA III	27
ESTUDIO ALBANIA, BUENAVISTA, BUENOS AIRES, EL DIVISO, LIMONCITO I, LOS SAUCES, MIRAFLORES, Miramanga – Corcovado, MORRORICO, VEGAS DE MORRORRICO, VENADO DE ORO	28
GAITAN NORTE	29
GAITAN SUR	30
Getsemani	31
GIRARDOT NORTE	32
GRANJAS DE JULIO RINCON	33
GRANJAS DE JULIO RINCON, BALCONES DEL SUR	34
JUAN XXIII	35
LA ESTRELLA	36
LA FERIA	37
LA FERIA OCCIDENTE	38
La Floresta - San José (Parte Baja Ciudad Venecia	39
LA FORTUNA	40
La Gloria (Escarpe Gaitàn)	41
La Guacamaya, JUAN XXIII, 20 dDE JULIO, La Isleta, CORDONCILLO II, África	42
LA JOYA, PANTANO I, PANTANO II	43
LA LOMA	44
La Quinta (Café Madrid)	45
LAS HAMACAS	46
Los Anaya	47
LOS GUAYACANES	48
MALPASO	49
Manzana 10 Barrio Bucaramanga, Cordoncillo II, La Hoyada, San Gerardo II	50
MIRADOR NORTE, LIZCANO II	51
NAPOLES, CIUDAD PERDIDA	52
NARIÑO	53
NUEVA GRANADA	54
NUEVOS HORIZONTES DE LA MANO DE DIOS	55
OLAS ALTAS Y BAJAS	56
OLAS II, VILLA MERCEDES, Moneque, BOSQUE NORTE	57
OMAGA II, LAS HAMACAS, VILLA ALEGRIA I	58
Portal de los angeles ASOVIPORAN	59
PUERTO RICO	60
REGADERO NORTE	61
RINCON DE LA PAZ (17Ene-12Feb)	62
San Gerardo I	63
SAN MARTIN, SAN PEDRO CLAVER	64
SAN VALENTIN	65
Tejarcito, BALCONES DEL KENEDY	66
TRANSICION, LA INDEPENDENCIA	67
VILLA ALEGRIA I	68
VILLA ALEGRIA II	69
VILLA HELENA I	70
VILLA MARIA I (Media), VILLA MARIA III (Baja)	71
VILLA REAL DEL SUR, VILLA DEL NOGAL, PUNTA PARAISO, GRANJAS REGAN, BRISAS DEL PARAISO, BRISAS DEL PALMAR	72
VIVEROS DE PROVENZA	73

Cuadro N° 9. Priorización estudios detallados por movimientos en masa en el área rural del municipio

PRIORIZACION ESTUDIOS DETALLADOS POR MOVIMIENTOS EN MASA EN EL AREA RURAL DEL MUNICIPIO	
NOMBRE	N. POLI
Bonanza Campestre	1
Buenavista	2
Chitota, Los Cuadros, Porvenir	3
El Porvenir (Sector Transversal)	4
Gracia de dios	5

Granjas Rural	6
Granjitas Barrio Norte	7
Malaña (Parte alta)	8
Miramanga-Tres Balcones	9
Napoles Rural	10
Nogal I	11
Nogal II	12
Pedregal	13
Rosal bajo	14
Santa Barbara	15
Vijagual Occidente	16
Villa Lina-Villa Patricia	17
Villas de Girardot	18

Cuadro N° 10. Priorización de estudios detallados de amenaza por inundación para el municipio de Bucaramanga.

PRIORIZACIÓN DE ESTUDIOS DETALLADOS DE AMENAZA POR INUNDACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	
NOMBRE	N POLI
Rio Surata (Long municipio Bucaramanga)	1
Quebrada la Iglesia (Análisis de estructuras)	2
Quebrada la Jabonera (Microcuenca Aburrido)	3
Rio de Oro (Long municipio Bucaramanga)	4
Quebrada la Rosita	5
Quebrada la Chiquita y la Cuellar	6

Parágrafo. En los mapas GR-U6 "Áreas priorizadas para estudios detallados en suelo urbano y de expansión" y GR-R7 "Áreas priorizadas para estudios detallados en suelo rural" que hacen parte integral del presente Acuerdo, se identifican los polígonos en los cuales se deben realizar los estudios detallados.

Artículo 55A°. Condiciones técnicas para la realización de estudios detallados.

Los estudios detallados priorizados en el artículo anterior deben elaborarse conforme a lo establecido en los artículos 2.2.2.1.3.2.2.1 al 2.2.2.1.3.2.2.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, cumpliendo lo dispuesto por el Servicio Geológico Colombiano (SGC) en las guías metodológicas para estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo por movimientos en masa y para la evaluación de amenaza por avenidas torrenciales, la "Guía metodológica para la elaboración de mapas de inundación" expedida por el IDEAM y la Resolución 1294 de 2009 "Por medio de la cual se adopta el Manual de Normas Técnicas para el Control de Erosión y para la realización de estudios geológicos, geotécnicos e hidrológicos en el área de jurisdicción de la CDMB" o las normas y guías que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Los estudios deberán incluir planes de seguimiento y control de las obras de mitigación proyectadas. Estos planes deberán ejecutarse al momento de construir las obras y dicho seguimiento se realizará por parte de la Secretaría de Planeación en coordinación con la Unidad Municipal de Gestión del Riesgo.

Parágrafo. Dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, el Alcalde Municipal reglamentará a través de Decreto Municipal las condiciones técnicas para la elaboración de estudios detallados de amenaza, vulnerabilidad y riesgo a efectos de garantizar unidad de criterio en la realización de los mismos.

Artículo 56A°. Amenaza sísmica. Hasta tanto se cuente con un estudio en detalle sobre amenaza sísmica y se hayan culminado los estudios de microzonificación sísmica de Bucaramanga, los cuales una vez aprobados se entenderán incorporados al presente plan, se acogen los lineamientos del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 en todos sus capítulos o la norma que la modifique, adicione o sustituya, y especialmente los siguientes parámetros definidos en el capítulo 2-A de dicha norma:

Aa: Caracteriza los movimientos sísmicos del terreno, causadas por sismos relativamente cercanos en el rango de periodo de vibración de las edificaciones

comprendidas entre 0.1 y 0.5 s lo cual corresponde a edificaciones entre uno y cinco pisos de altura.

Av: Caracteriza movimientos sísmicos de sismos fuertes ocurridos a distancia moderadas a través de aproximadamente 1 s, lo cual corresponde a edificaciones de 10 pisos o más.

Para el territorio de Bucaramanga los valores de Aa y Av son 0,25, por cuanto a amenaza alta por sismicidad.

Parágrafo. Se deberá realizar la evaluación de la vulnerabilidad sísmica de las construcciones institucionales estratégicas, dando prioridad al grupo IV "Edificaciones indispensables" y gestionar su intervención, para adecuar sus sistemas estructurales según las exigencias del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Artículo 57A°. Riesgo. De conformidad con los estudios técnicos con que cuenta el Municipio de Bucaramanga, el sector Villa Lina parte baja del Barrio el Pablón, el sector noroccidental del barrio Villa Rosa y el barrio Villa Helena I, se consideran zonas de riesgo no mitigable y por ende suelos de protección con manejo de zonas verdes no ocupables y/o parques cuya intervención, recuperación y sostenibilidad debe desarrollarse de acuerdo con la priorización establecida en el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres. En consecuencia, en estos sectores quedan totalmente prohibidos los desarrollos de urbanización y de construcción.

Artículo 58A°. Acciones para las áreas ocupadas localizadas en alto riesgo no mitigable. En las áreas ocupadas donde los estudios detallados determinen la existencia de riesgo alto no mitigable, la Administración Municipal adelantará las acciones necesarias, suficientes y oportunas para la respectiva reubicación. Los costos de recuperación de las áreas objeto de reubicación deberán estar previstos en el presupuesto del(os) respectivo(s) proyecto(s) de reubicación. Las áreas que hayan sido sometidas a reubicación por riesgo alto no mitigable deberán ser recuperadas y entregadas a la CDMB, como lo establece el artículo 121 de la Ley 388 de 1997.

Artículo 59A°. Suelos de protección en áreas sin ocupar zonificadas en los estudios básicos como amenaza alta. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.1.1 del artículo 2.2.2.1.3.3.2 del Decreto 1077 de 2015, se clasifican como suelo de protección en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997, las áreas sin ocupar sobre el valle del Río de Oro zonificadas como amenaza alta en el estudio básico de amenaza por inundación para el suelo urbano, considerando que la información sobre intensidad de la lluvia, recurrencia de eventos y análisis geomorfológico, evidencian que las medidas de reducción son insuficientes en el tiempo para garantizar su desarrollo urbanístico.

Artículo 60A°. Incorporación de los resultados de estudios detallados al POT. Con base en los resultados de los estudios detallados de amenaza, vulnerabilidad y riesgo por movimientos en masa, inundación y/o avenidas torrenciales y mediante acto administrativo, el alcalde municipal podrá realizar la precisión cartográfica y la definición de las normas urbanísticas a que haya lugar en el área objeto de estudio, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial y deberá registrarse en todos los planos de la cartografía oficial. En todo caso, cuando los resultados de los estudios detallados generen la modificación de los usos del suelo o de normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial deberá emprenderse su revisión, ajuste o modificación en los términos de la Ley 388 de 1997 y las normas que la adicionen, modifiquen o complementen, lo anterior en cumplimiento del artículo 2.2.2.1.3.2.2.8 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Artículo 61A°. Gestión del cambio climático. Es el proceso coordinado de diseño, implementación y evaluación de acciones transversales al Plan de Ordenamiento Territorial, para la reducción de la emisión de Gases de Efecto Invernadero -GEI (mitigación) y acciones de adaptación al cambio climático, orientado a reducir la vulnerabilidad de la población, infraestructura y ecosistemas a los efectos del cambio

climático. También incluye las acciones orientadas a permitir y aprovechar las oportunidades que el cambio climático genera.

Artículo 62Aº. Medidas para la mitigación y adaptación del cambio climático en el municipio de Bucaramanga. Para la adaptación del cambio climático, y la articulación con los instrumentos para la gestión del cambio climático como el Plan integral de gestión del cambio climático de Santander (PIGCCTS), se identifican las siguientes medidas:

Cuadro N° 12. Medidas para la mitigación y adaptación del cambio climático en el municipio de Bucaramanga.

Tipo de medida	Desarrollo	Articulación con las Políticas nacionales de Cambio climático (PNCC) y el PIGCCTS
Componente Urbano		
1. Adaptación: Delimitación conservación y protección de las áreas de la estructura ecológica principal en áreas urbanas definidas como: zonas núcleo, amortiguamiento y conexión.	La conservación y protección de las áreas de la estructura ecológica urbana, es estratégica para lograr la conexión entre la escarpa oriental y occidental del DRMI Bucaramanga, funcionan como sumideros de carbono, y contribuyen a la reducción de las condiciones amenazantes por movimiento en masa e inundación	-PNCC – Manejo y conservación de ecosistemas y sus servicios ecosistémicos para el desarrollo bajo en carbono y resiliente al clima. -Estrategia de adaptación basada en ecosistemas (AbE).
2. Mitigación: Promoción de estrategias para el desarrollo de los distritos térmicos en sectores industriales o comerciales de la ciudad	El municipio priorizará las estrategias que incentiven las inversiones relacionadas con la localización y puesta en marcha de fuentes de energía no convencionales, en el marco del régimen jurídico y regulatorio aplicable.	-PIGCCTS - Programa entornos urbanos resilientes y saludables. -PNCC – Desarrollo urbano bajo en carbono y resiliente al clima -Medida 5.3 "Implementación de medidas orientadas al mejoramiento de la eficiencia energética"
3. Mitigación: Incentivar el uso de modos no motorizados bajos en emisiones de carbono y resilientes al clima.	Desarrollo de la red de ciclorrutas y articulación con el Plan Maestro de Movilidad.	- -PIGCCTS - Programa entornos urbanos resilientes y saludables. -PNCC – Desarrollo urbano bajo en carbono y resiliente al clima -Medida 3.3 Identificar y evaluar medidas de mitigación de emisiones, incluyendo incentivos a vehículos eléctricos, de bajas emisiones y modos no motorizados
4. Adaptación: Construcción sostenible	El municipio establecerá la reglamentación para la implementación de incentivos para el desarrollo de construcciones sostenibles que incluyan los lineamientos generales de sostenibilidad indicados en el CONPES 3919 "Política Nacional de Edificaciones sostenibles"	- PNCC – Desarrollo urbano bajo en carbono y resiliente al clima -Medida 5.2 . Identificar y evaluar medidas de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero orientadas a incentivar la eficiencia energética residencial y no residencial, y la construcción sostenible. - CONPES 3919 de 2018 – Política Nacional de Edificaciones sostenibles.
Componente Rural		
5. Adaptación: Delimitación conservación y protección de las áreas de la estructura ecológica principal en suelo rural.	La conservación y protección de estas áreas contribuye a la fijación de gases de efecto invernadero (GEI), así como a la preservación de la biodiversidad	-PNCC – Manejo y conservación de ecosistemas y sus servicios ecosistémicos para el desarrollo bajo en carbono y resiliente al clima. -Estrategia de adaptación basada en ecosistemas (AbE).
6. Mitigación: Promover el desarrollo de prácticas de producción agrícola y pecuaria sostenibles	Reducir las emisiones causadas por el sector agropecuario, promoviendo el acompañamiento técnico para el desarrollo de buenas prácticas agropecuarias, como el uso racional de fertilizantes nitrogenados y pesticidas, rotación de cultivos, y sistemas silvopastoriles (cercas vivas, plantas leñosas o perenes en callejones, árboles y arbustos dispersos en potreros, pastoreo en plantación maderable o frutal), suplementos alimenticios para el ganado, y pastoreo intensivo.	-PNCC – Desarrollo rural bajo en carbono y resiliente al clima. - PIGCCTS - Fomentar buenas prácticas de producción agrícola, y tecnologías pecuarias sostenibles en el municipio de Bucaramanga.

Artículo 17º. Subrogar el numeral 3. del artículo 58 denominado "Criterios para la valoración del Patrimonio Cultural municipal" del Acuerdo 011 de 2014 el cual queda así:

"3. Valor Simbólico".

Artículo 18º. Adicionar al cuadro N° 15 denominado "Bienes de Interés Cultural del Ámbito Municipal" del artículo 61 denominado "Bienes de Interés Cultural del Grupo Arquitectónico del municipio" del Acuerdo 011 de 2014 la siguiente fila:

Casa Margarita Ruiz Amaya	Calle 42 No. 34-20	Resolución N° 0466 de 2015
---------------------------	--------------------	----------------------------

Artículo 19º. Subrogar el artículo 63 denominado "Intervención en el Patrimonio Cultural" del Acuerdo 011 de 2014 el cual quedará así:

"Artículo 63º. Intervención en el Patrimonio Cultural. Las intervenciones en el patrimonio cultural del Grupo Urbano o Arquitectónico requieren la previa aprobación del anteproyecto de intervención, expedida por: el Ministerio de Cultura si se trata de Bienes de Interés Cultural del ámbito nacional, la Gobernación de Santander (Consejo Departamental de Patrimonio) si se trata de Bienes de Interés Cultural del ámbito Departamental y Municipal. La presentación de los anteproyectos de intervención requiere en todos los casos, la aprobación previa de éstos por parte de la Secretaría de Planeación Municipal.

Los niveles de intervención son las pautas o criterios relacionados con la conservación de los valores del inmueble y su zona de influencia. Define el/los tipos(s) de obra que puede(n) acometerse en el área afectada y su zona de influencia, con el fin de precisar los alcances de la intervención. Se deben tener en cuenta los siguientes niveles de intervención, sin perjuicio de la facultad del Ministerio de Cultura de reglamentar por vía general otros niveles de intervención para BIC de los ámbitos nacional y territorial:

Parágrafo. Para estos efectos se tendrán en cuenta los niveles de intervención establecidos en el artículo 2.4.1.2.4 del Decreto Nacional 1080 de 2015, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya".

Artículo 20º. Adicionar el siguiente artículo al Capítulo 4 denominado "Patrimonio Cultural" del componente general del Acuerdo 011 de 2014:

"Artículo 63Aº. Bienes Muebles de Interés Cultural – monumentos en espacio público. Los Bienes Muebles de Interés Cultural – monumentos en espacio público del Municipio de Bucaramanga son los siguientes:

Cuadro N° 16A. Bienes de Muebles de Interés Cultural – monumentos en espacio público.

BIENES MUEBLES DE INTERÉS CULTURAL – MONUMENTOS EN ESPACIO PÚBLICO		
Título	Ubicación	Acto de Declaratoria
Monumento a Custodio García Róvira	Parque García Rovira, Calles 36 y 37 entre carreras 9 y 10	Resolución N° 0907 de 2013.
Monumento a los Fundadores	Edificio Alcaldía Municipal Costado Izquierdo Calle 36 Carrera 10 Esquina Nor-Oriental.	Resolución N° 0907 de 2013.
Monumento Caríátides de la Justicia.	Pórtico del Palacio de Justicia. Plaza Luis Carlos Galán, Calle 35 entre Carreras 11 y 12.	Resolución N° 0907 de 2013.
Monumento Aquileo Parra	Parque Centenario, Calle 32 y 33 entre carreras 18 y 19.	Resolución N° 0907 de 2013.
Monumento a Bolívar	Parque Bolívar, calles 37 y 39 entre carreras 22 y 23.	Resolución N° 0907 de 2013.
Monumento Bolívar Ecuestre.	Glorieta frente a la Universidad Industrial de Santander. Calle 10 con Carrera 27.	Resolución N° 0907 de 2013.
Monumento Clavijero.	Parque de los Niños, sobre el eje de la Carrera 27 Calles 30 y 32 entre Carreras 28 y 27.	Resolución N° 0907 de 2013.
Escultura Ruedas.	Edificio Alcaldía Municipal Costado Derecho, Calle 35 N° 10-43	Resolución N° 0907 de 2013.
Escultura Magnicidio.	Plaza Luis Carlos Galán, Calle 36 Carrera 11 Esquina Nor Oriental.	Resolución N° 0907 de 2013.
Escultura General Francisco de Paula Santander.	Parque Santander, Calle 35 y 36 entre carreras 19 y 20	Resolución N° 0907 de 2013.
Escultura Estrella.	Edificio Banco de la República, fachada en mármol Calle 35 carrera 19 Esquina Nor Oriental	Resolución N° 0907 de 2013.
Escultura Gabriel Turbay.	Parque Turbay, carrera 27 entre calles 50 y 51	Resolución N° 0907 de 2013.
Escultura Menguante.	Parque las Palmas, calle 41 entre carreras 29 y 30.	Resolución N° 0907 de 2013.
Escultura La Puerta del Sol.	Separador Calle 56 con Carrera 27.	Resolución N° 0907 de 2013.
Escultura Antonio Ricaurte.	Frente al Batallón Ricaurte N° 14. Calle 14 con Carrera 33.	Resolución N° 0907 de 2013.
Escultura Observatorio.	Plazoleta Instituto Municipal de Cultura, carreras 26 y 27 entre calles 30 y 32.	Resolución N° 0907 de 2013.
Escultura Galán Comunero.	Parque de los Niños, sobre el eje de la Carrera 27 Calles 30 y 32 entre Carreras 26 y 27.	Resolución N° 0907 de 2013.
Escultura Mujer de pie desnuda.	Parque San Pío carrera 33 entre calles 45 y 46.	Resolución N° 0907 de 2013.

BIENES MUEBLES DE INTERÉS CULTURAL – MONUMENTOS EN ESPACIO PÚBLICO		
Busto Aurelio Martínez Mutis.	Separador Calle 36 carrera 10	Resolución N° 0907 de 2013.
Busto José Camacho Carreño.	Glorieta de San Francisco, carrera 21 con calle 17.	Resolución N° 0907 de 2013.
Busto Benjamín Herrera.	Parque Benjamín Herrera, carrera 27 calles 50 y 51.	Resolución N° 0907 de 2013.
Busto General San Martín.	Parque las Palmas Calle 41 entre carrera 29 y 30	Resolución N° 0907 de 2013.
Busto Padre Francisco Romero y Don David Puyana.	Parque los Sarrapios, Altos de Cabecera del Llano, calles 45 y 46, carrera 37.	Resolución N° 0907 de 2013.
Busto Arturo Regueros Peralta.	Parque Regueros Peralta, Parque de los Periodistas Calle 47 y 49, Carrera 17 y Diagonal 15.	Resolución N° 0907 de 2013.
Busto José Vicente Concha.	Parque de los Edecanes, Casa de Bolívar. Calle 37 N° 11-15	Resolución N° 0907 de 2013.
Busto Padre Eloy Valenzuela.	Ronda de la Capilla de los Dolores, Calle 35 entre Carreras 9 y 10.	Resolución N° 0907 de 2013.
Busto Antonia Santos Plata.	Parque Antonia Santos, Calle 32 y 33 entre carreras 21 y 22.	Resolución N° 0907 de 2013.
Obelisco Sembradores del Bien.	Parque Romero, segunda sección al occidente, calle 45 entre carreras 12 y 13.	Resolución N° 0907 de 2013.
Objeto Candelabros Arpia.	Conjunto de 4 elementos, parque Santander, calles 35 y 36 entre carreras 12 y 13.	Resolución N° 0907 de 2013.
Objeto Farolas del Parque Santander.	Conjunto de 4 elementos, parque Santander, calles 35 y 36 entre carreras 12 y 13.	Resolución N° 0907 de 2013.
Pileta Histórica.	Parque de los Edecanes, casa de Bolívar	Resolución N° 0907 de 2013.
Escultura Mar Picado	Estación Metrolínea Provenza.	Resolución N° 0069 de 2018
Escultura Rayo	Estación Ferrocarril Café Madrid.	Resolución N° 0069 de 2018

Artículo 21°. Subrogar el artículo 68 denominado "Niveles permitidos de intervención" del Acuerdo 011 de 2014 el cual quedará de la siguiente manera:

"Artículo 68°. Niveles permitidos de intervención. Son las pautas o criterios relacionados con la conservación de los valores del Inmueble y su área de Influencia, con el fin de precisar los alcances de la intervención, estos niveles se aplican de la siguiente manera:

1. Nivel de Intervención uno (1) Conservación integral. Se aplica a los Bienes de Interés Cultural tanto de Grupo Arquitectónico como de Grupo Urbano y a los monumentos en espacio público, los cuales, por ser irremplazables, deben ser preservados en su integralidad. En éstos, cualquier Intervención puede poner en riesgo sus valores e integridad, por lo que las obras deben ser legibles y dar fe del momento en el que se realizaron. Si el inmueble lo permite, se podrán realizar ampliaciones, en función de promover su revitalización y sostenibilidad.

En relación con los Inmuebles del Grupo Urbano debe garantizarse la preservación del trazado, manzanas, paramentos, perfiles, alturas, índices de ocupación, vías, parques, plazas y pasajes, entre otros.

Se permite la modificación de los espacios internos del inmueble, siempre y cuando se mantenga la autenticidad de su estructura espacial: disposición de accesos, vestíbulos, circulaciones horizontales y verticales.

Según el Decreto Nacional 1080 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya los tipos de obras permitidas en el nivel 1 son los siguientes:

Grupo arquitectónico: primeros auxilios, reparaciones locativas, restauración, ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento estructural, reconstrucción, cerramiento, demolición parcial para edificaciones que se ubiquen en el mismo predio y que no están cobijados por la declaratoria.

Cuadro N° 18. Nivel de intervención uno (1).

NIVEL DE INTERVENCIÓN 1: CONSERVACIÓN INTEGRAL	
NOMBRE	DIRECCIÓN
Capilla de Los Dolores	Carrera 10 No. 35 – Par
Casa donde nació el General Custodio García Rovira	Calle 37 No 8-44,68,78
Colegio de Nuestra Señora del Pilar (Centro Cultural del Oriente Colombiano)	Carreras 19 y 20, Calles 31 y 32
Coliseo Peralta	Carrera 12 41-70 41-80. Calle 42 11-65 11-75 11-85
Estación del Ferrocarril Café Madrid	Inspección Departamental Estación Madrid
Casa de Bolívar	Calle 37 12-15
Catedral de la Sagrada Familia	Calle 36 No. 19 – 56
Iglesia de San Laureano	Carrera 12 No. 36-08 Despacho Parroquial
Edificio C. P. Clausen (Notaría Séptima)	Carrera 12 No. 35 – 05 / 07/11/23

NIVEL DE INTERVENCIÓN 1: CONSERVACIÓN INTEGRAL	
Edificio del antiguo Hotel Bucarica	Carrera 19 No. 35 – 18 / 50
Casa Luis Perú de la Croix	Calle 37 No. 11-18
Fundación Museo de Arte Moderno	Calle 37 No. 26-16
Casa Ambrosio Peña Puyana	Carrera 34 No. 41-51 / Calle 42 No.34-13
Casa Mario Acevedo Díaz	Calle 54 No. 28-28/42

2. Nivel de Intervención dos (2) Conservación del tipo arquitectónico. Se aplica a los Bienes de Interés Cultural del Grupo Arquitectónico con características representativas en términos de implantación predial (rural o urbana), volumen edificado, organización espacial y elementos ornamentales las cuales deben ser conservadas. Se permite la modificación de los espacios internos del inmueble, siempre y cuando se mantenga la autenticidad de su estructura espacial: disposición de accesos, vestíbulos, circulaciones horizontales y verticales, cubiertas, vana y plana de fachada.

Según el Decreto Nacional 1080 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya los tipos de obras permitidas en el nivel 2 son los siguientes:

Grupo arquitectónico: primeros auxilios, reparaciones locativas, restauración, ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento estructural, demolición parcial, reconstrucción, cerramiento.

Grupo urbano: primeros auxilios, reparaciones locativas, restauración, ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento estructural, demolición parcial, reconstrucción, cerramiento, intervención de redes, generación de enlaces urbanos aéreos o subterráneos, instalación de bienes muebles y amoblamiento urbano, expresiones artísticas y arborización, obra nueva destinada a equipamientos comunales en espacios públicos, construcción y rehabilitación de andenes, parques, plazas, alamedas, separadores, ciclorrutas, vías peatonales y vehiculares, escaleras y rampas.

Cuadro N° 19. Nivel de intervención dos (2).

NIVEL DE INTERVENCIÓN 2: CONSERVACIÓN DE TIPO ARQUITECTÓNICO	
NOMBRE	DIRECCIÓN
Casa donde nació Luis Carlos Galán Sarmiento	Calle 36 No 24 – 82
Teatro Santander	Calle 33 No. 18 – 60 y carrera 19 No. 33 – 18
Club del Comercio	Carrera 20 No. 35 – 37
Gobernación de Santander	Calle 37 No. 10 – 30
Alcaldía de Bucaramanga	Calle 35 No. 10 – 37
Palacio de Justicia	Calle 35 No. 11 - 45. Carrera 11 No. 34 – 45
Casa Streithorst	Calle 32 No. 27 – 28 y Carrera 27 No.32 -11
Fachada y pórticos de la plaza San Mateo	Calle 34 No. 16-01
Edificio Armando Puyana Puyana sede Administrativa y Auditorio – Universidad Autónoma de Bucaramanga, Campus El Jardín	Avenida 42 No. 48-11
Casa Margarita Ruiz Amaya	Calle 42 No. 34-20
Construcciones levantadas sobre los predios que hacen parte de las manzanas del Centro Fundacional y Administrativo que no hayan sido declarados como Bien de Interés Cultural de ámbito Nacional.	Calles 34 y 42 entre Carreras 9 y 13 según lo delimitado en la ficha normativa número 8 y gráfica denominada Centro Fundacional y Administrativo del presente Acuerdo.

3. Nivel de Intervención tres (3) Conservación contextual. Se aplica a inmuebles ubicados en un Sector Urbano, los cuales, aun cuando no tengan características arquitectónicas representativas, por su implantación, volumen, perfil y materiales, son compatibles con el contexto. De igual manera, se aplica para inmuebles que no son compatibles con el contexto, así como a predios sin construir que deben adecuarse a las características del contexto del sector urbano.

Este nivel busca la recuperación del contexto urbano en términos del trazado, perfiles, paramentos, índices de ocupación y volumen edificado.

Según el Decreto Nacional 1080 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya los tipos de obras permitidas en el nivel 3 son los siguientes:

Grupo arquitectónico: primeros auxilios, reparaciones locativas, restauración, ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento estructural, demolición parcial, reconstrucción, cerramiento.

Grupo urbano: primeros auxilios, reparaciones locativas, restauración, ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento estructural, demolición parcial, reconstrucción, cerramiento, intervención de redes, generación de enlaces urbanos aéreos o subterráneos, instalación de bienes muebles y amoblamiento urbano, expresiones artísticas y arborización, obra nueva destinada a equipamientos comunales en espacios públicos, construcción y rehabilitación de andenes, parques, plazas, alamedas, separadores, ciclorrutas, vías peatonales y vehiculares, escaleras y rampas.

Cuadro N° 20. Nivel de intervención tres (3).

NIVEL DE INTERVENCIÓN 3: CONSERVACIÓN CONTEXTUAL	
NOMBRE	DIRECCIÓN
Parque Cerro de Morrónico	Vía a Pamplona Km. 1
Edificio del Instituto Municipal de Cultura y/o Biblioteca Pública Gabriel Turbay	Calle 30 No. 26 – 117

4. Nivel de intervención cuatro (4) Inmuebles sin valores patrimoniales en el ámbito arquitectónico. Se aplica a inmuebles ubicados tanto en el área afectada como en la zona de influencia de los BIC del grupo urbano o arquitectónico.

Este nivel busca consolidar las calidades que brindan unidad al conjunto y mantener o recuperar las características particulares del contexto del BIC en términos de unidad de paisaje, trazado, perfil urbano, implantación, volumen, materiales, uso y edificabilidad (alturas, paramentos, Índices de ocupación y volúmenes edificado), entre otros.

Según el Decreto Nacional 1080 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya los tipos de obras permitidas en el nivel 4 son los siguientes:

Grupo arquitectónico: demolición total, obra nueva, modificación, reparaciones locativas, primeros auxilios, reforzamiento estructural, consolidación y ampliación para adecuarse al contexto urbano.

Grupo urbano: primeros auxilios, reparaciones locativas, restauración, ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento estructural, demolición parcial, demolición total, cerramiento, consolidación y ampliación para adecuarse al contexto, intervención de redes, generación de enlaces urbanos aéreos o subterráneos, instalación de bienes muebles y amoblamiento urbano, expresiones artísticas y arborización, obra nueva destinada a equipamientos comunales en espacios públicos, construcción y rehabilitación de andenes, parques, plazas, alamedas, separadores, ciclorrutas, vías peatonales y vehiculares, escaleras y rampas.

Cuadro N° 20A. Nivel de intervención cuatro (4).

NIVEL DE INTERVENCIÓN 4: INMUEBLES SIN VALORES PATRIMONIALES EN EL ÁMBITO ARQUITECTÓNICO.	
NOMBRE	DIRECCIÓN
Zonas de Interés Histórico y Cultural	Sector comprendido entre las carreras 18 y 21 y las calles 24 y 37

Parágrafo 1. Los Bienes de Interés Cultural mantendrán la edificabilidad existente de acuerdo con los niveles de intervención (1, 2 y 3), con lo determinado en el Decreto por medio del cual se declare algunos Bienes de Interés Cultural de carácter municipal y se conforme el inventario de Bienes de Interés Cultural del municipio de Bucaramanga y con las fichas normativas.

Parágrafo 2. Para los Bienes de Interés Cultural del grupo arquitectónico se podrá aplicar transferencia de derechos de construcción de acuerdo con lo establecido en el Artículo 467° “Transferencia de derechos de edificabilidad para Bienes Inmuebles de Interés Cultural” del presente Plan”.

Artículo 22°. Subrogar el artículo 69 denominado “Tipos de intervención en Bienes de Interés Cultural de grupo Arquitectónico” del Acuerdo 011 de 2014 el cual quedará así:

Artículo 69º. Tipos de intervención en Bienes de Interés Cultural de grupo Arquitectónico. Son los tipos de obra que pueden acometerse en el área afectada, su zona de influencia y los inmuebles colindantes con los Bienes de Interés Cultural, con el fin de precisar los alcances de la intervención. Se deben tener en cuenta los siguientes tipos de intervención:

1. Primeros auxilios. Obras urgentes por realizar en un inmueble que se encuentre en peligro de ruina o riesgo inminente, o que haya sufrido daños por agentes naturales o por la acción humana. Incluye acciones y obras provisionales de protección para detener o prevenir daños mayores tales como: apuntalamiento de muros y elementos estructurales, sobrecubiertas y cerramientos provisionales y todas aquellas acciones tendientes a evitar el colapso súbito, el saqueo de elementos y/o partes del inmueble, carpinteras, ornamentaciones, bienes muebles, desmonte controlado de elementos puntuales cuyos anclajes o uniones ya hayan fallado, o cuando haya un desplazamiento desmedido del centro de gravedad, etc.

2. Reparaciones locativas. Obras puntuales para mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su materia original, su forma e integridad, su estructura portante, su distribución interior y sus características funcionales, ornamentales, estéticas, formales y/o volumétricas.

3. Reforzamiento estructural. Son las obras tendientes a mejorar el comportamiento estructural ya sea haciéndola más elástica o aumentando su capacidad de carga, y dirigidas a intervenir o reforzar la estructura de uno o varios inmuebles con el objeto de acondicionarlos a niveles adecuados de seguridad sismo resistente, de acuerdo con los requisitos de la Ley 400 de 1997, sus decretos reglamentarios, normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, el reglamento colombiano de construcción sismo resistente y la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Cuando se tramite sin incluir ninguna otra modalidad de intervención, su expedición no implicará aprobación de usos ni autorización para ejecutar obras diferentes a las del reforzamiento estructural.

4. Adecuación. Son las obras tendientes para cambiar el uso de una edificación o parte de ella, garantizando la permanencia total o parcial del inmueble original.

5. Restauración. Son las obras tendientes a recuperar y adaptar un inmueble o una parte de este con el fin de conservar y revelar sus valores estéticos, históricos y simbólicos. Se fundamenta en el respeto a la integridad y la autenticidad. Dentro de este tipo de obra se encuentran las siguientes acciones:

5.1. Liberación. Obras dirigidas a retirar adiciones o agregados que vayan en detrimento del inmueble, ya que ocultan sus valores y características; comprende lo siguiente:

- a. Remoción muros construidos en cualquier material que subdividan espacios originales y afecten sus características y proporciones.
- b. Demolición de cuerpos adosados a los volúmenes originales del inmueble, cuando se determine que afectan sus valores culturales.
- c. Reapertura de vanos originales de ventanas, puertas, óculos, nichos, hornacinas, aljibes, pozos y otros.
- d. Retiro de elementos estructurales y no estructurales que afecten la estabilidad del inmueble.
- e. Supresión de elementos constructivos u ornamentales que distorsionen los valores culturales del inmueble.

5.2. Reintegración. Obras dirigidas a restituir elementos que el inmueble haya perdido o que se haya hecho necesario reemplazar por su deterioro irreversible.

6. Obra nueva. Son las obras de edificación en terrenos no construidos o cuya área esté libre por autorización de demolición total, dirigidas a consolidar las calidades que brindan unidad al conjunto y mantener o recuperar las características particulares del contexto del SIC.

7. Ampliación. Son las obras para incrementar el área construida de una edificación existente, entendiéndose por 'área construida' la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar. La edificación que incremente el área construida podrá aprobarse adosada o aislada de la construcción existente, pero en todo caso, la sumatoria de ambas debe circunscribirse al potencial de construcción permitido para el predio o predios según lo definido en las normas urbanísticas.

8. Demolición. Obra consistente en derribar total o parcialmente una o varias edificaciones existentes en uno o varios predios y que deberá adelantarse de manera simultánea con cualquiera otro tipo de obra.

9. Modificación. Son las obras tendientes para variar el diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente sin incrementar su área construida.

10. Reconstrucción. Es el tipo de intervención dirigida a rehacer total o parcialmente la estructura espacial y formal de un inmueble a partir de la misma construcción o de documentos gráficos, fotográficos u otros soportes, o volver a construir edificaciones que contaban con licencia o con acto de reconocimiento y que fueron afectadas por la ocurrencia de algún siniestro.

11. Cerramiento. Es la obra consistente para encerrar un predio que no sea de espacio público, para evitar el saqueo de elementos o partes del inmueble.

12. Intervenciones en espacio público. Los tipos de obra permitidas en el espacio público son las siguientes:

12.1. Obras de mantenimiento y reparación. Obras que deban adelantarse como consecuencia de averías, accidentes o emergencias cuando la demora en su reparación pudiera ocasionar daños a bienes o personas.

12.3 Intervención del espacio público para la localización de equipamiento comunal público.

12.4 Construcción, rehabilitación, sustitución, modificación o ampliación de instalaciones y redes.

12.5 Utilización del espacio aéreo o del subsuelo que genere elementos de enlace urbano.

12.6 Dotación de amoblamiento urbano y paisajismo.

12.7 Construcción y rehabilitación de andenes, parques, plazas, alamedas, separadores, ciclorrutas, intercambiadores, enlaces viales, vías peatonales, escaleras y rampas.

13. Obras mínimas en espacio público. Este tipo de obras deberán comunicarse previamente a la entidad que haya efectuado la declaratoria, entidad que emitirá concepto para su realización.

13.1. Cambios de superficies de la carpeta asfáltica (capa de rodadura).

13.2. Inyección de fisuras y patologías que no impliquen cambios en la sub base y mecanismos de compactación.

13.3. Reparación de andenes relacionados con acometidas domiciliarias referentes a electricidad, acueducto, telecomunicaciones, gas y sanitario.

13.4. Instalación, cambio y reparación de bordillos o sardineles.

Parágrafo 1. Los anteriores tipos de intervención deben aprobarse de manera específica en el anteproyecto de intervención de Bienes de Interés Cultural, o de inmuebles colindantes ubicados en zona de influencia, por lo cual se le deben asignar niveles de intervención a la totalidad de inmuebles del área afectada y la zona de influencia de los BIC, se debe obtener la licencia de construcción en la modalidad correspondiente, salvo las reparaciones locativas.

Parágrafo 2. Para los Bienes muebles de Interés Cultural – Monumento en espacio público del Municipio, que se incluyan en el Decreto por medio del cual se declare

algunos Bienes de Interés Cultural de carácter municipal y se conforme el inventario de Bienes de Interés Cultural del municipio de Bucaramanga, se debe cumplir con:

1. El único nivel de intervención permitido es el de conservación integral, por cuanto se deben preservar en su integralidad, en razón a que cualquier intervención puede poner en riesgo sus valores y su integridad, por lo que las acciones que se pretendan efectuar deben ser legibles y dar fe del momento en el que se hicieron.

2. Para la restauración de estos Bienes de Interés Cultural se debe contar con la aprobación del proyecto de intervención aprobado por el Instituto Municipal de Cultura.

3. En caso de requerirse podrán ser trasladados previa aprobación del traslado y del sitio donde será reubicado, expedida por el Instituto Municipal de Cultura y la Secretaría de Planeación municipal.

4. Para instalar un nuevo monumento en el espacio público la obra propuesta debe contar con el concepto favorable del comité de espacio público y la aprobación del proyecto de intervención aprobado por el Instituto Municipal de Cultura, y cumplir con el trámite de la licencia de ocupación e intervención del espacio público según lo determinado en el Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. En caso de no requerirse dicha licencia, la Secretaría de Planeación debe emitir concepto de la viabilidad de la ubicación del monumento en el espacio público y de las condiciones de su localización en el espacio propuesto”.

Artículo 23º. Subrogar el artículo 72 denominado “Englobes en inmuebles de Interés Cultural del grupo arquitectónico” del Acuerdo 011 de 2014 el cual quedará así:

“Artículo 72º. Englobes en inmuebles de Interés Cultural del grupo arquitectónico. Se permite el englobe de predios, no obstante, los beneficios a que tienen derecho solamente se otorgan al inmueble que cuente con los valores que motivaron su declaratoria y no a los predios adicionados. Los actos de englobe o desenglobe que involucren Bienes de Interés Cultural deben ser autorizados por la autoridad que haya efectuado la declaratoria, lo anterior en cumplimiento del artículo 2.4.1.4.9 del Decreto Nacional 1080 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Artículo 24º. Adicionar el siguiente párrafo al artículo 73 denominado “Obligación de restitución de Bienes de Interés Cultural” del Acuerdo 011 de 2014 así:

“Párrafo. En el marco de una intervención no autorizada se podrán realizar las acciones necesarias de primeros auxilios que se requieran para evitar una mayor afectación al BIC”.

Artículo 25º. Modificar el párrafo del artículo 74 denominado “Restitución de Bienes de Interés Cultural bajo los niveles de intervención 1 y 2” del Acuerdo 011 de 2014 el cual quedará así:

“Párrafo. Cuando se trate Bienes de Interés Cultural de los ámbitos Nacional, Departamental o Municipal, que presenten estado de ruina, debe cumplirse con lo establecido con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, cuando la declaratoria del estado de ruina obligue la demolición parcial o total de una construcción o edificio declarado como Bien de Interés Cultural, se ordenará la reconstrucción inmediata de lo demolido, según su diseño original y con sujeción a las normas de conservación y restauración que sean aplicables, previa autorización del proyecto de intervención por parte de la autoridad que hizo la declaratoria, que en este caso está delegado en la Secretaría de Planeación. La orden de reconstrucción inmediata debe estar consignada en el acto que declare el estado de ruina”.

Artículo 26º. Adicionar al Subcapítulo 2º. TRATAMIENTO DE CONSERVACIÓN” el siguiente artículo:

Artículo 89A°. Planes Especiales de Manejo y Protección adoptados. Los Bienes de Interés Cultural que cuenta con Planes Especiales de Manejo y Protección aprobados y sus correspondientes zonas de influencia se regirán por las normas contenidas en los siguientes actos administrativos:

1. Estación Café Madrid. Resolución N° 5294 de 2014 del Ministerio de Cultura "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección de la Estación Café Madrid, localizada en el municipio de Bucaramanga (Santander), declarada monumento nacional hoy bien de interés cultural del ámbito nacional y su zona de influencia" o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

2. Casa natal del General Custodio García Rovira. Resolución N° 3595 de 2014 del Ministerio de Cultura "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección de la denominada casa natal del General Custodio García Rovira, localizada en la calle 35 N° 8-68 de Bucaramanga - Santander, declarada monumento Nacional hoy bien de interés cultural del ámbito nacional y su zona de influencia" modificada mediante la Resolución 1613 de 2019 o la norma que las modifique, adicione o sustituya.

3. Campus Central de la Universidad Industrial de Santander. Resolución N° 322 de 2016 "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección para el Campus Central de la Universidad Industrial de Santander y su zona de influencia, declarado Bien de Interés Cultural de Ámbito Municipal" o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo. En el plano U-5 denominado "Tratamientos Urbanísticos" se delimita el área afectada y la zona de influencia de los Planes Especiales de Manejo y Protección".

Artículo 27°. Subrogar el capítulo 1° denominado "ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL" que hace parte del SUBTÍTULO 1 denominado "SISTEMAS ESTRUCTURANTES URBANOS" que a su vez hace parte del TÍTULO III - COMPONENTE URBANO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA del Acuerdo 011 de 2014, el cual quedará así:

"CAPÍTULO 1°. ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL - ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL.

Artículo 89°. *Categorías de protección en suelo urbano.* Incluye las áreas que deben ser objeto de conservación y protección ambiental, las áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios y las áreas de amenaza, de acuerdo con la legislación vigente, para lo cual se deben señalar las medidas para garantizar su conservación y protección.

Cuadro N° 21. Categorías de protección en suelo urbano.

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	LOCALIZACIÓN
1. Áreas de conservación y protección ambiental urbano - Estructura Ecológica Urbana	Áreas Centrales o Núcleo	Parques metropolitanos: La Esperanza, Escarpes y Laderas Norte y Sur, Parque Morrónico, Quebrada las Mojarras, Quebrada el Macho, La Flora
	Áreas de Conexión	Áreas aferentes al río de Oro, Parque Lineal Quebrada la Iglesia,
	Áreas de Amortiguamiento	Ladera Barrio la Independencia, Quebrada Chiquita (Sector Cristal)
	Ronda hídrica o aislamiento mínimo de protección en cauces de fuentes hídricas	Franjas de aislamiento de los cuerpos hídricos, 30 metros para cauces principales y 15 metros para cauces secundarios.
2. Áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios	Manejo, tratamiento y/o disposición final de residuos sólidos o líquidos	Área para la disposición final de residuos sólidos Disposición de residuos de construcción "Parque S.A" - Km 4 - Autopista Girón Antigua Ladrillera Bucaramanga
	Sistemas de potabilización y distribución de agua	PTAP Bosconia PTAP La Flora

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	LOCALIZACIÓN
	Sistemas generadores y distribuidores de energía	Redes de transmisión de energía y las distancias de seguridad
3. Áreas de riesgo no mitigable		Sector Villa Lina parte baja del barrio El Pablón, Sector noroccidental del barrio Villa Rosa y el Barrio Villa Helena I

Parágrafo. Los suelos de protección en el suelo de expansión corresponden a los determinados en el Plan de Estructuración Zonal Norte Surata, adoptado mediante Decreto Municipal 0090 de 2018 o la norma que la modifica, adicione o sustituya.

Artículo 90. Áreas de conservación y protección ambiental en suelo urbano. Está conformada por los componentes de la Estructura Ecológica Urbana, que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo a la legislación vigente. Las áreas de conservación y protección ambiental en suelo urbano están conformadas por:

- Áreas centrales o áreas núcleo.
- Áreas de conexión.
- Zonas de amortiguamiento.
- Ronda hídrica o aislamiento mínimo de protección en cauces de fuentes hídricas.

Parágrafo 1. Estas áreas se identifican en el Mapa G-4A denominado "Áreas de conservación y protección ambiental urbano" que hace parte integral del presente Acuerdo.

Parágrafo 2. En el anexo 4.2.5 denominado "Definiciones para las diferentes categorías de uso, actividades permitidas y condiciones para su desarrollo de las áreas de conservación y protección ambiental" que hace parte integral del presente acuerdo, contiene el manejo y condiciones para el desarrollo de los usos en las áreas de conservación y protección ambiental.

Parágrafo 3. Para cada una de las categorías que hacen parte de las áreas de conservación y protección ambiental en el componente urbano, se establecen los usos principales, compatibles, o condicionados. Cuando un uso no haya sido asignado como principal, compatible o condicionado se entenderá prohibido.

Artículo 91°. Áreas centrales o áreas núcleo. Compuesta por mosaicos de hábitas y/o ecosistemas con una alta calidad ecológica en relación con el paisaje urbano.

Hacen parte de estas áreas los parques metropolitanos La Esperanza, Escarpes y Laderas Norte y Sur, Parque Morrónico, Quebrada las Mojarras, Quebrada el Macho, La Flora.

Artículo 92°. Categorías de uso para las áreas centrales o áreas núcleo. Se establece el siguiente régimen de usos.

Cuadro N° 22. Categorías de uso para las áreas centrales o áreas núcleo.

CLASIFICACIÓN	USO	ACTIVIDADES
Uso Principal:	Preservación	Mantener la composición, estructura y función de la biodiversidad, conforme su dinámica natural y evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.
	Restauración	Restauración y/o rehabilitación ecológica
Uso compatible o complementario:	Conocimiento	Educación ambiental, investigación, monitoreo
Uso condicionado o restringido:	Disfrute	Recreación pasiva
	Sostenible	Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos

Artículo 93°. Áreas de conexión. Son aquellas que sirven para unir y mantener conexiones ecológicas o ambientales indispensables para facilitar el movimiento e intercambio genético entre los organismos incluyendo el hombre a través del paisaje urbano.

Hace parte de esta área la delimitación de la creciente básica para un periodo de retorno de 100 años – TR100, sobre los cauces de ríos y quebradas al interior del suelo urbano.

Artículo 94°. Categorías de uso para las áreas de conexión. Se establece el siguiente régimen de usos.

Cuadro N° 23. Categorías de uso para las áreas de conexión.

CLASIFICACIÓN	USO	ACTIVIDADES
Uso Principal:	Preservación	Mantener la composición, estructura y función de la biodiversidad, conforme su dinámica natural y evitando al máximo la intervención humana y sus efectos
	Restauración	Restauración y/o rehabilitación ecológica
Uso compatible o complementario	Conocimiento	Educación ambiental, investigación, monitoreo
	Sostenible	Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas
Uso condicionado o restringido	Disfrute	Recreación pasiva
	Sostenible	Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos

Artículo 95A°. Zonas de amortiguamiento. Zonas de transición alrededor de las áreas centrales o de conexión y urbanas, con pendientes superiores al 57%, que logran proporcionar una función de protección para mitigar o filtrar perturbaciones externas, reducir la amenaza por fenómenos de remoción en masa y conservar la biodiversidad urbana y sus servicios ecosistémicos.

Hacen parte de esta categoría, los aislamientos de corona y pie de talud definidos en la Resolución 1294 de 2009 expedida por la CDMB o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Artículo 96A°. Categorías de uso para las áreas de amortiguamiento. Se establece el siguiente régimen de usos:

Cuadro N° 24. Categorías de uso para las áreas de amortiguamiento.

CLASIFICACIÓN	USO	ACTIVIDADES
Uso Principal:	Preservación	- Mantener la composición, estructura y función de la biodiversidad, conforme su dinámica natural y evitando al máximo la intervención humana y sus efectos
	Restauración	- Restauración y/o rehabilitación ecológica
Uso compatible o complementario	Conocimiento	-Educación ambiental, investigación, monitoreo
	Sostenible	- Medidas estructurales para la reducción del riesgo
Uso condicionado o restringido	Disfrute	-Recreación pasiva
	Sostenible	-Agricultura urbana y periurbana -Manejo de residuos orgánicos para compost -Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos

Artículo 97A°. Ronda hídrica o aislamiento mínimo de protección en cauces de fuentes hídricas. Corresponden a las franjas del suelo urbano, paralelas a la creciente básica para un periodo de retorno de 100 años – TR 100 sobre los cauces de drenajes principales y secundarios, en los cuales se establecen las siguientes directrices:

1. En franjas de aislamiento aferentes a cauces permanentes o drenajes de invierno localizadas en las áreas urbanas, la distancia mínima de aislamiento se determina según el siguiente cuadro:

Cuadro N° 24A. Aislamientos según tipo de corriente.

Tipo de Corriente	Definición	Afluentes	Ronda Hídrica
Principal o de primer orden	Corresponde a los ríos determinados como principales por su caudal y longitud	Río Surata Río de Oro	Componente hidrológico: 30 m a cada lado del cauce medido desde la creciente básica para un periodo de retorno de 100 años TR 100.

Tipo de Corriente	Definición	Afluentes	Ronda Hídrica
Segundaria o de segundo orden	Corresponde a las quebradas afluentes de los drenajes principales o de primer orden	Quebrada la Iglesia	Componente hidrológico: 20 m cada lado del cauce medido desde la creciente básica para un periodo de retorno de 100 años TR 100.
Terciaria o de tercer orden	Corresponde a las quebradas o escorrentías afluentes de los sistemas primeros o secundarios	Cañada El Carrasco , Cañada El Salado , Caño Picho ó Quebrada Picha , Quebrada Argelia o Cantera , Quebradas Canelo , Cantera Chapinero , Chiquita , Chocoa , Cuyamita ó Pantano , Dos Aguas , El Macho , El Salado , La Cuellar , Quebrada La Flora ó Quebrada La Terraza , La Joya , La Picha , La Rosita - Chimitá , Las Navas , Mojarras , Nariño , Quinquina, e innominados.	Componente hidrológico: 15 m cada lado del cauce medido desde la creciente básica para un periodo de retorno de 100 años TR 100.

- Dentro de las áreas de cañadas delimitadas y caracterizadas, solo se podrán proponer intervenciones para parques naturales de recreación pasiva y contemplativa, buscando la menor intervención del ecosistema y procurando la utilización de elementos igualmente naturales dentro de los diseños que se lleguen a proponer.
- Los proyectos de parques naturales de recreación pasiva y contemplativa, que se propongan desarrollar en las cañadas identificadas dentro de las áreas urbanas y de expansión, deben solicitar lineamientos específicos a la autoridad ambiental y contar con su correspondiente aprobación.

Parágrafo. Los resultados del estudio de priorización y acotamiento de la ronda hídrica que realice la Corporación autónoma para la defensa de la meseta de Bucaramanga – CDMB, se incorporarán a lo dispuesto en este artículo, en todo caso cuando los resultados del estudio generen modificación de los usos de suelo o normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial, deberá emprenderse su revisión, ajuste o modificación en los términos de la Ley 388 de 1997 y las normas que la adicionen, modifiquen o complementen.

Artículo 98A°. Categorías de uso para las rondas hídricas o aislamiento mínimo de protección en cauces de fuentes hídricas. Se establece el siguiente régimen de usos:

Cuadro N° 25A. Categorías de uso para las rondas hídricas o aislamiento mínimo de protección en cauces de fuentes hídricas.

CLASIFICACIÓN	USO	ACTIVIDADES
Uso Principal	Preservación	Mantener la composición, estructura y función de la biodiversidad, conforme su dinámica natural y evitando al máximo la intervención humana y sus efectos
	Restauración	Restauración y/o rehabilitación ecológica
Uso compatible o complementario	Conocimiento	Educación ambiental, investigación, monitoreo
	Sostenible	Medidas estructurales para la reducción del riesgo
Uso condicionado o restringido	Disfrute	Recreación pasiva

Artículo 99A°. Priorización de acciones estratégicas en las áreas de conservación y protección ambiental urbana. Con el propósito de consolidar y gestionar efectivamente estas áreas, se proponen las siguientes acciones

Cuadro N° 26A Priorización de acciones en las áreas de conservación y protección en suelo urbano.

PRIORIZACION DE ACCIONES EN LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN EN SUELO URBANO	
N°	Acciones
1	Estrategia de control para monitorear y prevenir la presencia de ocupación indebida de las áreas pertenecientes a las áreas centrales o núcleo, (especialmente en la microcuenca de la quebrada Las

PRIORIZACION DE ACCIONES EN LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN EN SUELO URBANO	
Nº	Acciones
	Guacamayas y Parque metropolitano La Esperanza), amortiguamiento (Cristal, transición, villa rosa, Villa María y Colorados)
2	Implementar acciones de restauración y/o recuperación ambiental en las áreas de la quebrada la Iglesia, Transición, Quebrada la Chiquita (Cristal)
3	Apoyar el desarrollo de proyectos comunitarios de agricultura urbana y periurbana, aprovechamiento de residuos orgánicos a través del compostaje y lombricultura, manteniendo las acciones pertinentes para prevenir olores ofensivos y vectores (roedores y moscas)
4	Apoyar el desarrollo de proyectos de turismo comunitario y educación ambiental en las áreas urbanas y periurbanas del municipio.
5	Consolidar y recuperar paisajísticamente los corredores ambientales al interior de la ciudad construida en articulación con los sistemas estructurantes del territorio (Espacio público, movilidad, equipamientos y servicios públicos).

Artículo 28º. Modificar el cuadro N° 25 denominado "Componentes del sistema de movilidad urbana" del artículo 97 denominado "Subsistemas de Movilidad Urbana" del Acuerdo 011 de 2014 el cual quedará así:

"Cuadro N° 25. Componentes del sistema de movilidad urbana.

SUBSISTEMA	COMPONENTES	ELEMENTOS	UNIDADES	
INFRAESTRUCTURA VIAL	Infraestructura vial vehicular	Vías	Clasificación Vial <ul style="list-style-type: none"> Malla vial arterial Malla vial local 	
		De articulación o conexión	Tipología Vial <ul style="list-style-type: none"> Perfiles Normativos 	
	Infraestructura vial peatonal	Red de vías peatonales		<ul style="list-style-type: none"> Vías peatonales exclusivas. Vías de prioridad peatonal. Andenes con sus franjas de circulación peatonal y ambiental o de amoblamiento (mejoramiento y ampliación para tráfico calmado). Pasos a desnivel (túneles y puentes peatonales).
				<ul style="list-style-type: none"> Ciclorrutas Ciclobandas
	Cicloinfraestructura	Red de ciclorrutas		
	Transporte de Carga	Plataformas logísticas		
TRANSPORTE	Transporte de pasajeros	Transporte público masivo	Sistema Integrado de Transporte Público	<ul style="list-style-type: none"> Rutas Terminales Estaciones Portales, patios y talleres Paraderos Vehículos
		Transporte público colectivo		<ul style="list-style-type: none"> Urbano Intermunicipal
		Transporte público individual	<ul style="list-style-type: none"> Urbano Intermunicipal 	
		Transporte particular	<ul style="list-style-type: none"> Urbano Intermunicipal 	
		Transporte Cables aéreos	<ul style="list-style-type: none"> Urbano 	
	Transporte Individual	Transporte vehículos no motorizados (Bicicleta, Patineta)	<ul style="list-style-type: none"> Urbano Intermunicipal 	
Transporte peatonal		<ul style="list-style-type: none"> Urbano 		
ESTACIONAMIENTOS Y PARQUEADEROS	<ul style="list-style-type: none"> En predios privados y bienes fiscales (en superficie, edificaciones especializadas en altura y/o subterránea). En espacio público en superficie o subterráneo bajo parques o plazas. 	<ul style="list-style-type: none"> Estacionamiento para vehículos Estacionamiento para motos Estacionamiento para bicicletas 	<ul style="list-style-type: none"> Urbano Intermunicipal 	

Artículo 29º. Modificar el numeral 7 y adicionar el numeral 13 de las vías proyectadas del artículo 103 denominado "Vías arterias primarias" del Acuerdo 011 de 2014, así:

"7. Avenida Quebrada Seca desde la Carrera 27 hasta el Parque del Agua y Conexión Bucaramanga Cúcuta (Parque del Agua) hasta el K3+400".

"13. Circunvalar del Norte"

Artículo 30º. Modificar el numeral 1 de las vías proyectadas del artículo 104 denominado "Vías arterias secundarias" del Acuerdo 011 de 2014, el cual quedará así:

"1. Transversal Norte Sur (TNS)".

Artículo 31º. Adicionar el siguiente numeral al artículo 105 denominado "Vías arterias terciarias" del Acuerdo 011 de 2014 así:

"34. Transversal del Cristal".

Artículo 32º. Subrogar el numeral 3 del artículo 109 denominado "Dimensiones mínimas de los perfiles viales" del Acuerdo 011 de 2014 el cual quedará así:

"3. Cuando la Secretaría de Infraestructura apruebe proyectos para nuevas vías o el rediseño de las existentes".

Artículo 33º. Subrogar el 119 denominado "Estándares para las ciclorrutas" del Acuerdo 011 de 2014 el cual quedará así:

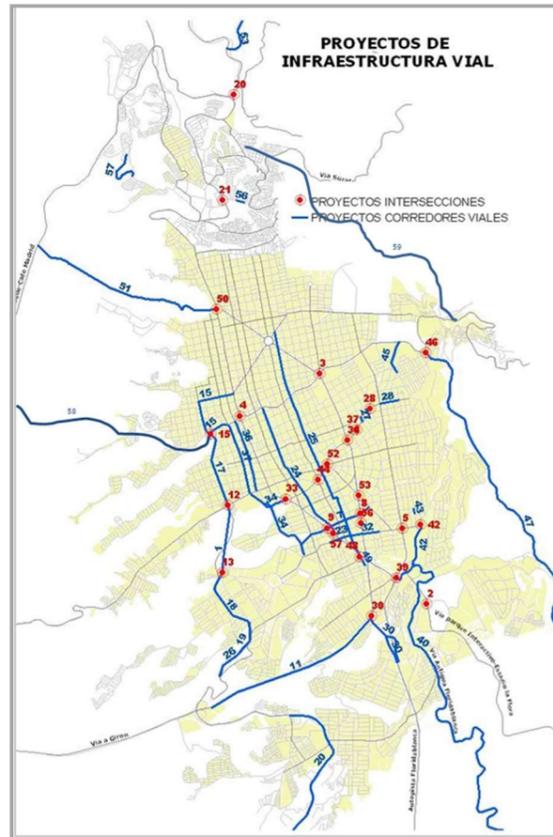
*"**Artículo 119º. Estándares para las ciclorrutas.** La ciclorruta forma parte integral del perfil vial y su dimensión será independiente a la del andén, separador o la calzada; como franja funcional puede estar ubicada a nivel de la calzada, del separador o del andén, cumpliendo con las condiciones establecidas en la Resolución 1885 de 2015, Manual de señalización vial 2015, la Guía Cicloinfraestructura Colombia 2016 y el Manual para el Diseño y Construcción del Espacio Público de Bucaramanga (MEPB) o la norma que la modifique, adicione o sustituya.*

El ancho mínimo de la ciclorruta es de un metro con sesenta centímetros (1.60 m) si tiene un solo sentido, o de dos metros con sesenta centímetros (2.60 m) cuando es de doble sentido.

La pendiente transversal máxima es de dos por ciento (2%) hacia la calzada y la pendiente longitudinal será la misma de la calzada. En caso de corredores de ciclorrutas que no estén junto a vías vehiculares, la pendiente longitudinal media es de tres por ciento (3%) permitiéndose una pendiente máxima del cinco por ciento (5%) en tramos menores a cien metros (100 m)."

Artículo 34º. Subrogar la Gráfica N° 9 denominada "Localización de proyectos de infraestructura vial" y adicionar la fila al Cuadro N° 28 denominado "Proyectos de infraestructura vial vehicular" del artículo 121 denominado "Proyectos de infraestructura vial vehicular" del Acuerdo 011 de 2014 así:

Gráfica N° 9. Localización de proyectos de infraestructura vial.



Cuadro N° 28 . Proyectos de infraestructura vial vehicular.

Orden de Prioridad	N° en gráfica	PROYECTO	TIPO	GRUPO PRIORIDAD	SECTOR	CONECTIVIDAD	JERARQUÍA VIAL
60	60	Transversal del Cristal	Corredor	Grupo 5	Sur	Centro – Girón – Floridablanca.	Arterial Terciaria

Artículo 35°. Subrogar el artículo 129 denominado "Componente de infraestructura vial para modos alternativos" del Acuerdo 011 de 2014 el cual quedará así:

"Artículo 129. Componente de infraestructura vial para ciclo infraestructura. Está conformado por la red de ciclorrutas".

Artículo 36°. Subrogar el artículo 130 denominado "Red de ciclorrutas" del Acuerdo 011 de 2014 el cual quedará de la siguiente manera:

"Artículo 130°. Red para la ciclo infraestructura. Infraestructura que permite la circulación exclusiva o preferente de bicicletas, constituida por una franja funcional integrada a los andenes, las calzadas o los separadores según sea el caso, cuyos modos de desarrollo son las ciclorrutas y las ciclobandas.

a. **Ciclorrutas:** Vías reservadas exclusivamente para circulación en bicicleta, segregadas preferentemente del resto del tráfico, las ciclorrutas pueden transcurrir al nivel de la calzada, al nivel del andén o a un nivel intermedio, siempre tienen algún tipo de segregación física, pueden ser unidireccionales o servir para los dos sentidos (bidireccionales).

b. **Ciclobandas:** Vías reservadas exclusivamente para circulación en bicicleta, segregadas visualmente es decir a través de marcas viales, pueden transcurrir al nivel de la calzada, al nivel del andén, aunque este no es muy recomendado, por lo que se sugiere un análisis de los flujos peatonales.

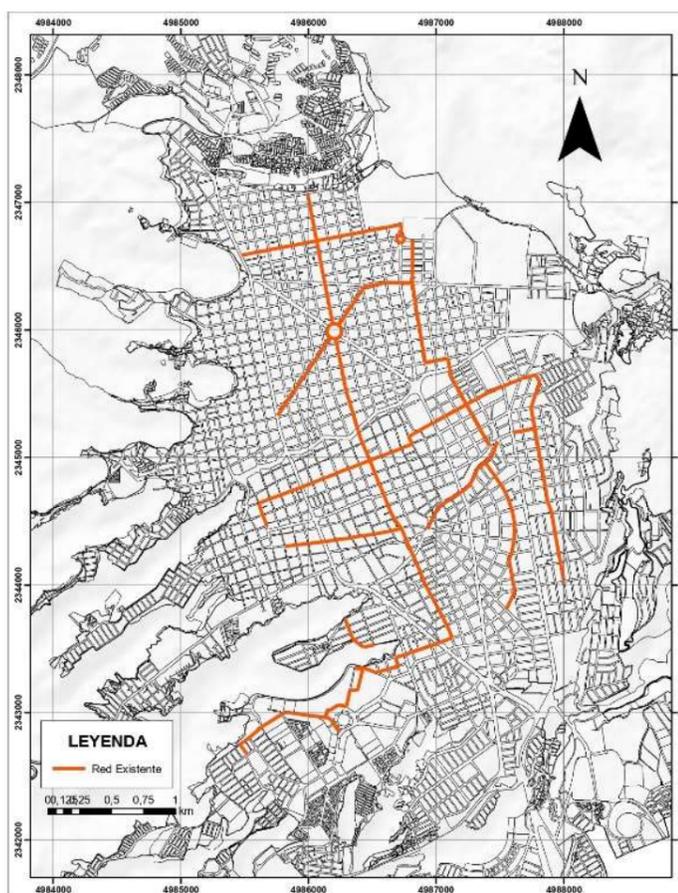
Artículo 37°. Subrogar el artículo 131 denominado "Corredores viales con ciclorruta" del Acuerdo 011 de 2014 el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 131°. Corredores viales con ciclo infraestructura. Hacen parte de los corredores viales con ciclo infraestructura existentes los siguientes:

Cuadro N° 31. Corredores viales con ciclo infraestructura existente.

N°	Corredor	Desde	Hasta	N°	Corredor	Desde	Hasta
1	Carrera 21	C 5	C 55	16	Calle 41	K 12	K 21
2	Calle 9	K 15	K 27	17	Carrera 29	Av Rosita	K 31
3	Carrera 27	C 9	C 10	18	Carrera 31	K 29	Av G. Valencia
4	Bulevar Santander	K 15	K 24	19	Carrera 35	K 38	C 33
5	Calle 14	K 24	K 28	20	Carrera 35	C 33	C 52
6	Calle 55	K 21	K 16	21	Calle 36	K 33	K 35
7	Carrera 28	C 10	C 21	22	K 15 (San Miguel)	C 53	C 50
8	Calle 21	K 28	K 30	23	Calle 53	K 16	K 15
9	Carrera 30	C 21	C 36	24	Carrera 16	C 56	C 55
10	Carrera 11	C 33	C 35	25	Calle 56	K 16	DG 14
11	Calle 33	K 11	K 25	26	Calle de los Estudiantes	C 59	C 54a
12	Carrera 25	C 33	C 32	27	Carrera 7	C 61	C 55
13	Calle 32	K 25	K 38	28	Calle 55	K 3	K 3 oeste
14	Carrera 38	C 32	K 35	29	Carrera 3 Oeste	C 56	C 55
15	Avenida La Rosita	K 23	C 36				

Gráfica N° 11. Corredores de ciclo infraestructura existente (Acuerdo Metropolitano N° 010 de diciembre 11 de 2018).



Con el fin de priorizar el diseño y construcción de corredores de ciclo infraestructura, en el Programa de Ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial que hace parte del Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo Municipal, se debe tener en cuenta el listado indicativo de corredores viales que pueden contener ciclorrutas, y cuyas franjas deben integrarse a los perfiles viales. La red indicativa de ciclorrutas es la establecida en el Acuerdo Metropolitano N.º 010 de diciembre 11 de 2018, expedido por la Junta Metropolitana del Área Metropolitana de Bucaramanga, o la norma que lo modifique, adicione o sustituye”.

Artículo 38°. Subrogar el artículo 132 denominado “Lineamientos para ciclorrutas” del Acuerdo 011 de 2014 el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 132º. Lineamientos para ciclo infraestructura. Para garantizar la seguridad, comodidad y maniobrabilidad de los usuarios se definen los siguientes lineamientos para la planificación, diseño, construcción y/o adaptación de las ciclorrutas en el suelo urbano y de expansión urbana:

1. Las ciclorrutas pueden ubicarse así:

a. A nivel del andén en la franja ambiental, entre la servidumbre de vía y la zona de amoblamiento, ó entre la zona de amoblamiento y la franja de circulación peatonal. Cuando se proyecte a nivel del andén, se debe ubicar a una distancia mínima de sesenta centímetros (60 cm) del borde externo del sardinel para permitir la presencia de rampas vehiculares; en cualquier caso debe garantizarse una distancia mínima libre de obstáculos de sesenta centímetros (60 cm) entre la ciclorruta y el mobiliario que se instale. A nivel de la calzada debe mantenerse un resguardo mínimo de (65 cm)

b. En cualquier costado y dirección de la calzada junto al sardinel.

c. En el separador.

2. Se debe mantener la continuidad en las ciclorrutas mediante la instalación de elementos que ayuden a superar fácilmente los cambios de nivel.

3. No se permiten ciclorrutas en las calzadas de las vías arterias primarias y secundarias.

4. La red de ciclorrutas debe articularse con las estaciones del sistema integrado de transporte masivo (SITM), y relacionar equipamientos y parques con zonas residenciales, así como áreas de vivienda con centros de empleo.

5. Se privilegian los tramos de ciclorrutas con fines recreativos integrando parques metropolitanos, y lineales con las zonas de aislamiento de laderas y rondas hídricas”.

Artículo 39º. Adicionar el numeral 4 al artículo 134 denominado “Corredores priorizados para transporte por cable” del Acuerdo 011 de 2014 así:

“4. Los demás que se identifiquen en los estudios que se elaboren para el efecto”.

Artículo 40º. Subrogar el artículo 138 denominado “Transporte público de pasajeros” del Acuerdo 011 de 2014 el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 138º. Transporte público de pasajeros. Comprende los medios de movilización que no son de propiedad de los pasajeros. Los servicios de transporte público pueden ser prestados por empresas públicas y/o privadas. Este tipo de transporte está conformado por los siguientes elementos:

1. Sistema Integrado de Transporte Masivo.

- Transporte Público Colectivo, que comprende el urbano y el intermunicipal.

- Sistema Integrado de Transporte Público.

2. Transporte Público Individual.

3. Transporte particular o privado industrial.

4. Transporte en cables aéreos.

Artículo 41º. Adicionar los numerales 8 y 9 a los proyectos viales estratégicos del artículo 152 denominado “Corredores viales para el transporte de carga interurbano” del Acuerdo 011 de 2014 así:

“8. Transversal del Cristal.

9. Troncal Metropolitana Norte – Sur (TNS)”.

Artículo 42º. Modificar el título y el inciso primero del artículo 154 denominado “Componente transporte alternativo” del Acuerdo 011 de 2014 así:

“Artículo 154°. Componente transporte Individual. Es aquel que se realiza a través de modos de transporte no motorizados en ciclorrutas y redes peatonales”.

Artículo 43°. Subrogar el título y el numeral 2 del artículo 155 denominado “Estrategias del componente transporte alternativo no motorizado” del Acuerdo 011 de 2014 así:

“Artículo 155°.Estrategias del componente de transporte individual.

2. Diseñar e implementar la red de ciclorrutas definidas por la estrategia de la Bicicleta mediante el Acuerdo Metropolitano 010 de 2018 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya”.

Artículo 44°. Adicionar el numeral 6 al artículo 157 denominado “Objetivos del subsistema de estacionamientos y parqueaderos” del Acuerdo 011 de 2014 así:

“6. Propiciar el desarrollo de parqueaderos para bicicletas y motos.

Artículo 45°. Adicionar el párrafo 3 al artículo 159 denominado “Adecuación de zonas para el estacionamiento temporal sobre vía pública” del Acuerdo 011 de 2014 así:

“Párrafo 3. Se deberá elaborar un inventario y georeferenciación de bahías y zonas de estacionamiento temporal”.

Artículo 46°. Subrogar la columna número 4, fila 3 del cuadro N° 32 denominado “Clasificación del sistema de espacio público urbano” del artículo 162 denominado “Clasificación del sistema de espacio público urbano - subsistema de elementos constitutivos” del Acuerdo 011 de 2014 así:

“1. Áreas de conservación y protección ambiental”

Artículo 47°. Subrogar el cuadro N° 41 denominado “Tratamientos” del artículo 198 denominado “Definición de tratamientos urbanísticos” del Acuerdo 011 de 2014 el cual quedará así:

Cuadro N° 41. Tratamientos.

TRATAMIENTO	MODALIDADES	SUB MODALIDAD
A. DESARROLLO (TD)		
B. CONSOLIDACIÓN (TC)	a. Consolidación Urbana (TC-1)	
	b. Consolidación con Recuperación y Rehabilitación de Espacio Público (TC-2)	
C. RENOVACIÓN URBANA (TR)	a. Redesarrollo (TRD)	
	b. Reactivación (TRA)	1. Reactivación 1 (TRA-1) 2. Reactivación 2 (TRA-2) 3. Reactivación de sector urbano especial (TRA-3)
	c. Revitalización (TRV)	
D. MEJORAMIENTO INTEGRAL (TMI)	a. Complementario (TMI-1)	
	b. De Reordenamiento (TMI-2)	
	c. Asentamientos legalizados (TMI-3)	
F. CONSERVACIÓN* (TCo)	a. Para Inmuebles de Interés Cultural del grupo Urbano (TCoU)	1. Sector Urbano 2. Espacio Público 3. Trazado urbano.
	b. Para Inmuebles de Interés Cultural del grupo Arquitectónico (TCoA)	1. Agrupación (TCoA-1) 2. Individual (TCoA-2)

*El tratamiento de conservación (TCo) y sus modalidades se desarrolla y regula en el componente general del presente Plan de Ordenamiento Territorial.

Artículo 48°. Subrogar el numeral 2 del artículo 203 denominado “Cesiones públicas obligatorias” del Acuerdo 011 de 2014 el cual quedará así:

“2. Cesiones Tipo A. Están destinadas a la construcción de espacio público para parques y equipamientos colectivos públicos. Todo proyecto urbanístico en áreas con tratamiento de desarrollo destinado a usos Residencial, Comercial y de Servicios, e Industrial debe transferir al municipio como mínimo el veintidós por ciento (22%) del área neta urbanizable como cesión pública obligatoria Tipo A, distribuidos así: el quince por ciento (15%) debe destinarse a espacio público para parques, plazas,

alamedas y zonas verdes, y siete por ciento (7%) para equipamientos colectivos o usos dotacionales públicos en áreas

Los proyectos dotacionales deben entregar el quince por ciento (15%) del área neta urbanizable como cesión pública obligatoria Tipo A, destinada en su totalidad para espacio público: parques, plazas, alamedas y zonas verdes.

En los planos urbanísticos se debe demarcar con claridad al igual que en los cuadros de áreas, las zonas destinadas para parques, plazas, alamedas y zonas verdes y las que se utilizarán para equipamientos.

En todo caso es obligación del titular de la licencia la construcción y dotación de las cesiones tipo A.

Cuadro N° 42. Cesiones Tipo A en sectores con tratamiento de desarrollo.

CESIONES TIPO A			
USO	ESPACIO PUBLICO LOCAL (Parques y Zonas verdes)	EQUIPAMIENTOS	TOTAL (Sobre ANU)
Residencial, Comercial y de Servicios, e Industrial	15%	7%	22%
Dotacional	15%	No aplica	15%

Artículo 49°. Subrogar el artículo 211 denominado "Procedimiento y condiciones comunes para el cumplimiento del porcentaje mínimo de destinación de suelo para Vivienda de Interés Prioritario (VIP) y Vivienda de Interés Social (VIS) en tratamientos de desarrollo y de renovación urbana respectivamente" del Acuerdo 011 de 2014 quedará de la siguiente manera:

"Artículo 211°. Procedimiento y condiciones comunes para el cumplimiento del porcentaje mínimo de destinación de suelo para Vivienda de Interés Prioritario (VIP) y Vivienda de Interés Social (VIS) en tratamientos de desarrollo y de renovación urbana respectivamente. El cumplimiento de esta obligación se hará según las disposiciones contenidas en los artículos 2.2.2.1.5.3.1, 2.2.2.1.5.3.2, 2.2.2.1.5.3.3, 2.2.2.1.5.3.4, 2.2.2.1.5.3.5 y 2.2.2.1.5.3.6 del Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que los modifique, adicione o sustituya".

Artículo 50°. Subrogar el artículo 216 denominado "Definición de tratamiento de renovación urbana y sus modalidades" del Acuerdo 011 de 2014 el cual quedará así:

"Artículo 216°. Definición de tratamiento de renovación urbana y sus modalidades. Se aplica a los sectores urbanizados y/o edificados de la ciudad que han sufrido procesos de deterioro de su espacio público o de sus inmuebles y cambios en los usos originales; por ende, requieren acciones integrales para la rehabilitación o transformación del espacio público y/o de las construcciones para aprovechar su potencial. Igualmente aplica en sectores que presentan aprovechamientos muy bajos en relación con su potencial, por ende se permite que los predios tengan una mayor densificación, garantizando coherencia entre la intensidad del uso del suelo y el sistema de espacio público. Este tratamiento tiene tres (3) modalidades:

1. Redesarrollo (TRD). Aplica a áreas desarrolladas al interior del suelo urbano para orientar y regular la sustitución o transformación de las estructuras urbanas y arquitectónicas mediante procesos de reurbanización que permitan generar una nueva infraestructura vial, de servicios y espacio público, así como la redefinición de la normatividad urbanística de edificabilidad, usos y aprovechamientos.

La aplicación de este tratamiento implica la sustitución y/o reconstrucción total o parcial de las edificaciones existentes, recuperación y el manejo ambiental sostenible de sistemas de espacio público y redes de infraestructura de acuerdo con las necesidades derivadas de las nuevas condiciones de densidad habitacional y usos del suelo, así como las características ambientales de la zona, implica además, la formulación de estrategias sociales para atender las necesidades de los grupos sociales actualmente localizados en el área.

En la cartografía del presente Plan de Ordenamiento Territorial no se demarca ningún sector en especial que esté regulado por esta modalidad. Se permite su aplicación única y exclusivamente en todos los sectores y predios de la ciudad con tratamiento de renovación urbana en cualquiera de sus modalidades.

Hasta tanto se adopte cualquier plan parcial de renovación urbana que defina normatividad urbanística específica para un determinado sector de la ciudad todos los sectores de la misma se regulan por lo dispuesto en el presente plan de ordenamiento territorial incluidas sus fichas normativas.

2. Reactivación (TRA). *Se aplica a sectores en los cuales se promueve el cambio de las estructuras en el interior de los predios con el fin de propiciar la densificación de las zonas en que se ubican y un mejoramiento progresivo del espacio público, conservando la estructura o trazado de los bienes de uso público, promoviendo la cualificación del sistema de espacio público en coherencia con la intensidad del uso del suelo, y estimulando la generación de nuevos elementos arquitectónicos y naturales de los bienes de propiedad privada.*

La modalidad de reactivación (TRA) tiene tres (3) sub modalidades:

a. Reactivación 1 (TRA-1). *Aplica en aquellas zonas cuya renovación puede hacerse por manzanas y/o frentes de manzana mediante proyecto urbanístico general y licencias de construcción sin que se requiera adelantar el trámite de plan parcial.*

Hasta tanto se ejecute el desarrollo por manzana o frente de manzana, cualquier tipo de actuación en un predio individual debe cumplir con la norma media o básica prevista en las fichas normativas del presente Plan.

b. Reactivación 2 (TRA-2). *Aplica en sectores donde se permite una mayor densificación de los predios, propiciando englobes y buscando mayor coherencia entre las intensidades de uso del suelo y densidades edilicias con el sistema de espacio público que las soporta.*

c. Reactivación de sector urbano especial (TRA-3). *Aplica en zonas de la ciudad con alta concentración de actividades económicas y mezcla de usos que requiere concurrencia de acciones para reforzar espacial y funcionalmente su rol como centralidades e incentivar la localización y disposición organizada de nuevas actividades, edificaciones adecuadas para los usos y espacio público de calidad. Se determinan en el suelo urbano los siguientes sectores urbanos especiales:*

- a. Sector urbano especial 1. Centro tradicional.*
- b. Sector urbano especial 2. Cabecera del Llano.*
- c. Sector urbano especial 3. Guarín.*
- d. Sector urbano especial 4. San Francisco.*

3. Revitalización (TRV). *Aplica a sectores desarrollados al interior de la ciudad que de acuerdo con sus condiciones de localización y de soporte urbanístico en términos de infraestructura y servicios, requieren intervenciones para promover la densificación, mezcla de usos, el mejoramiento del entorno y de las edificaciones, así como de mecanismos que faciliten la permanencia en las áreas intervenidas de aquellos propietarios que así lo decidan. Para esta modalidad, se definen normas urbanísticas que permiten tanto el desarrollo de uno o varios predios mediante licencias de construcción o las determinantes para la formulación del plan o planes parciales para el desarrollo dicho tratamiento”.*

Artículo 51°. Subrogar el subcapítulo 1° denominado “NORMAS PARA SECTORES CON TRATAMIENTO DE RENOVACIÓN EN LA MODALIDAD DE REDESARROLLO” del Acuerdo 011 de 2014 el cual quedará así:

“SUBCAPÍTULO 1°. NORMAS APLICABLES PARA EL TRATAMIENTO DE RENOVACIÓN MEDIANTE PLANES PARCIALES.

Artículo 217°. Exigencia de plan parcial para actuaciones urbanísticas en sectores de renovación urbana. Para el desarrollo de actuaciones urbanísticas en sectores con tratamiento de renovación urbana a través de planes parciales, se permite incrementar el índice de construcción establecido en las fichas normativas hasta cinco punto cinco (5.5). El área mínima de la actuación urbanística será de (3) hectáreas, incluyendo las áreas de la malla vial intermedia y local, espacio público y equipamientos existentes y que puedan ser objeto de reconfiguración de acuerdo con la viabilidad emitida por las empresas de servicios públicos, no se contabilizarán las áreas de la malla vial arterial existente, los elementos de la estructura ecológica principal y/o parques.

La aprobación de la delimitación del área de los planes parciales de renovación urbana se hará por parte de la Secretaría de Planeación, la cual podrá ser ajustada de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 2.2.4.1.1.9 del decreto único reglamentario 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Artículo 218°. Normas Generales. Los sectores y predios de la ciudad con tratamiento de renovación urbana en el cual se plantee su reurbanización, se rigen bajo los siguientes parámetros generales, con base en los cuales se debe formular el respectivo plan parcial:

1. Las intensidades de los usos, edificabilidad y aprovechamientos se definirán de conformidad con las nuevas condiciones y el potencial de desarrollo, que permitan el reordenamiento de dichas zonas, sustentadas en estudios específicos determinados por el Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, y el sistema de reparto de cargas y beneficios, sin superar los índices de construcción máximo establecidos para este tratamiento o los permitidos por las demás normas determinadas en este Plan. En todo caso, los proyectos cuyo uso principal sea vivienda y que se desarrolle en englobes completos de manzana o mediante planes parciales, deberán destinar como máximo el cinco por ciento (5%) del área de construcción en usos permitidos en el área de actividad.

2. **Áreas de cesión obligatoria.** En desarrollo de los planes parciales se deben entregar las cesiones obligatorias con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público de acuerdo con la actuación urbanística, discriminadas así:

a. Las áreas requeridas para los ejes viales.

b. Las áreas de cesión pública, corresponden mínimo al veinte por ciento (20%) del área neta urbanizable, distribuido así: espacio público local quince por ciento (15%) y equipamientos cinco por ciento (5%). En los predios donde se desarrollen usos dotacionales se debe prever el quince por ciento (15%) del área neta urbanizable como cesión obligatoria para espacio público local.

Cuadro N° 49. Áreas de cesión pública para sectores con tratamiento de renovación urbana mediante planes parciales.

USOS	Cesión		
	Espacio público local	Equipamiento	Total
Residencial, comercio y servicios, industrial.	15%	5%	20%
Dotacional.	15%	0%	15%

c. **Características.** Las cesiones públicas para los parques, zonas verdes, plazas públicas y equipamientos, deben tener frente sobre una vía pública peatonal o vehicular, con ingreso directo desde ésta, garantizando la continuidad de la franja de circulación peatonal y demás condiciones establecidas el presente Plan.

d. **Tipología edificatoria.** Los planes parciales definirán las tipologías edificatorias aplicables conforme a las definidas en este Plan de Ordenamiento Territorial y las disposiciones establecidas para este tratamiento.

Artículo 219°. Porcentajes de suelo útil para el desarrollo de Vivienda de Interés Social en tratamiento de renovación urbana mediante planes parciales. En los procesos de renovación urbana por medio de planes parciales en zonas con tratamiento de renovación urbana, salvo cuando se trate de usos industriales o dotacionales, se destinará para el desarrollo de programas de Vivienda de Interés Social (VIS) y Vivienda de Interés Prioritaria

(VIP) un porcentaje mínimo de suelo útil calculado sobre el área útil del predio o los predios a renovar por el plan parcial, según las siguientes condiciones:

Cuadro N° 50. Porcentajes de suelo útil para Vivienda de Interés Social (VIS) y Vivienda de Interés Prioritaria (VIP).

TIPO DE VIVIENDA	PORCENTAJE MÍNIMO DE SUELO SOBRE ÁREA ÚTIL RESIDENCIAL Y/O COMERCIAL DEL PLAN PARCIAL
Vivienda de Interés Social (VIS) y Vivienda de Interés Prioritaria (VIP)	20%

Parágrafo 1. Las características de la Vivienda de Interés Social (VIS) y de Interés Social Prioritario (VIP) en tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo pertenecientes a planes parciales son las establecidas en el artículo 2.2.2.1.5.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituyan.

Parágrafo 2. El cumplimiento de esta obligación se hará según las disposiciones contenidas en los artículos 2.2.2.1.5.3.1, 2.2.2.1.5.3.2, 2.2.2.1.5.3.3, 2.2.2.1.5.3.4, 2.2.2.1.5.3.5 y 2.2.2.1.5.3.6 del Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que los modifique, adicione o sustituya”.

Artículo 52°. Subrogar al artículo 221 denominado “Definición de tratamiento de mejoramiento integral y modalidades” del Acuerdo 011 de 2014 el cual quedará de la siguiente manera:

“Artículo 221°. Definición de tratamiento de mejoramiento integral y modalidades. Se aplica a áreas desarrolladas al interior del suelo urbano que carecen o presentan deficiencias en espacio público, servicios públicos, vías o equipamientos. Por ende, las acciones y actuaciones urbanísticas están orientadas a completar los procesos de urbanización a fin de corregir y mejorar las condiciones físicas de estas áreas garantizando su habitabilidad. El tratamiento de mejoramiento integral comprende tres (3) modalidades:

1. Mejoramiento integral complementario (TMI-1). Aplica a sectores desarrollados que requieren mejorar las condiciones de acceso, espacio público, dotación de equipamientos e infraestructuras viales y de servicios públicos y el mejoramiento o adecuación de las deficiencias del proceso constructivo de las edificaciones.

2. Mejoramiento integral de reordenamiento (TMI-2). Aplica a sectores de desarrollo incompleto y/o informal que requieren acciones encaminadas a corregir deficiencias urbanísticas y que apunten a construir y/o cualificar el espacio público, los equipamientos y las infraestructuras viales y de servicios públicos, las condiciones de habitabilidad, el reconocimiento de las edificaciones, el mejoramiento de las viviendas y su reforzamiento estructural.

Para esta modalidad se aplica la legalización y regularización urbanística como instrumento de planificación, procedimiento mediante el cual la administración municipal reconoce con fundamento en estudios técnicos, la existencia de un asentamiento humano o barrio, aprueba los planos de loteo correspondientes, la reglamentación urbanística, las acciones de mejoramiento barrial, la identificación de áreas potenciales para la reubicación de viviendas, sujeta a la disponibilidad técnica de servicios o implementación de un esquema diferencial, de conformidad con el Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

3. Mejoramiento integral de asentamientos legalizados (TMI-3). Aplica a áreas que fueron objeto de legalización urbanística que requieren implementar las acciones para consolidar o adelantar las obras de urbanización y mejorar las condiciones de habitabilidad, establecidas en las resoluciones de legalización, teniendo en cuenta que el acto administrativo mediante el cual se aprueba la legalización urbanística hace las veces de licencia de urbanización.

Parágrafo. En las áreas con tratamiento de mejoramiento integral en cualquiera de sus modalidades, se deben implementar acciones y actuaciones urbanísticas orientadas a mejorar la calidad y condiciones de vida de sus habitantes. En los predios ubicados en dichas áreas y cuyos propietarios cuenten con los respectivos títulos de propiedad, sin perjuicio de la zona con restricciones a la ocupación en la que se

encuentren, los titulares de los derechos reales pueden acceder al subsidio que se otorga para mejorar la vivienda, hacerla más habitable y para realizar reparaciones locativas en los términos definidos en el Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, así:

1. *Habilitación o instalación de baños, lavaderos, cocinas, redes hidráulicas y sanitarias, y cubiertas.*
2. *Saneamiento y mejoramiento de fachadas.*
3. *Mantenimiento, sustitución, restitución o mejoramiento de los materiales de pisos, cielorrasos, enchapes y pintura en general.*
4. *Sustitución, mejoramiento o ampliación de redes de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas.*
5. *Sustitución de pisos en tierra o en materiales precarios.*
6. *Carencia o vejez de redes eléctricas, de acueducto, de redes secundarias y acometidas domiciliarias de acueducto y alcantarillado.*

Adicionalmente con el fin de reducir la vulnerabilidad de la edificación se podrá realizar el reforzamiento estructural de la misma, con el objeto de corregir las fallas de la estructura de la vivienda, defectos en la cimentación, vigas, columnas, entrepiso, muros, entre otros, sin que se permita la ampliación del área construida, ya que su finalidad es salvaguardar la vida de las personas que se encuentran en esas edificaciones. Para su ejecución se debe tramitar la licencia de reforzamiento estructural ante cualquier Curador Urbano, sin perjuicio de la zona con restricciones a la ocupación en la que se encuentren por tratarse de procesos de mejoramiento integral y gestión del riesgo”.

Artículo 53º. El artículo 222 denominado “Normas generales” del Acuerdo 011 de 2014 quedará de la siguiente manera:

Artículo 222º. Normas generales. *Para el desarrollo de proyectos ubicados en los sectores delimitados como de mejoramiento integral complementario (TMI-1) se debe cumplir con las siguientes condiciones:*

1. *En los predios que se desarrollaron ampliaciones o modificaciones de la edificación sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de la correspondiente licencia de construcción, se debe realizar el acto de reconocimiento de la edificación existente en los términos establecidos en el Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.*
2. *Los predios objeto de construcción, adecuación, ampliación y acto de reconocimiento deben cumplir con los parámetros de edificabilidad establecidos en el artículo siguiente, los lineamientos establecidos en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 en todos sus capítulos y todas las demás normas establecidas en el presente Plan.*

Artículo 54º. Subrogar el artículo 224 denominado “Aplicación de procesos de legalización urbanística en sectores con tratamiento de mejoramiento integral en la modalidad de reordenamiento (TMI-2)” del Acuerdo 011 de 2014 el cual quedará así:

Artículo 224º. Lineamientos aplicables para los procesos de legalización urbanística. *Los asentamientos o barrios localizados en sectores con tratamiento de mejoramiento integral en la modalidad de reordenamiento que deseen iniciar el trámite de legalización urbanística deben cumplir con lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya y con los siguientes lineamientos mínimos:*

1. *Los predios que conforman el asentamiento deben estar destinados principalmente a Vivienda de Interés Social y Prioritaria localizados en suelo urbano, con diferentes estados de consolidación, es decir que presente un entorno urbano con deficiencia en los principales atributos como vías, espacio público y otros equipamientos, estructuras inadecuadas de construcción e infraestructura de servicios públicos y de servicios sociales básicos.*

2. No se encuentren ubicados en suelo de protección en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

3. Contar con el certificado o concepto de disponibilidad para la prestación de servicios públicos domiciliarios emitido por la respectiva empresa prestadora o acceso a un esquema diferencial en áreas de difícil gestión.

4. Cumplir con las determinantes relacionadas con las zonas de protección ambiental y lineamientos ambientales, la clasificación del suelo y usos del suelo, las zonas de reserva para el desarrollo de los sistemas generales de infraestructura vial y servicios públicos domiciliarios, entre otros, que inciden en el área.

5. Elaborar el estudio detallado de amenaza, vulnerabilidad y riesgo por lo fenómenos naturales de inundación y remoción en masa del asentamiento, categorizar el riesgo y determinar las medidas de mitigación.

6. El acto administrativo de legalización urbanística del asentamiento deberá incorporar las directrices y parámetros aplicables a las áreas con tratamiento integral en la modalidad de reordenamiento, relacionadas con las dimensiones mínimas de los perfiles viales y peatonales, espacio público, condiciones mínimas de habitabilidad, cupos de estacionamientos y las normas definidas en las fichas normativas relacionadas con edificabilidad y usos.

Parágrafo. Los espacios públicos y equipamientos definidos en la resolución de legalización y aprobados en el plano de loteo que se adopte, quedarán afectas a esta destinación y uso específico, aun cuando permanezcan dentro de predios privados”.

Artículo 55°. Subrogar el artículo 225 denominado “Proceso de construcción en barrios legalizados” del Acuerdo 011 de 2014 el cual quedará así:

“Artículo 225°. Reconocimiento de las edificaciones ubicadas en asentamientos legalizados urbanísticamente. El reconocimiento de la existencia de los desarrollos arquitectónicos ubicados en los asentamientos legalizados deberán cumplir con las condiciones, restricciones y las normas urbanísticas aplicables, reglamentadas en la Resolución de Legalización, lo dispuesto en el Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Para efecto del trámite del Acto de reconocimiento de edificaciones deberá darse cumplimiento a lo previsto en el acto administrativo de legalización urbanística, la normatividad nacional y municipal vigente al momento de radicación en legal y debida forma de la solicitud.

Parágrafo 1. Los actos de reconocimiento de edificaciones localizadas en asentamientos legalizados, están sujetos a la verificación de las normas de sismo resistencia que les sean aplicables en los términos de la Ley 400 de 1997, el reglamento de construcciones sismo resistentes, y las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 2. No procederá el reconocimiento de edificaciones en asentamientos legalizados o la parte de ellas que se encuentren localizados en suelos de protección ambiental establecidos en la Resolución de legalización y en suelo clasificado como de protección en el presente plan de ordenamiento.

Parágrafo 3. En los actos de reconocimiento de edificaciones ubicadas en asentamientos legalizados urbanísticamente no se podrán aprobar nuevas ampliaciones a las construcciones ya existentes, que superen el aprovechamiento máximo establecido en los planos de altura y planos de legalización.

Artículo 56°. Subrogar el capítulo 5 denominado “RESTRICCIONES DE OCUPACIÓN POR AMENAZAS Y RIESGOS” que hace parte del SUBTÍTULO 1 denominado “SISTEMAS ESTRUCTURANTES URBANOS” que a su vez hace parte del TÍTULO III - COMPONENTE URBANO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA del Acuerdo 011 de 2014, el cual quedará así:

“CAPÍTULO 5° GESTIÓN DEL RIESGO EN EL COMPONENTE URBANO.

Artículo 226°. Amenaza por movimientos en masa en el suelo urbano y expansión urbana. Corresponde a la probabilidad estimada a partir del factor de seguridad, de que se genere un movimiento en masa de tipo deslizamiento, caída de rocas, flujos y reptaciones por efectos de la gravedad en determinada zona.

La zonificación de la amenaza por movimientos en masa en suelo urbano y de expansión urbana se espacializa en el mapa GR-U1 “Zonificación de amenazas por movimientos en masa en suelo urbano y de expansión” que hacen parte integral del presente Acuerdo. En la siguiente tabla se describe cada una de las categorías de amenaza por este fenómeno:

Cuadro N° 51. Categorías y descripción de la amenaza por movimientos en masa.

CATEGORIA	DESCRIPCION
ALTA	Sectores en el área de estudio en el que el factor de seguridad calculado es menor a 1 en un escenario pseudoestático, teniendo en cuenta la detonante lluvia como la infiltración al suelo de precipitación máxima 24 horas para un periodo de retorno de 25 años y detonante sismo teniendo en cuenta la aceleración horizontal para un periodo de retorno de 225 años. Se observan procesos activos de movimientos en masa sobre la escarpa oriental del municipio de Bucaramanga, caída de rocas sobre los taludes con pendientes mayores a 30° y procesos erosivos intensos sobre la escarpa occidental de Bucaramanga, afectando la formación Bucaramanga.
MEDIA	Sectores en el área de estudio en el que el factor de seguridad calculado esta entre 1 y 1.7 en un escenario pseudoestático, teniendo en cuenta la detonante lluvia como la infiltración al suelo de precipitación máxima 24 horas para un periodo de retorno de 25 años y detonante sismo teniendo en cuenta la aceleración horizontal para un periodo de retorno de 225 años. Se presentan procesos morfodinámicos similares a los descritos en la categoría de amenaza alta, con menor intensidad y magnitud.
BAJA	Sectores en el área de estudio en el que el factor de seguridad calculado es mayor a 1.7 en un escenario pseudoestático, teniendo en cuenta la detonante lluvia como la infiltración al suelo de precipitación máxima 24 horas para un periodo de retorno de 25 años y detonante sismo teniendo en cuenta la aceleración horizontal para un periodo de retorno de 225 años. Corresponde principalmente a la mesa del abanico de Bucaramanga y el Valle del Río de Oro, donde las pendientes son mínimas.

Artículo 227°. Amenaza por inundación en el suelo urbano y expansión urbana. Corresponde a la probabilidad de que se genere un desbordamiento de corrientes fluviales por efecto de las crecientes súbitas, gracias al aporte de las precipitaciones máximas considerando un modelamiento hidrológico - hidráulico.

La zonificación de la amenaza por inundación del suelo urbano y de expansión urbana se identifica en el mapa GR-U2 “Zonificación de amenazas por inundación en suelo urbano y de expansión” que hacen parte integral del presente Acuerdo. En la siguiente tabla se describe cada una de las categorías de amenaza.

Cuadro N° 51A. Categorías y descripción de la amenaza por inundación.

CATEGORIA	DESCRIPCION
ALTA	Áreas localizadas sobre planicies de inundación, En estas áreas el terreno se inunda con la creciente básica de un periodo de retorno de 100 años.
MEDIA	Áreas localizadas sobre la terraza baja, En estas áreas el terreno se inunda con la creciente máxima de un periodo de retorno de 500 años
BAJA	Áreas de estudio NO afectadas por inundaciones para los periodos de retorno de 100 y 500 años.

Artículo 228°. Amenaza por encharcamiento en el suelo urbano y expansión urbana. La amenaza por encharcamiento corresponde a las zonas urbanas y de expansión urbana de baja pendiente con susceptibilidad y frecuencia de presentar eventos de encharcamiento debido a la alta intensidad de la precipitación combinada con la reducida capacidad hidráulica en las redes de alcantarillado antiguas y la baja infiltración del terreno que permita la adecuada evacuación de las aguas de escorrentía.

La zonificación de amenaza por encharcamiento se encuentra en el mapa GR-U3 “Zonificación de amenazas por encharcamiento en suelo urbano” que hace parte integral del presente Acuerdo.

Cuadro N° 52A. Categorías y descripción de la amenaza por encharcamiento.

CATEGORIA	DESCRIPCION
ALTA	Zonas que presentan infiltración muy lenta, con topografías planas a casi muy planas; tienen alta susceptibilidad a encharcarse cuando se presentan precipitaciones mayores a 150 mm
MEDIA	Zonas que presentan infiltración lenta, con topografías planas a inclinadas; tienen media susceptibilidad a encharcarse cuando se presentan precipitaciones de 100 a 150 mm
BAJA	Zonas que presentan buena capacidad de infiltración, con topografías inclinadas; no presentan susceptibilidad a encharcarse

Parágrafo. La amenaza por encharcamiento no genera restricción a la ocupación ni implica restricciones normativas para los predios que se localicen en la misma, sin embargo, el mapa de amenaza por encharcamiento deberá ser utilizado por las empresas prestadoras de servicios públicos como herramienta para la priorización de los programas y los nuevos proyectos de infraestructura que se desarrollen en la ciudad, con el fin de mejorar el sistema de alcantarillado pluvial. Estos programas y proyectos contemplarán la realización de los estudios para el manejo adecuado de las aguas lluvias para definir y ejecutar las acciones necesarias para prevenir y mitigar el riesgo ante este tipo de eventos.

Artículo 229º. Zonificación de restricciones a la ocupación. La incorporación de la gestión del riesgo en el componente urbano se realizará a través de la adopción de medidas de intervención no estructurales asociadas a la zonificación de restricción a la ocupación identificada en el mapa U-9 denominado “Zonificación de restricciones a la ocupación” que hace parte integral del presente Acuerdo. Este mapa comprende la clasificación de las áreas urbanas a partir de sus condiciones físicas asociadas a factores de amenazas o riesgos naturales y limitantes para la localización de construcciones y asentamientos humanos, e incorpora las consideraciones sobre desarrollo seguro y sostenible derivadas de la gestión del riesgo de desastres.

La zonificación de restricciones a la ocupación está compuesta por las siguientes catorce (14) zonas:

1. Occidente, escarpe de Malpaso y otros escarpes.
2. Norte la Esperanza.
3. Morrórico.
4. Oriental.
5. Río de Oro, Suratá y Quebrada la Iglesia.
6. Áreas de Drenaje.
7. Área de amortiguación 1 de los Escarpes.
8. Zona Norte Occidental.
9. El Pablón.
10. Zona vía Palenque - Café Madrid y algunas terrazas.
11. Zona llenos.
12. Meseta de Bucaramanga.
13. Área de amortiguación 2 de los Escarpes
14. Asentamientos legalizados

Parágrafo 1. En cada una de las catorce (14) zonas antes mencionadas se establecen las condiciones y restricciones para las actuaciones urbanísticas, los estudios técnicos específicos que se deben desarrollar y las acciones de prevención, mitigación y control condicionantes a la ocupación. Estas medidas de intervención se articulan en la plancha 6 de la ficha normativa de cada sector y se consolidan en el mapa U-9 denominado “Zonificación de restricciones a la ocupación” que hace parte integral del presente Acuerdo.

Parágrafo 2. Los estudios técnicos específicos asociados a la zonificación de restricción a la ocupación deben anexarse a las solicitudes de licencia según lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución 1025 de 2021 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Estos estudios deberán ser elaborados y firmados por

profesionales idóneos en las materias, quienes conjuntamente con el constructor serán responsables de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad por la correcta ejecución de los diseños y las obras de mitigación.

Parágrafo 3. En los trámites de licencias urbanísticas y ejecución de obras, se debe dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1294 de 2009 expedida por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB) y lo contemplado en la NSR-10 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan, respecto a aislamientos mínimos en taludes.

Parágrafo 4. Para el desarrollo de un predio se debe cumplir con las condiciones de manejo consignadas en la respectiva ficha técnica según la zona a la que pertenezca. Si un predio se encuentra localizado dentro de más de una zona con restricciones a la ocupación, se debe cumplir con las exigencias sobre estudios técnicos, acciones de prevención, mitigación y control, y demás condicionantes de la zona de mayor restricción. Para el caso de la edificabilidad se deben respetar en cada predio los índices y las alturas establecidas en las fichas normativas, primando las limitaciones a la ocupación y edificabilidad según la zona o zonas de restricciones a la ocupación que le aplique.

Parágrafo 5. Las condiciones de manejo de la Zonificación de restricciones a la ocupación priman sobre todas las demás normas urbanísticas, en especial las referentes a tratamientos, áreas de actividad, régimen de usos del suelo, edificabilidad, entre otras.

Parágrafo 6. En las áreas ocupadas clasificadas como suelo de protección, se deberán elaborar los estudios detallados y ejecutar las medidas de intervención que se determinen en estos, en virtud del principio de protección dispuesto en la Ley 1523 de 2012.

Artículo 230°. Zona 1 – Occidente, escarpe de Malpaso y otros escarpes. Esta zona presenta las siguientes características generales:

1. Zonas ocupadas de laderas de pendientes altas a muy altas con transformación antrópica
2. Áreas de conservación y protección ambiental
3. Probabilidad de movimientos en masa, deslizamientos traslacionales, afectaciones por flujos superficiales, caídas, desprendimientos, posibles daños severos a construcciones, carretables, vías y redes de servicios públicos.
4. Dentro de esta zona se encuentran áreas ocupadas y no ocupadas que para los efectos de planificación requieren un manejo diferenciado.

Artículo 231°. Manejo de las áreas ocupadas y no ocupadas de la Zona 1. El manejo de las áreas ocupadas y no ocupadas de esta zona se sujeta a las siguientes condiciones:

Cuadro N° 54. Ficha Técnica Zona 1: Condiciones de manejo de las áreas ocupadas y no ocupadas.

ÁREAS OCUPADAS	
Categoría del suelo	Urbano de protección
Ocupación	No se permiten nuevas áreas construidas o ampliación de las existentes. Los predios o áreas que sean sometidos a reubicación por riesgo alto no mitigable deberán ser recuperados y entregados a la CDMB, como lo establece el artículo 121 de la Ley 388 de 1997.
Estudios técnicos específicos	Estudios de estabilidad de taludes (alcance y metodología del capítulo H.5 de la NSR-10) que deben formar parte de los estudios geotécnicos y de suelos anexos a las solicitudes de licencia permitidas. Estudios detallados de amenaza, vulnerabilidad y riesgo para las áreas con condición de riesgo que permitan determinar las medidas de intervención.
Acciones de prevención, mitigación y control	En las áreas con tratamiento de mejoramiento integral en cualquiera de sus modalidades, se deben implementar acciones y actuaciones urbanísticas orientadas a mejorar la calidad y condiciones de vida de sus habitantes (reparaciones locativas, reforzamiento estructural) Se deberán elaborar los estudios detallados y ejecutar las medidas de intervención que se determinen en estos, en virtud del principio de protección dispuesto en la Ley 1523 de 2012 Obras de estabilización del terreno*, que permitan evitar la configuración de nuevas condiciones de riesgo. Acciones de educación y participación social para la gestión del riesgo de desastres según lo establecido en el Plan Municipal de Gestión del Riesgo y los Planes de Acción de la autoridad ambiental.

Directrices específicas.	Se deben aplicar entre otras, las Normas Geotécnicas para aislamientos mínimos en taludes y cauces, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 1294 de 2009 de la CDMB y lo contemplado en la NSR-10 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Para estos aislamientos se debe aplicar la norma más restrictiva de las antes mencionadas.
ÁREAS NO OCUPADAS	
Categoría del suelo	Urbano de protección
Ocupación	No podrán ser ocupadas ni intervenidas, por tanto, tendrán restringida la posibilidad de urbanizarse en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.
Acciones a desarrollar	Se deberán seguir las acciones, lineamientos y categorías de uso establecidas para las áreas de conservación y protección ambiental en suelo urbano.
Acciones de mitigación	Obras de estabilización local*
* Corresponde a la implementación de acciones a cargo del municipio, la autoridad ambiental, las empresas prestadoras de servicio público de alcantarillado cuando se trate de zonas públicas, y a los propietarios de predios privados cuando se localice en predios de su propiedad.	

Artículo 232°. Zona 2 - Norte La Esperanza. Está zona presenta las siguientes características generales:

1. Laderas de pendientes medianas a altas.
2. Suelos afectados por caídas y desprendimientos con evidencias de agrietamientos que son asociados a movimientos activos en masa, pérdida drástica y rápida de la resistencia del material, hundimientos, levantamientos del terreno, cambios en el nivel freático, afloramientos y empozamientos de agua.
3. Alta intervención antrópica y procesos erosivos intensos.
4. Restricción por movimientos en masa.

Artículo 233°. Manejo de las áreas ocupadas y no ocupadas de la Zona 2. El manejo de las áreas ocupadas y no ocupadas de esta zona se sujeta a las siguientes condiciones:

Cuadro N° 55. Ficha Técnica Zona 2: Condiciones de manejo de las áreas ocupadas y no ocupadas.

ÁREAS OCUPADAS Y NO OCUPADAS	
Categoría del suelo	Urbano
Ocupación	No se permiten nuevas áreas construidas o ampliación de las existentes. Los predios o áreas señalados en los estudios de riesgo realizados para el sector noroccidental del barrio Villa Rosa y el barrio Villa Helena I y los que sean sometidos a reubicación por riesgo alto no mitigable, deberán ser recuperados y entregados a la CDMB, como lo establece el artículo 121 de la Ley 388 de 1997.
Estudios técnicos específicos	Estudios de estabilidad de taludes (alcance y metodología del capítulo H.5 de la NSR-10) que deben formar parte de los estudios geotécnicos y de suelos anexos a las solicitudes de licencia permitidas. Estudios detallados de amenaza, vulnerabilidad y riesgo para las áreas con condición de riesgo que permitan determinar las medidas de intervención.
Acciones de prevención, mitigación y control.	En las áreas con tratamiento de mejoramiento integral en cualquiera de sus modalidades, se deben implementar acciones y actuaciones urbanísticas orientadas a mejorar la calidad y condiciones de vida de sus habitantes (reparaciones locativas, reforzamiento estructural) Obras de estabilización de taludes y manejo adecuado de aguas lluvias que se ejecutarán por parte de los propietarios cuando se localice en predios de propiedad privada, o por el municipio, la autoridad ambiental y/o las empresas prestadoras de servicio público de alcantarillado cuando se trate de zonas públicas si es del caso. En ninguno de los dos casos se permite que los estudios o acciones propuestas conlleven la desestabilización o afectación de otros predios u otras zonas públicas. Las áreas colindantes con el Distrito Regional de Manejo Integrado de Bucaramanga, en las que los estudios detallados contemplen la realización de medidas de mitigación del riesgo, deberán considerar la regulación establecida en el respectivo plan de manejo del área protegida para su ejecución. Acciones de educación y participación social para la gestión del riesgo de desastres según lo establecido en el Plan Municipal de Gestión del Riesgo y los Planes de Acción de la autoridad ambiental.
Directrices específicas.	Se deben aplicar entre otras, las Normas Geotécnicas para aislamientos mínimos en taludes y cauces, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 1294 de 2009 de la CDMB y lo contemplado en la NSR-10 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Para estos aislamientos se debe aplicar la norma más restrictiva de las antes mencionadas.

Artículo 234°. Zona 3 - Morrhico. Está zona presenta las siguientes características generales:

1. Laderas de pendientes altas a muy altas.
2. Espesores de suelos desde pocos centímetros hasta dos (2) metros,
3. Probabilidad de movimientos en masa, deslizamientos traslacionales, afectaciones por flujos superficiales, caídas, desprendimientos, posibles daños severos a construcciones, carretables, vías, y redes de servicios públicos.

4. Áreas ubicadas en la comuna 14 que presentan restricción por movimientos en masa.
5. Dentro de estas zonas se encuentran áreas ocupadas y no ocupadas que para los efectos de la planificación requieren un manejo diferenciado.

Artículo 235°. Manejo de las áreas ocupadas y no ocupadas de la Zona 3. El manejo de las áreas ocupadas y no ocupadas de esta zona se sujeta a las siguientes condiciones:

Cuadro N° 56. Ficha Técnica Zona 3: Condiciones de manejo de las áreas ocupadas y no ocupadas.

ÁREAS OCUPADAS	
Categoría del suelo	Urbano
Ocupación	De acuerdo con lo definido en las fichas normativas para las zonas aptas según el estudio detallado de amenaza y riesgo en la comuna 14 (CDMB – UIS, 2011) y/o los estudios detallados que lo actualicen.
Estudios técnicos específicos	Actualización del estudio detallado de amenaza y riesgo en la comuna 14 (CDMB – UIS, 2011) Estudios de estabilidad de taludes (alcance y metodología del capítulo H.5 de la NSR-10) que deben formar parte de los estudios geotécnicos y de suelos anexos a las solicitudes de licencia permitidas.
Acciones de prevención, mitigación y control.	En las áreas con tratamiento de mejoramiento integral en cualquiera de sus modalidades, se deben implementar acciones y actuaciones urbanísticas orientadas a mejorar la calidad y condiciones de vida de sus habitantes (reparaciones locativas, reforzamiento estructural) Ejecución de las acciones requeridas para la mitigación del riesgo establecidas en el estudio detallado de amenaza y riesgo en la comuna 14 (CDMB – UIS, 2011) y/o los estudios detallados que lo actualicen. Las áreas colindantes con el Distrito Regional de Manejo Integrado de Bucaramanga, en las que los estudios detallados contemplen la realización de medidas de mitigación del riesgo, deberán considerar la regulación establecida en el respectivo plan de manejo del área protegida para su ejecución. No se podrán rellenar, rectificar o modificar los cauces de las quebradas, ríos, cañadas o caños de aguas de escorrentía y sus riberas. Se prohíbe la conformación de rellenos sobre canalizaciones cerradas, las cuales deberán permanecer como áreas libres sin ningún tipo de estructura u obras comunales de urbanismo. Acciones de educación y participación social para la gestión del riesgo de desastres según lo establecido en el Plan Municipal de Gestión del Riesgo y los Planes de Acción de la autoridad ambiental.
Directrices específicas.	Se deben aplicar entre otras, las Normas Geotécnicas para aislamientos mínimos en taludes y cauces, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 1294 de 2009 de la CDMB y lo contemplado en la NSR-10 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Para estos aislamientos se debe aplicar la norma más restrictiva de las antes mencionadas.
ÁREAS NO OCUPADAS	
Categoría del suelo	Urbano de Protección.
Ocupación	No podrán ser ocupadas ni intervenidas, por tanto, tendrán restringida la posibilidad de urbanizarse en los términos del artículo 35 de la ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
Acciones a desarrollar	Las acciones determinadas para los suelos de protección.
Acciones de mitigación	Obras de estabilización de taludes y manejo adecuado de aguas lluvias que se ejecutarán por parte de los propietarios cuando se localice en predios de propiedad privada, o por el municipio, la autoridad ambiental y/o las empresas prestadoras de servicio público de alcantarillado cuando se trate de zonas públicas si es del caso. En ninguno de los dos casos se permite que los estudios o acciones propuestas conlleven la desestabilización o afectación de otros predios u otras zonas públicas.

Artículo 236°. Zona 4 - Oriental. Está zona presenta las siguientes características generales:

1. Laderas de pendientes altas a muy altas.
2. Espesores de suelos desde pocos centímetros hasta dos (2) metros,
3. Probabilidad de movimientos en masa, deslizamientos traslacionales, afectaciones por flujos superficiales, caídas, desprendimientos, posibles daños severos a construcciones, carretables, vías, y redes de servicios públicos.
4. Restricción por movimientos en masa.

Artículo 237°. Manejo de las áreas ocupadas y no ocupadas de la Zona 4. El manejo de las áreas ocupadas y no ocupadas de esta zona se sujeta a las siguientes condiciones:

Cuadro N° 57. Ficha Técnica Zona 4: Condiciones de manejo de las áreas ocupadas y no ocupadas.

ÁREAS OCUPADAS y NO OCUPADAS.	
Categoría del suelo	Urbano
Ocupación	Según lo definido por las fichas normativas, no obstante, en los estudios técnicos específicos que se elaboren, se podrán definir restricciones de ocupación adicionales.

ÁREAS OCUPADAS y NO OCUPADAS.	
Estudios técnicos específicos	Para edificaciones mayores a ocho (8) pisos, ubicadas en la meseta de Bucaramanga se deberán efectuar estudios sísmicos particulares de sitio (alcance y metodología según título A.2.10 de la NSR-10) y estudios de estabilidad de taludes (alcance y metodología del capítulo H.5 de la NSR-10) que deben formar parte de los estudios geotécnicos y de suelos anexos a la solicitud de licencia urbanística respectiva. Estudios detallados de amenaza, vulnerabilidad y riesgo para las áreas con condición de riesgo que permitan determinar las medidas de intervención.
Acciones de prevención, mitigación y control.	Obras de estabilización de taludes y manejo adecuado de aguas lluvias que se ejecutarán por parte de los propietarios cuando se localice en predios de propiedad privada, o por el municipio, la autoridad ambiental y/o las empresas prestadoras de servicio público de alcantarillado cuando se trate de zonas públicas si es del caso. En ninguno de los dos casos se permite que los estudios o acciones propuestas conlleven la desestabilización o afectación de otros predios u otras zonas públicas. Las áreas colindantes con el Distrito Regional de Manejo Integrado de Bucaramanga, en las que los estudios detallados contemplen la realización de medidas de mitigación del riesgo, deberán considerar la regulación establecida en el respectivo plan de manejo del área protegida para su ejecución. Acciones de educación y participación social para la gestión del riesgo de desastres según lo establecido en el Plan Municipal de Gestión del Riesgo y los Planes de Acción de la autoridad ambiental.
Directrices específicas.	Se deben aplicar entre otras, las Normas Geotécnicas para aislamientos mínimos en taludes y cauces, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 1294 de 2009 de la CDMB y lo contemplado en la NSR-10 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Para estos aislamientos se debe aplicar la norma más restrictiva de las antes mencionadas.

Artículo 238°. Zona 5 - Río de Oro, Suratá y Quebrada la Iglesia. Está zona presenta las siguientes características generales:

1. Áreas comprendidas dentro de la cota máxima de inundación del Río de Oro, Suratá y Quebrada la Iglesia para un periodo de retorno a 100 años con su respectivo aislamiento de cauce
2. Presenta afectaciones por fenómenos hidrolimáticos e inundación.
3. Dentro de esta zona se encuentran áreas ocupadas y no ocupadas, que para los efectos de la planificación corresponden a suelos de protección.

Artículo 239°. Manejo de las áreas ocupadas y no ocupadas de la Zona 5. El manejo de las áreas ocupadas y no ocupadas de esta zona se sujeta a las siguientes condiciones:

Cuadro N° 58. Ficha Técnica Zona 5: Condiciones de manejo de las áreas ocupadas y no ocupadas.

ÁREAS OCUPADAS Y NO OCUPADAS	
Categoría del suelo	Urbano de Protección
Ocupación	No se permiten nuevas áreas construidas o ampliación de las existentes, por tanto, tendrán restringida la posibilidad de urbanizarse en los términos del artículo 35 de la ley 388 de 1997.
Estudios técnicos específicos	Estudios detallados de amenaza, vulnerabilidad y riesgo para las áreas con condición de riesgo que permitan establecer las medidas de intervención a implementar en virtud del principio de protección dispuesto en la Ley 1523 de 2012
Acciones de prevención, mitigación y control.	Se deberán seguir las acciones, lineamientos y categorías de uso establecidas para las áreas de conservación y protección ambiental en suelo urbano. Ejecución de las medidas de intervención para la mitigación del riesgo que se establezcan en el estudio detallado. Acciones de educación y participación social para la gestión del riesgo de desastres según lo establecido en el Plan Municipal de Gestión del Riesgo y los Planes de Acción de la autoridad ambiental.
Directrices específicas.	Se deben aplicar entre otras, las Normas Geotécnicas para aislamientos mínimos en taludes y cauces, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 1294 de 2009 de la CDMB y lo contemplado en la NSR-10 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Para estos aislamientos se debe aplicar la norma más restrictiva de las antes mencionadas.

Artículo 240°. Zona 6 - Áreas de Drenaje. Está zona presenta las siguientes características generales:

1. Áreas de drenajes permanentes y no permanentes.
2. Zonas asociadas a geofomas de origen fluvial
3. Dentro de estas zonas se encuentran áreas ocupadas y no ocupadas que para los efectos de la planificación requieren un manejo diferenciado.

Artículo 241°. Manejo de las áreas ocupadas y no ocupadas de la Zona 6. El manejo de las áreas ocupadas de esta zona se sujeta a las siguientes condiciones:

Cuadro N° 59. Ficha Técnica Zona 6: Condiciones de manejo de las áreas ocupadas y no ocupadas.

ÁREAS OCUPADAS	
Categoría del suelo	Urbano
Ocupación	No se permiten nuevas áreas construidas o ampliación de las existentes. Los predios o áreas que sean sometidos a reubicación por riesgo alto no mitigable deberán ser recuperados y entregados a la CDMB, como lo establece el artículo 121 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
Estudios técnicos específicos	Estudios detallados de amenaza, vulnerabilidad y riesgo para las áreas con condición de riesgo que permitan determinar las medidas de intervención
Acciones de prevención, mitigación y control.	En las áreas con tratamiento de mejoramiento integral en cualquiera de sus modalidades, se deben implementar acciones y actuaciones urbanísticas orientadas a mejorar la calidad y condiciones de vida de sus habitantes (reparaciones locativas, reforzamiento estructural) Ejecución de las medidas de intervención para la mitigación del riesgo que se establezcan en el estudio detallado.
Directrices específicas.	Se deben aplicar entre otras, las Normas Geotécnicas para aislamientos mínimos en taludes y cauces, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 1294 de 2009 de la CDMB y lo contemplado en la NSR-10 o las normas que las modifiquen, adicione o sustituyan. Para estos aislamientos se debe aplicar la norma más restrictiva de las antes mencionadas.
ÁREAS NO OCUPADAS	
Categoría del suelo	Urbano de Protección.
Ocupación	No podrán ser ocupadas ni intervenidas, por tanto, tendrán restringida la posibilidad de urbanizarse en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
Acciones a desarrollar	Las acciones determinadas para los suelos de protección.
Acciones de mitigación	Obras de estabilización de taludes y manejo adecuado de aguas lluvias que se ejecutarán por parte de los propietarios cuando se localice en predios de propiedad privada, o por el municipio, la autoridad ambiental y/o las empresas prestadoras de servicio público de alcantarillado cuando se trate de zonas públicas si es del caso. En ninguno de los dos casos se permite que los estudios o acciones propuestas conlleven la desestabilización o afectación de otros predios u otras zonas públicas.

Artículo 242°. Zona 7 - Áreas de amortiguación 1 de los Escarpes. Está zona presenta las siguientes características generales:

1. Zona plana o inclinada de baja pendiente, entre el borde del escarpe y la meseta.
2. Aislamiento medido desde la corona del talud = H/4
3. Los suelos subsuperficiales corresponden a arenas gravo-arcillosas, cementadas generalmente por óxidos de hierro sobre mantos gravosos y algo conglomeráticos: estos suelos presentan una alta susceptibilidad al agrietamiento cosísmico.
4. La zona presenta restricción por movimientos en masa.
5. Dentro de esta zona se encuentran áreas ocupadas y no ocupadas, que para los efectos de la planificación requieren un manejo diferenciado.

Artículo 243°. Manejo de las áreas ocupadas y no ocupadas de la Zona 7. El manejo de las áreas ocupadas y no ocupadas de esta zona se sujeta a las siguientes condiciones:

Cuadro N° 60. Ficha Técnica Zona 7: Condiciones de manejo de las áreas ocupadas y no ocupadas.

ÁREAS OCUPADAS	
Categoría del suelo	Urbano
Ocupación	No se permiten edificaciones nuevas ni ampliación de las existentes en el área correspondiente a la zona de aislamiento de talud aplicando las normas geotécnicas vigentes expedidas por la autoridad ambiental. Los estudios técnicos específicos que se elaboren, podrán definir restricciones de ocupación adicionales o no previstas en las fichas normativas. No se permiten construcciones mayores a dos (2) pisos por las condiciones de grietas cosísmicas que se han evidenciado en la zona.
Estudios técnicos específicos	Estudios de estabilidad de taludes (alcance y metodología del capítulo H.5 de la NSR-10) que deben formar parte de los estudios geotécnicos y de suelos anexos a las solicitudes de licencia permitidas. Estudios detallados de amenaza, vulnerabilidad y riesgo para las áreas con condición de riesgo que permitan determinar las medidas de intervención.
Acciones de prevención, mitigación y control.	En las áreas con tratamiento de mejoramiento integral en cualquiera de sus modalidades, se deben implementar acciones y actuaciones urbanísticas orientadas a mejorar la calidad y condiciones de vida de sus habitantes (reparaciones locativas, reforzamiento estructural) Obras de estabilización local y de taludes que se ejecutarán por parte de los propietarios o poseedores cuando se localice en predios de propiedad privada, o por el municipio y la autoridad ambiental cuando se trate de zonas públicas si es del caso. En ninguno de los dos casos se permite que los estudios o acciones propuestas conlleven la desestabilización o afectación de otros predios u otras zonas públicas. Las áreas colindantes con el Distrito Regional de Manejo Integrado de Bucaramanga, en las que los estudios detallados contemplen la realización de medidas de mitigación del riesgo, deberán considerar la regulación establecida en el respectivo plan de manejo del área protegida para su ejecución.

ÁREAS OCUPADAS	
	Acciones de educación y participación social para la gestión del riesgo de desastres según lo establecido en el Plan Municipal de Gestión del Riesgo y los Planes de Acción de la autoridad ambiental.
Directrices específicas.	Se deben aplicar entre otras, las Normas Geotécnicas para aislamientos mínimos en taludes y cauces, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 1294 de 2009 de la CDMB y lo contemplado en la NSR-10 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Para estos aislamientos se debe aplicar la norma más restrictiva de las antes mencionadas.
ÁREAS NO OCUPADAS	
Categoría del suelo	Urbano de protección
Ocupación	No podrán ser ocupadas ni intervenidas, por tanto, tendrán restringida la posibilidad de urbanizarse en los términos del artículo 35 de la ley 388 de 1997 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.
Acciones de mitigación	Obras de estabilización de taludes que se ejecutarán por parte de los propietarios o poseedores cuando se localice en predios de propiedad privada, o por el municipio y la autoridad ambiental cuando se trate de zonas públicas si es del caso. En ninguno de los dos casos se permite que los estudios o acciones propuestas conlleven la desestabilización o afectación de otros predios u otras zonas públicas.
Directrices específicas.	Se deben aplicar entre otras, las Normas Geotécnicas para aislamientos mínimos en taludes y cauces, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 1294 de 2009 de la CDMB y lo contemplado en la NSR-10 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Para estos aislamientos se debe aplicar la norma más restrictiva de las antes mencionadas.

Artículo 244°. Zona 8 Norte Occidental. Está zona presenta las siguientes características:

1. Zonas de ladera de pendiente media a alta entre veinticinco grados (25°) y treinta y cinco grados (35°) aproximadamente, afectando suelos de tipo aluvial, residual, coluvial antiguo y algunos fluviotorrenciales.
2. Probabilidad a los movimientos en masa de menor magnitud de tipo caída, falla en cuña y falla planar en macizos rocosos, y deslizamientos traslacionales en depósitos de suelo; se asocia a algunos procesos erosivos y de flujos en las zonas de escarpes de terrazas medias.
3. La zona presenta restricción por movimientos en masa.

Artículo 245°. Manejo de las áreas ocupadas y no ocupadas de la Zona 8. El manejo de las áreas ocupadas y no ocupadas de esta zona se sujeta a las siguientes condiciones:

Cuadro N° 61. Ficha Técnica Zona 8: Condiciones de manejo de las áreas ocupadas y no ocupadas.

ÁREAS OCUPADAS Y NO OCUPADAS	
Categoría del suelo	Urbano
Ocupación	Según lo definido por las fichas normativas, no obstante, en los estudios técnicos específicos que se elaboren, se podrán definir restricciones de ocupación adicionales.
Estudios técnicos específicos	Estudios de estabilidad de taludes (alcance y metodología del capítulo H.5 de la NSR-10) que deben formar parte de los estudios geotécnicos y de suelos anexos a las solicitudes de licencia permitidas. Estudios detallados de amenaza, vulnerabilidad y riesgo para las áreas con condición de riesgo y con condición de amenaza que permitan determinar las medidas de intervención.
Acciones de prevención, mitigación y control.	No se podrán rellenar, rectificar o modificar los cauces de las quebradas, ríos, cañadas o caños de aguas de escorrentía y sus riberas. Se prohíbe la conformación de rellenos sobre canalizaciones cerradas, las cuales deberán permanecer como áreas libres sin ningún tipo de estructura u obras comunales de urbanismo. Obras de estabilización de taludes, control de cauces y manejo adecuados de aguas lluvias, que se ejecutarán por parte de los propietarios o poseedores cuando se localice en predios de propiedad privada, o por el municipio, la autoridad ambiental y las empresas prestadoras de servicio público de alcantarillado, cuando se trate de zonas públicas si es del caso. En ninguno de los casos se permite que los estudios o acciones propuestas conlleven la desestabilización o afectación de otros predios u otras zonas públicas. Acciones de educación y participación social para la gestión del riesgo de desastres según lo establecido en el Plan Municipal de Gestión del Riesgo y los Planes de Acción de la autoridad ambiental.
Directrices específicas.	Se deben aplicar entre otras, las Normas Geotécnicas para aislamientos mínimos en taludes y cauces, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 1294 de 2009 de la CDMB y lo contemplado en la NSR-10 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Para estos aislamientos se debe aplicar la norma más restrictiva de las antes mencionadas.

Artículo 246°. Zona 9 - El Pablón. Está zona presenta las siguientes características generales:

1. Laderas de pendientes altas a muy altas.
2. Espesores de suelos desde pocos centímetros hasta dos (2) metros.

3. Probabilidad de movimientos en masa, deslizamientos traslacionales, afectaciones por flujos superficiales, caídas, desprendimientos, posibles daños severos a construcciones, carretables, vías, y redes de servicios públicos.

4. La zona presenta restricción por movimientos en masa.

5. Dentro de esta zona se encuentran áreas ocupadas y no ocupadas que para los efectos de la planificación requieren un manejo diferenciado.

Artículo 247°. Manejo de las áreas ocupadas y no ocupadas de la Zona 9. El manejo de las áreas ocupadas y no ocupadas de esta zona se sujeta a las siguientes condiciones:

Cuadro N° 62. Ficha Técnica Zona 9: Condiciones de manejo de las áreas ocupadas y no ocupadas.

ÁREAS OCUPADAS	
Categoría del suelo	Urbano
Ocupación	De acuerdo con lo definido en las fichas normativas para las zonas aptas según el estudio de evaluación de amenaza vulnerabilidad y riesgo en el barrio El Pablón, año 2009 y/o los estudios detallados que lo actualicen.
Estudios técnicos específicos	Actualización del estudio detallado de amenaza vulnerabilidad y riesgo en el barrio El Pablón, año 2009 Estudios de estabilidad de taludes (alcance y metodología del capítulo H.5 de la NSR-10) que deben formar parte de los estudios geotécnicos y de suelos anexos a las solicitudes de licencia permitidas.
Acciones de prevención mitigación y control.	Ejecución de las acciones requeridas para la mitigación del riesgo establecidas en el estudio de evaluación de amenaza vulnerabilidad y riesgo en el barrio El Pablón, año 2009 y/o los estudios detallados que lo actualicen. Obras de estabilización de taludes, control de cauces y manejo adecuados de aguas lluvias, que se ejecutarán por parte de los propietarios o poseedores cuando se localice en predios de propiedad privada, o por el municipio, la autoridad ambiental y las empresas prestadoras de servicio público de alcantarillado, cuando se trate de zonas públicas si es del caso. En ninguno de los casos se permite que los estudios o acciones propuestas conlleven la desestabilización o afectación de otros predios u otras zonas públicas. No se podrán rellenar, rectificar o modificar los cauces de las quebradas, ríos, cañadas o caños de aguas de escorrentía y sus riberas. Se prohíbe la conformación de rellenos sobre canalizaciones cerradas, las cuales deberán permanecer como áreas libres sin ningún tipo de estructura u obras comunales de urbanismo. Acciones de educación y participación social para la gestión del riesgo de desastres según lo establecido en el Plan Municipal de Gestión del Riesgo y los Planes de Acción de la autoridad ambiental.
Directrices específicas.	Se deben aplicar entre otras, las Normas Geotécnicas para aislamientos mínimos en taludes y cauces, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 1294 de 2009 de la CDMB y lo contemplado en la NSR-10 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Para estos aislamientos se debe aplicar la norma más restrictiva de las antes mencionadas.
ÁREAS NO OCUPADAS	
Categoría del suelo	Urbano de protección
Ocupación	No podrán ser ocupadas ni intervenidas, por tanto, tendrán restringida la posibilidad de urbanizarse en los términos del artículo 35 de la ley 388 de 1997 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
Acciones a desarrollar	Las acciones determinadas para los suelos de protección.
Acciones de mitigación	Obras de estabilización de taludes y manejo adecuado de aguas lluvias que se ejecutarán por parte de los propietarios cuando se localice en predios de propiedad privada, o por el municipio, la autoridad ambiental y/o las empresas prestadoras de servicio público de alcantarillado cuando se trate de zonas públicas si es del caso. En ninguno de los dos casos se permite que los estudios o acciones propuestas conlleven la desestabilización o afectación de otros predios u otras zonas públicas.

Artículo 248°. Zona 10 - Zona vía Palenque- Café Madrid y algunas terrazas. Está zona presenta las siguientes características:

1. Zonas de baja pendiente ubicadas después de la cota máxima de inundación con periodo de retorno a 100 años del río de Oro, Suratá y quebrada La Iglesia. Asimismo, forman parte de estas algunas terrazas en la zona norte.

2. La zona presenta restricción por movimientos en masa.

Artículo 249°. Manejo de las áreas ocupadas y no ocupadas de la Zona 10. El manejo de las áreas ocupadas y no ocupadas de esta zona se sujeta a las siguientes condiciones:

Cuadro N° 63. Ficha Técnica Zona 10: Condiciones de manejo de las áreas ocupadas y no ocupadas.

ÁREAS OCUPADAS y NO OCUPADAS	
Categoría del suelo	Urbano
Ocupación	Según lo definido por las fichas normativas. En los estudios técnicos específicos que se elaboren, se podrán definir restricciones de ocupación no previstas en las fichas.

ÁREAS OCUPADAS y NO OCUPADAS	
Estudios técnicos específicos	Estudios de estabilidad de taludes (alcance y metodología del capítulo H.5 de la NSR-10) que deben formar parte de los estudios geotécnicos y de suelos anexos a las solicitudes de licencia permitidas. Las áreas con condición de amenaza o con condición de riesgo, estarán sujetas a la elaboración de estudios detallados de amenaza, vulnerabilidad y riesgo que permitan determinar las acciones requeridas para la mitigación del riesgo y la viabilidad del desarrollo urbanístico previsto.
Acciones de prevención, mitigación y control.	No se podrán rellenar, rectificar o modificar los cauces de las quebradas, ríos, cañadas o caños de aguas de escorrentía y sus riberas. Se prohíbe la conformación de rellenos sobre canalizaciones cerradas, las cuales deberán permanecer como áreas libres sin ningún tipo de estructura u obras comunales de urbanismo. Obras de estabilización de taludes, control de cauces y manejo adecuados de aguas lluvias, se ejecutarán por parte de los propietarios o poseedores cuando se localice en predios de propiedad privada, o por el municipio, la autoridad ambiental y las empresas prestadoras de servicio público de alcantarillado, cuando se trate de zonas públicas si es del caso. En ninguno de los casos se permite que los estudios o acciones propuestas conlleven la desestabilización o afectación de otros predios u otras zonas públicas. Las áreas colindantes con el Distrito Regional de Manejo Integrado de Bucaramanga, en las que los estudios detallados contemplen la realización de medidas de mitigación del riesgo, deberán considerar la regulación establecida en el respectivo plan de manejo del área protegida para su ejecución. Acciones de educación y participación social para la gestión del riesgo de desastres según lo establecido en el Plan Municipal de Gestión del Riesgo y los Planes de Acción de la autoridad ambiental.
Directrices específicas.	Se deben aplicar entre otras, las Normas Geotécnicas para aislamientos mínimos en taludes y cauces, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 1294 de 2009 de la CDMB y lo contemplado en la NSR-10 o las normas que las modifiquen, adicione o sustituyan. Para estos aislamientos se debe aplicar la norma más restrictiva de las antes mencionadas.

Artículo 250°. Zona 11- Zona de llenos. Está zona presenta las siguientes características generales:

1. Áreas canalizadas y llenas de material muy heterogéneo proveniente de excavaciones, en algunos sectores de basuras, con espesores variables y poca compactación. Dichas condiciones hacen que las zonas de rellenos al saturarse sean susceptibles al colapso, asentamiento por la densificación de eventos sísmicos y deslizamientos.
2. Son zonas donde se produce ampliación de ondas sísmicas

Artículo 251°. Manejo de las áreas ocupadas y no ocupadas de la Zona 11. El manejo de las áreas ocupadas y no ocupadas de esta zona se sujeta a las siguientes condiciones:

Cuadro N° 64. Ficha Técnica Zona 11: Condiciones de manejo de las áreas ocupadas y no ocupadas.

ÁREAS OCUPADAS y NO OCUPADAS.	
Categoría del suelo	Urbano
Ocupación	Según lo definido por las fichas normativas. En los estudios técnicos específicos que se elaboren, se podrán definir restricciones de ocupación no previstas en las fichas normativas.
Estudios técnicos específicos	Para edificaciones mayores a tres (3) pisos deben efectuarse estudios sísmicos particulares de sitio (alcance y metodología según Título A.2.10 de la NSR-10 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya) que deben formar parte de los estudios geotécnicos que se presentan para solicitudes de licencias urbanísticas. En todo caso, no se permiten construcciones mayores a ocho (8) pisos.
Acciones de prevención, mitigación y control.	Obras de estabilización de taludes, control de cauces y manejo adecuados de aguas lluvias, se ejecutarán por parte de los propietarios o poseedores cuando se localice en predios de propiedad privada, o por el municipio, la autoridad ambiental y las empresas prestadoras de servicio público de alcantarillado, cuando se trate de zonas públicas si es del caso. En ninguno de los casos se permite que los estudios o acciones propuestas conlleven la desestabilización o afectación de otros predios u otras zonas públicas. Acciones de educación y participación social para la gestión del riesgo de desastres según lo establecido en el Plan Municipal de Gestión del Riesgo y los Planes de Acción de la autoridad ambiental.
Directrices específicas.	Se deben aplicar entre otras, las Normas Geotécnicas para aislamientos mínimos en taludes y cauces, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 1294 de 2009 de la CDMB y lo contemplado en la NSR-10 o las normas que las modifiquen, adicione o sustituyan. Para estos aislamientos se debe aplicar la norma más restrictiva de las antes mencionadas.

Artículo 252°. Zona 12 Meseta de Bucaramanga. Está zona presenta las siguientes características generales:

1. Zonas urbanizadas.
2. Corresponden a la geoforma superficie abanico de Bucaramanga (F7)

3. La zona presenta sismicidad local y regional.

Artículo 253A°. Manejo de las áreas ocupadas y no ocupadas de la Zona 12. El manejo de las áreas ocupadas y no ocupadas de esta zona se sujeta a las siguientes condiciones:

Cuadro N° 65. Ficha Técnica Zona 12: Condiciones de manejo de las áreas ocupadas y no ocupadas.

ÁREAS OCUPADAS y NO OCUPADAS.	
Categoría del suelo	Urbano
Ocupación	Según lo definido por las fichas normativas. En los estudios técnicos específicos que se elaboren, se podrán definir restricciones de ocupación no previstas en las fichas normativas.
Estudios técnicos específicos	Para edificaciones mayores a ocho (8) pisos, ubicadas en la meseta de Bucaramanga se deberán efectuar estudios sísmicos particulares de sitio (alcance y metodología según título A.2.10 de la NSR-10) y estudios de estabilidad de taludes (alcance y metodología del capítulo H.5 de la NSR-10) que deben formar parte de los estudios geotécnicos y de suelos anexos a la solicitud de licencia urbanística.
Acciones de prevención, mitigación y control.	Obras de estabilización de taludes y manejo adecuados de aguas lluvias que se ejecutarán por parte de los propietarios o poseedores cuando se localice en predios de propiedad privada, o por el municipio, la autoridad ambiental y/o las empresas prestadoras de servicio público de alcantarillado cuando se trate de zonas públicas si es del caso. En ninguno de los dos casos se permite que los estudios o acciones propuestas conlleven la desestabilización o afectación de otros predios u otras zonas públicas
Directrices específicas.	Se deben aplicar entre otras, las Normas Geotécnicas para aislamientos mínimos en taludes y cauces, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 1294 de 2009 de la CDMB y lo contemplado en la NSR-10 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Para estos aislamientos se debe aplicar la norma más restrictiva de las antes mencionadas.

Artículo 254A°. Zona 13 - Área de amortiguación 2 de los Escarpes. Está zona presenta las siguientes características:

1. Zonas de aislamiento contiguas a taludes con pendientes entre 30° y 45°
2. Aislamiento medido desde la corona del talud = H
3. Zona plana de suelos subsuperficiales que corresponden a arenas gravo-arcillosas, cementadas generalmente por óxidos de hierro sobre mantos gravosos y algo conglomeráticos: estos suelos presentan susceptibilidad a amplificación sísmica.
4. Zonas de amenaza media o baja por movimientos en masa

Artículo 255A. Manejo de las áreas ocupadas y no ocupadas de la Zona 13. El manejo de las áreas ocupadas y no ocupadas de esta zona se sujeta a las siguientes condiciones:

Cuadro N° 66. Ficha Técnica Zona 13: Condiciones de manejo de las áreas ocupadas y no ocupadas.

ÁREAS OCUPADAS y NO OCUPADAS.	
Categoría del suelo	Urbano
Ocupación	De acuerdo con lo definido en las fichas normativas y las restricciones de ocupación previstas en el estudio de zonificación de amenaza riesgo y diseño de obras de mitigación en el barrio Porvenir, adelantado por la Administración Municipal en conjunto con la CDMB y UIS. No se permite construcciones mayores a tres (3) pisos por las condiciones de grietas cosísmicas que se han evidenciado en la zona.
Estudios técnicos específicos	Estudios de estabilidad de taludes (alcance y metodología del capítulo H.5 de la NSR-10) que deben formar parte de los estudios geotécnicos y de suelos anexos a las solicitudes de licencia permitidas. La expedición de licencias urbanísticas para el desarrollo de las áreas con condición de amenaza o con condición de riesgo, estarán sujetas a la elaboración de estudios detallados de amenaza, vulnerabilidad y riesgo que permitan determinar las acciones requeridas para la mitigación del riesgo y la viabilidad del desarrollo urbanístico previsto.
Acciones de prevención, mitigación y control.	Obras de estabilización de taludes y manejo adecuados de aguas lluvias que se ejecutarán por parte de los propietarios o poseedores cuando se localice en predios de propiedad privada, o por el municipio, la autoridad ambiental y/o las empresas prestadoras de servicio público de alcantarillado cuando se trate de zonas públicas si es del caso. En ninguno de los dos casos se permite que los estudios o acciones propuestas conlleven la desestabilización o afectación de otros predios u otras zonas públicas Las áreas colindantes con el Distrito Regional de Manejo Integrado de Bucaramanga, en las que los estudios detallados contemplen la realización de medidas de mitigación del riesgo, deberán considerar la regulación establecida en el respectivo plan de manejo del área protegida para su ejecución. Acciones de educación y participación social para la gestión del riesgo de desastres según lo establecido en el Plan Municipal de Gestión del Riesgo y los Planes de Acción de la autoridad ambiental.
Directrices específicas.	Se deben aplicar entre otras, las Normas Geotécnicas para aislamientos mínimos en taludes y cauces, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 1294 de 2009 de la CDMB y lo contemplado en la NSR-10 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Para estos aislamientos se debe aplicar la norma más restrictiva de las antes mencionadas.

Artículo 256A°. Zona 14 - Asentamientos legalizados. Está zona presenta las siguientes características:

1. Áreas que fueron objeto de legalización urbanística que requieren implementar las acciones para consolidar o adelantar las obras de urbanización y mejorar las condiciones de habitabilidad, establecidas en las resoluciones de legalización
2. Áreas que no se encuentran ubicadas en suelo de protección en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya
3. Zonas que presentan restricción por movimientos en masa o inundación

Artículo 257A. Manejo de las áreas ocupadas y no ocupadas de la Zona 14. El manejo de las áreas ocupadas y no ocupadas de esta zona se sujeta a las siguientes condiciones:

Cuadro N° 67A. Ficha Técnica Zona 14: Condiciones de manejo de las áreas ocupadas y no ocupadas.

ÁREAS OCUPADAS y NO OCUPADAS.	
Categoría del suelo	Urbano
Ocupación	De acuerdo con lo definido en las fichas normativas y los actos administrativos mediante los cuales se aprobó la legalización urbanística del respectivo asentamiento humano
Estudios técnicos específicos	Estudios de estabilidad de taludes (alcance y metodología del capítulo H.5 de la NSR-10) que deben formar parte de los estudios geotécnicos y de suelos anexos a las solicitudes de licencia permitidas.
Acciones de prevención, mitigación y control.	<p>Ejecución de las acciones requeridas para la mitigación del riesgo establecidas en el estudio detallado de amenaza y riesgo que soporta la legalización de cada asentamiento y/o los estudios detallados que lo actualicen.</p> <p>Obras de estabilización de taludes, control de cauces y manejo adecuados de aguas lluvias, se ejecutarán por parte de los propietarios o poseedores cuando se localice en predios de propiedad privada, o por el municipio, la autoridad ambiental y las empresas prestadoras de servicio público de alcantarillado, cuando se trate de zonas públicas si es del caso. En ninguno de los casos se permite que los estudios o acciones propuestas conlleven la desestabilización o afectación de otros predios u otras zonas públicas.</p> <p>Las áreas colindantes con el Distrito Regional de Manejo Integrado de Bucaramanga, en las que los estudios detallados contemplen la realización de medidas de mitigación del riesgo, deberán considerar la regulación establecida en el respectivo plan de manejo del área protegida para su ejecución.</p> <p>Acciones de educación y participación social para la gestión del riesgo de desastres según lo establecido en el Plan Municipal de Gestión del Riesgo y los Planes de Acción de la autoridad ambiental.</p>
Directrices específicas.	Se deben aplicar entre otras, las Normas Geotécnicas para aislamientos mínimos en taludes y cauces, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 1294 de 2009 de la CDMB y lo contemplado en la NSR-10 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Para estos aislamientos se debe aplicar la norma más restrictiva de las antes mencionadas.

Artículo 57°. Subrogar el Cuadro N° 70 denominado "Áreas de actividad" del artículo 325 denominado "Definición de áreas de actividad" del Acuerdo 011 de 2014 el cual quedará así:

Cuadro N° 70. Áreas de actividad.

ÁREA DE ACTIVIDAD	ZONA	
Residencial	Residencial 1 neta	R-1
	Residencial 2 sin eje	R-2 SE
	Residencial 2 con comercio y servicios localizados con eje	R-2 CE
	Residencial 3 mixta - vivienda, comercio y servicios	R-3
	Residencial 4 con actividad económica	R-4
Comercial y de Servicios	Comercial y de servicios empresariales (Comercial 1)	C-1
	Comercial y de servicios livianos o al por menor (Comercial 2)	C-2
	Comercial y de servicios pesados (Comercial 3)	C-3
Dotacional	Dotacional	D
Industrial	Industria	I
Múltiple	Múltiple de centralidad (Múltiple 1)	M-1
	Múltiple grandes establecimientos (Múltiple 2)	M-2
Minera	Minera	Min.

Artículo 58°. Subrogar el numeral 2 del artículo 327 denominado "Áreas de actividad residencial" del Acuerdo 011 de 2014 así:

" 2. Zona residencial 2.

a. Zona residencial 2 sin eje (R-2 SE). Zona predominantemente residencial con presencia limitada y puntual de unidades de comercio de uso doméstico o de servicios generales de escala local (A).

b. Zona residencial 2 con comercio y servicios localizados con eje (R-2 CE). Zona residencial con áreas delimitadas para comercio y servicios de escala local y zonal, ubicadas sobre los ejes viales que se precisan en las fichas normativas y en los cuales se pueden desarrollar determinadas unidades de comercio y servicios y usos dotacionales”.

Artículo 59°. Adicionar el parágrafo 4 al artículo 361 denominado “Cuota de parqueos para el uso de vivienda.” del Acuerdo 011 de 2014 así:

“Parágrafo 4. Las edificaciones destinadas al uso residencial (vivienda) que proyecten la construcción de treinta (30) viviendas o más deben prever al interior del paramento del predio bahías transitorias de estacionamientos (para ascenso y descenso de pasajeros), para garantizar la no ocupación con vehículos del espacio público circundante”.

Artículo 60°. Subrogar el artículo 381 denominado “Definiciones para las diferentes categorías de uso” del Acuerdo 011 de 2014 quedará de la siguiente manera:

“Artículo 381°. Definiciones para las diferentes categorías de uso, actividades permitidas y condiciones para su desarrollo. De acuerdo con la destinación prevista para cada categoría del suelo rural, los usos, las actividades permitidas, los códigos CIU asociados y los condicionamientos respectivos, se establecen en el anexo 4.2.5 “Definiciones para las diferentes categorías de uso, actividades permitidas y condiciones para su desarrollo en la categoría de conservación y protección ambiental” y el anexo 4.2.6 “Definiciones para las diferentes categorías de uso, actividades permitidas y condiciones para su desarrollo en la categoría de producción y desarrollo restringido” del presente Acuerdo”.

Artículo 61°. Subrogar el artículo 382° denominado “Categorías del suelo rural” del Acuerdo 011 de 2014 quedará de la siguiente manera:

“Artículo 382°. Categorías del suelo rural. De conformidad con lo establecido en la Ley 388 de 1997 y el Decreto Nacional 1077 de 2015 o las normas que lo modifique, adicione o sustituya, se determinan y delimitan las siguientes categorías: protección, desarrollo restringido y producción.

Cuadro N° 80. Categorías del suelo rural.

Categoría	Componentes		Zonificación		
Suelo de protección	Áreas de Conservación y Protección Ambiental - Estructura Ecológica Principal	Áreas protegidas del SINAP	DRMI Bucaramanga	Zona de preservación	
				Zona de restauración	
				Zona de uso sostenible	
				Zona general de uso público	
				Zona de preservación	
			DRMI El Aburrido	Zona de restauración	
				Zona de uso sostenible	
		Áreas de especial importancia ecosistémica	Nacimientos de agua		
			Zonas de recarga de acuíferos		
			Áreas forestales protectoras	Área forestal protectora de nacimientos de agua	
	Ronda hídrica o faja no inferior a 30 metros, paralela a la línea de mareas máximas a cada lado de los ríos quebradas y arroyos.				
	Terrenos con pendientes superiores a a 30° (57%)				
	Embalse y zona aferente				
	Áreas abastecedoras de acueductos				
	Ecosistemas de ladera				
Ecosistemas Bosques protectores					
Suelos de Clase VIII					
Áreas del sistema de servicios	Manejo y disposición de escombros				
	Sistemas generadores y distribuidores de energía				
	Sistemas de potabilización y distribución de agua				

Categoría	Componentes	Zonificación	
	públicos domiciliarios		
	Áreas de riesgo no mitigable	Parte baja del sector Villa Lina	
Desarrollo restringido	Suelos suburbanos	Santa bárbara, La Malaña	
	Áreas destinadas a vivienda campestre	San José – Alto de los Padres	
	Zonas para la localización de los equipamientos	Educativos	
		Deportivo y recreativo	
		Abastecimiento de alimentos	
		Bienestar Social	
Culto			
Seguridad			
Suelo de producción	Áreas para el desarrollo agrícola		
	Áreas para el desarrollo agroforestal	Silvoagrícola	
		Silvopastoril	
		Agrosilvopastoril	
	Áreas para el desarrollo forestal	Bosque productor	
Áreas de explotación minera	Títulos mineros vigentes ANM		

Parágrafo. Las categorías del suelo rural se identifican en el Mapa R-2 denominado “Categorías del suelo rural” que hace parte integral del presente Acuerdo.

Artículo 62º. Subrogar el artículo 383 denominado “Categorías” del Acuerdo 011 de 2014 el cual quedará de la siguiente manera:

“Artículo 383º. Categorías de protección del suelo rural. De conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y la Resolución de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB No 1688 de 2019 o la norma que lo modifique, adicione, o sustituya, se determinan las siguientes categorías de protección en suelo rural.

1. Áreas de conservación y protección ambiental (Estructura ecológica principal).
2. Áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios.
3. Áreas de riesgo no mitigables.

Cuadro N° 81. Categorías de protección del suelo rural.

Subcategoría	Componente	
Áreas de conservación y protección ambiental - Estructura Ecológica Principal	Áreas protegidas del SINAP	
	DRMI Bucaramanga	
	DRMI El Aburrído	
	Áreas de Especial Importancia Ecosistémica	
Áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios	Manejo, tratamiento y/o disposición final de residuos sólidos o líquidos	
	Escombrera CEMEX (Colorados)	
	Sistemas generadores y distribuidores de energía	Microcentral hidroeléctrica de Zaragoza -ESSA
		Estación eléctrica de la ESSA Colorados
		Redes de transmisión de energía y las distancias de seguridad
	Sistemas de potabilización y distribución de agua	Represa embalse Río Tona
Planta de tratamiento de agua Rafael Ardila Duarte - los Angelinos		
	Áreas de riesgo no mitigable	
	Parte baja del sector Villa Lina	

Artículo 63º. Subrogar el subcapítulo 1 denominado “ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL (ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL)” que hace parte del CAPÍTULO 1º denominado “CATEGORÍAS DE PROTECCIÓN” del SUBTÍTULO 2 denominado “CATEGORÍAS DEL SUELO RURAL” que a su vez hace parte del TÍTULO IV denominado “COMPONENTE RURAL DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”, el cual quedará así:

“SUBCAPÍTULO 1º. ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL - ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL.

“Artículo 384º. Definición de Áreas de conservación y protección ambiental. Son áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la

legislación vigente y que hacen parte de la estructura ecológica principal, para lo cual se deben señalar las medidas para garantizar su conservación y protección.

Artículo 385°. Áreas de conservación y protección ambiental. Se encuentran conformada por los siguientes elementos:

1. Áreas del sistema nacional de áreas protegidas
2. Áreas de especial importancia ecosistémica:
 - 2.1. Nacimientos de agua
 - 2.2. Zonas de recarga de acuíferos
 - 2.3. Áreas forestales protectoras
 - 2.4. Embalse y zona aferente
 - 2.5. Áreas abastecedoras de acueductos.
 - 2.6. Ecosistemas de ladera
 - 2.7. Ecosistemas de bosques protectores.
 - 2.8. Suelos Clase VIII.

Parágrafo. Las áreas de protección y conservación ambiental en suelo rural se identifican en el Mapa G-4 denominado "Áreas de conservación y protección ambiental rural" que hace parte integral del presente Acuerdo.

Artículo 386°. Áreas del Sistema Nacional de áreas protegidas - SINAP. En el municipio de Bucaramanga se identifican dos Distritos de Manejo Integrado - DRMI.

1. DRMI Bucaramanga. Área protegida con plan de manejo aprobado mediante Acuerdo 1077 de 2007, homologado en la denominación, zonificación de manejo, usos y actividades permitidas con Acuerdo 1246 de 2013 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Acciones estratégicas.

- a. Preservar y mantener los relictos boscosos y los bosques de galería asegurando la continuidad de los procesos ecológicos para mantener la diversidad biológica, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales, especialmente el control de la erosión, la regulación de las corrientes hídricas.
- b. Restaurar las áreas intervenidas o con procesos de erosión y movimientos en masa activos, para el control de la erosión de las escarpas de Bucaramanga y el restablecimiento de las coberturas naturales.
- c. Conservar la capacidad productiva de los ecosistemas agroforestales, identificados en los cerros orientales, que son la base para el desarrollo de actividades agropecuarias de sostenimiento para la población rural de Bucaramanga.

2. DRMI El Aburrído. El plan de manejo, zonificación, usos y actividades permitidas se establecen en el Acuerdo 1421 de 2021 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Acciones estratégicas.

- a. Aunar esfuerzos con la autoridad ambiental para la estructuración e implementación de un esquema de pagos por servicios ambientales.
- b. Aunar esfuerzos con la autoridad ambiental para el fortalecimiento de capacidades organizaciones sociales y actores comunitarios en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga

Parágrafo. La zonificación y asignación de usos en los predios que conforman el Distrito Regional de Manejo Integrado de Bucaramanga y El Distrito Regional de Manejo Integrado El Aburrído se rigen por lo establecido en el Acuerdo del Consejo Directivo de la CDMB 1246 de 2013 y el Acuerdo 1241 de 2021 respectivamente o las normas que lo modifique, adicione o sustituya.

Artículo 387°. Áreas de especial importancia ecosistémica. Son ecosistemas que garantizan la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el desarrollo humano y sostenible. Estas áreas se caracterizan por mantener equilibrios y procesos básicos tales como regulación del clima, del agua, depuración del aire, agua y suelos y contribuyen a la conservación de la biodiversidad.

Está conformada por las siguientes subcategorías:

1. Nacimientos de agua
2. Zonas de recarga de acuíferos
3. Área forestal protectora
 - Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a la cota de inundación para un periodo de retorno de 100 años, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 57% (30°). Embalse y zona aferente.
4. Áreas abastecedoras de acueductos
5. Ecosistemas de ladera
6. Bosques protectores
7. Suelos clase VIII

Parágrafo 1. Estas áreas se identifican en el Mapa G-4 denominado "Áreas de conservación y protección ambiental rural" que hace parte del presente Acuerdo.

Parágrafo 2. En el anexo 4.2.5 denominado "Definiciones para las diferentes categorías de uso, actividades permitidas y condiciones para su desarrollo de las áreas de conservación y protección ambiental" que hace parte integral del presente acuerdo, contiene el manejo y condiciones para el desarrollo de los usos en las áreas de conservación y protección ambiental.

Parágrafo 3. Para cada una de las categorías que hacen parte de las áreas de conservación y protección ambiental en el componente urbano, se establecen los usos principales, compatibles, o condicionados. Cuando un uso no haya sido clasificado como principal, compatible o condicionado se entenderá prohibido.

Artículo 388°. Nacimientos de agua. Se define como la surgencia de agua que emerge de las rocas y están concentrados en la zona de descarga del agua subterránea y cuando brotan a la superficie frecuentemente se convierte en un afluente temporal o permanente. Se establece el siguiente régimen de usos:

Cuadro N° 82. Categorías de uso para los nacimientos de agua.

CLASIFICACIÓN	USO	ACTIVIDADES
Uso Principal	Preservación	- Mantener la composición, estructura y función de la biodiversidad, conforme su dinámica natural y evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.
	Restauración	Restauración y/o rehabilitación ecológica
Uso compatible o complementario	Conocimiento	-Educación ambiental, Investigación, Monitoreo
Uso Condicionado o restringido	Sostenible	-Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos

Artículo 389°. Zonas de recarga de acuíferos. Es el proceso natural que se da producto del agua precipitada que se desplaza por la superficie y que, dependiendo de la porosidad o fisuras de las rocas, la cobertura vegetal, uso de la tierra, la pendiente, la litología y las características estructurales de los depósitos y formaciones, se infiltra hacia el subsuelo. Se establece el siguiente régimen de usos:

Cuadro N° 83. Categorías de uso para las zonas de recarga de acuíferos.

CLASIFICACIÓN	USO	ACTIVIDADES
Uso Principal	Preservación	- Mantener la composición, estructura y función de la biodiversidad, conforme su dinámica natural y evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.
	Restauración	Restauración y/o rehabilitación ecológica
Uso compatible o complementario	Conocimiento	-Educación ambiental, Investigación, Monitoreo
Uso Condicionado o restringido	Sostenible	-Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos, -Agricultura Urbana y periurbana

Artículo 390°. Áreas forestales protectoras. En relación con la protección y conservación los bosques, se establece lo siguiente:

a. Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. Se establece el siguiente régimen de usos.

CLASIFICACIÓN	USO	ACTIVIDADES
Uso Principal	Preservación	- Mantener la composición, estructura y función de la biodiversidad, conforme su dinámica natural y evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.
	Restauración	Restauración y/o rehabilitación ecológica
Uso compatible o complementario	Conocimiento	-Educación ambiental, Investigación, Monitoreo
Uso Condicionado o restringido	Sostenible	-Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos

b. Ronda Hídrica o faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a la cota de inundación para un periodo de retorno de 100 años, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua. Se establece el siguiente régimen de usos

CLASIFICACIÓN	USO	ACTIVIDADES
Uso Principal	Preservación	- Mantener la composición, estructura y función de la biodiversidad, conforme su dinámica natural y evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.
	Restauración	-Restauración y/o rehabilitación ecológica
Uso compatible o complementario	Conocimiento	-Educación ambiental, Investigación, Monitoreo
Uso Condicionado o restringido	Uso de Disfrute	-Recreación pasiva
	Sostenible	-Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos

c. Terrenos con pendientes superiores al 57% (30°). Se establece el siguiente régimen de usos

CLASIFICACIÓN	USO	ACTIVIDADES
Uso Principal	Preservación	- Mantener la composición, estructura y función de la biodiversidad, conforme su dinámica natural y evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.
Uso Compatible:	Conocimiento	-Educación ambiental, Investigación, Monitoreo
Uso compatible o complementario	Sostenible	-Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos

Parágrafo. Los resultados del estudio de priorización y acotamiento de la ronda hídrica que realice la Corporación autónoma para la defensa de la meseta de Bucaramanga – CDMB, se incorporarán a lo dispuesto en este artículo, en todo caso cuando los resultados del estudio generen modificación de los usos de suelo o normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial deberá emprenderse su revisión, ajuste o modificación en los términos de la Ley 388 de 1997 y las normas que la adicionen, modifiquen o complementen.

Artículo 391°. Embalse y zona aferente. Corresponden al área comprendida por el espejo de agua del embalse del río Tona y un área de protección aferente de 100 metros en la cual deberá mantenerse la cobertura boscosa. Se establece el siguiente régimen de uso:

Cuadro N° 84. Categorías de uso para el embalse y su zona aferente.

CLASIFICACIÓN	USO	ACTIVIDADES
Uso Principal	Preservación	- Mantener la composición, estructura y función de la biodiversidad, conforme su dinámica natural y evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.
Uso Compatible:	Conocimiento	-Educación ambiental, Investigación, Monitoreo
Uso compatible o complementario	Sostenible	-Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos

Artículo 392°. Áreas abastecedoras de acueductos. Corresponden a las zonas proveedoras de agua para el abastecimiento de acueductos, que conforman áreas de "interés público" por su función ecosistémica, respecto a la oferta de recursos hídricos esenciales para el abastecimiento de agua a Bucaramanga y sus veredas aledañas. Se establece el siguiente régimen de uso:

Cuadro N° 85. Categorías de uso para las áreas abastecedoras de acueductos.

CLASIFICACIÓN	USO	ACTIVIDADES
Uso Principal Uso Compatible:	Preservación	- Mantener la composición, estructura y función de la biodiversidad, conforme su dinámica natural y evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.
	Restauración	-Restauración y/o rehabilitación ecológica
Uso compatible o complementario	Conocimiento	-Educación ambiental, Investigación, Monitoreo
Uso Principal	Sostenible	-Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos

Artículo 393°. Ecosistemas de ladera. Son áreas que se localizan en el costado oriental del Río Suratá y quebrada la Honda que, por su alta pendiente, erosión moderada, baja precipitación, deben destinarse a la conservación ambiental. Se establece el siguiente régimen de uso:

Cuadro N° 86. Categorías de uso para los ecosistemas de ladera.

CLASIFICACIÓN	USO	ACTIVIDADES
Uso Principal Uso Compatible:	Preservación	- Mantener la composición, estructura y función de la biodiversidad, conforme su dinámica natural y evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.
	Restauración	-Restauración y/o rehabilitación ecológica
Uso compatible o complementario	Conocimiento	-Educación ambiental, Investigación, Monitoreo.
	Disfrute	-Recreación pasiva
Uso Principal Uso Compatible:	Sostenible	-Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos

Artículo 394°. Ecosistemas de bosques protectores. Corresponde a las áreas de bosque húmedo tropical localizadas en la parte alta del Embalse de Bucaramanga, y los bosques de galería y/o riparios localizados en los márgenes de ríos y quebradas de montaña, que contribuyen a la preservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos asociados a la calidad y cantidad del recurso hídrico. Se establece el siguiente régimen de uso:

Cuadro N° 87A. Categorías de uso para los ecosistemas de bosques protectores.

CLASIFICACIÓN	USO	ACTIVIDADES
Uso Principal Uso Compatible:	Preservación	- Mantener la composición, estructura y función de la biodiversidad, conforme su dinámica natural y evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.
	Restauración	-Restauración y/o rehabilitación ecológica
Uso compatible o complementario	Conocimiento	-Educación ambiental, Investigación, Monitoreo.
	Disfrute	-Recreación pasiva
Uso Principal Uso Compatible:	Sostenible	-Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos
	Disfrute	- Ecoturismo

Artículo 395°. Suelos Clase VIII. Son áreas que por la vocación del suelo presentan altas pendientes, déficit de precipitación, erosión generalizada y afloramientos rocosos que no permiten el desarrollo de actividades de producción agropecuaria ni urbanización, y deben destinarse a la conservación de la vegetación nativa. Se establece el siguiente régimen de uso:

Cuadro N° 88A. Categorías de uso para los suelos clase VIII.

CLASIFICACIÓN	USO	ACTIVIDADES
Uso Principal Uso Compatible:	Preservación	- Mantener la composición, estructura y función de la biodiversidad, conforme su dinámica natural y evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.
Uso compatible o complementario	Restauración	- Restauración y/o rehabilitación ecológica
Uso compatible o complementario	Sostenible	-Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos

Artículo 396A° Priorización de acciones estratégicas en las áreas de conservación y protección ambiental en el suelo rural. Con el propósito de consolidar y gestionar efectivamente estas áreas, se establecen las siguientes acciones:

Cuadro N° 89A. Priorización de acciones en las áreas de conservación y protección en el suelo rural

PRIORIZACION DE ACCIONES EN LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN EN EL SUELO RURAL	
N°	Acciones
1	Aunar esfuerzos con la Autoridad ambiental, para la identificación, caracterización de las áreas de nacimientos de agua, en procura de preservar la biodiversidad y los servicios ecosistémicos asociados a ella.
2	Desarrollar e implementar acciones de restauración y/o rehabilitación ecológica participativa en las áreas de conservación y protección ambiental, enfatizando aquellas relacionadas con el suministro del recurso hídrico
3	Aunar esfuerzos con la Autoridad ambiental, para el diseño, e implementación de esquemas de pagos por servicios ambientales de regulación y calidad hídrica en las áreas estratégicas para la conservación que abastecen el embalse del río Tona, el Río Suratá y la Quebrada el Aburrido.
4	Identificación, adquisición y mantenimiento de los predios de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que abastecen el embalse del río Tona, el Río Suratá y la quebrada el Aburrido.
5	Aunar esfuerzos con la Autoridad Ambiental para la restauración, rehabilitación y recuperación de suelos degradados en el DRMI el Aburrido

Artículo 64°. Subrogar el cuadro 89 del artículo 409 denominado “Definición de suelo suburbano”, el cual quedará así:

Cuadro N° 89. Localización de los suelos suburbanos del Municipio de Bucaramanga

ÁREA	LOCALIZACIÓN	EXTENSIÓN (HA)
Santa Bárbara	Vereda Santa Bárbara (al sur del Barrio Buenavista)	3,04
La Malaña	Vereda La Malaña (al norte del Barrio Buenos Aires)	14,61
Total		17,65

Artículo 65°. Subrogar el artículo denominado “Categorías de uso para el desarrollo de suelos suburbanos” el cual quedará así:

Artículo 410. Categorías de uso para el desarrollo de suelos suburbanos y vivienda campestre. Para los suelos suburbanos se establecen las siguientes categorías de uso:

Cuadro N° 90. Localización de los suelos suburbanos y vivienda campestre del Municipio de Bucaramanga

CLASIFICACIÓN	USO	ACTIVIDADES
Uso Principal	Residencial Rural	Vivienda no nucleada, Vivienda campestre
Uso compatible o complementario	Dotacional Disfrute Sostenible	Dotacionales educativos, centros de culto, servicios sociales Ecoturismo Viverismo
Uso Condicionado o restringido	Comercial y de servicios	Restaurante campestre, Alojamientos en campamento y centros vacacionales, Jardines botánicos

Parágrafo 1. Mientras no se desarrollen parcelaciones, se permite el desarrollo de actividades de producción rural de conformidad con lo establecido en el Mapa R-2 “Categorías del suelo Rural”.

Parágrafo 2. En el anexo 4.2.5 y 4.2.6 denominados “Definiciones para las diferentes categorías de uso, actividades permitidas y condiciones para su

desarrollo de las áreas de conservación y protección ambiental” y “Definiciones para las diferentes categorías de uso, actividades permitidas y condiciones para su desarrollo en la categoría de producción y desarrollo restringido” respectivamente, que hacen parte integral del presente acuerdo, contiene el manejo y condiciones para el desarrollo de los usos de los suelos suburbanos y vivienda campestre.

Parágrafo 3. Para cada una de las categorías que hacen parte de los suelos suburbanos y vivienda campestre, se establecen los usos principales, compatibles, o condicionados. Cuando un uso no haya sido clasificado como principal, compatible o condicionado se entenderá prohibido.

Artículo 66°. Subrogar el cuadro 92 “Localización de vivienda campestre” del artículo 418 denominado “Áreas destinadas a vivienda campestre”, el cual quedará así:

Cuadro N° 90. Localización de los suelos suburbanos y vivienda campestre del Municipio de Bucaramanga

ÁREA	LOCALIZACIÓN	EXTENSIÓN (HA)
▪ Áreas para parcelación o conjuntos de Vivienda Campestre San José – Alto de los Padres.	Veredas Santa Bárbara, San José, Retiro Chiquito, Gualilo Bajo y Alto, La Malaña	119,96
▪ Vivienda campestre individual		-

Artículo 67°. Subrogar el subcapítulo 3 denominado “Zonas de amenaza naturales rurales denominado” que hace parte del CAPÍTULO 1° denominado “CATEGORÍAS DE PROTECCIÓN” del SUBTÍTULO 2 denominado “CATEGORÍAS DEL SUELO RURAL” que a su vez hace parte del TÍTULO IV denominado “COMPONENTE RURAL DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”, el cual quedará así:

“SUBCAPÍTULO 3°. GESTIÓN DEL RIESGO EN EL COMPONENTE RURAL.

Artículo 407°. Amenaza por movimientos en masa en el suelo rural. Corresponde a la probabilidad estimada a partir del análisis estadístico del catálogo de eventos, de que se genere un movimiento en masa de tipo deslizamiento, caída de rocas, flujos y reptaciones por efectos de la gravedad en determinada zona.

La zonificación de la amenaza se espacializa en el mapa GR-R1 “Zonificación de amenazas por movimientos en masa rural”, que hace parte del presente plan. En la siguiente tabla se identifica cada una de las categorías de amenaza.

Cuadro N° 90A. Categorías de amenaza por movimientos en masa en suelo rural.

CATEGORIA	DESCRIPCION
ALTA	Zonas del municipio donde se tienen identificados movimiento en masa de tipo deslizamiento, caída de rocas, flujo o reptación activo o inactivo en el inventario, con una probabilidad espacial de 10.24%. El procesamiento estadístico de peso de evidencia (LSI) muestra al menos el 75% de los deslizamientos identificados en el inventario de movimientos en masa. Zonas donde afloran unidades geológicas superficiales (UGI) de tipo Roca Dura, poco meteorizada, macizo rocoso de muy mala calidad por fracturamiento intenso, asociadas a geoformas de tipo estructural y denudacional indicativas de inestabilidad con pendientes mayores a 45°. Zonas donde se presentan geoformas de tipo fluvial asociadas a depósitos de flujos torrenciales recientes como Conos de Deyección (Fcdy). La magnitud de los deslizamientos promedio es de 200m ² , con valores máximos de hasta 3000m ² . El detonante por lluvia indica que los movimientos en masa incluidos en el catálogo de históricos se asocian a un periodo de retorno de 2 años.
MEDIA	Zonas del municipio donde se tienen identificados movimiento en masa de tipo deslizamiento, caída de rocas, flujo o reptación activo o inactivo en el inventario, con una probabilidad espacial de 59.8%. El procesamiento estadístico de peso de evidencia (LSI) muestra entre el 2% y el 75% de los deslizamientos identificados en el inventario de movimientos en masa. Zonas del municipio donde el procesamiento estadístico de peso de evidencia (LSI) muestra entre el 2% y el 75% de los deslizamientos identificados en el inventario de movimientos en masa. Zonas que presentan geoformas de tipo fluvial o denudacional asociadas a depósitos de flujos subrecientes como Cono de Flujo de Detritos (Dfe) y Cono lóbulo de flujo indiferenciado (Dft). La magnitud de los deslizamientos promedio es de 89m ² , con valores máximos de hasta

CATEGORIA	DESCRIPCION
	1068m ² . El detonante por lluvia indica que los movimientos en masa incluidos en el catálogo de históricos se asocian a un periodo de retorno de 2 años.
BAJA	Zonas del municipio donde se tienen identificados movimiento en masa de tipo deslizamiento, caída de rocas, flujo o reptación activo o inactivo en el inventario, con una probabilidad espacial de 29.9%. El procesamiento estadístico de peso de evidencia (LSI) encuentran menos del 2% de los deslizamientos identificados en el inventario de movimientos en masa. Zonas con macizo rocoso de buena calidad, sin geoformas indicativas de susceptibilidad y pendientes menores a 45°. Zonas que presentan geoformas de tipo fluvial, denudacional o estructural que no presentan asociación a eventos de flujos. La magnitud de los deslizamientos promedio es de 49m ² , con valores máximos de hasta 196m ² . El detonante por lluvia indica que los movimientos en masa incluidos en el catálogo de históricos se asocian a un periodo de retorno de 2 años.

Artículo 408A°. Amenaza por inundación en el suelo rural. Corresponde a la probabilidad de que se genere un desbordamiento de corrientes fluviales por efecto de las crecientes súbitas, gracias al aporte de las precipitaciones máximas, considerando un modelamiento hidrológico – geomorfológico.

La zonificación de amenaza por inundación rural se encuentra identificada en el mapa GR-R2 denominado “Zonificación de amenazas por inundación en suelo rural” que hace parte integral del presente Acuerdo. Las categorías de amenaza por inundación se clasifican así:

Cuadro N° 91A. Categorías de amenaza por movimientos en masa en suelo rural.

CATEGORIA	DESCRIPCION
ALTA	Áreas geomorfológicamente localizadas sobre planicies de inundación, corresponden a zonas donde se han materializado eventos de inundación, se caracteriza por presentar vegetación Riparia, plantas palustres y flotantes, bosque de galería, donde no deben adelantarse obras civiles y proyectos urbanísticos. En estas áreas el terreno se inunda con la creciente básica de un periodo de retorno de 100 años
MEDIA	Áreas geomorfológicamente localizadas sobre la terraza baja, que requieren adelantar la construcción de obras civiles y la ejecución de un plan de medidas de control. Este nivel de frecuencia se asigna en zonas donde no se presentan inundaciones cuando se Terraza baja se presentan relictos de bosques riparios intervenidos a muy intervenidos. En estas áreas el terreno se inunda con la creciente máxima de un periodo de retorno de 500 años
BAJA	Áreas de estudio no afectadas por inundaciones para los periodos de retorno de 100 y 500 años.

Artículo 409A°. Amenaza por avenidas torrenciales. Corresponde a la probabilidad de ocurrencia de flujos rápidos que transitan por cauces permanentes o intermitentes de alta pendiente que son generados por efecto de lluvias intensas, y las condiciones de inicio, transporte y depósito presentes en el municipio.

La amenaza por avenidas torrenciales para suelo rural se identifica en el mapa GR-R3 denominado “Zonificación de amenazas por avenidas torrenciales en suelo rural” que hace parte del presente Acuerdo. En la siguiente tabla se identifica cada una de las categorías de amenaza.

Cuadro N° 92A. Categorías de amenaza por avenidas torrenciales en suelo rural.

CATEGORIA	DESCRIPCION
ALTA	Corresponde con las zonas del municipio que presenta área de inicio de avenidas torrenciales con valores de q/T inferior a -2.9 y una alta probabilidad a fallar. zonas de transporte de flujos torrenciales de ladera o canalizados asociados a velocidades mayores a 1 m/s y una probabilidad máxima de acuerdo con el modelamiento de trayectorias. La probabilidad de ocurrencia de estos fenómenos se asocia a lluvias con un tiempo de retorno de 20 años (modelo de amenaza por movimientos en masa). Zonas donde se presentan geoformas de tipo fluvial asociadas a depósitos de flujos torrenciales recientes como Conos de Deyección (Fcdy).
MEDIA	Las áreas en esta categoría corresponden con las zonas de inicio asociadas a valores $\log(q/T)$ entre -2.4 y -2.9 y una probabilidad media a fallar. Zonas de transporte asociadas a velocidades de flujo superiores a 1m/s y una probabilidad moderada de acuerdo con el modelo de trayectorias. La probabilidad de ocurrencia de estos fenómenos se asocia a lluvias con un tiempo de retorno de 20 años (modelo de amenaza por movimientos en masa). Zonas que presentan geoformas de tipo fluvial o denudacional asociadas a depósitos de flujos subcrecientes como Cono de Flujo de Detritos (Dfe) y Cono lóbulo de flujo indiferenciado (Dft).
BAJA	Son zonas que corresponden a áreas de inicio asociadas a valores $\log(q/T)$ superiores a -2.4 y una probabilidad baja de falla del talud. Zonas de transporte con velocidad de flujo superior a 1m/s y una posibilidad baja de acuerdo con el modelamiento de trayectorias de flujo. La probabilidad de ocurrencia de estos fenómenos se asocia a lluvias con un tiempo de retorno de 20 años (modelo de amenaza por movimientos en masa). También se categorizan las áreas que no cumplen con los criterios establecidos para fallar en zonas de inicio, que no presentan probabilidad de transporte de flujos y que no existen geoformas indicativas de avenidas torrenciales.

Artículo 410A°. Amenaza por incendios forestales. Se define como el peligro latente de la propagación sin control del fuego sobre una cobertura vegetal, cuya quema no estaba prevista. La amenaza por incendios forestales para suelo rural se identifica en el mapa GR-R4 denominado “Zonificación de amenazas por incendios forestales en suelo rural” que hace parte del presente Acuerdo. Las categorías de amenaza por incendios forestales se clasifican así:

Cuadro N° 93A. Categorías de amenaza por incendios forestales en suelo rural.

CATEGORIA	DESCRIPCION
ALTA	Corresponde con las zonas donde la ponderación de variables tenidas en cuenta en la cuantificación de la amenaza son iguales o mayores que 3,06.
MEDIA	Corresponde con las zonas donde la ponderación de variables tenidas en cuenta en la cuantificación de la amenaza son iguales o mayores que 2,67 y menores que 3,06.
BAJA	Corresponde con las zonas donde la ponderación de variables tenidas en cuenta en la cuantificación de la amenaza son menores que 2,67.

Artículo 411A°. Medidas de intervención para las áreas con amenaza alta y media en suelo rural no suburbano. Las zonas identificadas en amenaza alta y media por movimientos en masa, inundación, avenidas torrenciales e incendios en suelo rural no suburbano tendrán las siguientes medidas de intervención:

1. Establecimiento de sistemas agroforestales, restringiendo la implementación de cultivos limpios y mecanizados.
2. Promover el desarrollo productivo conforme a la vocación del suelo
3. Realizar la preparación del suelo para cultivos usando labranza mínima o un mínimo movimiento del suelo, para garantizar un buen control de la erosión.
4. Garantizar la cobertura permanente del suelo a través de material orgánico verde o seco (vivo o muerto).
5. Realizar rotación de ganado dentro del terreno, para evitar que los suelos se compacten (especialmente en época de lluvias), de esta manera se permite que el suelo descanse y mejora el rebrote de praderas.
6. Rotar cultivos para garantizar la fertilidad del suelo, mejorar la capa orgánica y reducir el uso de plaguicidas y fertilizantes sintéticos que puedan degradar el suelo.
7. Implementar las prácticas de diversificación funcional en cultivos para disminuir la vulnerabilidad agro-ecosistémica y garantizar la abundante cobertura vegetal que sirva para controlar la erosión del suelo.
8. Usar cuando sea posible técnicamente, obras de mitigación biomecánicas (revegetalización de taludes, trinchos, terrazas, gaviones, surcos de contorno, etc) que permiten restaurar áreas con grados de degradación alto del suelo (surcos y cárcavas) y disminuir el efecto nocivo de la escorrentía por aguas lluvias.
9. Tramitar los permisos de concesiones de agua u ocupaciones de cauce ante la autoridad ambiental, para consumos de agua individuales o comunitarios que requieran estructuras hidráulicas sobre los drenajes, considerando que puedan generar alteraciones hidráulicas sobre las fuentes hídricas.
10. Articular sistemas de alerta temprana, para garantizar la adecuada implementación de protocolos de alerta para el escenario de inundación (desbordamiento) buscando la participación de la CDMB y el acueducto metropolitano de Bucaramanga.
11. Prohibir la canalización de cuerpo hídricos en estado natural, y propender por la recuperación de la dinámica ecológica de los drenajes presentes en el municipio.
12. Los equipamientos rurales en áreas clasificadas como amenaza alta y media y deberán adelantar estudios detallados de amenaza, vulnerabilidad y riesgo cuando se realicen solicitudes de licencias urbanísticas, además se realizará seguimiento por parte de la Secretaría de Planeación y la Unidad Municipal de gestión del riesgo a la aplicación de la norma de sismorresistente de acuerdo con los requisitos de la Ley 400 de 1997 y el Decreto 926 de 2010 Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

13. Realizar campañas de educación ambiental para que la comunidad conozca las actividades que se deben ejecutar antes, durante y después de la ocurrencia de incendios en la cobertura vegetal.
14. Formular y ejecutar programas y proyectos encaminados a la conservación de las coberturas naturales para disminuir la susceptibilidad de la cobertura vegetal a presentar incendios en la cobertura vegetal.
15. Realizar controles a la práctica de quemas controladas para disminuir la probabilidad de ocurrencia de incendios en la cobertura vegetal en especial en temporadas secas como es el caso de las épocas donde se presenta El Fenómeno del Niño
16. Construcción y mantenimiento de cortafuegos en áreas asociadas a cobertura vegetal con amenaza alta a presentar incendios forestales, cuando estas coberturas se encuentren limitando con zonas urbanas, zonas agrícolas, senderos, caminos y carreteras, entre otros.
17. Articular los resultados del estudio básico de amenaza con el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.
18. Formular una Estrategia Municipal de Respuesta a Emergencias y Desastres (EMRE).

Artículo 412Aº. Medidas de intervención para las áreas con condición de amenaza en suelo rural. Las actuaciones urbanísticas en estas áreas estarán sujetas al desarrollo de los estudios detallados y la ejecución de las medidas de intervención que se determinen en estos. Los índices de construcción y ocupación corresponderán a los establecidos para el suelo suburbano y de vivienda campestre del presente Acuerdo.

Parágrafo. Los estudios adelantados en áreas con condición de amenaza deberán ser realizados como lo establece el artículo denominado "Condiciones técnicas para la realización de estudios detallados" del presente Acuerdo.

Artículo 413Aº. Medidas de intervención para las áreas con condición de riesgo en suelo rural. En términos del principio de protección dispuesto en la Ley 1523 de 2012, se deberán elaborar los estudios detallados y ejecutar las medidas de intervención que se determinen en estos.

Parágrafo. Los estudios adelantados en áreas con condición de riesgo deberán ser realizados como lo establece el artículo denominado "Condiciones técnicas para la realización de estudios detallados" del presente Acuerdo".

Artículo 68º. Subrogar el CAPITULO 3º denominado "CATEGORÍA DE DESARROLLO O PRODUCCIÓN" que hace parte del SUBTITULO 2 denominado "CATEGORÍAS DEL SUELO RURAL" que a su vez hace parte del TÍTULO IV denominado "COMPONENTE RURAL DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA", el cual quedará así:

"CAPÍTULO 3º. CATEGORÍA DE DESARROLLO O PRODUCCIÓN.

Artículo 439º. Categorías de producción. Pertenecen a esta categoría los suelos que según el análisis de capacidad de uso del suelo, tienen una aptitud agrícola, forestal y agroforestal para desarrollo adecuado y sostenible de los suelos de producción rural.

Se localizan en diferentes climas y ocupan geoformas de montaña, lomerío y piedemonte. Presentan diferente topografía y otras limitaciones tales como pedregosidad en la superficie, pendientes fuertes, erosión moderada, poca profundidad efectiva, reacción fuertemente ácida y baja fertilidad; clasificándose en las clases agrológicas IV y VII principalmente.

Se clasifican en la categoría de producción las siguientes áreas:

Cuadro N° 97. Categorías de producción.

CATEGORÍAS	ÁREAS	LOCALIZACIÓN
Áreas para el desarrollo agrícola		Vereda Vijagual y sector de Capilla Parte Baja
Áreas para el desarrollo agroforestal	Silvoagrícola	Veredas La Esmeralda, Vijagual, San Pedro Bajo, San Cayetano, Retiro Grande Acueducto, Retiro Chiquito, San José y Gualilos Alto y Bajo.
	Silvopastoril	Veredas Angelinos, los Santos, Pablón, Capillas Alta y Baja, Bolarquí Bajo, Retiro Grande parte Baja y Rosablanca.
	Agrosilvopastoril	El Aburrido, san Pedro Alto, San Pedro bajo, San Cayetano, Santa Rita, Capilla Alta, Magueyes, Cuchilla Alta, Bolarquí Alto, San Ignacio y La Sabana.
Áreas para el desarrollo forestal	Bosque protector-productor	Veredas Parte baja de Retiro chiquito, Gualilo Bajo y parte alta de El Aburrido

Parágrafo. Las áreas de producción se identifican en el mapa R-2 “Categorías del suelo rural” que hace parte integral del presente Acuerdo.

Parágrafo 2. En el anexo 4.2.5 y 4.2.6 denominados “Definiciones para las diferentes categorías de uso, actividades permitidas y condiciones para su desarrollo de las áreas de conservación y protección ambiental” y “Definiciones para las diferentes categorías de uso, actividades permitidas y condiciones para su desarrollo en la categoría de producción y desarrollo restringido” respectivamente, que hacen parte integral del presente acuerdo, contiene el manejo y condiciones para el desarrollo de los usos en las áreas producción en suelo rural.

Parágrafo 3. Para cada una de las categorías que hacen parte de las áreas de conservación y protección ambiental en el componente rural, se establecen los usos principales, compatibles, o condicionados. Cuando un uso no haya sido asignado como principal, compatible o condicionado se entenderá prohibido.

Artículo 440° Áreas para el desarrollo agrícola. Se definen bajo este concepto las tierras que, por sus características agroecológicas, permiten el establecimiento de sistemas de producción agrícola, con plantas cultivadas de diferentes ciclos de vida y productos.

Se establece el siguiente régimen de uso:

Cuadro N° 97A. Categorías de uso para las áreas para el desarrollo agrícola.

CLASIFICACIÓN	CATEGORÍAS DE USO	ACTIVIDADES
Uso principal	Áreas para el desarrollo agrícola	Agrícola
Uso compatible o complementario	Sostenible	Silvoagrícola Forestal protector-productor Actividades de apoyo a los usos agropecuarios
	Conocimiento	Investigación
	Disfrute	Ecoturismo
Uso condicionado o restringido	Sostenible	Viverismo Manejo de residuos orgánicos
	Servicios públicos	Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos
	Agroindustria	Transformación cárnicos, Transformación frutas, Transformación lácteos, Transformación cereales y almidones, Procesamiento y trilla de café, Transformación azúcares
	Dotacionales	Educativos, Servicios de salud, Centros de culto, Actividades deportivas
	Servicios de alojamiento	Alojamientos en campamento y centros vacacionales *
	Comercio liviano al por menor	Estaciones de servicios para combustibles
	Seguridad ciudadana	Guarniciones militares y de policía, cárceles, centros correccionales
	Minería	Áreas para el desarrollo minero Minería de subsistencia*

*Solo está permitida en la ribera del río Surata, para lo cual deberá tramitar los permisos, concesiones, licencias o autorizaciones a los que haya lugar.

Artículo 441° Áreas para el desarrollo agroforestal. Es aquel que combina actividades agrícolas y forestales ambientalmente sostenibles, que no permiten la utilización exclusiva de un uso individual y se convierte en una alternativa para lograr

una producción mejorada y sostenida, que promueve la reconversión para recuperar áreas agrícolas y ganaderas con problemas de sostenibilidad y productividad.

La agroforestería está basada principalmente en árboles de uso múltiple en relación con servicios ambientales: sombrío, conservación de suelos, conservación de la humedad, forraje, alimentos, etc. En estas áreas se permiten los sistemas Silvoagrícolas, silvopastoriles ó agrosilvopastoriles.

Artículo 442° Régimen de usos para las áreas de desarrollo agroforestal. Se establece el siguiente régimen de usos para las áreas de desarrollo agroforestal

1. Silvoagrícola. Las tierras con vocación Silvoagrícola son aquellas que por sus características biofísicas (clima, relieve, material parental, suelos, erosión etc) no permiten la utilización exclusiva de usos agrícolas o ganaderos. Estas tierras deben ser utilizadas bajo sistemas combinados, donde, deliberadamente se mezclen actividades agrícolas y forestales, en arreglos tanto espaciales como temporales.

CLASIFICACIÓN	CATEGORÍAS DE USO*	ACTIVIDADES
Uso principal	Sostenible	- Silvoagrícola
	Sostenible	Actividades de apoyo a los usos agropecuarios
Uso compatible o complementario	Conocimiento	- Investigación
	Disfrute	- Ecoturismo, Recreación pasiva
	Uso sostenible	- Viverismo - Manejo de residuos orgánicos
Uso condicionado o restringido	Servicios públicos	- Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos
	Agroindustria	- Procesamiento y trilla de café
	Dotacionales	- Educativos, Servicios de salud, Actividades deportivas
	Minería	- Áreas para el desarrollo minero

2. Silvopastoril. Esta unidad requiere de la combinación armonizada entre el uso forestal y el pastoreo, el sistema debe estar integrado por árboles (productores de alimentos, madera o forraje) con pastos. No requiere de preparación de suelos ni deja el área desprovista de cobertura vegetal, permitiendo el pastoreo permanente del ganado dentro del bosque

CLASIFICACIÓN	CATEGORÍAS DE USO*	ACTIVIDADES
Uso principal	Sostenible	- Silvopastoril
Uso compatible o complementario	Sostenible	- Viverismo - Manejo de residuos orgánicos - Actividades de apoyo a los usos agropecuarios
	Uso disfrute	- Ecoturismo, Recreación pasiva
	Uso de conocimiento	- Investigación.
Uso condicionado o restringido	Servicios públicos	- Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos
	Minería	- Áreas para el desarrollo minero

3. Agrosilvopastoril. Combinación armonizada entre los usos agrícolas, forestales y ganaderos, en ciertos sectores pueden desarrollarse labores de siembra y recolección de cosechas con pastoreo extensivo dentro de las zonas en rotación, sin dejar desprovisto el suelo de cobertura.

CLASIFICACIÓN	CATEGORÍAS DE USO*	ACTIVIDADES
Uso principal	Sostenible	- Agrosilvopastoril
Uso compatible o complementario	Sostenible	- Silvoagrícola, Silvopastoril, Forestal protector-productor, Actividades de apoyo a los usos agropecuarios,
	Conocimiento	- Investigación.
	Disfrute	- Ecoturismo, Recreación pasiva
Uso condicionado o restringido	Sostenible	Viverismo Manejo de residuos orgánicos, -
	Servicios públicos	- Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos
	Agroindustria	- Procesamiento y trilla de café
	Dotacionales	- Educativos, Servicios de salud, Centros de culto, Actividades deportivas
	Servicios de alojamiento	- Alojamientos en campamento y centros vacacionales **

CLASIFICACIÓN	CATEGORÍAS DE USO*	ACTIVIDADES
	Comercio liviano al por menor	-Estaciones de servicios para combustibles
	Seguridad ciudadana	Guarniciones militares y de policía, cárceles, centros correccionales
	Minería	- Áreas para el desarrollo minero - Minería de subsistencia*
*Solo está permitida en la ribera del río Suratá, para lo cual deberá tramitar los permisos, concesiones, licencias o autorizaciones a los que haya lugar.		

Artículo 443°. Sistemas de desarrollo forestal productor. Corresponde a tierras con aptitud forestal cuya finalidad es proteger los suelos y demás recursos naturales, pueden ser objetos de usos productivos sujetos al trámite de los permisos ambientales correspondientes. Algunos sectores pueden ser objeto de aprovechamiento y actividades de producción del bosque en forma selectiva; no requiere la remoción continua y frecuente del suelo, aunque en los casos de producción lo deje desprovisto de árboles en áreas pequeñas y por periodos cortos.

Se establece el régimen de usos:

Cuadro N° 99A. Categorías de uso los sistemas de desarrollo forestal productor.

CLASIFICACIÓN	CATEGORÍAS DE USO*	ACTIVIDADES
Uso principal	Sostenible	- Forestal productor*
Uso compatible o complementario	Sostenible	- Silvoagícola, Actividades de apoyo a los usos agropecuarios
	Conocimiento	- Investigación.
	Disfrute	- Ecoturismo, Recreación pasiva
Uso condicionado o restringido	Uso sostenible	- Viverismo - Manejo de residuos orgánicos
	Dotacionales	- Educativos, Servicios de salud, Actividades deportivas
	Minería	- Áreas para el desarrollo minero
* El interesado en realizar las actividades de extracción de madera y la recolección de productos forestales diferentes a la madera, deberá adelantar el respectivo permiso de aprovechamiento forestal con Autoridad Ambiental competente.		

Artículo 444°. Áreas para la explotación de los recursos minero energéticos. Zonas donde podrán desarrollarse actividades de explotación de recursos no renovables como los mineros, de explotación de materiales pétreos especialmente para construcción, así como proyectos para la generación de energía solar, eólica o fuentes de energía no convencionales, siempre y cuando cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones a que haya lugar, expedidos por las autoridades competentes.

Artículo 445°. Áreas de explotación minera. Corresponde a las áreas donde se podrán desarrollar actividades de exploración y explotación de recursos no renovables como los mineros, previo:

- Otorgamiento del título o contrato de concesión minero, para iniciar los trabajos de exploración y los trabajos de construcción y montaje.
- Aprobación del Programa de trabajo y obras (PTO) y obtención de la licencia ambiental, para iniciar las obras y trabajos de explotación, beneficio y transporte y/o cierre y abandono.

Toda actividad minera debe desarrollarse previò otorgamiento del título minero, con la obtención de la licencia ambiental y en general de acuerdo con el ordenamiento minero de competencia de las autoridades minera y ambiental, de conformidad a los artículos 34 y 35 en concordancia con el artículo 122 de la Ley 685 de 2001 y artículo 37 ibídem reglamentado por el decreto 0934 de mayo 9 de 2013, o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. Adicionalmente deben cumplir con la norma expedida por la autoridad ambiental competente.

De acuerdo con la información establecida por la Agencia Nacional de Minería, en el territorio municipal se presentan los siguientes títulos mineros:

Cuadro N° 101. Títulos mineros vigentes.

No	Código expediente	Modalidad	Clasificación	Etapas	Minerales
1	idh-09221	contrato de concesión (l 685)	pequeña	explotación	anhidrita, antracita, arcilla común, arcillas, arcillas especiales, arcillas refractarias, arenas, arenas arcillosas, arenas feldespáticas, arenas industriales, arenas y gravas silíceas, areniscas, asfalto natural, azufre, bauxita, bentonita, calcita, c
2	hen-082	contrato de concesión (l 685)	mediana	explotación	gravas (de río)
3	0338-68	licencia especial de materiales de construcción	pequeña	explotación	gravas
4	ije-15491	contrato de concesión (l 685)	grande	explotación	gravas
5	4871	contrato de concesión (l 685)	mediana	explotación	roca o piedra caliza
6	16082	contrato de concesión (l 685)	mediana	explotación	arcillas
7	hib-08441	contrato de concesión (l 685)	mediana	explotación	gravas (de río)
8	hbk-081	contrato de concesión (l 685)	mediana	explotación	arenas, gravas
9	15948	licencia de exploración	mediana	exploración	arenas arcillosas, arenas feldespáticas, arenas industriales, arenas y gravas silíceas, gravas, recebo
10	17366	contrato de concesión (l 685)	pequeña	explotación	arenas, gravas
11	0229-68	licencia especial de materiales de construcción	mediana	explotación	arenas, gravas
12	jjr-14481	contrato de concesión (l 685)	pequeña	explotación	arenas, gravas
13	iel-09391	contrato de concesión (l 685)	pequeña	construcción y montaje	arcillas
14	fik-112	contrato de concesión (l 685)	pequeña	explotación	arenas, gravas

Parágrafo. Toda actividad minera debe desarrollarse de acuerdo con lo reglamentado en el Estatuto Minero, artículos 34, 35 y demás normas que le sean aplicables.

Artículo 446°. Condiciones para el desarrollo de los usos productivos. Para el desarrollo de los usos productivos en suelo rural se establecen los siguientes condicionamientos:

1. Las granjas avícolas, porcícolas, y piscícolas localizadas en cualquiera de las categorías de producción, deberán incorporar las buenas prácticas ambientales reglamentadas en las resoluciones 1023 de 2005 y 1935 de 2008 expedidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y las directrices o lineamientos proferidos por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), especialmente las normas de inocuidad y bioseguridad aplicables a cada renglón agropecuario.

2. En ningún caso las actividades avícolas, porcícolas o piscícolas podrán desarrollarse en las áreas de conservación y protección ambiental.

3. Las actividades forestales, madereras o de recolección de productos del bosque deberán tramitar el respectivo permiso de aprovechamiento forestal con la autoridad ambiental competente.

4. Para el desarrollo de todos los usos productivos se deberá dar cumplimiento a la Resolución 627 de 2006 "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido, y ruido ambiental" o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

5. Las actividades agrícolas en suelo rural deberán propender por el uso eficiente del recurso hídrico, la reducción de fertilizantes nitrogenados, la implementación de prácticas de conservación de suelos como: La labranza mínima, utilización de abonos

verdes (material orgánico vivo o muerto), rotación y diversificación funcional de cultivos.

6. Las actividades pecuarias deberán propender por la implementación de sistemas silvopastoriles entre estos: cercas vivas, plantas leñosas o perenes en callejones, árboles y arbustos dispersos en potreros, rotación de pastoreo en plantación maderable o frutal en potreros.

Parágrafo. Se debe cumplir además con todas las directrices, lineamientos o reglamentaciones que se establezcan en las unidades de planeamiento rural (UPR) sobre la materia”.

Artículo 69º. Subrogar el artículo 451º denominado “Instrumentos de gestión” del Acuerdo 011 de 2014 el cual quedará así:

“Artículo 451º. Instrumentos de gestión y financiación. Son mecanismos que facilitan la ejecución de actuaciones y acciones urbanísticas permitiendo asegurar el reparto equitativo de cargas y beneficios, la concreción de los objetivos del desarrollo territorial y la contraprestación a la colectividad por las inversiones y decisiones públicas. Se aplicarán los siguientes instrumentos de gestión y financiación, sin perjuicio de otros instrumentos previstos en las normas nacionales o municipales:

1. Instrumentos de gestión. Conjunto de intervenciones sobre el mercado de la tierra que facilitan la ejecución de acciones y actuaciones urbanísticas, la reconfiguración jurídica y física de los inmuebles, la distribución racional y obtención de suelo para uso colectivo, y su destinación a las finalidades urbanísticas, sociales, económicas y ambientales definidas en el POT. Dentro de estos instrumentos se encuentran: unidades de actuación urbanística, reajuste de tierras, integración inmobiliaria, cooperación entre participes, transferencia de derechos, enajenación voluntaria, enajenación forzosa, expropiación judicial, expropiación administrativa, declaratorias de desarrollo prioritario y de utilidad pública, derecho de preferencia, banco inmobiliario, entre otros.

2. Instrumentos de financiación. Aquellos orientados a obtener recursos derivados de los procesos de desarrollo urbano, de las actuaciones y de las acciones urbanísticas, para el apalancamiento y la implementación de los planes, programas y proyectos del Plan de Ordenamiento Territorial y su programa de ejecución. Hacen parte de estos instrumentos: la contribución por valorización, la participación en plusvalía, los fondos de compensación, derecho real de superficie, titularización de ingresos tributarios futuros (TIRF), los derechos adicionales de construcción y desarrollo, entre otros tales como aprovechamiento económico del espacio público y financiamiento verde.

Parágrafo. Los fondos de compensación en el Municipio de Bucaramanga para deberes urbanísticos y estacionamientos se encuentran establecidos en los Acuerdos Municipales números 065 de 2006 y 037 de 2014, igualmente se reglamentaron mediante los Decretos Municipales números 067 de 2007, 198 de 2015 y 200 de 2015 o las normas que los modifique, adicione o sustituya. Las disposiciones aplicables para la plusvalía se encuentran en el Acuerdo 006 de 2012 o las normas que lo modifique, adicione o sustituyan. De otro lado, mediante el Decreto Municipal No. 118 de 2018 se reglamentó la transferencia de derechos de edificabilidad en los Bienes inmuebles de Interés Cultural o las normas que los adicionen, modifiquen, o sustituyan.

Artículo 70º. Subrogar el artículo 466º denominado “Reparto Equitativo de Cargas y Beneficios” del Acuerdo 011 de 2014 el quedará así:

“Artículo 466. Reparto Equitativo de Cargas y Beneficios. En desarrollo del principio de igualdad de los ciudadanos ante las normas, se establecen como mecanismos para garantizar el reparto equitativo de las cargas y los beneficios

derivados del ordenamiento urbano entre los respectivos afectados, los siguientes instrumentos:

1. Las unidades de actuación,
2. La compensación y
3. La transferencia de derechos de construcción y desarrollo"

Artículo 71º. Subrogar el inciso 3 y adicionar un párrafo al artículo 468º denominado "Programa de Ejecución" del Acuerdo 011 de 2014 así:

"Las actuaciones sobre el territorio previstas en el presente Plan que deben hacer parte del programa de ejecución del Plan de Desarrollo se encuentran clasificados según su temática en los artículos denominados "Acciones priorizadas para el conocimiento del riesgo", "Proyectos de infraestructura vial vehicular", "Priorización de acciones estratégicas en las áreas de conservación y protección ambiental urbana", "Priorización de acciones estratégicas en las áreas de conservación y protección ambiental en el suelo rural", "Priorización de las intervenciones en las unidades de la red vial peatonal", "Corredores priorizados para transporte por cable", "Corredores viales para el transporte de carga interurbano", "Pasos a desnivel para el tráfico peatonal", "Localización y priorización de la formulación de las Unidades de Planeamiento Rural" e "Identificación de las Operaciones Urbanas Estratégicas" del presente Plan.

Parágrafo. *Hace parte del presente Acuerdo el anexo 4.4 denominado "Articulación del Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Ordenamiento Territorial - acciones priorizadas", en el cual se identifican y priorizan las actuaciones sobre el territorio previstas en el presente Plan que deben hacer parte del programa de ejecución del Plan de Desarrollo.*

Artículo 72º. Subrogar el artículo 469º denominado "Solicitud de viabilidad de uso del suelo" del Acuerdo 011 de 2014 el cual quedará así:

"Artículo 469º. Concepto de uso del suelo. *De conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.6.1.3.1. denominado "Otras actuaciones" del Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya se define el concepto de uso del suelo el dictamen escrito por medio del cual el curador urbano o la autoridad municipal competente para expedir licencias o la oficina de planeación o la que haga sus veces, informa al interesado sobre el uso o usos permitidos en un predio o edificación, de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen. La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas.*

De conformidad con el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad de servicios, comercial, industrial, dotacional, previo a su iniciación cumplir las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación, su localización, las condiciones de uso del suelo establecidas en el anexo 4.2.3 cuadro N° 2 denominado " CLASIFICACIÓN GENERAL DE LOS USOS DEL SUELO POR TIPO, GRUPO Y UNIDADES DE USO EN LAS DIFERENTES ESCALAS" que hace parte integral del presente Acuerdo y las demás normas especiales sobre la materia.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos reglamentarios y complementarios y/o las licencias urbanísticas, acarreará la exigencia y aplicación de las sanciones urbanísticas de ley previstas para cada uno de los casos, las cuales deben ser aplicadas por Inspectores de Policía, las autoridades especiales de Policía, Secretaría de Interior y/o las autoridades designadas para ello".

Artículo 73º. Subrogar el artículo 471º denominado "Reconocimiento de la existencia de edificaciones" del Acuerdo 011 de 2014 el quedará así:

Artículo 471º. Reconocimiento de la existencia de edificaciones. Es la actuación por medio de la cual, se declara la existencia de los desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener la respectiva licencia, siempre y cuando cumplan con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y, que la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la entrada en vigencia de la Ley 1848 de 2017.

En los actos de reconocimiento se establecerán, si es del caso, las obligaciones para la adecuación o reforzamiento estructural de la edificación a las normas de sismorresistencia que les sean aplicables en los términos de la Ley 400 de 1997, su reglamento y las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

Para la expedición de actos de reconocimiento se exigirá por parte de los curadores urbanos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.4.2.6 del decreto único reglamentario 1077 de 2015 la compensación por concepto de espacio público y estacionamientos debido al incumplimiento de las cargas urbanísticas asociadas al proceso de edificación, que deberá asumir el titular del acto de reconocimiento conforme con lo establecido en el presente plan, el Acuerdo Municipal 065 de 2006 y el Decreto Municipal 067 de 2007, o las normas que lo modifiquen adicionen y sustituyan.

Parágrafo 1. De conformidad con la Ley 1848 de 2017 y el artículo 2.2.6.4.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015 o las normas que lo modifique, adicionen o sustituyan, no procederá el reconocimiento de edificaciones o la parte de ellas que se encuentren localizados en:

1. Las áreas o zonas de protección ambiental y el suelo clasificado como de protección de conformidad con el artículo 35 de la Ley 388 de 1997 en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, salvo que se trate de zonas sometidas a medidas de manejo especial ambiental para la armonización y/o normalización de las edificaciones preexistentes a su interior.

2. Las zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

3. Los inmuebles de propiedad privada afectados en los términos del artículo 37 de la Ley 9 de 1989 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, o que ocupen total o parcialmente el espacio público.

Parágrafo 2. Los aislamientos laterales, paramentos, y retrocesos de las edificaciones no podrán ser compensados en dinero o canjeados por otros inmuebles. (Ley 9 de 1989, art 7.)

Parágrafo 3. Cuando con el acto de reconocimiento se tramite licencia de construcción en las modalidades de ampliación, modificación o adecuación el área ampliada y/o modificada y/o adecuada debe cumplir con todas las normas urbanísticas vigentes. En todo caso no es procedente el trámite de reconocimiento y de licencia de construcción en la modalidad de obra nueva. Para esta última modalidad de licencia (obra nueva) se debe aplicar la totalidad de las normas urbanísticas vigentes.

Artículo 74º. Subrogar el artículo 476º denominado "Facultades extraordinarias" del Acuerdo 011 de 2014 el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 476. Edificaciones sostenibles. Mediante Acuerdo Municipal elaborado por la Secretaría de Hacienda se establecerán las medidas que busquen generar reducciones en los consumos de agua y energía en las edificaciones a partir de la obtención de certificaciones internacionales tipo LEED, EDGE, CASA, entre otros, para edificaciones sostenibles, adicionalmente se deberá incluir como mínimo tipos de edificaciones, zonas en las cuales aplica, procedimientos, los estímulos e incentivos de carácter tributario, tarifario, entre otros, que podrán otorgarse, de conformidad con los lineamientos generales de sostenibilidad y normatividad aplicables".

Artículo 75º. Adicionar el siguiente artículo a las disposiciones finales del Acuerdo 011 de 2014:

“Artículo 470A. Declaratoria de condiciones de urgencia. De conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Ley 388 de 1997 y ante el carácter inaplazable de las soluciones que en materia de vivienda de interés social, legalización urbanística y de títulos de asentamientos informales requiere la ciudad así como de construcción de infraestructura vial y de espacio público que permitan superar a la mayor brevedad el rezago que tiene el municipio, se declara la existencia de condiciones de urgencia, por razones de utilidad pública e interés social, para:

1. La adquisición por vía de expropiación administrativa por parte del **Instituto de Vivienda y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga (INVISBU)** del derecho de propiedad y demás derechos reales sobre los predios que requiera para adelantar los programas y proyectos de vivienda de interés social, legalización urbanística y de títulos que permitan superar el déficit de vivienda y regularizar los asentamientos de origen informal, las condiciones de precariedad y vulnerabilidad de los habitantes de dichas zonas.

2. La adquisición por vía de expropiación administrativa por parte de la alcaldía municipal del derecho de propiedad y demás derechos reales sobre los predios que requiera el municipio para adelantar los proyectos viales y de espacio público previstos en el presente plan de ordenamiento territorial así como en los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

El Instituto de Vivienda y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga (INVISBU) así como la alcaldía municipal respectivamente, determinarán mediante decisión motivada, los inmuebles específicos a adquirir que se requieran en cada caso e iniciarán los trámites correspondientes para adelantar la expropiación administrativa, conforme al procedimiento establecido en el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997 y demás normas que lo modifiquen o complementen.

Efectuado el registro de la decisión de expropiación por vía administrativa, el **Instituto de Vivienda y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga (INVISBU)** así como la alcaldía municipal respectivamente podrá exigir la entrega material de los inmuebles, sin necesidad de intervención judicial, para lo cual podrá solicitar la intervención de las autoridades de policía si fuere necesario.

En lo sucesivo corresponde al alcalde municipal, declarar para todo tipo de proyectos las condiciones de urgencia que autoricen la procedencia de la expropiación por vía administrativa del derecho de propiedad y demás derechos reales que recaen sobre inmuebles en el municipio, según lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997”.

Compilación. El Alcalde de Bucaramanga, en el término de seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, compilará en un solo cuerpo las normas vigentes del Acuerdo 011 de 2014 y las del presente Acuerdo, con el fin de garantizar los principios de simplicidad y transparencia establecidos en el artículo 100 de la Ley 388 de 1997. Se autoriza al Alcalde modificar la numeración de los artículos, gráficas, cuadros, tablas y remisiones normativas que se encuentren derogadas o declaradas nulas por sentencias judiciales.

Artículo 76º. Derogatorias. El presente Acuerdo deroga expresamente las siguientes disposiciones del Acuerdo 011 de 2014: los artículos 49, 257, 258, 296 y 297, el párrafo único del artículo 201, el literal a) del numeral 1 del artículo 255 así como el párrafo 1 del artículo 255, el párrafo 2 del artículo 380, el literal a) del numeral 1 del artículo 455, el numeral 6 del artículo 475.

Además, deroga todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que le sean contrarias.

ANEXO 4.2.2

CUADRO N° 1

**Resumen de los usos principales, compatibles
y/o restringidos, en cada área de actividad.**

CUADRO N° 1. RESUMEN DE LOS USOS PRINCIPALES, COMPATIBLES Y/O RESTRINGIDOS, EN CADA ÁREA DE ACTIVIDAD. (Para usos del suelo Residenciales y Comerciales)															
LOCALIZACIÓN			USOS DEL SUELO												
ÁREA DE ACTIVIDAD	ZONA (Para localización detallada de las zonas, consultar el Acuerdo Municipal POT, Plano U-4 Áreas de Actividad)	VIVIENDA	1. COMERCIO											CATEGORÍAS DE USO Y UNIDADES DE USO PERMITIDAS (*) P: PRINCIPAL C: COMPLEMENTARIO O COMPATIBLE R: RESTRINGIDO El número indica la unidad de uso permitida según la categoría* (Para descripción detallada de unidades de uso permitidas, consultar el Acuerdo Municipal POT, Cuadros Anexos N° 2 y 3: Clasificación de los usos por tipo, grupo y unidades en las diferentes escalas)	
			COMERCIO LOCAL Y ZONAL						COMERCIO ZONAL Y METROPOLITANO						
			1.a. LIVIANO O AL POR MENOR						1.b PESADO						
			1.a.1 DOMÉSTICO		1.a.2 ESPECIALIZADO				1.b.1 AL POR MAYOR		1.b.2 PERSONAL		1.b.3 GRANDES SUPERFICIES COMERCIALES		
			LOCAL (A)	LOCAL	LOCAL	ZONAL	ZONAL	ZONAL	ZONAL	ZONAL	METROP	ZONAL	ZONAL		METROP
RESIDENCIAL	RESIDENCIAL NETA - R1	P	C (1,4)											PRINCIPAL: VIVIENDA COMPLEMENTARIO: 1,14	
	RESIDENCIAL 2 SIN EJE (R-2 SE)	P	C											PRINCIPAL: VIVIENDA COMPLEMENTARIO: 1	
	RESIDENCIAL 2 CON COMERCIO Y SERVICIOS LOCALIZADOS CON EJE (R-2 CE)	P	C (5)		C (5)									PRINCIPAL: VIVIENDA COMPLEMENTARIO: 1,2,3,14	
	MIXTA - VIVIENDA, COMERCIO Y SERVICIOS- R3	P	C	C	C	C								PRINCIPAL: VIVIENDA COMPLEMENTARIO: 1,2,3	
	RESIDENCIAL CON ACTIVIDAD ECONÓMICA - R4	P	P C	C	C	C								PRINCIPAL: VIVIENDA COMPLEMENTARIO: 1,2,3,4,5	
COMERCIO Y SERVICIOS	COMERCIAL Y SERVICIOS - C1	C	C	C	P	P								PRINCIPAL:3 COMPLEMENTARIO: 1,2, VIVIENDA	
	COMERCIAL Y DE SERVICIOS LIVIANOS O AL POR MENOR C-2	C	C	C	P C	P	P C	C			P	P	P	PRINCIPAL: 3,4,5,6,12,13. COMPLEMENTARIO: 1,2,3,7,8,9. VIVIENDA	
	COMERCIAL Y DE SERVICIOS PESADOS - C3	C	C	C	C	C	P C	C	P	P	P	P	P	PRINCIPAL: 6,8,10,11,12,13. COMPLEMENTARIO: 1,2,3,4,5,7,9. VIVIENDA	
MÚLTIPLE	MÚLTIPLE DE CENTRALIDAD - M1	C	C	P	P C	P C	P C	P	C	C	P	C	P	PRINCIPAL: 1,2,3,6,9,12,13. COMPLEMENTARIO:1,2,4,5,7,8,10,11, 13, Y VIVIENDA	
	MÚLTIPLE GRANDES ESTABLECIMIENTOS - M2	R(1)	C	C	C	C	P	C	P	P	C	C	P	PRINCIPAL:6,7,8,10,11,13 COMPLEMENTARIO:1,2,3,4,5,9,12,13, RESTRINGIDO: VIP-VIS	
INDUSTRIAL	INDUSTRIAL		C	C	C	C	P	C	P	P	C	C	P	PRINCIPAL: 6,7,8,10,11,13. COMPLEMENTARIO: 1,2,3,4,5,9,12,13.	
DOTACIONAL	DOTACIONAL		C	C	C	R (6)								COMPLEMENTARIO: 1,2 RESTRINGIDO: 3	

(*) Para descripción detallada de unidades de uso permitidas consultar el Acuerdo Municipal POT Cuadro N. 2 y 3 Clasificación de usos por tipo, grupo y unidades en las diferentes escalas.
C (1): COMPLEMENTARIO ÚNICAMENTE ESCALA LOCAL A
C (4): COMPLEMENTARIO.
C (5): COMPLEMENTARIO. SE PERMITE ÚNICAMENTE EN LOS EJES DETERMINADOS EN LA FICHA NORMATIVA
R (1) RESTRINGIDO, SE PERMITE ÚNICAMENTE PROYECTOS VIS - VIP, PREVIAMENTE REVISADOS Y VIABILIZADOS POR LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL.
R (3): RESTRINGIDO. REQUIERE PLAN DE IMPLANTACIÓN
R (6): RESTRINGIDO. SE PERMITE ÚNICAMENTE EN LA ZONA NORMATIVA 8 SUBSECTOR 4-A CENTRO FUNDACIONAL Y ADMINISTRATIVO
R: NOTA: Las unidades de uso 6,7,8,10,11 y 12, no se permiten en áreas con tratamiento de Renovación de reactivación (TRA-3), ni en la zona 3 (ver Ficha Normativa F03), ver nota (16) Cuadros N°2 y 3 del Acuerdo Municipal POT
TODOS LOS USOS QUE NO ESTÉN DETERMINADOS COMO USOS PRINCIPALES, COMPLEMENTARIOS - COMPATIBLES Y/O RESTRINGIDOS ESTÁN PROHIBIDOS.

CUADRO N° 1. RESUMEN DE LOS USOS PRINCIPALES, COMPATIBLES Y/O RESTRINGIDOS, EN CADA ÁREA DE ACTIVIDAD. (Para usos del suelo Servicios)																								
LOCALIZACIÓN		USOS DEL SUELO																						
ÁREA DE ACTIVIDAD	ZONA <small>(Para localización detallada de las zonas, consultar el Acuerdo Municipal POT, Plano U-4 Áreas de Actividad)</small>	2. SERVICIOS																				CATEGORÍAS DE USO Y UNIDADES DE USO PERMITIDAS(*) P: PRINCIPAL C: COMPLEMENTARIO O COMPATIBLE R: RESTRINGIDO El número indica la unidad de uso permitida según la categoría* <small>(Para descripción detallada de unidades de uso permitidas, consultar el Acuerdo Municipal POT, Cuadros Anexos N° 2 y 3: Clasificación de los usos por tipo, grupo y unidades en las diferentes escalas)</small>		
		2.a. GENERALES										2.b. EMPRESARIALES						2.c. IMPACTO URBANO						
		2.a.1 PARQUEADERO		2.a.2 ALIMENTARIO		2.a.3 TÉCNICOS Y ESPECIALIZADOS		2.a.4 TURÍSTICO		2.a.5 COMUNICACIÓN Y ENTRETENIMIENTO		2.a.6 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS PESADOS		2.b.1 ESPECIALIZADO TÉCNICOS PROFESIONALES			2.b.2 FINANCIEROS			2.c.1 ESPARCIMIENTO			2.c.2 ALTO IMPACTO	
		ZONAL	LOCAL	ZONAL	LOCAL (A)	LOCAL	ZONAL	ZONAL	METROP	LOCAL	ZONAL	METROP	ZONAL	METROP	LOCAL A	LOCAL	ZONAL	METROP	LOCAL	ZONAL	METROP		ZONAL	METROP
RESIDENCIAL	RESIDENCIAL NETA - R1	C		R (3)	C (1,4)																		COMPLEMENTARIO: 1,14,20 RESTRINGIDO: 17	
	RESIDENCIAL 2 SIN EJE (R-2 SE)	C		C	C																		COMPLEMENTARIO: 14,17,20	
	RESIDENCIAL 2 CON COMERCIO Y SERVICIOS LOCALIZADOS CON EJE (R-2 CE).	C	C (5)	C (5)	C (5)	C (5)	C (5)	C (5)	C (5)						C (5)			C (5)					COMPLEMENTARIO: 14, 15, 16,17, 20,21,25,27, 31, 37, 43, 48	
	MIXTA - VIVIENDA, COMERCIO Y SERVICIOS- R3	C	C	C	C	C	C	C		C	C			C	P	C		C	C				PRINCIPAL: 43 COMPLEMENTARIO:14,15,16,17,18,20,21, 24,25,27,31,36,37,48,49.	
	RESIDENCIAL CON ACTIVIDAD ECONÓMICA - R4	P	P C	P C	P	P C	P C	P(1)		C	C				P			C	C				PRINCIPAL:14,15,16,20,22,25,28,43 COMPLEMENTARIO:15,16,17,18,20,21,24,27, 31,33,36,37,48,49.	
COMERCIO Y SERVICIOS	COMERCIAL Y SERVICIOS - C1	P	C	P C	C	P C	P C	P (1)	P	C	P C				P	P C		P	P	P			PRINCIPAL: 14,17,20,23,27,28,43,48. COMPLEMENTARIO: 15,20,24,31, 37	
	COMERCIAL Y DE SERVICIOS LIVIANOS O AL POR MENOR C-2	P	C	P C	C	P C	P C	P	P	C	P C	P R(5)			P	P C	C	P	P	P			PRINCIPAL:14,17,19,21,24,25,26,27,28,34,35,38, 39,43,44,48,49. COMPLEMENTARIO:15,16,18,20,22,23,31,32, 33,36,37,45,46. RESTRINGIDO: 40	
	COMERCIAL Y DE SERVICIOS PESADOS - C3	P	C	C	C	P C	C	P C		C	P C	R (5)	P	P		C	P C	P C	C	C	C	P C	PRINCIPAL: 14,21,29,32,41,42,45,47,51. COMPLEMENTARIO:15,16,17,18,19,20,22,23, 24,25,26,27,28,31,32,33,34,35,36,37,38,39,40,43,44,46,48,4 9, 50. RESTRINGIDO: 40	
MÚLTIPLE	MÚLTIPLE DE CENTRALIDAD - M1	P	C	P	C	P C	P C	C	P C	C	P C	P C R(5)	C		C	C	C	C	C	P	P	PRINCIPAL:14,15,16,17,18,19,20,22,23,27,28,32, 33,34,35, 37,49,50,51 COMPLEMENTARIO: 11,15,16,17,20,21,24,25,26,28, 31,36,37,38,39,41,43,44,45,46,47,48,49. RESTRINGIDO: 40		
	MÚLTIPLE GRANDES ESTABLECIMIENTOS - M2	P	C	C	C	P C	P C	C	P	C	P C	P C R(5)	P	P		C	C	P C	P	P	P	C	PRINCIPAL:14,21,22,28,29,30,32,35,38,39,41, 42,47,48,49,52 COMPLEMENTARIO:15,16,17,18,19,20, 23,24,25,26,27,28,31,33,34,36,37,43,44,45,46, 50, 51 RESTRINGIDO: 40	

CUADRO N° 1. RESUMEN DE LOS USOS PRINCIPALES, COMPATIBLES Y/O RESTRINGIDOS, EN CADA ÁREA DE ACTIVIDAD. (Para usos del suelo Servicios)																												
LOCALIZACIÓN		USOS DEL SUELO																										
ÁREA DE ACTIVIDAD	ZONA <small>(Para localización detallada de las zonas, consultar el Acuerdo Municipal POT, Plano U-4 Áreas de Actividad)</small>	2.a. GENERALES												2.b. EMPRESARIALES						2.c. IMPACTO URBANO		CATEGORÍAS DE USO Y UNIDADES DE USO PERMITIDAS(*) P: PRINCIPAL C: COMPLEMENTARIO O COMPATIBLE R: RESTRINGIDO El número indica la unidad de uso permitida según la categoría* <small>(Para descripción detallada de unidades de uso permitidas, consultar el Acuerdo Municipal POT, Cuadros Anexos N° 2 y 3: Clasificación de los usos por tipo, grupo y unidades en las diferentes escalas)</small>						
		2.a.1 PARQUEADERO		2.a.2 ALIMENTARIO		2.a.3 TÉCNICOS Y ESPECIALIZADOS			2.a.4 TURÍSTICO		2.a.5 COMUNICACIÓN Y ENTRETENIMIENTO		2.a.6 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS PESADOS		2.b.1 ESPECIALIZADO TÉCNICOS, PROFESIONALES		2.b.2 FINANCIEROS		2.c.1 ESPARCIMIENTO	2.c.2 ALTO IMPACTO								
		ZONAL	LOCAL	ZONAL	LOCAL (A)	LOCAL	ZONAL	ZONAL	METROP	LOCAL	ZONAL	METROP	ZONAL	METROP	LOCAL	ZONAL	METROP	LOCAL	ZONAL	METROP	ZONAL		METROP					
INDUSTRIAL	INDUSTRIAL	P	C	C	C	C	C	P	C	P	P	P	P	C	C	P	C	C	C	C	C							PRINCIPAL: 14,28,29,30,37,38,39,41,42,47. COMPLEMENTARIO: 15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,31,32,33,34,35,36,37,43,44,45,46,48,49,50,51 RESTRINGIDO: 40
DOTACIONAL	DOTACIONAL	P	R (6)										R (6)															PRINCIPAL: 14 RESTRINGIDO: 15,16,31,48

(*) Para descripción detallada de unidades de uso consultar el Acuerdo Municipal POT Cuadro N. 2 y 3
Clasificación de los usos por tipo, grupo y unidades en las diferentes escalas.
C (1): COMPLEMENTARIO ÚNICAMENTE
ESCALA LOCAL A
C (4): COMPLEMENTARIO.
C (5): COMPLEMENTARIO. SE PERMITE ÚNICAMENTE EN LOS EJES DETERMINADOS EN LA FICHA NORMATIVA
R (3): RESTRINGIDO. REQUIERE PLAN DE IMPLANTACIÓN
R (5): CUMPLIR REGLAMENTACIÓN NACIONAL Y MUNICIPAL VIGENTE
R (6): RESTRINGIDO. SE PERMITE ÚNICAMENTE EN LA ZONA NORMATIVA 8 SUBSECTOR 4-A CENTRO FUNDACIONAL Y ADMINISTRATIVO
P (1): SE PERMITEN HOTELES, APARTAHOTELES Y HOSTALES HASTA 50 HABITACIONES O APARTAMENTOS
R: **NOTA:** Las unidades de uso 38,39,40,41, no se permiten en áreas con tratamiento de Renovación de Reactivación (TRA-3), no se permiten en ninguno de los subsectores de la zona 3 (ver Ficha Normativa F03), ver nota (16) Cuadros N°2 y 3. del Acuerdo Municipal POT.

TODOS LOS USOS QUE NO ESTÉN DETERMINADOS COMO USOS PRINCIPALES, COMPLEMENTARIOS - COMPATIBLES Y/O RESTRINGIDOS ESTÁN PROHIBIDOS.

CUADRO N° 1. RESUMEN DE LOS USOS PRINCIPALES, COMPATIBLES Y/O RESTRINGIDOS, EN CADA ÁREA DE ACTIVIDAD. (Para usos del suelo Dotacionales)																														
LOCALIZACIÓN		USOS DEL SUELO																												
ÁREA DE ACTIVIDAD	ZONA <small>(Para localización detallada de las zonas, consultar el Acuerdo Municipal POT, Plano U-4 Áreas de Actividad)</small>	3. DOTACIONAL																												
		EQUIPAMIENTO COLECTIVO													SERVICIOS URBANOS BÁSICOS													CATEGORÍAS DE USO Y UNIDADES DE USO PERMITIDAS(*) P: PRINCIPAL C: COMPLEMENTARIO O COMPATIBLE R: RESTRINGIDO El número indica la unidad de uso permitida según la categoría* <small>(Para descripción detallada de unidades de uso permitidas, consultar el Acuerdo Municipal POT, Cuadros Anexos N° 2 y 3: Clasificación de los usos por tipo, grupo y unidades en las diferentes escalas)</small>		
		1.a EDUCACIÓN			1.b SALUD			1.c BIENESTAR SOCIAL			1.d CULTURAL			1.e CULTO			2 EQUIPAMIENTO DEPORTIVO Y RECREATIVO			3.a A LA COMUNIDAD			3.b ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS		3.c CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNEBRES		3.d PÚBLICOS Y DE TRANSPORTE		3.e RECINTOS FERIALES	
		LOCAL	ZONAL	METROP	ZONAL	METROP	LOCAL	ZONAL	METROP	ZONAL	METROP	ZONAL	LOCAL	ZONAL	METROP	LOCAL	ZONAL	METROP	LOCAL	ZONAL	METROP	ZONAL	METROP	ZONAL	METROP	ZONAL	METROP		ZONAL	METROP
INDUSTRIAL	INDUSTRIAL	C	C	C	C	C	C																							PRINCIPAL: 74,83(C6),84(C6),85,86,87,88(C7),89(C7), 90, 91,92,93. COMPLEMENTARIO: 53,54,56,57,58,63,66,68,69,70,71,72,73,75,76,77,78,79,80,81,82,84(C6),86, 94(C8),95. RESTRINGIDO: 70
DOTACIONAL	DOTACIONAL	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	PRINCIPAL: 53,54,55,56,57,58,59,60,61,62,63,64,65,66,67,68,69,70,71,72,73,74,75,76,77,78,79,80,81,82,83(C6),84(C6),85,86,87,88(C7),89(C7),90(R),91,92, 93(R),94(C8),95	

(*) Para descripción detallada de unidades de uso consultar el Acuerdo Municipal POT Cuadro N. 2 y 3 Clasificación de los usos por tipo, grupo y unidades en las diferentes escalas.
C (1): COMPLEMENTARIO ÚNICAMENTE ESCALA LOCAL A
C (4): COMPLEMENTARIO.
C (5): COMPLEMENTARIO. SE PERMITE ÚNICAMENTE EN LOS EJES DETERMINADOS EN LA FICHA NORMATIVA.
C (6): EN LAS UNIDADES DE USO NOS. 83 Y 84 SE PERMITEN DESARROLLAR LAS SIGUIENTES UNIDADES DE USOS COMPLEMENTARIAS PROPIAS DE LA ACTIVIDAD LAS CUALES SON: UNIDADES DE USO NOS. 2,10,15,16,17,18,19,25,31,33,36,48,51.
C (7): EN LAS UNIDADES DE USO NOS. 88 Y 89 SE PERMITEN DESARROLLAR LAS SIGUIENTES UNIDADES DE USOS COMPLEMENTARIOS PROPIO DE LA ACTIVIDAD LAS CUALES SON: UNIDAD DE USO NOS. 2,7,15,16,17,18,19,27,28,31,33,36,47,48,51.
C (8): EN LA UNIDAD DE USO NOS. 94 SE PERMITEN DESARROLLAR LAS SIGUIENTES UNIDADES DE USOS COMPLEMENTARIOS PROPIO DE LA ACTIVIDAD LAS CUALES SON: UNIDAD DE USO NOS. 15,16,17,27,28,31 Y 48.
R (2): RESTRINGIDO. ÚNICAMENTE PREESCOLAR, JARDÍN INFANTIL, GUARDERÍA EXISTENTES, CON LICENCIA
R (3): RESTRINGIDO. REQUIERE PLAN DE IMPLANTACIÓN
R (4): RESTRINGIDO. EN R2
R (5): CUMPLIR REGLAMENTACIÓN NACIONAL Y MUNICIPAL VIGENTE
R: NOTA: La unidad de uso 86 escala Zonal y Metropolitana, no se permiten en áreas con tratamiento de Renovación de Reactivación (TRA-3), no se permiten en ninguno de los subsectores de la zona 3 (ver Ficha Normativa F03), ver nota (24) Cuadros N°2 y 3 del Acuerdo Municipal POT.

TODOS LOS USOS QUE NO ESTÉN DETERMINADOS COMO USOS PRINCIPALES, COMPLEMENTARIOS - COMPATIBLES, Y/O RESTRINGIDOS ESTÁN PROHIBIDOS

ANEXO 4.2.3

CUADRO N° 2

**Resumen de los usos principales, compatibles
y/o restringidos, en cada área de actividad**

CUADRO N° 2. CLASIFICACIÓN GENERAL DE LOS USOS DEL SUELO POR TIPO, GRUPO Y UNIDADES DE USO EN LAS DIFERENTES ESCALAS.

VIVIENDA						
TIPO	GRUPO	No. UN. USO	DESCRIPCIÓN DE UNIDADES DE USO RESIDENCIAL (ver definiciones y restricciones adicionales en el glosario del Acuerdo POT)	CONDICIONES PARA EL USO DEL SUELO (#) de la nota que aplica y condiciones)	ESCALA	LOCALIZACIÓN EN ÁREAS DE ACTIVIDAD (ver plano U-4 y el Acuerdo POT)
			VIVIENDA	En áreas de actividad Múltiple 2 está permitido únicamente como uso complementario en unidades de uso de Escala Local A.		Residencial 1 Neta Residencial 2 sin eje (R-2 SE) Residencial 2 con comercio y servicios localizados con eje (R-2 CE). Residencial 3 mixta Residencial 4 con Actividad económica Comercial 1, 2 y 3 Múltiple 1 y 2

1. COMERCIO

TIPO	GRUPO	No. UN. USO	DESCRIPCIÓN DE UNIDADES DE USO DE COMERCIO (ver definiciones y restricciones adicionales en el glosario del Acuerdo POT)	CONDICIONES PARA EL USO DEL SUELO (#) de la nota que aplica y condiciones)	ESCALA	LOCALIZACIÓN EN ÁREAS DE ACTIVIDAD
COMERCIO L. LOCAL Y ZONAL 1.a COMERCIO LIVIANO AL POR MENOR	1.a.1 USO DOMESTICO	USO DOMESTICO	1 TIENDA, PANADERIA, DROGUERIA, MISCELÁNEA Y PAPELERIA CODIGOS CIU: 4711, 4729, 4773, 1081, 4761.	(1) Solo se permite en locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso. (2) No se permite la ocupación del espacio público incluido el antejardín con actividades, materiales o elementos relacionados con la actividad (3) Área construida mínima: 12 m ² y hasta < 30 m ² (3)**En áreas de actividad comercial y múltiple área construida mínima 18 m ² (14d) Para Tienda en Residencial Neta 1, se permite la venta de cerveza y bebidas alcohólicas sin destapar, las cuales no pueden ser consumidas en el establecimiento o áreas adyacentes (16a) La tienda no se permite en ninguno de los subsectores de la zona 3 (ver Ficha Normativa F03) (30) Solo se permite como uso complementario en la Zona normativa 8 subsector 4-A Centro Fundacional y Administrativo.	LOCAL (A)	Residencial 1 Neta Residencial 2 sin eje (R-2 SE) Residencial 2 con comercio y servicios localizados con eje (R-2 CE). Residencial 3 mixta Residencial 4 con Actividad económica Comercial 1, 2 y 3 Múltiple 1 y 2 Industrial Dotacional
				(1) Solo se permite en locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (2) No se permite la ocupación del espacio público incluido el antejardín con actividades, materiales o elementos relacionados con la actividad (3) Área construida mínima 30 m ² . Residencial Tipo 3 y 4, área máxima 250m ² . (30) Solo se permite como uso complementario en la Zona normativa 8 subsector 4-A Centro Fundacional y Administrativo. (16a) La tienda no se permite en ninguno de los subsectores de la zona 3 (ver Ficha Normativa F03)	LOCAL	Residencial 3 mixta Residencial 4 con Actividad económica Comercial 1, 2 y 3 Múltiple 1 y 2 Industrial. Dotacional
				(1) Solo se permite en locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (2) No se permite la ocupación del espacio público incluido el antejardín con actividades, materiales o elementos relacionados con la actividad (3) Área construida mínima: 12 m ² hasta 60 m ² (3)**En áreas de actividad comercial y múltiple área construida mínima 18 m ² (30) Solo se permite como uso complementario en la Zona normativa 8 subsector 4-A Centro Fundacional y Administrativo. (31) En COMERCIO 1 (C1) solo se permiten los establecimientos destinados a: salsamentaría, farmacias, tiendas naturistas, productos homeopáticos, floristería y librería..	LOCAL (A)	Residencial 2 con comercio y servicios localizados con eje (R-2 CE). Residencial 3 mixta Residencial 4 con Actividad económica Comercial 1, 2 y 3 Múltiple 1 y 2 Industrial Dotacional
			2 MICROMERCADO, ALIMENTOS (VÍVERES EN GENERAL), FRUTAS, VERDURAS, PRODUCTOS LÁCTEOS, HUEVOS, SALSAMENTARÍA, CARNES, FARMACIAS, TIENDA NATURISTA, PRODUCTOS HOMEOPÁTICOS, FLORISTERÍA, CERRAJERÍA, ARTÍCULOS DE ASEO, MARQUETERÍA, LIBRERÍA, FERRETERÍA DE USO DOMESTICO, PRODUCTOS DE VIDRIO Y ESPEJOS DE USO DOMESTICO, VENTA DE PLANTAS ORNAMENTALES Y/O VIVERO. MONITOREO A DISTANCIA DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD DE ALARMAS ELECTRONICAS. CODIGOS CIU: 4719, 4721, 4722, 4723, 4752, 4759, 4773, 8020, 4761, 0130, 8130	(1) Solo se permite en locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (2) No se permite la ocupación del espacio público incluido el antejardín con actividades, materiales o elementos relacionados con la actividad (3) Área construida mínima 60 m ² . Para residencial Tipo 3 y 4 el área máxima es 250 m ² . (30) Solo se permite como uso complementario en la Zona normativa 8 subsector 4-A Centro Fundacional y Administrativo. (31) En COMERCIO 1 (C1) solo se permiten los establecimientos destinados a: salsamentaría, farmacias, tiendas naturistas, productos homeopáticos, floristería y librería.	LOCAL	Residencial 2 con comercio y servicios localizados con eje (R-2 CE). Residencial 3 mixta Residencial 4 con Actividad económica Comercial 1, 2 y 3 Múltiple 1 y 2 Industrial Dotacional

CUADRO N° 2. CLASIFICACIÓN GENERAL DE LOS USOS DEL SUELO POR TIPO, GRUPO Y UNIDADES DE USO EN LAS DIFERENTES ESCALAS								
1. COMERCIO								
TIPO	GRUPO	No. UN. USO	DESCRIPCIÓN DE UNIDADES DE USO DE COMERCIO (ver definiciones y restricciones adicionales en el glosario del Acuerdo POT)	CONDICIONES PARA EL USO DEL SUELO (# de la nota que aplica y condiciones)	ESCALA	LOCALIZACIÓN EN ÁREAS DE ACTIVIDAD		
COMERCIO LOCAL Y ZONAL	1.a COMERCIO LIVIANO AL POR MENOR	1.a.2 COMERCIO ESPECIALIZADO	GENÉRICO	3	MUEBLES Y EQUIPOS DE OFICINA, COMPUTADORES Y SOFTWARE, EQUIPO ÓPTICO Y DE PRECISIÓN, COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS: ODONTOLÓGICOS, COSMÉTICOS, ARTÍCULOS DE PERFUMERÍA, TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ELECTRODOMÉSTICOS, APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, MUEBLES O ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, JOYERÍA, RELOJERÍA, VENTA DE ARTÍCULOS Y ACCESORIOS MÉDICOS O PARA MEDICINA, ARTÍCULOS DE VIAJE, JUGUETERÍA, PAPELERÍA Y MATERIALES PARA OFICINA. DESECHABLES. TAPICES, ALFROMBRAS Y PERSIANAS. CODIGOS CIU: 4771, 4754, 4772, 4773, 4774, 4649, 4741, 4751, 4753, 4719, 4755, 4761, 4769	(1) Solo se permite en locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (3) Área construida mínima: 12 m ² hasta 60 m ² . (3)**En áreas de actividad comercial y múltiple área construida mínima 18 m2	LOCAL	Residencial 2 con comercio y servicios localizados con eje (R-2 CE). Residencial 3 mixta Residencial 4 con Actividad económica Comercial 1, 2 y 3 Múltiple 1 y 2 Industrial Dotacional
				4	COMPRAVENTA, EMPAQUES, PINTURAS Y PRODUCTOS AFINES, FERRETERÍAS, VIDRERÍAS. CODIGOS CIU: 4775, 8292, 4752, 4774.	(1) Solo se permite en locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (2) No se permite la ocupación del espacio público con actividades, materiales o elementos relacionados con la actividad (3) Área construida mayor a 60 m2	ZONAL	Comercial 1, 2 y 3 Múltiple 1 y 2 Industrial Dotacional
				5	ARTÍCULOS USADOS, APARATOS E INSUMOS ELÉCTRICOS, BICICLETAS, EQUIPOS DE DEPORTE, ARTÍCULOS RELIGIOSOS, VELAS, INSTRUMENTOS MUSICALES, EQUIPO FOTOGRÁFICO Y/O DE AUDIO Y/O DE VIDEO, DISPOSITIVOS ESPECIALIZADOS DE ALMACENAMIENTO DE AUDIO Y VIDEO GRABADOS Y SIN GRABAR. CODIGOS CIU: 4742, 4775, 4762, 4759, 4649, 4769, 4652.	(1) Solo se permite en locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (2) No se permite la ocupación del espacio público incluido el antejardín con actividades, materiales o elementos relacionados con la actividad (3) Área construida mínima: 60 m2	ZONAL	Residencial 4 con Actividad económica Comercial 2 y 3 Múltiple 1 y 2 Industrial
				6	COMERCIO DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, INCLUIDO PARTES, ACCESORIOS Y SERVICIO TÉCNICO DENTRO DEL MISMO ESTABLECIMIENTO. CODIGOS CIU: 4511, 4512, 4541.	(1) Solo se permite en locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (2) No se permite la ocupación del espacio público incluido el antejardín con actividades, materiales o elementos relacionados con la actividad (3) Área construida mínima: 100 m2 (16a) No se permite en áreas con tratamiento de Renovación urbana - Reactivación de sector urbano especial TRA-3. No se permite en ninguno de los subsectores de la zona 3 (ver Ficha Normativa F03)	ZONAL	Comercial 2 y 3 Múltiple 1 y 2 Industrial
	7	ESTACIONES DE SERVICIO PARA COMBUSTIBLES: GAS, LÍQUIDOS, O MIXTAS; SERVITECA, DIAGNOSTICENTRO, LAVADO DE VEHÍCULOS, MONTALLANTAS, LUBRICENTRO, TALLER DE CONVERSIÓN A GAS. CODIGOS CIU: 4731, 4520.	(5) Requiere plan de implantación. Predios para lavado de vehículos y/o montallantas y/o lubricentro, con área predial menor a 500 m2, requieren presentar estudio de tráfico, proyecto urbanístico y arquitectónico. (8) Solo se permite en edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (16a) No se permite en áreas con tratamiento de Renovación urbana - Reactivación de sector urbano especial TRA-3. No se permite en ninguno de los subsectores de la zona 3 (ver Ficha Normativa F03)	ZONAL	Comercial 2 y 3 Múltiple 1 y 2 Industrial			
	8	VENTA DE AUTOPARTES, PIEZAS, ACCESORIOS, LUJOS, LUBRICANTES Y ARTÍCULOS DE LIMPIEZA, DESPINCHADO DE CICLAS Y MOTOS. CODIGOS CIU: 4530, 9529, 4732.	(1) Solo se permite en locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (2) No se permite la ocupación del espacio público incluido el antejardín con actividades, materiales o elementos relacionados con la actividad (3) Área construida mínima: 18 m2 (Sin servicio al vehículo) (3**) Actividades de accesorios, partes, lubricantes y despinchado de motos: Área construida mínima: 60 m2, y demás actividades con servicio al vehículo área construida mínima 60 m2 (16a) No se permite en áreas con tratamiento de Renovación urbana - Reactivación de sector urbano especial TRA-3. No se permite en ninguno de los subsectores de la zona 3 (ver Ficha Normativa F03) (20) En COMERCIO 2 (C-2) no se permite mantenimiento y reparación de vehículos.	ZONAL	Comercial 2 y 3 Múltiple 1 y 2 Industrial			

CUADRO N° 2. CLASIFICACIÓN GENERAL DE LOS USOS DEL SUELO POR TIPO, GRUPO Y UNIDADES DE USO EN LAS DIFERENTES ESCALAS

1. COMERCIO							
TIPO	GRUPO	No. UN. USO	DESCRIPCIÓN DE UNIDADES DE USO DE COMERCIO (ver definiciones y restricciones adicionales en el glosario del Acuerdo POT)	CONDICIONES PARA EL USO DEL SUELO ((#) de la nota que aplica y condiciones)	ESCALA	LOCALIZACIÓN EN ÁREAS DE ACTIVIDAD	
COMERCIO LOCAL Y ZONAL	1.a COMERCIO LIVIANO	9	LICORERAS (EXPENDIO DE LICOR SIN CONSUMO EN EL ESTABLECIMIENTOS O SUS ÁREAS ADYACENTES). CODIGOS CIU: 4724	(1) Solo se permite en locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (11) No se permite el consumo de productos ni licor dentro del predio, ni en las áreas adyacentes a éste. (14d) Se permite la venta de cerveza y bebidas alcohólicas, sin destapar, las cuales no pueden ser consumidas en el establecimiento o áreas adyacentes (16a) No se permite en ninguno de los subsectores de la zona 3 (ver Ficha Normativa F03) (3) Área construida mínima: 15 m ² (23) Cumplir con distancia contra dotacionales y equipamientos	ZONAL	Comercial 2 y 3 Múltiple 1 y 2 Industrial	
	1.a.2 COMERCIO ESPECIALIZADO						
COMERCIO ZONAL Y METROPOLITANO	1.b COMERCIO PESADO	1.b.1 AL POR MAYOR Y AL DETAL	10	COMERCIO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, SILVÍCOLAS, MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS, ANIMALES VIVOS, PRODUCTOS ALIMENTICIOS, CARNES, CAFÉ, PRODUCTOS MANUFACTURADOS, PRODUCTOS QUÍMICOS, CAUCHOS, SACOS, TALEGOS PARA ENVASES O EMPAQUES DE CUALQUIER MATERIAL, PARTES PARA LA INDUSTRIA DEL CALZADO. CODIGOS CIU: 4664, 4631, 4643, 4620, 4632.	(1) Solo se permite en locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (2) No se permite la ocupación del espacio público con actividades, materiales o elementos relacionados con la actividad. (15) Estos usos se permiten adicionalmente sobre el eje de la Carrera 15 con área de actividad Comercial 2, Sector 6 - Subsector 6c (ver Ficha Normativa F10 edificabilidad) (16a) No se permite en áreas con tratamiento de Renovación urbana - Reactivación de sector urbano especial TRA-3. No se permite en ninguno de los subsectores de la zona 3 (ver Ficha Normativa F03)	ZONAL	Comercial 3 Múltiple 1 y 2 Industrial
			11	MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, VIDRIO, MATERIALES DE FONTANERÍA, PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS MATERIALES RECICLABLES NO AGROPECUARIOS (NO INCLUYE ACTIVIDADES DE RECICLAJE), MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO GENERAL, MAQUINARIA AGROPECUARIA O FORESTAL, METALES Y PRODUCTOS QUÍMICOS, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS, ABRASIVOS, COMERCIO AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES. CODIGOS CIU: 4664, 4663, 4661, 4665, 4653, 4662, 4669.	(1) Solo se permite en locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (2) No se permite la ocupación del espacio público incluido el antejardín con actividades, materiales o elementos relacionados con la actividad. (16a) No se permite en áreas con tratamiento de Renovación urbana - Reactivación de sector urbano especial TRA-3. No se permite en ninguno de los subsectores de la zona 3 (ver Ficha Normativa F03) (33) Para comercio al por mayor de combustibles, requiere plan de implantación y cumplir con los reglamentos técnicos expedidos por el Ministerio de Minas y Energía y demás normas técnicas.	METROPOLITANA	Comercial 3 Múltiple 1 y 2 Industrial
		1.b.2 USO Y CONSUMO PERSONAL	12	COMERCIO AL POR MAYOR DE: PRODUCTOS DE USO DOMESTICO, LENCERIA, PRENDAS DE VESTIR Y ACCESORIOS, CALZADO, ELECTRODOMESTICOS, TEXTILES, PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, EQUIPOS MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS, MUEBLES, APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRÓNICOS, VIVERES Y ABARROTES, PAPELES Y ARTÍCULOS PARA OFICINA. CODIGOS CIU: 4690, 4664, 4644, 4641, 4659, 4632, 4642, 4645, 4651, 4643, 4649, 4652.	(1) Solo se permite en locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (3) Área construida mínima: 60 m ² (16c) Comercio al por mayor de productos químicos, farmacéuticos, víveres y abarroses, no se permite en ninguno de los subsectores de la zona 3 (ver Ficha Normativa F03)	ZONAL	Comercial 2 y 3 Múltiple 1 y 2 Industrial
		1.b.3 GRANDES SUPERFICIES COMERCIALES	13	ALMACENES DE GRANDES SUPERFICIES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES. CODIGOS CIU: 4711, 4724.	(1) Solo se permite en locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (3)* Área máxima del predio 1.500 m ² (5) Requiere plan de implantación para área predial mayor o igual a 1.000 m ² (8) Solo se permite en edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para el uso, con su respectiva licencia urbanística.	ZONAL	Comercial 2 y 3 Múltiple 1 y 2 Industrial
					(1) Solo se permite en locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (3) Área del predio mayor a 1500 m ² (5) Requiere plan de implantación (8) Solo se permite en edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para el uso, con su respectiva licencia urbanística.	METROPOLITANA	Comercial 2 y 3 Múltiple 1 y 2 Industrial

Las áreas construidas o prediales (m²) no incluyen el metraje correspondiente a los cupos de parqueos exigidos.
Todas las actividades comerciales deben cumplir lo establecido en la nota (2) : No se permite la ocupación del espacio público incluido el antejardín con actividades, materiales o elementos relacionados con la actividad.

CUADRO N° 2. CLASIFICACIÓN GENERAL DE LOS USOS DEL SUELO POR TIPO, GRUPO Y UNIDADES DE USO EN LAS DIFERENTES ESCALAS

2. SERVICIOS							
TIPO	GRUPO	No. UN. USO	DESCRIPCIÓN DE UNIDADES DE USO DE SERVICIO (ver definiciones y restricciones adicionales en el glosario del Acuerdo POT)	CONDICIONES PARA EL USO DEL SUELO (#) de la nota que aplica	ESCALA	LOCALIZACIÓN EN ÁREAS DE ACTIVIDAD (ver plano U-4 y el Acuerdo POT)	
2.a SERVICIOS GENERALES	2.a.1 PARQUEADEROS	PARQUEADERO	14	PARQUEO DE VEHÍCULOS EN SUPERFICIE Y/O EN EDIFICACIONES ESPECIALIZADAS EN ALTURA O SUBTERRÁNEAS. CODIGOS CIUU: 5221	Según la clasificación oficial, Categorías A, B, C, D, incluye los parqueos para motocicletas. (8) Solo se permite en edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (2) No se permite la ocupación del espacio público incluido el antejardín con actividades o elementos relacionados con la actividad.	ZONAL	Residencial 1 Neta Residencial 2 sin eje (R-2 SE) Residencial 2 con comercio y servicios localizados con eje (R-2 CE). Residencial 3 mixta Residencial 4 con Actividad económica Comercial 1, 2 y 3 Múltiple 1 y 2 Dotacional Industrial
	(1) Solo se permite en locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (2) No se permite la ocupación del espacio público ni antejardines con actividades, materiales o elementos relacionados con la actividad, excepto en las zonas de antejardín de estos establecimientos ubicados en las áreas de actividad comercial y de servicios y múltiple, según las normas establecidas en el POT aplicables a los antejardines. (3)*** Área construida mayor a 60 m ² (12) Controlar las emisiones sonoras y minimizar su impacto (14a) No se permite el expendio de cerveza y demás bebidas alcohólicas. (22) cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos. (30) Solo se permite como uso complementario en la Zona normativa 8 subsector 4-A Centro Fundacional y Administrativo.	ZONAL	Residencial 2 con comercio y servicios localizados con eje (R-2 CE). Residencial 3 mixta Residencial 4 con Actividad económica Comercial 1, 2 y 3 Múltiple 1 y 2 Industrial				
	16			COMIDAS RÁPIDAS CODIGOS CIUU: 5612, 5619.	(1) Solo se permite en locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (2) No se permite la ocupación del espacio público con actividades, materiales o elementos relacionados con la actividad. (3) Área construida mínima 18 m ² hasta 30 m ² . (12) Controlar las emisiones sonoras y minimizar su impacto (14a) No se permite el expendio de cerveza y demás bebidas alcohólicas. (22) cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos.	LOCAL	Residencial 2 con comercio y servicios localizados con eje (R-2 CE). Residencial 3 mixta Residencial 4 con Actividad económica Comercial 2 y 3 Múltiple 1 y 2 Industrial Dotacional

CUADRO N° 2. CLASIFICACIÓN GENERAL DE LOS USOS DEL SUELO POR TIPO, GRUPO Y UNIDADES DE USO EN LAS DIFERENTES ESCALAS							
2. SERVICIOS							
TIPO	GRUPO	No. UN. USO	DESCRIPCIÓN DE UNIDADES DE USO DE SERVICIO (ver definiciones y restricciones adicionales en el glosario del Acuerdo POT)	CONDICIONES PARA EL USO DEL SUELO ((#) de la nota que aplica)	ESCALA	LOCALIZACIÓN EN ÁREAS DE ACTIVIDAD (ver plano U-4 y el Acuerdo POT)	
2.a SERVICIOS GENERALES	2.a.2 SERVICIOS ALIMENTARIOS	ALIMENTARIOS	16	COMIDAS RÁPIDAS CODIGOS CIU: 5612, 5619.	(1) Solo se permite en locales diseñados, contruidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (2) No se permite la ocupación del espacio público con actividades, materiales o elementos relacionados con la actividad. (3) Área construida mayor a 30 m ² y menor a 60 m ² (12) Controlar las emisiones sonoras y minimizar su impacto (14a) No se permite el expendio de cerveza y demás bebidas alcohólicas. (22) cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos. (30) Solo se permite como uso complementario en la Zona normativa 8 subsector 4-A Centro Fundacional y Administrativo.	ZONAL	Residencial 3 mixta Residencial 4 con Actividad económica Comercial 2 y 3 Múltiple 1 y 2 Industrial
			17	RESTAURANTE CODIGOS CIU: 5611	(2) No se permite la ocupación del espacio público ni antejardines con actividades, materiales o elementos relacionados con la actividad. (3) Área construida mínima 100 m ² (5) En Área de actividad Residencial 1 Neta independiente del área construida requiere Plan de Implantación. En las demás áreas de actividad se requiere presentar estudio de tráfico, proyecto urbanístico y arquitectónico. (6) Inscripción en el Registro Nacional de Turismo según lo determinado en el Decreto 2395 de 1999 (8) Solo se permite en edificaciones diseñadas, contruidas o adecuadas para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (12) Controlar las emisiones sonoras y minimizar su impacto (14c) Se permite el expendio de cerveza y demás bebidas alcohólicas (22) cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos. (25) En área de actividad Residencial 1 Neta no está permitido en un mismo predio desarrollar otro uso (un único uso en el predio). (30) Solo se permite como uso complementario en la Zona normativa 8 subsector 4-A Centro Fundacional y Administrativo.	ZONAL	Residencial 1 Neta, Residencial 2 sin eje (R-2 SE) Residencial 2 con comercio y servicios localizados con eje (R-2 CE). Residencial 3 mixta Residencial 4 con Actividad económica Comercial 1, 2 y 3 Múltiple 1 y 2 Industrial
			18	ASADERO, FUENTE DE SODA, PIZZERÍAS, ALMUERZOS EJECUTIVOS. CODIGOS CIU: 5611, 5619	(1) Solo se permite en locales diseñados, contruidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (2) No se permite la ocupación del espacio público con actividades, materiales o elementos relacionados con la actividad. (3) Área construida mínima 60 m ² (12) Controlar las emisiones sonoras y minimizar su impacto (14b) Se permite el expendio de cerveza (22) Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos. (30) Solo se permite como uso complementario en la Zona normativa 8 subsector 4-A Centro Fundacional y Administrativo. (42) En áreas de actividad Residencial 2 con comercio y servicios localizados con eje (R-2 CE) no se permite el uso de fuente de soda.	ZONAL	Residencial 2 con comercio y servicios localizados con eje (R-2 CE). Residencial 3 mixta Residencial 4 con Actividad económica Comercial 2 y 3 Múltiple 1 y 2 Industrial

CUADRO N° 2. CLASIFICACIÓN GENERAL DE LOS USOS DEL SUELO POR TIPO, GRUPO Y UNIDADES DE USO EN LAS DIFERENTES ESCALAS

2. SERVICIOS									
TIPO	GRUPO	No. UN. USO	DESCRIPCIÓN DE UNIDADES DE USO DE SERVICIO (ver definiciones y restricciones adicionales en el glosario del Acuerdo POT)	CONDICIONES PARA EL USO DEL SUELO (#) de la nota que aplica	ESCALA	LOCALIZACIÓN EN ÁREAS DE ACTIVIDAD (ver plano U-4 y el Acuerdo POT)			
2.a SERVICIOS GENERALES	2.a.2 SERVICIOS ALIMENTARIOS	ALIMENTARIOS	19 CASA DE BANQUETES Y EVENTOS, DESAYUNADERO. CODIGOS CIUU: 5621, 5611, 5629.	(1) Solo se permite en locales diseñados, contruidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (2) No se permite la ocupación del espacio público con actividades, materiales o elementos relacionados con la actividad. (3) Área construida mínima: de 100 m2. (12) Controlar las emisiones sonoras y minimizar su impacto (16a) No se permite en áreas con tratamiento de Renovación urbana - Reactivación de sector urbano especial TRA-3. No se permite en ninguno de los subsectores de la zona 3 (ver Ficha Normativa F03) (22) Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos y manejo de residuos.	ZONAL	Comercial 2 y 3 Múltiple 1 y 2 Industrial			
				(1) Solo se permite en locales diseñados, contruidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (3) Área construida mínima 12 m ² hasta 30 m ² (22) Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos. (29A) Tratamientos de belleza no se permiten en área de actividad Residencial Neta 1.			LOCAL (A)	Residencial 1 Neta Residencial 2 sin eje (R-2 SE) Residencial 2 con comercio y servicios localizados con eje (R-2 CE). Residencial 3 mixta Residencial 4 con Actividad económica Comercial 1, 2 y 3 Múltiple 1 y 2 Industrial	
	(1) Solo se permite en locales diseñados, contruidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (3) Área construida mayor a 30 m2. Para áreas residenciales Tipo 3 y 4 el área máxima es 250 m2. (22) Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos.	ZONAL	Residencial 3 mixta Residencial 4 con Actividad económica Comercial 1, 2 y 3 Múltiple 1 y 2 Industrial						
	2.a.3 TÉCNICOS Y ESPECIALIZADOS			OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS	21 SERVICIOS GRÁFICOS E IMPRESIÓN, LAVANDERÍA, ALQUILER DE ROPA, MODISTERÍA, CLÍNICA DE ROPA, SERVICIOS TÉCNICOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS, ACTIVIDADES FOTOGRAFICAS. CODIGOS CIUU: 9601, 7729, 9529, 7420, 8219, 9511, 9512, 9521, 9522, 9523, 3313, 3319	(1) Solo se permite en locales diseñados, contruidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (2) No se permite la ocupación del espacio público con actividades, materiales o elementos relacionados con la actividad. (3) Área construida mínima 18 m ²	LOCAL	Residencial 2 con comercio y servicios localizados con eje (R-2 CE). Residencial 3 mixta Residencial 4 con Actividad económica Comercial 2 y 3 Múltiple 1 y 2 Industrial	
		GIMNASIO, TURCO, SAUNA, SPA. ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS PARA LA PRÁCTICA DE TENIS DE MESA, AJEDREZ Y/O DOMINÓ (NO INCLUYE JUEGOS DE AZAR) CODIGOS CIUU: 9609, 8552, 9311	(1) Solo se permite en locales diseñados, contruidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (2) No se permite la ocupación del espacio público con actividades, materiales o elementos relacionados con la actividad. (12) Controlar las emisiones sonoras y minimizar su impacto			ZONAL			Residencial 4 Comercial 2 y 3 Múltiple 1 y 2 Industrial
		TALLER DE DISEÑO Y ALTA COSTURA, ACADEMIAS Y/O AGENCIA DE MODELAJE. CODIGOS CIUU: 7410, 8553.	(1) Solo se permiten en locales diseñados, contruidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (3) Área construida mínima: 100 m2 (12) Controlar las emisiones sonoras y minimizar su impacto						
		ALQUILER DE MAQUINARIA, EQUIPO DE OFICINA Y COMPUTADORES, TAPIZADO DE MUEBLES. CODIGOS CIUU: 7730, 9524	(1) Solo se permiten en locales diseñados, contruidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (3) Área construida mínima 12 m ² y área máxima es 60 m2, para residencial Tipo 3 y 4 (3) Área construida mínima: 60 m ² para Comercial 1, 2, 3, Múltiple 1 y 2 e Industrial.			ZONAL			Residencial 3 mixta Residencial 4 con Actividad económica Comercial 2 y 3 Múltiple 1 y 2 Industrial

CUADRO N° 2. CLASIFICACIÓN GENERAL DE LOS USOS DEL SUELO POR TIPO, GRUPO Y UNIDADES DE USO EN LAS DIFERENTES ESCALAS

2. SERVICIOS

TIPO	GRUPO	No. UN. USO	DESCRIPCIÓN DE UNIDADES DE USO DE SERVICIO (ver definiciones y restricciones adicionales en el glosario del Acuerdo POT)	CONDICIONES PARA EL USO DEL SUELO (#) de la nota que aplica	ESCALA	LOCALIZACIÓN EN ÁREAS DE ACTIVIDAD (ver plano U-4 y el Acuerdo POT)	
2.a SERVICIOS GENERALES	2.a.3 TÉCNICOS Y ESPECIALIZADOS	SERVICIOS VETERINARIOS	25	CONSULTORIO VETERINARIO INDIVIDUAL Y/O PELUQUERÍA ANIMAL, DROGUERÍA VETERINARIA, ALIMENTOS CONCENTRADOS Y ACCESORIOS PARA ANIMALES DOMÉSTICOS. CODIGOS CIU: 7500, 4773, 4759, 9609	(1) Solo se permite en locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (2) No se permite la ocupación del espacio público ni del antejardín con actividades, materiales o elementos relacionados con la actividad. (3) Área construida mínima 45 m2 y menor a 100 m2. Locales destinados exclusivamente destinados para venta de alimentos concentrados y accesorios para animales domésticos área mínima 18 m2. (12) Controlar las emisiones sonoras y minimizar su impacto (22) Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos.	LOCAL	Residencial 2 con comercio y servicios localizados con eje (R-2 CE). Residencial 3 mixta Residencial 4 con Actividad económica Comercial 2 y 3 Múltiple 1 y 2 Industrial
			26	CLÍNICAS VETERINARIAS, GUARDERÍAS ANIMALES Y CENTROS VETERINARIO (GRUPO DE 2 O MAS CONSULTORIOS), PELUQUERÍAS PARA ANIMALES CODIGOS CIU: 7500, 4773, 4759, 9609	(1) Solo se permite en locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (2) No se permite la ocupación del espacio público con actividades, materiales o elementos relacionados con la actividad. (3) Área construida mínima: 100 m2 (12) Controlar las emisiones sonoras y minimizar su impacto (22) Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos.	ZONAL	Comercial 2 y 3 Múltiple 1 y 2 Industrial
	2.a.4 SERVICIOS TURÍSTICOS	ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE VIAJES.	27	AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO, OFICINA DE RENTA DE AUTOMÓVILES. CODIGOS CIU: 7911, 4921, 7912, 7710, 7912 7990	(1) Solo se permite en locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (2) No se permite la ocupación del espacio público con actividades, materiales o elementos relacionados con la actividad. (3) Área construida mínima 18 m2 (6) Inscripción en el Registro Nacional de Turismo para agencias de viajes y turismo, así como para agencias mayoristas, representaciones turísticas, agencias operadoras y arrendadores de vehículos para turismo nacional e internacional.	ZONAL	Residencial 2 con comercio y servicios localizados con eje (R-2 CE). Residencial 3 mixta Residencial 4 con Actividad económica Comercial 1, 2 y 3 Múltiple 1 y 2 Industrial
			ALOJAMIENTO Y HOTELES (NTSH 006),	28	HOTELES, APARTAHOTELES (APARTAMENTOS CON SERVICIOS HOTELEROS), HOSTALES (RENTA DE CAMAS CON SERVICIOS COMPARTIDOS MAYOR A 1 DÍA) RESIDENCIAS ESTUDIANTILES CODIGOS CIU: 5511, 5512, 4419, 5590.	HASTA 50 HABITACIONES (6) Inscripción en el Registro Nacional de Turismo (8) Solo se permite en edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (31) En áreas de actividad COMERCIO 1 (C1) no se permite: hostales.	ZONAL
		29		RESIDENCIAS, MOTELES, AMOBLADOS (SERVICIOS POR HORAS) CODIGOS CIU: 5530	(5) Requiere plan de implantación (8) Solo se permite en edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para el uso, con su respectiva licencia urbanística.	ZONAL	Comercial 3 Múltiple 2 Industrial
		30		ALOJAMIENTO EN CAMPAMENTO, CENTROS VACACIONALES, ZONAS DE CAMPING. CODIGOS CIU: 5513, 5520.	(6) Inscripción en el Registro Nacional de Turismo (8) Solo se permite en edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para el uso, con su respectiva licencia urbanística	METROPOLITANA	Múltiple 2 Industrial Suelos suburbanos
	2.a.5 SERVICIO DE COMUNICACIÓN Y ENTRETENIMIENTO MASIVO	ENTRETENIMIENTO	31	INTERNET, SERVICIO PERSONAL AL PÚBLICO DE TELEFONÍA, CALL CENTER, VIDEOTIENDAS (SOLO ALQUILER DE PELÍCULAS), VIDEOJUEGOS CODIGOS CIU: 6190, 6110, 6120, 7722, 8220	(1) Solo se permite en locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (3) Área construida mínima 18 m2 hasta 60 m2 (46) Los establecimientos de videojuegos deben estar ubicados a más de 400 m de distancia de equipamientos de educación (unidades de uso números 53, 54, 55, 56 y 57) y demás normas establecidas por la Ley 1554 de 2012 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.	LOCAL	Residencial 2 con comercio y servicios localizados con eje (R-2 CE). Residencial 3 mixta Residencial 4 con Actividad económica Comercial 1, 2 y 3 Múltiple 1 y 2 Industrial Dotacional
					(1) Solo se permite en locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (2) No se permite la ocupación del espacio público con actividades, materiales o elementos relacionados con la actividad (3) Área construida mayor a 60 m2 (30) Solo se permite como uso complementario en la Zona normativa 8 subsector 4-A Centro Fundacional y Administrativo. (46) Los establecimientos de videojuegos deben estar ubicados a más de 400 m de distancia de equipamientos de educación (unidades de uso números 53, 54, 55, 56 y 57) y demás normas establecidas por la Ley 1554 de 2012 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.	ZONAL	Residencial 3 mixta Residencial 4 con Actividad económica Comercial 1, 2 y 3 Múltiple 1 y 2 Industrial
	CUADRO N° 2. CLASIFICACIÓN GENERAL DE LOS USOS DEL SUELO POR TIPO, GRUPO Y UNIDADES DE USO EN LAS DIFERENTES ESCALAS						
	2. SERVICIOS						

TIPO	GRUPO	No. UN. USO	DESCRIPCIÓN DE UNIDADES DE USO DE SERVICIO (ver definiciones y restricciones adicionales en el glosario del Acuerdo POT)	CONDICIONES PARA EL USO DEL SUELO ((#) de la nota que aplica)	ESCALA	LOCALIZACIÓN EN ÁREAS DE ACTIVIDAD (ver plano U-4 y el Acuerdo POT)	
2.a SERVICIOS GENERALES	2.a.5 SERVICIO DE COMUNICACIÓN Y ENTRETENIMIENTO MASIVO	ENTRETENIMIENTO	32	PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE FILMES, AUDIOS Y VIDEOS. CODIGOS CIU: 5920, 5912, 5913	(1) Solo se permite en locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (12) Controlar las emisiones sonoras y minimizar su impacto	ZONAL	Comercial 2 y 3 Múltiple 1 y 2 Industrial
			33	VENTA DE CHANCE Y LOTERÍAS. APUESTAS EN LINEA. CODIGOS CIU: 9200	(1) Solo se permite en locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (2) No se permite la ocupación del espacio público ni antejardín con actividades, materiales o elementos relacionados con la actividad (3) Área construida mínima 12 m2	ZONAL	Residencial 4 con Actividad económica Comercial 2 y 3 Múltiple 1 y 2 Industrial
			34	SALAS DE CINE. CODIGOS CIU: 5914	(1) Solo se permite en locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (5) Requiere plan de implantación	ZONAL	Comercial 2 y 3 Múltiple 1 y 2 Industrial
			35	CLUBES SOCIALES. CODIGOS CIU: 9499	(1) Solo se permite en locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (2) No se permite la ocupación del espacio público ni antejardines con actividades, materiales o elementos relacionados con la actividad. (3)* Área mínima del predio: 1500 m2 (5) Requiere plan de implantación (12) Controlar las emisiones sonoras y minimizar su impacto (14c) Se permite el expendio de cerveza y demás bebidas alcohólicas (34) Inscripción ante la Secretaría Jurídica de la Gobernación con: certificado de existencia y representación legal, composición accionaria o estatutos sociales.	ZONAL	Comercial 2 y 3 Múltiple 1 y 2 Industrial
	2.a.5 SERVICIO DE COMUNICACIÓN Y ENTRETENIMIENTO MASIVO	CORREO Y TELECOMUNICACIONES	36	ENTREGAS A DOMICILIO Y MENSAJERÍA. CODIGOS CIU: 5320	(1) Solo se permite en locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (2) No se permite la ocupación del espacio público ni antejardines con actividades, materiales o elementos relacionados con la actividad. (3) Área construida mínima: 45 m2	LOCAL	Residencial 3 mixta Residencial 4 con Actividad económica Comercial 2 y 3 Múltiple 1 y 2 Industrial
			37	ACTIVIDADES POSTALES Y DE CORREO, ACTIVIDADES DE INFORMÁTICA Y PROCESAMIENTO DE DATOS, PUBLICIDAD. CODIGOS CIU: 6399, 5310, 6311, 7310, 6201, 6202, 6209, 5820.	(1) Solo se permite en locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (2) No se permite la ocupación del espacio público con actividades, materiales o elementos relacionados con la actividad. (3) Área construida mínima 18m2 hasta 60 m2	LOCAL	Residencial 2 con comercio y servicios localizados con eje (R-2 CE). Residencial 3 mixta Residencial 4 con Actividad económica Comercial 1, 2 y 3 Múltiple 1 y 2 Industrial
			38	SERVICIOS DE RADIO, TELEVISIÓN Y OTRAS ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE NOTICIAS. CODIGOS CIU: 6399, 6391, 5920, 6010, 6020.	(1) Solo se permite en locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (16a) No se permite en áreas con tratamiento de Renovación urbana - Reactivación de sector urbano especial TRA-3. No se permite en ninguno de los subsectores de la zona 3 (ver Ficha Normativa F03)	ZONAL	Comercial 2 y 3 Múltiple 1 y 2 Industrial
			39	PRODUCCIÓN Y EMISIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN. ACTIVIDADES DE CINEMATOGRAFÍA. CODIGOS CIU: 5920, 5911, 6010, 6020, 5912.	(1) Solo se permite en locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (16a) No se permite en áreas con tratamiento de Renovación urbana - Reactivación de sector urbano especial TRA-3. No se permite en ninguno de los subsectores de la zona 3 (ver Ficha Normativa F03)	METROPOLITANA	Comercial 2 y 3 Múltiple 1 y 2 Industrial
			40	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIO DE TRANSMISIÓN E INTERCAMBIO DE DATOS Y OTRAS ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES. CODIGOS CIU: 6190, 6311, 6130, 6110, 6120.	(1) Solo se permite en locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (16a) No se permite en áreas con tratamiento de Renovación urbana - Reactivación de sector urbano especial TRA-3. No se permite en ninguno de los subsectores de la zona 3 (ver Ficha Normativa F03) (39) No aplica para la ubicación de antenas y/o estaciones base radioeléctricas para telefonía móvil y/o telecomunicaciones inalámbricas, reguladas por lo dispuesto en la normativa nacional vigente sobre la materia.	METROPOLITANA	Comercial 2 y 3 Múltiple 1 y 2 Industrial

CUADRO N° 2. CLASIFICACIÓN GENERAL DE LOS USOS DEL SUELO POR TIPO, GRUPO Y UNIDADES DE USO EN LAS DIFERENTES ESCALAS							
2. SERVICIOS							
TIPO	GRUPO	No. UN. USO	DESCRIPCIÓN DE UNIDADES DE USO DE SERVICIO (ver definiciones y restricciones adicionales en el glosario del Acuerdo POT)	CONDICIONES PARA EL USO DEL SUELO ((# de la nota que aplica)	ESCALA	LOCALIZACIÓN EN ÁREAS DE ACTIVIDAD (ver plano U-4 y el Acuerdo POT)	
2.a SERVICIOS GENERALES	2.a.6 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS Y EQUIPO PESADO	41	MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, LATONERÍA, PINTURA, TALLER DE MECÁNICA, TAPICERÍA DE VEHÍCULOS. REENCAUCHE DE LLANTAS CODIGOS CIU: 4520, 2212, 3314, 3315, 4542.	(1) Solo se permite en locales o predios diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (2) No se permite la ocupación del espacio público con actividades, materiales o elementos relacionados con la actividad. (3) Área construida mínima 100 m2 (9) Cumplir con las normas ambientales y de salubridad (16a) No se permite en áreas con tratamiento de Renovación urbana - Reactivación de sector urbano especial TRA-3. No se permite en ninguno de los subsectores de la zona 3 (ver Ficha Normativa F03)	ZONAL	Comercial 3 Múltiple 1 y 2 Industrial
			42	MANTENIMIENTO, REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO CODIGOS CIU: 3312, 3320, 3313, 3314, 3315	(1) Solo se permite en locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (2) No se permite la ocupación del espacio público con actividades, materiales o elementos relacionados con la actividad. (3) Área construida mínima 250 m2 (9) Cumplir con las normas ambientales y de salubridad	METROPOLITANA	Comercial 3 Múltiple 2 Industrial
2.b SERVICIOS EMPRESARIALES	2.b.1 ESPECIALIZADOS	ESPECIALIZADOS, PROFESIONALES Y TÉCNICOS (OFICINAS)	43	OFICINAS INDIVIDUALES DE CONSULTORÍAS Y PROFESIONES LIBERALES, ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, SERVICIOS TÉCNICOS, CONSULTORIO INDIVIDUAL, CONSULTORIO INDIVIDUAL MEDICO O ODONTOLÓGICO, OFICINAS ESPECIALIZADAS DE FINCA RAÍZ, ARRENDAMIENTOS, VENTAS POR CORREO, ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE APOYO DE OFICINA. CODIGOS CIU: 7020, 7490, 6810, 4792, 8211, 4321, 4322, 4329, 4330, 4390, 4610, 6820, 7010, 7120, 7320, 7740, 8130, 8414, 7111, 7112, 6910, 6920, 7410, 7490, 8030, 8211, 8299, 8621, 8622, 9001, 4311	(1) Solo se permite en locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (30) Solo se permite como uso complementario en la Zona normativa 8 subsector 4- A Centro Fundacional y Administrativo (43) El ejercicio de profesiones liberales sin establecimiento de comercio, se rige por lo determinado en el Artículo 346° Servicios empresariales".	LOCAL	Residencial 2 con comercio y servicios localizados con eje (R-2 CE). Residencial 3 mixta Residencial 4 con Actividad económica Comercial 1, 2 y 3 Múltiple 1 y 2 Industrial
			44	SEDES ADMINISTRATIVAS DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD - IPS, DISPENSARIOS Y/O SUMINISTROS DE MEDICAMENTOS, TRANSPORTE ESPECIAL DE PACIENTES CODIGOS CIU: 8699, 6521, 6515	(1) Solo se permite en locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (2) No se permite la ocupación del espacio público con actividades, materiales, vehículos o elementos relacionados con la actividad. (3) Área construida mínima 250 m2.	ZONAL	Comercial 1, 2 y 3 Múltiple 1 y 2 Industrial
			45	ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES, PROFESIONALES Y DE EMPLEADORES, SINDICATOS, ORGANIZACIONES POLÍTICAS, FONDO DE EMPLEADOS, ACTIVIDADES DE HOGARES PRIVADOS COMO EMPLEADORES DE PERSONAL DOMESTICO, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, SEGURIDAD Y VIGILANCIA (CELADURÍA). CODIGOS CIU: 9412, 9420, 9492, 9499, 9411, 7210, 8010, 7810, 7820, 9700, 8110, 8121, 8129.	(1) Solo se permite en locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (16a) Seguridad y Vigilancia no se permite en áreas con tratamiento de Renovación urbana - Reactivación de sector urbano especial TRA-3, y no se permite en ninguno de los subsectores de la zona 3 (ver Ficha Normativa F03)	ZONAL	Comercial 2 y 3 Múltiple 1 y 2 Industrial
			46	OFICINA ADMINISTRATIVA Y VENTA DE SERVICIOS FUNERARIOS (SIN SALA DE VELACIÓN, NI SERVICIOS ESPECIALIZADOS) CODIGOS CIU: 8211	(1) Solo se permite en locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística.	ZONAL METROPOLITANA	Comercial 2 y 3 Múltiple 1 y 2 Industrial

CUADRO N° 2. CLASIFICACIÓN GENERAL DE LOS USOS DEL SUELO POR TIPO, GRUPO Y UNIDADES DE USO EN LAS DIFERENTES ESCALAS

2. SERVICIOS							
TIPO	GRUPO	No. UN USO	DESCRIPCIÓN DE UNIDADES DE USO DE SERVICIO (ver definiciones y restricciones adicionales en el glosario del Acuerdo POT)	CONDICIONES PARA EL USO DEL SUELO ((#) de la nota que aplica)	ESCALA	LOCALIZACIÓN EN ÁREAS DE ACTIVIDAD (ver plano U-4 y el Acuerdo POT)	
2.b SERVICIOS EMPRESARIALES	2.b.1 ESPECIALIZADOS	ESPECIALIZADOS, PROFESIONALES Y TÉCNICOS (OFICINAS)	47	OFICINA Y/O ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE TERRESTRE O AÉREO; EQUIPO Y MAQUINARIA AGROPECUARIA, FORESTAL, DE CONSTRUCCIÓN O INGENIERÍA CIVIL; OFICINA ADMINISTRATIVA DE EMPRESAS DE TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE, COLECTIVO. TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS, TAXIS Y CARGA; SERVICIOS DE MUDANZAS, BODEGAS DE ALMACENAMIENTO Y/O MANIPULACIÓN DE CARGA, OPERADORES LOGÍSTICOS, CENTRO DE LOGÍSTICA DE CARGA Y/O ATENCIÓN Y SERVICIOS A VEHÍCULOS, CONDUCTORES Y CARGA; DEMÁS ACTIVIDADES LOGÍSTICAS. CODIGOS CIU: 4922, 7730, 4921, 4923, 5224, 5210, 7721	(1) Solo se permite en locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (6) Inscripción en el Registro Nacional de Turismo para empresas de transporte terrestre automotor especializado, operadoras de chivas y demás de vehículos automotores de transporte turístico, según lo determinado en el Decreto 174 de 2001 (32) Centros especializados de atención y prestación de servicios a los conductores, vehículos y carga se deben desarrollar exclusivamente en predios ubicados sobre la vía Palenque - Café Madrid	METROPOLITANA	Comercial 3 Múltiple 1 y 2 Industrial
			2.b.2 FINANCIEROS	INTERMEDIACIÓN FINANCIERA,	48	SUCURSALES BANCARIAS Y DE ENTIDADES FINANCIERAS, SERVICIOS AUXILIARES DE LA INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, GESTIÓN DE PLANES DE SEGUROS GENERALES, CAJERO AUTOMÁTICO. COMPRA Y VENTA DE DIVISAS CODIGOS CIU: 6412, 6511, 6629, 6422, 6619.	(1) Solo se permite en locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (3) Área construida mínima 100 m2. En Residencial tipo 2, 3 y 4 área máxima hasta 500 m2. Para cajero automático no aplica área mínima. (30) Solo se permite como uso complementario en la Zona normativa 8 subsector 4-A Centro Fundacional y Administrativo
	49	CASAS MATRICES DE INTERMEDIACIÓN MONETARIA, BANCOS, CORPORACIONES O COOPERATIVAS FINANCIERAS, COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, BOLSA, FIDUCIA, CRÉDITO, CASAS DE CAMBIO, BANCA DE SEGUNDO PISO, ACTIVIDADES DE SERVICIOS AUXILIARES DE LA INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, ESTABLECIMIENTO Y GESTIÓN DE PLANES DE SEGUROS, DE PENSIONES Y CESANTÍAS. CODIGOS CIU: 6499, 6412, 6422, 6424, 6611, 6492, 6423, 6614, 6531, 6411, 6424, 6431, 6432, 6491, 6493, 6499, 6512, 6513, 6621, 6630, 8291, 8430, 6495, 6496, 6523, 6522.			(1) Solo se permite en locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (3) Área construida mínima 100 m ² hasta 500 m ² (30) Solo se permite como uso restringido en la Zona normativa 8 subsector 4-A Centro Fundacional y Administrativo	ZONAL	Residencial 3 mixta Residencial 4 con Actividad económica Comercial 2 y 3 Múltiple 1 y 2 Industrial
	2.C SERVICIOS DE IMPACTO URBANO	2.C.1 ESPARCIMIENTO	ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO	50	BAR, TABERNA, DISCOTECA. CODIGOS CIU: 5630, 9329.	(1) Solo se permite en locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (2) No se permite la ocupación del espacio público con actividades, materiales o elementos relacionados con la actividad. (3) Área construida mínima: 200 m ² para bar y 250 m ² para taberna y discotecas. (12) Controlar las emisiones sonoras y minimizar su impacto - insonorización y control de decibeles máximos permitidos (14c) Se permite el expendio de cerveza y demás bebidas alcohólicas (23) Cumplir con distancia contra dotacionales y equipamientos (16a) No se permite en ninguno de los subsectores de la zona 3 (ver Ficha Normativa F03)	ZONAL
51				BILLARES, CASINOS, CANCHAS DE BOLO Y TEJO, BINGOS, JUEGOS ELECTRÓNICOS, JUEGOS DE AZAR, CANCHAS DEPORTIVAS PRIVADAS Y/O ABIERTAS AL PÚBLICO. (CANCHAS SINTÉTICAS) CODIGOS CIU: 9329, 9200, 9311.	(1) Solo se permite en locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (2) No se permite la ocupación del espacio público con actividades, materiales o elementos relacionados con la actividad. (3) Área construida mínima: 200 m ² (12) Controlar las emisiones sonoras y minimizar su impacto (14c) Se permite el expendio de cerveza y demás bebidas alcohólicas. (23) Cumplir con distancia contra dotacionales y equipamientos	ZONAL	Comercial 3 Múltiple 1 y 2 Industrial

CUADRO N° 2. CLASIFICACIÓN GENERAL DE LOS USOS DEL SUELO POR TIPO, GRUPO Y UNIDADES DE USO EN LAS DIFERENTES ESCALAS

2. SERVICIOS						
TIPO	GRUPO	No. UN. USO	DESCRIPCIÓN DE UNIDADES DE USO DE SERVICIO (ver definiciones y restricciones adicionales en el glosario del Acuerdo POT)	CONDICIONES PARA EL USO DEL SUELO (#) de la nota que aplica	ESCALA	LOCALIZACIÓN EN ÁREAS DE ACTIVIDAD (ver plano U-4 y el Acuerdo POT)
2.C.2 DE ALTO IMPACTO	SERVICIOS DE ALTO IMPACTO	52	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA PROSTITUCIÓN Y ACTIVIDADES AFINES. ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO PARA ADULTOS A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES (MODELOS WEBCAM). CODIGOS CIUU: 9609	(1) Solo se permite en locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (2) No se permite la ocupación del espacio público incluido el antejardín con actividades, materiales o elementos relacionados con la actividad. (12) Controlar las emisiones sonoras y minimizar su impacto (13) Los servicios deben desarrollarse al interior del predio y del paramento, (14) Se permite el expendio de cerveza y demás bebidas alcohólicas (23) Cumplir con distancia contra dotacionales y equipamientos	METROPOLITANA	Múltiple 2
Las áreas construidas o prediales (m ²) no incluyen el metraje correspondiente a los cupos de parqueos exigidos. Todas las actividades de servicio deben cumplir lo establecido en la nota (2): No se permite la ocupación del espacio público incluido el antejardín con actividades, materiales o elementos relacionados con la actividad. Se exceptúan aquellos establecimientos determinados en este cuadro, cumpliendo estrictamente con las condiciones establecidas en el articulado del Plan de Ordenamiento Territorial y las Fichas Normativas.						

CUADRO N° 2. CLASIFICACIÓN GENERAL DE LOS USOS DEL SUELO POR TIPO, GRUPO Y UNIDADES DE USO EN LAS DIFERENTES ESCALAS						
3. DOTACIONAL						
TIPO	GRUPO	No. UN. USO	DESCRIPCIÓN DE UNIDADES DE USO DOTACIONAL (ver definiciones y restricciones adicionales en el glosario del Acuerdo POT)	CONDICIONES PARA EL USO DEL SUELO (#) de nota que aplica y condiciones	ESCALA	LOCALIZACIÓN EN ÁREAS DE ACTIVIDAD (ver plano U-4 y el Acuerdo POT)
1. EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS 1a EDUCACIÓN	M 80 EDUCACIÓN	53	PREESCOLAR, JARDÍN INFANTIL Y/O GUARDERÍA. CODIGOS CIUU: 8512, 8511	Establecimientos hasta 100 Alumnos por jornada. (8) Solo se permite en edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (10) Revisar condición de permanencia en el articulado y la cartografía oficial P.O.T (18) Proveer al interior del predio los cupos de parqueo requeridos para el desarrollo de la actividad y para el ascenso y descenso de alumnos al transporte colectivo y/o particular	LOCAL	Dotacional Residencial 2 con comercio y servicios localizados con eje (R-2 CE).. Residencial 3 mixta Residencial 4 con Actividad económica Comercial 2 y 3 Industrial
				Establecimientos con más de 100 Alumnos por jornada. (8) Solo se permite en edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (10) Revisar condición de permanencia en el articulado y la cartografía oficial P.O.T (18) Proveer al interior del predio los cupos de parqueo requeridos para el desarrollo de la actividad y para el ascenso y descenso de alumnos al transporte colectivo y/o particular	ZONAL	Dotacional Residencial 3 mixta Residencial 4 con Actividad económica Comercial 2 y 3
		54	EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA. CODIGOS CIUU: 8513	Establecimientos hasta 250 Alumnos por jornada. (8) Solo se permite en edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (10) Revisar condición de permanencia en el articulado y la cartografía oficial P.O.T (18) Proveer al interior del predio los cupos de parqueo requeridos para el desarrollo de la actividad y para el ascenso y descenso de alumnos al transporte colectivo y/o particular	LOCAL	Dotacional Residencial 2 con comercio y servicios localizados con eje (R-2 CE).. Residencial 3 mixta Residencial 4 con Actividad económica Comercial 2 y 3 Industrial
				Establecimientos hasta 500 Alumnos por jornada. (8) Solo se permite en edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (10) Revisar condición de permanencia en el articulado y la cartografía oficial P.O.T (18) Proveer al interior del predio los cupos de parqueo requeridos para el desarrollo de la actividad y para el ascenso y descenso de alumnos al transporte colectivo y/o particular	ZONAL	Dotacional Residencial 3 mixta Residencial 4 con Actividad económica Comercial 2 y 3
CUADRO N° 2. CLASIFICACIÓN GENERAL DE LOS USOS DEL SUELO POR TIPO, GRUPO Y UNIDADES DE USO EN LAS DIFERENTES ESCALAS						
3. DOTACIONAL						

TIPO	GRUPO	No UN. USO	DESCRIPCIÓN DE UNIDADES DE USO DOTACIONAL (ver definiciones y restricciones adicionales en el glosario del Acuerdo POT)	CONDICIONES PARA EL USO DEL SUELO (#) de nota que aplica y condiciones)	ESCALA	LOCALIZACIÓN EN ÁREAS DE ACTIVIDAD (ver plano U-4 y el Acuerdo POT)
1. EQUIPAMIENTO COLECTIVO 1a. EDUCACIÓN	EDUCACIÓN	54	EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA CODIGOS CIU: 8513	Establecimientos más de 500 Alumnos por jornada. (5) Requiere plan de implantación (8) Solo se permite en edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (10) Revisar condición de permanencia en el articulado y la cartografía oficial P.O.T. (18) Proveer al interior del predio los cupos de parqueo requeridos para el desarrollo de la actividad y para el ascenso y descenso de alumnos al transporte colectivo y/o particular	METROPOLITANA	Dotacional Residencial 4 con Actividad económica Comercial 2 y 3
		55	EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA, EDUCACIÓN MEDIA ACADÉMICA (puede incluir educación básica primaria) CODIGOS CIU: 8521, 8522, 8530	Establecimientos hasta 500 Alumnos por jornada. (8) Solo se permite en edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (10) Revisar condición de permanencia en el articulado y la cartografía oficial P.O.T. (18) Se debe resolver al interior del predio los cupos de parqueo requeridos para el desarrollo de la actividad y el ascenso y descenso de los alumnos al transporte colectivo y/o particular	ZONAL	Dotacional Residencial 3 mixta Residencial 4 con Actividad económica Comercial 2 y 3
		56	EDUCACIÓN SUPERIOR, FORMACIÓN TÉCNICA Y PROFESIONAL, CENTROS TECNOLÓGICOS. CODIGOS CIU: 8542, 8523, 8544,	Establecimientos más de 500 Alumnos por jornada. (5) Requiere plan de implantación (8) Solo se permite en edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (10) Revisar condición de permanencia en el articulado y la cartografía oficial P.O.T. (18) Proveer al interior del predio los cupos de parqueo requeridos para el desarrollo de la actividad y para el ascenso y descenso de alumnos al transporte colectivo y/o particular	METROPOLITANA	Dotacional Residencial 4 con Actividad económica Comercial 2 y 3
		57	EDUCACIÓN NO FORMAL. CODIGOS CIU: 8553, 8551, 8559.	(5) Requiere plan de implantación (8) Solo se permite en edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (10) Revisar condición de permanencia en el articulado y la cartografía oficial P.O.T.	METROPOLITANA	Residencial 3 mixta Residencial 4 con Actividad económica Comercial 1, 2 y 3 Múltiple 1 Dotacional Industrial
		57	EDUCACIÓN NO FORMAL. CODIGOS CIU: 8553, 8551, 8559.	Establecimiento Hasta 100 Alumnos por jornada. (8) Solo se permite en edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para el uso, con su respectiva licencia urbanística.	LOCAL	Dotacional Residencial 2 con comercio y servicios localizados con eje (R-2 CE). Residencial 3 mixta Residencial 4 con Actividad económica Comercial 2 y 3 Industrial.
				Establecimiento Mayor a 100 Alumnos por jornada. (8) Solo se permite en edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para el uso, con su respectiva licencia urbanística.	ZONAL	Dotacional Residencial 3 mixta Residencial 4 con Actividad económica Comercial 2 y 3 Industrial
1. EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS 1.B.	SERVICIOS DE SALUD	58	PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN Y/O BAJA COMPLEJIDAD CENTROS MÉDICOS DE 2 O MÁS CONSULTORIOS DE MEDICINA Y/O ODONTOLÓGICOS, CONSULTA EXTERNA, CENTROS Y PUESTOS DE SALUD, SIN INTERNACIÓN. SERVICIOS DE BAJA COMPLEJIDAD DE: APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA, MEDICINA ALTERNATIVA, SERVICIOS FARMACÉUTICOS, URGENCIAS Y CIRUGÍA AMBULATORIA, SIN HOSPITALIZACIÓN O INTERNACIÓN. CODIGOS CIU: 8621, 8622, 8692, 8691	(2) No se permite la ocupación del espacio público. (3) Área mínima 60 m2 hasta 250 m2 (8) Solo se permite en edificaciones exclusivas para la prestación de servicios de salud, diseñadas, construidas o adecuadas para el uso, con su respectiva licencia urbanística, y según las condiciones establecidas en la Resolución 1441 de 2013 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. (22) Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos.	ZONAL	Dotacional Residencial 2 con comercio y servicios localizados con eje (R-2 CE).. Residencial 3 mixta Residencial 4 con Actividad económica Comercial 1, 2 y 3 Múltiple 1 y 2 Industrial.
CUADRO N° 2. CLASIFICACIÓN GENERAL DE LOS USOS DEL SUELO POR TIPO, GRUPO Y UNIDADES DE USO EN LAS DIFERENTES ESCALAS						
3. DOTACIONAL						

TIPO	GRUPO	No UN. USO	DESCRIPCIÓN DE UNIDADES DE USO DOTACIONAL (ver definiciones y restricciones adicionales en el glosario del Acuerdo POT)	CONDICIONES PARA EL USO DEL SUELO ((#) de nota que aplica y condiciones)	ESCALA	LOCALIZACIÓN EN ÁREAS DE ACTIVIDAD (ver plano U-4 y el Acuerdo POT)
1. EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS 1.b Salud	SERVICIOS DE SALUD	58	PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN Y/O BAJA COMPLEJIDAD CENTROS MÉDICOS DE 2 O MÁS CONSULTORIOS DE MEDICINA Y/O ODONTOLÓGICOS, CONSULTA EXTERNA, CENTROS Y PUESTOS DE SALUD, SIN INTERNACIÓN. SERVICIOS DE BAJA COMPLEJIDAD DE: APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA, MEDICINA ALTERNATIVA, SERVICIOS FARMACÉUTICOS, URGENCIAS Y CIRUGÍA AMBULATORIA, SIN HOSPITALIZACIÓN O INTERNACIÓN. CODIGOS CIU: 8621, 8622, 8692, 8691	(2) No se permite la ocupación del espacio público. (3) Área construida mínima mayor a 250 m2 (8) Solo se permite en edificaciones exclusivas para la prestación de servicios de salud, diseñadas, construidas o adecuadas para el uso, con su respectiva licencia urbanística, y según las condiciones establecidas en la Resolución 1441 de 2013 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. (22) Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos.	METROPOLITANA	Dotacional Residencial 4 con Actividad económica Comercial 2 y 3 Múltiple 1 y 2 Industrial.
		59	SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN Y/O MEDIANA COMPLEJIDAD HOSPITALES NIVEL 2, CLÍNICAS, SANATORIOS Y OTRAS INSTITUCIONES DE SERVICIOS DE SALUD CON INTERNACIÓN. SERVICIOS DE MEDIANA COMPLEJIDAD DE: APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA, SERVICIOS FARMACÉUTICOS, URGENCIAS Y CIRUGÍA CON HOSPITALIZACIÓN O INTERNACIÓN. CODIGOS CIU: 8610, 8622, 8691, 8692	(2) No se permite la ocupación del espacio público. (5) Requiere plan de implantación (8) Solo se permite en edificaciones exclusivas para la prestación de servicios de salud, diseñadas, construidas o adecuadas para el uso, con su respectiva licencia urbanística, y según las condiciones establecidas en la Resolución 1441 de 2013 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. (22) Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos.	METROPOLITANA	Dotacional Comercial 1, 2 y 3 Múltiple 1 y 2
		60	TERCER NIVEL DE ATENCIÓN Y/O ALTA COMPLEJIDAD HOSPITALES NIVEL 3, CLÍNICAS, SANATORIOS Y OTRAS INSTITUCIONES DE SERVICIOS DE SALUD CON INTERNACIÓN. SERVICIOS DE ALTA COMPLEJIDAD DE: APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA, SERVICIOS FARMACÉUTICOS, URGENCIAS, CIRUGÍA Y TRANSPLANTES, CON HOSPITALIZACIÓN O INTERNACIÓN. CODIGOS CIU: 8610, 8622, 8691, 8692.	(2) No se permite la ocupación del espacio público. (5) Requiere plan de implantación (8) Solo se permite en edificaciones exclusivas para la prestación de servicios de salud, diseñadas, construidas o adecuadas para el uso, con su respectiva licencia urbanística, y según las condiciones establecidas en la Resolución 1441 de 2013 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. (22) Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos.	METROPOLITANA	Comercial 1, 2 y 3 Múltiple 1 y 2 Dotacional
1. EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS 1.c BIENESTAR SOCIAL	SERVICIOS SOCIALES	61	ORFANATOS, ASILOS, HOGARES PARA PERSONAS DISCAPACITADAS, CENTROS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES. CENTRO DE REHABILITACIÓN Y ATENCIÓN SOCIAL. ALBERGUES TEMPORALES PARA PERSONAS VULNERABLES CODIGOS CIU: 8710, 8720, 8730, 8790, 8810,	(2) No se permite la ocupación del espacio público. (8) Solo se permite en edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para el uso, con su respectiva licencia urbanística.	ZONAL	Dotacional Residencial 2 exclusivamente en la Zona normativa 14. Residencial 4 con Actividad económica Comercial 2 y 3
		62	CENTROS GERIÁTRICOS CODIGOS CIU: 8730	Establecimientos hasta 20 personas. (8) Solo se permite en edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para el uso, con su respectiva licencia urbanística.	LOCAL	Dotacional Residencial 2 con comercio y servicios localizados con eje (R-2 CE). Residencial 3 mixta Residencial 4 con Actividad económica Comercial 2 y 3
				Establecimientos más de 20 personas. (8) Solo se permite en edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para el uso, con su respectiva licencia urbanística.	ZONAL	Dotacional Comercial 2 y 3

CUADRO N° 2. CLASIFICACIÓN DE LOS USOS POR TIPO, GRUPO Y UNIDADES EN LAS DIFERENTES ESCALAS.

3. DOTACIONAL						
TIPO	GRUPO	No UN. USO	DESCRIPCIÓN DE UNIDADES DE USO DOTACIONAL (ver definiciones y restricciones adicionales en el glosario del Acuerdo POT)	CONDICIONES PARA EL USO DEL SUELO ((#) de nota que aplica y condiciones)	ESCALA	LOCALIZACIÓN EN ÁREAS DE ACTIVIDAD (ver plano U-4 y el Acuerdo POT)
1. EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS 1.c BIENESTAR SOCIAL	SERVICIOS SOCIALES	63	GUARDERÍA PÚBLICA, HOGARES DE BIENESTAR FAMILIAR CODIGOS CIU: 8511, 8790, 8891, 8899.	Establecimientos hasta 100 niños, niñas y/o adolescentes. (8) Solo se permite en edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para el uso, con su respectiva licencia urbanística.	LOCAL	Dotacional Residencial 2 con comercio y servicios localizados con eje (R-2 CE).. Residencial 3 mixta Residencial 4 con Actividad económica Comercial 2 y 3 Múltiple 2 Industrial.
				Establecimientos más de 100 niños, niñas y/o adolescentes. (8) Solo se permite en edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para el uso, con su respectiva licencia urbanística.	ZONAL	Dotacional Residencial 4 con Actividad económica Comercial 2 y 3
		64	CENTRO DE BIENESTAR FAMILIAR DE NIVEL REGIONAL CODIGOS CIU: 8790, 8891, 8899	(8) Solo se permite en edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para el uso, con su respectiva licencia urbanística.	METROPOLITANA	Dotacional Residencial 2 exclusivamente en la Zona normativa 14. Residencial 4 con Actividad económica Comercial 2 y 3
1. EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS 1.d CULTURAL	ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO, ACTIVIDADES CULTURALES	65	ACTIVIDADES DE BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS, OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES, GALERÍAS DE ARTE, ACTIVIDADES CREATIVAS Y ARTÍSTICAS CODIGOS CIU: 9001, 9002, 9003, 9004, 9005, 9101	(8) Solo se permite en edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para el uso, con su respectiva licencia urbanística.	ZONAL	Dotacional Residencial 2 con comercio y servicios localizados con eje (R-2 CE). Residencial 3 mixta Residencial 4 con Actividad económica Comercial 1, 2 y 3 Múltiple 1 y 2
		66	MUSEOS, JARDINES BOTÁNICOS, CASA DE LA CULTURA. CODIGOS CIU: 9102, 9103,	(5) Requieren presentar estudio de tráfico, proyecto urbanístico y arquitectónico. (8) Solo se permite en edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (41) Jardines botánicos están permitidos en todas las áreas de actividad y en suelos de protección.	METROPOLITANA	Dotacional Residencial 2 con comercio y servicios localizados con eje (R-2 CE). Residencial 3 mixta Residencial 4 con Actividad económica Comercial 1, 2 y 3 Múltiple 1 y 2 Industrial.
		67	TEATROS Y AUDITORIOS. CODIGOS CIU: 9006, 9007, 9008,	(5) Requiere plan de implantación (8) Solo se permite en edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (12) Controlar las emisiones sonoras y minimizar su impacto - insonorización y control de decibeles máximos permitidos	ZONAL	Dotacional Comercial 2 y 3 Múltiple 1 y 2
1. EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS 1.e CULTO	CENTROS DE CULTO	68	CENTRO DE FORMACIÓN RELACIONADA CON EL CULTO. CODIGOS CIU: 8559, 9491	(3) En áreas residenciales solo se permite en predios menores o iguales a 500 m ² (12) Controlar las emisiones sonoras y minimizar su impacto. (8) Solo se permite en edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para el uso, con su respectiva licencia urbanística.	ZONAL	Dotacional Residencial 3 mixta Residencial 4 con Actividad económica Comercial 2 y 3 Múltiple 1 y 2 Industrial.
		69	SEMINARIOS, CONVENTOS, CASA PARROQUIALES. CODIGOS CIU: 9491	(8) Solo se permite en edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (12) Controlar las emisiones sonoras y minimizar su impacto	ZONAL	Dotacional Residencial 3 Residencial 4 con Actividad económica Comercial 2 y 3 Múltiple 1 y 2 Industrial

CUADRO N° 2. CLASIFICACIÓN DE LOS USOS POR TIPO, GRUPO Y UNIDADES EN LAS DIFERENTES ESCALAS.

3. DOTACIONAL						
TIPO	GRUPO	No UN. USO	DESCRIPCIÓN DE UNIDADES DE USO DOTACIONAL (ver definiciones y restricciones adicionales en el glosario del Acuerdo POT)	CONDICIONES PARA EL USO DEL SUELO (#) de nota que aplica y condiciones)	ESCALA	LOCALIZACIÓN EN ÁREAS DE ACTIVIDAD (ver plano U-4 y el Acuerdo POT)
1. EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS 1.º CULTO	CENTROS DE CULTO	70	CATEDRAL, IGLESIAS, PARROQUIAS, CENTROS DE CULTO CODIGOS CIU: 9491	(5) Requiere plan de implantación (8) Solo se permite en edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (12) Controlar las emisiones sonoras y minimizar su impacto	ZONAL	Dotacional Residencial 4 con Actividad económica Comercial 2 y 3 Múltiple 1 y 2 Industrial.
2. EQUIPAMIENTO DEPORTIVOS Y RECREATIVOS	ACTIVIDADES DEPORTIVAS	71	PISCINAS, ESCUELAS DEPORTIVAS, CANCHAS DEPORTIVAS DE PROPIEDAD PÚBLICA, PARQUES RECREAR (dotacional recreativo), PARQUES PRIVADOS ABIERTOS AL PÚBLICO. CODIGOS CIU: 9311, 8552	(8) Solo se permite en edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (11) No se permite la venta ni el consumo de bebidas alcohólicas dentro del predio, ni en las áreas adyacentes a éste, se exceptúan los parques privados abiertos al público. (12) Controlar las emisiones sonoras y minimizar su impacto (36) De manera excepcional en los parques privados abiertos al público se permite al interior del mismo, la implementación de restaurante, pizzería, fuente de soda y/o bar, según las condiciones establecidas en el glosario del Plan de ordenamiento.	ZONAL	Dotacional Residencial 4 con Actividad económica Comercial 2 y 3 Múltiple 1 y 2 Industrial.
		72	POLIDEPORTIVOS DE PROPIEDAD PÚBLICA CODIGOS CIU: 8552, 9311	(8) Solo se permite en edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (11) No se permite la venta ni el consumo de bebidas alcohólicas dentro del predio, ni en las áreas adyacentes a éste	LOCAL	Dotacional Residencial 2 con comercio y servicios localizados con eje (R-2 CE). Residencial 3 mixta Residencial 4 con Actividad económica Comercial 2 y 3 Múltiple 1 y 2 Industrial.
		73	COLISEOS, ESTADIOS, INSTALACIONES OLÍMPICAS. CODIGOS CIU: 8552, 9311	(5) Requiere plan de implantación (8) Solo se permite en edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (11) No se permite la venta ni el consumo de bebidas alcohólicas dentro del predio, ni en las áreas adyacentes a éste	METROPOLITANA	Dotacional Residencial 4 con Actividad económica Múltiple 1 y 2 Industrial.
		74	CLUBES DEPORTIVOS Y RECREATIVOS CODIGOS CIU: 9312, 9311, 8552, 9319	(2) No se permite la ocupación del espacio público ni antejardines con actividades, materiales o elementos relacionados con la actividad. (3)* Área mínima del predio: 1500 m2 (5) Requiere plan de implantación (8) Solo se permite en edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (11) No se permite la venta ni el consumo de bebidas alcohólicas dentro del predio, ni en las áreas adyacentes a éste (12) Controlar las emisiones sonoras y minimizar su impacto	METROPOLITANA	Dotacional Comercial 3 Múltiple 1 y 2 Industrial.
3. SERVICIOS URBANOS BÁSICOS 3.º SERVICIO A LA COMUNIDAD	SEGURIDAD CIUDADANA, DEFENSA, JUSTICIA, Y ADMINISTRACIÓN	75	SERVICIOS, OFICINAS, DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DEFENSA Y JUSTICIA, SERVICIOS SOCIALES Y DEMÁS ACTIVIDADES DEL ESTADO CODIGOS CIU: 6495, 8411, 8412.	(2) No se permite la ocupación del espacio público ni antejardines con actividades, materiales o elementos relacionados con la actividad. (8) Solo se permite en edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (16c) No se permite en ninguno de los subsectores de la zona 3 (ver Ficha Normativa F03)	METROPOLITANA	Dotacional Comercial 2 y 3 Múltiple 1 y 2 Industrial
		76	GUARNICIONES MILITARES Y DE POLICÍA, CÁRCELES, CENTROS CORRECCIONALES, CODIGOS CIU: 8423, 8424, 8790	(5) Requiere plan de implantación (8) Solo se permite en edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para el uso, con su respectiva licencia urbanística.	METROPOLITANA	Dotacional Múltiple 2 Industrial

CUADRO N° 2. CLASIFICACIÓN DE LOS USOS POR TIPO, GRUPO Y UNIDADES EN LAS DIFERENTES ESCALAS.

3. DOTACIONAL						
TIPO	GRUPO	No UN. USO	DESCRIPCIÓN DE UNIDADES DE USO DOTACIONAL (ver definiciones y restricciones adicionales en el glosario del Acuerdo POT)	CONDICIONES PARA EL USO DEL SUELO ((#) de nota que aplica y condiciones)	ESCALA	LOCALIZACIÓN EN ÁREAS DE ACTIVIDAD (ver plano U-4 y el Acuerdo POT)
3. SERVICIOS URBANOS BÁSICOS 3.a SERVICIO A LA COMUNIDAD	SEGURIDAD CIUDADANA, DEFENSA, JUSTICIA, Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	77	CAI CODIGOS CIU: 8423	(2) No se permite la ocupación del espacio público ni del antejardín con actividades, materiales o elementos relacionados con la actividad. (8) Solo se permite en edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para el uso, con su respectiva licencia urbanística.	LOCAL	Dotacional Residencial 1 Neta Residencial 2 sin eje Residencial 2 con comercio y servicios localizados con eje (R-2 CE). Residencial 3 mixta Residencial 4 con Actividad económica Comercial 1, 2 y 3 Múltiple 1 y 2 Industrial.
		78	ESTACIÓN DE POLICÍA, INSPECCIÓN DE POLICÍA. CODIGOS CIU: 8422, 8423, 8424	(2) No se permite la ocupación del espacio público ni del antejardín con actividades, materiales o elementos relacionados con la actividad. (8) Solo se permite en edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para el uso, con su respectiva licencia urbanística.	ZONAL	Dotacional Residencial 4 con Actividad económica Comercial 2 y 3 Múltiple 1 y 2 Industrial.
		79	ESTACIÓN DE BOMBEROS CODIGOS CIU:8423	(2) No se permite la ocupación del espacio público ni del antejardín con actividades, materiales o elementos relacionados con la actividad. (8) Solo se permite en edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (16a) No se permite en áreas con tratamiento de Renovación urbana - Reactivación de sector urbano especial TRA-3. No se permite en ninguno de los subsectores de la zona 3 (ver Ficha Normativa F03)	METROPOLITANA	Dotacional Residencial 4 con Actividad económica Comercial 2 y 3 Múltiple 1 y 2 Industrial Suelos suburbanos.
		80	CRUZ ROJA, DEFENSA CIVIL CODIGOS CIU: 9900, 8422, 8421	(2) No se permite la ocupación del espacio público ni del antejardín con actividades, materiales o elementos relacionados con la actividad. (8) Solo se permite en edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (16a) No se permite en áreas con tratamiento de Renovación urbana - Reactivación de sector urbano especial TRA-3. No se permite en ninguno de los subsectores de la zona 3 (ver Ficha Normativa F03)	METROPOLITANA	Dotacional Residencial 4 con Actividad económica Comercial 2 y 3 Múltiple 1 y 2 Industrial
		81	SEDES DE JAC Y JAL, SUPERINTENDENCIAS CODIGOS CIU: 8413, 8415	(8) Solo se permite en edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (29B) En áreas de actividad Residencial Neta 1, no se permiten sedes de Superintendencias.	LOCAL	Dotacional Residencial 1 Neta Residencial 2 sin eje Residencial 2 con comercio y servicios localizados con eje (R-2 CE). Residencial 3 mixta Residencial 4 con Actividad económica Comercial 1, 2 y 3 Múltiple 1 y 2 Industrial.
		82	SEDES DESCENTRALIZADAS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO, NOTARIAS, CIS, CURADURÍAS URBANAS. CODIGOS CIU: 6910, 8413	(2) No se permite la ocupación del espacio público ni del antejardín con actividades, materiales o elementos relacionados con la actividad. (8) Solo se permite en edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para el uso, con su respectiva licencia urbanística.	ZONAL	Dotacional Comercial 2 y 3 Múltiple 1 y 2 Industrial
3. SERVICIOS URBANOS BÁSICOS 3.b ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS	ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS	83	MATADEROS Y/O PLANTAS DE BENEFICIO ANIMAL, FRIGORÍFICOS, CENTRALES DE ABASTO CODIGOS CIU: 1011	(5) Requiere plan de implantación (8) Solo se permite en edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (22) Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos. (26) Mataderos y/o plantas de beneficio animal solo previa autorización de las entidades competentes. (28) Plantas de beneficio animal, se permiten solo en áreas de actividad industrial, y deben cumplir con los parámetros y condiciones establecidos por el MADS, MVCT, Aeronáutica Civil e INVIMA y resolución CDMB 1893 de 2010 artículo 140 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. (48) Se permiten desarrollar las siguientes unidades de usos complementarias propias de la actividad: 2,10,15,16,17,18,19,25,31,33,36,48 y 51.	METROPOLITANA	Dotacional Múltiple 2 Industrial

CUADRO N° 2. CLASIFICACIÓN DE LOS USOS POR TIPO, GRUPO Y UNIDADES EN LAS DIFERENTES ESCALAS.

3. DOTACIONAL						
TIPO	GRUPO	No UN. USO	DESCRIPCIÓN DE UNIDADES DE USO DOTACIONAL (ver definiciones y restricciones adicionales en el glosario del Acuerdo POT)	CONDICIONES PARA EL USO DEL SUELO ((#) de nota que aplica y condiciones)	ESCALA	LOCALIZACIÓN EN ÁREAS DE ACTIVIDAD (ver plano U-4 y el Acuerdo POT)
3. SERVICIOS URBANOS BÁSICOS.b ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS	ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS	84	PLAZAS DE MERCADO CODIGOS CIU: 4721	(2) No se permite la ocupación del espacio público ni del antejardín con actividades, materiales o elementos relacionados con la actividad. (4) Área construida máxima: 1.500 m2 (5) Requiere plan de implantación (8) Solo se permite en edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (22) Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos. (48) Se permiten desarrollar las siguientes unidades de usos complementarias propias de la actividad: 2,10,15,16,17,18,19,25,31,33,36,48 y 51.	ZONAL	Dotacional Residencial 4 con Actividad económica Comercial 3 Múltiple 1 y 2 Industrial
				(2) No se permite la ocupación del espacio público ni del antejardín con actividades, materiales o elementos relacionados con la actividad. (3)** Área construida mayor a: 1.500 m2 (5) Requiere plan de implantación (8) Solo se permite en edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (22) Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos. (48) Se permiten desarrollar las siguientes unidades de usos complementarias propias de la actividad: 2,10,15,16,17,18,19,25,31,33,36,48 y 51.	METROPOLITANA	Dotacional Múltiple 2 Industrial
3. SERVICIOS URBANOS BÁSICOS 3.c CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS	ACTIVIDADES FUNERARIAS Y POMPAS FÚNEBRES	85	SERVICIO DE PREPARACIÓN Y EMBALSAMAMIENTO, MORGUE (INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL), CREMACIÓN. CENTROS DE ZOONOSIS, COSO MUNICIPAL CODIGOS CIU: 9603, 9609	(8) Solo se permite en edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (22) Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos y demás establecidas por las autoridades competentes.	METROPOLITANA	Dotacional Múltiple 2 Industrial
		86	SALA DE VELACIÓN CODIGOS CIU: 9603	(2) No se permite la ocupación del espacio público ni del antejardín con actividades, materiales, vehículos o elementos relacionados con la actividad. (3)* Área del predio: Área mínima 400 m2 y menor a 1000 m2 (5) Requiere plan de implantación (8) Solo se permite en edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (10) Revisar condición de permanencia en el articulado y la cartografía oficial P.O.T (22) Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos. (24) No se permite en la zona normativa 3 (ver Ficha Normativa F03)	ZONAL	Dotacional Comercial 2 y 3 Múltiple 1 y 2 Industrial
				(2) No se permite la ocupación del espacio público ni del antejardín con actividades, materiales, vehículos o elementos relacionados con la actividad. (3)* Área del predio: Mayor o igual a 1000 m2. (5) Requiere plan de implantación (8) Solo se permite en edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (10) Revisar condición de permanencia en el articulado y la cartografía oficial P.O.T (22) Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos. (24) No se permite en el zona normativa 3 (35) Se permite como actividad complementaria la preparación del cuerpo y el embalsamamiento, cumpliendo con todas las normas sanitarias, ambientales y de vertimientos.	METROPOLITANA	Dotacional Comercial 3 Múltiple 1 y 2 Industrial
87	CEMENTERIO, ALQUILER Y VENTA DE TUMBAS CODIGOS CIU: 9603, 8130.	(5) Requiere plan de implantación (2) No se permite la ocupación del espacio público ni del antejardín con actividades, materiales, vehículos o elementos relacionados con la actividad. (8) Solo se permite en edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (22) Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos y demás.	METROPOLITANA	Dotacional Múltiple 2 Industrial.		

3. DOTACIONAL							
TIPO	GRUPO	No UN. USO	DESCRIPCIÓN DE UNIDADES DE USO DOTACIONAL (ver definiciones y restricciones adicionales en el glosario del Acuerdo POT)	CONDICIONES PARA EL USO DEL SUELO ((#) de nota que aplica y condiciones)	ESCALA	LOCALIZACIÓN EN ÁREAS DE ACTIVIDAD (ver plano U-4 y el Acuerdo POT)	
3. SERVICIOS URBANOS BÁSICOS 3.d SERVICIOS PÚBLICOS Y DE TRANSPORTE.	TRANSPORTE	88	ESTACIONES Y SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE INTERMUNICIPAL, TERMINAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, ESTACIÓN FERROVIARIA. CODIGOS CIUU: 5221	(2) No se permite la ocupación del espacio público ni del antejardín con actividades, materiales, vehículos o elementos relacionados con la actividad. (5) Requiere plan de implantación (6) Inscripción en el Registro Nacional de Turismo para empresas de transporte terrestre automotor especializado, operadoras de chivas y demás de vehículos automotores de transporte turístico, según lo determinado en el Decreto 174 de 2001 (8) Solo se permite en edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (44) El embarque y/o desembarque de pasajeros de transporte intermunicipal y/o turístico debe efectuarse en las estaciones autorizadas, no puede realizarse en espacio público, vías públicas, plazas, parques y/o plazoletas públicas o privadas. (49) Se permiten desarrollar las siguientes unidades de usos complementarias propias de la actividad: 2.7,15,16,17,18,19,27,28,31,33,36,47,48,51.	METROPOLITANA	Dotacional Múltiple 2 Industrial	
		89	NODOS DE TRANSFERENCIA DE TRANSPORTE Y/O INTERCAMBIO MODAL. CODIGOS CIUU:5221	(5) Requiere plan de implantación (8) Solo se permite en edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (45) Su localización debe efectuarse según lo establecido en el Artículo 143° Estrategias de mejoramiento del transporte público colectivo intermunicipal". (49) Se permiten desarrollar las siguientes unidades de usos complementarias propias de la actividad: 2.7,15,16,17,18,19,27,28,31,33,36,47,48,51.	ZONAL	Dotacional Comercial 3 Múltiple 2 Industrial	
	ELIMINACIÓN DE DESPERDICIOS Y AGUAS RESIDUALES, SANEAMIENTO Y ACTIVIDADES SIMILARES	90	RECOLECCIÓN, DISPOSICIÓN INTERMEDIA O FINAL Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS Y/O PELIGROSOS, PUNTOS LIMPIOS PARA RESIDUOS DE ORIGEN DOMÉSTICO, PLANTAS DE RECUPERACIÓN Y/O RECICLAJE. CODIGOS CIUU: 3811, 3812, 3821, 3822, 3900, 3830	Aplica exclusivamente para puntos limpios y plantas de recuperación y/o reciclaje: (3)* Área mínima del predio: entre 500 m2 y menor a 1000m2 (5) Requiere plan de implantación (8) Solo se permite en edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (37) Requieren autorización ambiental o licencia ambiental para su funcionamiento, expedida por la autoridad competente. (38) Plantas de aprovechamiento, recuperación y/o reciclaje, se permiten exclusivamente en áreas de actividad Comercial 3, Múltiple 2 e Industrial. (3)* Área mínima del predio: 1.000 m2 para puntos limpios (5) Requiere plan de implantación (8) Solo se permite en edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (19) Para el caso de tratamiento y disposición final de residuos sólidos ordinarios y/o peligrosos, solo se permite en la zona industrial Chimitá y Quebrada de la Iglesia y el "Parque Tecnológico Ambiental" (27) Disposición final y tratamiento de residuos peligrosos debe cumplir con el Decreto 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial y el artículo 72 de la Resolución 1893 de 2010 de la CDMB sobre Determinantes Ambientales o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. (37) Requieren autorización ambiental o licencia ambiental para su funcionamiento, expedida por la autoridad competente.	ZONAL	Comercial 2 y 3 Múltiple 1 y 2 Industrial	
		SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, AGUA, COMUNICACIONES Y DEMÁS SERVICIOS PÚBLICOS O DE PARTICULARES	91	GENERACIÓN, TRANSMISIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y TÉRMICA. CAPTACIÓN, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, EVACUACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES; Y DEMÁS SERVICIOS PÚBLICOS Y/O DE PARTICULARES. CODIGOS CIUU: 3511, 3512, 3513, 3514, 3600, 3700	(5) Requiere plan de implantación (8) Solo se permite en edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (22) Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos.	METROPOLITANA	Dotacional Múltiple 2 Industrial
			92	GENERACIÓN, TRANSMISIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS, COMBUSTIBLE, VAPOR. CODIGOS CIUU: 3520, 3530.	(5) Requiere plan de implantación (8) Solo se permite en edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (22) Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos.	METROPOLITANA	Dotacional Residencial 4 con Actividad económica Múltiple 2 Industrial
	93	ESCOBRERAS. CODIGOS CIUU: 3811	(5) Requiere plan de implantación (19) Solo en los sitios demarcados para el uso, así como el área Dotacional "Parque Tecnológico Ambiental" (22) Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos. (37) Requieren autorización con lineamientos ambientales para su funcionamiento, expedida por la autoridad ambiental competente.	METROPOLITANA	Sitios demarcados para el uso Planos U-4 y U-9 Dotacional "Parque Tecnológico Ambiental"		

CUADRO N° 2. CLASIFICACIÓN DE LOS USOS POR TIPO, GRUPO Y UNIDADES EN LAS DIFERENTES ESCALAS.							
3. DOTACIONAL							
TIPO	GRUPO	No UN. USO	DESCRIPCIÓN DE UNIDADES DE USO DOTACIONAL (ver definiciones y restricciones adicionales en el glosario del Acuerdo POT)	CONDICIONES PARA EL USO DEL SUELO (#) de nota que aplica y condiciones)	ESCALA	LOCALIZACIÓN EN ÁREAS DE ACTIVIDAD (ver plano U-4 y el Acuerdo POT)	
3.e RECINTO FERIALES	OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES	94	CENTRO DE CONVENCIONES CODIGOS CIU: 8230	(2) No se permite la ocupación del espacio público ni del antejardín con actividades, materiales, vehículos o elementos relacionados con la actividad. (5) Requiere plan de implantación (8) Solo se permite en edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (12) Controlar las emisiones sonoras y minimizar su impacto. Especialmente insonorización y control de decibeles máximos permitidos (50) Se permiten desarrollar las siguientes unidades de usos complementarias propias de la actividad: 15,16,17,27,28,31 y 48.	METROPOLITANA	Dotacional Comercial 2 y 3 Múltiple 1 y 2 Industrial.	
		95	CENTROS DE EVENTOS FERIALES, ATRACCIONES, Y CONCIERTOS CODIGOS CIU: 9007, 9008, 9321	(2) No se permite la ocupación del espacio público ni del antejardín con actividades, materiales, vehículos o elementos relacionados con la actividad. (5) Requiere plan de implantación (8) Solo se permite en edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (12) Controlar las emisiones sonoras y minimizar su impacto. Especialmente insonorización y control de decibeles máximos permitidos.	METROPOLITANA	Dotacional Múltiple 2 Industrial.	
NORMA: Los equipamientos o dotacionales de escala zonal o metropolitana, con un área de lote igual o superior a mil quinientos metros cuadrados (1.500 m2), requieren Plan de implantación En caso de traslado de dotacionales existentes, en el predio ya demarcado como tal puede instalarse otro de la misma clasificación, u otro uso compatible con la vocación del sector. Las áreas construidas o prediales (m ²) no incluyen el metraje correspondiente a los cupos de parques exigidos. Todas las actividades dotacionales deben cumplir lo establecido en la nota (2) : No se permite la ocupación del espacio público incluido el antejardín con actividades, materiales vehículos o elementos relacionados con la actividad.							
CUADRO N° 2. CLASIFICACIÓN DE LOS USOS POR TIPO, GRUPO Y UNIDADES EN LAS DIFERENTES ESCALAS.							
4. INDUSTRIA							
TIPO	GRUPO	No UN. USO	DESCRIPCIÓN DE UNIDADES DE USO INDUSTRIAL (ver definiciones y restricciones adicionales en el glosario del Acuerdo POT)	CONDICIONES PARA EL USO DEL SUELO (#) de la nota que aplica y condiciones)	ESCALA	LOCALIZACIÓN EN ÁREAS DE ACTIVIDAD (ver plano U-4 y el Acuerdo POT)	VALORACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL*
INDUSTRIA	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS	96	PROCESAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CARNE, PESCADO, DE CARNE DE AVES DE CORRAL FRESCA O CONGELADA, CARNE SALADA O AHUMADA, PRODUCTOS CÁRNICOS, PRODUCCIÓN DE HARINAS Y SÉMOLAS A BASE DE CARNE. PROCESAMIENTO Y/O CONSERVACIÓN DE ACEITES Y GRASAS (DE ORIGEN VEGETAL Y ANIMAL) CODIGOS CIU: 1011, 1012, 1030	(1) Solo se permite en estructuras o locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (4) Área construida máxima 100 m ² (16a) No se permite en ninguno de los subsectores de la zona 3 (Ficha F03) (21) Incorporar prácticas de producción limpia, conceptos de responsabilidad social empresarial. (22) Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo residuos. Debe garantizar especial control vertimientos. (47) Las actividades de producción de harinas y sémolas a base de carne, procesamiento y/o conservación de aceites y grasas (de origen vegetal y animal) se pueden ubicar exclusivamente en áreas industrial y multiple 2.	LOCAL A	Residencial 4 con Actividad económica Comercial 2 y 3 Múltiple 1 y 2 Industrial	Medio
				(1) Solo se permite en estructuras o locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (4) Área construida máxima: 500 m2 (24) No se permite en ningún subsector de la zona 3 (Ficha Normativa F03) (21) Incorporar prácticas de producción limpia, conceptos de responsabilidad social empresarial. (22) Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos. Garantizar especial control de vertimientos. (47) Las actividades de producción de harinas y sémolas a base de carne, procesamiento y/o conservación de aceites y grasas (de origen vegetal y animal) se pueden ubicar exclusivamente en áreas de actividad industrial y multiple 2.	LOCAL	Comercial 3 Múltiple 1 y 2 Industrial.	Medio

CUADRO N° 2. CLASIFICACIÓN DE LOS USOS POR TIPO, GRUPO Y UNIDADES EN LAS DIFERENTES ESCALAS.							
INDUSTRIA							
TIPO	GRUPO	No UN. USO	DESCRIPCIÓN DE UNIDADES DE USO INDUSTRIAL (ver definiciones y restricciones adicionales en el glosario del Acuerdo POT)	CONDICIONES PARA EL USO DEL SUELO (#) de la nota que aplica y condiciones	ESCALA	LOCALIZACIÓN EN AREAS DE ACTIVIDAD (ver plano U-4 y el Acuerdo POT)	VALORACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL*
INDUSTRIA	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS	96	PROCESAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CARNE, PESCADO, DE CARNE DE AVES DE CORRAL FRESCA O CONGELADA, CARNE SALADA O AHUMADA, PRODUCTOS CÁRNICOS, PRODUCCIÓN DE HARINAS Y SÉMOLAS A BASE DE CARNE, PROCESAMIENTO Y/O CONSERVACIÓN DE ACEITES Y GRASAS (DE ORIGEN VEGETAL Y ANIMAL) CODIGOS CIU: 1011, 1012, 1030	(1) Solo se permite en estructuras o locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (4) Área construida máxima: 1500 m2 (21) Incorporar practicas de producción limpia, conceptos de responsabilidad social empresarial. (22) Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos. Debe garantizar especial control de los vertimientos. (47) Las actividades de producción de harinas y sémolas a base de carne, procesamiento y/o conservación de aceites y grasas (de origen vegetal y animal) se pueden unicar exclusivamente en áreas de actividad industrial y múltiple 2.	ZONAL	Comercial 3 Múltiple 2 Industrial.	Alto
				(1) Solo se permite en estructuras o locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (3) Área construida mayor a: 1500 m2 (5) Requiere plan de implantación (21) Incorporar practicas de producción limpia, conceptos de responsabilidad social empresarial. (22) Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos. Debe garantizar especial control de los vertimientos. (28) Plantas de beneficio animal, se permiten solo en áreas de actividad industrial, y deben cumplir con los parámetros y condiciones establecidos por el MAVDT e INVIMA y resolución CDMB 1893 de 2010 artículo 140. (47) Las actividades de producción de harinas y sémolas a base de carne, procesamiento y/o conservación de aceites y grasas (de origen vegetal y animal) se pueden ubicar exclusivamente en áreas de actividad industrial y múltiple 2.	METROPOLITANA	Múltiple 2 Industrial.	Alto
		97	PROCESAMIENTO Y/O CONSERVACIÓN DE FRUTAS, LEGUMBRES, HORTALIZAS, ACEITES Y GRASAS (DE ORIGEN VEGETAL Y ANIMAL), PULPA DE FRUTA, PREPARACIÓN, PELADO Y CONSERVACIÓN DE PAPAS, CONCENTRADOS DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS. CODIGOS CIU: 1020, 1089	(1) Solo se permite en estructuras o locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (4) Área construida máxima: 100 m2 (24) No se permite en ninguno de los subsectores de la zona 3 (ver Ficha Normativa F03) (21) Incorporar prácticas de producción limpia, conceptos de responsabilidad social empresarial. (22) Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos. Debe garantizar especial control de vertimientos y residuos sólidos.	LOCAL (A)	Residencial 4 con Actividad económica Comercial 2 y 3 Múltiple 1 y 2 Industrial	Bajo
				(1) Solo se permite en estructuras o locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (4) Área construida máxima: 500 m2 (24) No se permite en ninguno de los subsectores de la zona 3 (ver Ficha Normativa F03) (21) Incorporar prácticas de producción limpia, conceptos de responsabilidad social empresarial. (22) Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos. Debe garantizar especial control de vertimientos y residuos sólidos.	LOCAL	Comercial 2 y 3 Múltiple 1 y 2 Industrial	Bajo

CUADRO N° 2. CLASIFICACIÓN DE LOS USOS POR TIPO, GRUPO Y UNIDADES EN LAS DIFERENTES ESCALAS.							
INDUSTRIA							
TIPO	GRUPO	No UN. USO	DESCRIPCIÓN DE UNIDADES DE USO INDUSTRIAL (ver definiciones y restricciones adicionales en el glosario del Acuerdo POT)	CONDICIONES PARA EL USO DEL SUELO (#) de la nota que aplica y condiciones)	ESCALA	LOCALIZACIÓN EN AREAS DE ACTIVIDAD (ver plano U-4 y el Acuerdo POT)	VALORACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL*
INDUSTRIA	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS	97	PROCESAMIENTO Y/O CONSERVACIÓN DE FRUTAS, LEGUMBRES, HORTALIZAS, ACEITES Y GRASAS (DE ORIGEN VEGETAL Y ANIMAL), PULPA DE FRUTA, PREPARACIÓN, PELADO Y CONSERVACIÓN DE PAPAS, CONCENTRADOS DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS. CODIGOS CIU: 1020, 1089	(1) Solo se permite en estructuras o locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (4) Área construida máxima: 1500 m2 (21) Incorporar prácticas de producción limpia, conceptos de responsabilidad social empresarial. (22) Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos. Debe garantizar especial control de vertimientos y residuos sólidos.	ZONAL	Comercial 3 Múltiple 2 Industrial	Medio
				(1) Solo se permite en estructuras o locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (3) Área construida mayor a: 1500 m2 (5) Requiere plan de implantación (5) Requiere plan de implantación (21) Incorporar prácticas de producción limpia, conceptos de responsabilidad social empresarial. (22) Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos. Debe garantizar especial control de vertimientos y residuos sólidos.	METROPOLITANA	Múltiple 2 Industrial	Medio
		98	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS. ELABORACIÓN DE LECHE FRESCA LIQUIDA PASTEURIZADA, LECHE EN POLVO, MANTEQUILLA, KUMIS, YOGUR, QUESO, CUAJADA, SUEROS, BEBIDAS CON LECHE, HELADOS, SORBETES, POSTRES. CODIGOS CIU: 1040	(1) Solo se permite en estructuras o locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (4) Área construida máxima: 100 m2 (21) Incorporar prácticas de producción limpia, conceptos de responsabilidad social empresarial. (22) Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos. Debe garantizar especial control de vertimientos.	LOCAL (A)	Residencial 4 con Actividad económica Comercial 2 y 3 Múltiple 1 y 2 Industrial	Bajo
				(1) Solo se permite en estructuras o locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (4) Área construida máxima: 500 m2 (21) Incorporar practicas de producción limpia, conceptos de responsabilidad social empresarial. (22) Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos. Debe garantizar especial control de vertimientos	LOCAL	Comercial 3 Múltiple 2 Industrial.	Medio
				(1) Solo se permite en estructuras o locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (3) Área construida mayor a: 500 m2 (21) Incorporar practicas de producción limpia, conceptos de responsabilidad social empresarial. (22) Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos. Debe garantizar especial control de vertimientos	METROPOLITANA	Múltiple 2 Industrial	Medio
				(1) Solo se permite en estructuras o locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (4) Área construida máxima: 100 m2 (24) No se permite en ninguno de los subsectores de la zona 3 (ver Ficha Normativa F03) (21) Incorporar practicas de producción limpia, conceptos de responsabilidad social empresarial. (22) Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos. Debe garantizar especial control de emisiones y vertimientos.	LOCAL (A)	Residencial 4 con Actividad económica Comercial 2 y 3 Múltiple 1 y 2 Industrial	Bajo
		99	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN. ALIMENTOS PARA ANIMALES, MOLIENDA DE CEREAL, ARROZ, MAÍZ HÚMEDO, LEGUMBRES, CEREALES, MASA PARA PAN, TORTAS, GALLETAS, AREPAS, GLUTEN, FÉCULAS, ALMIDÓN. CODIGOS CIU: 1051, 1052, 1081, 1090	(1) Solo se permite en estructuras o locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (4) Área construida máxima: 100 m2 (24) No se permite en ninguno de los subsectores de la zona 3 (ver Ficha Normativa F03) (21) Incorporar practicas de producción limpia, conceptos de responsabilidad social empresarial. (22) Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos. Debe garantizar especial control de emisiones y vertimientos.	LOCAL (A)	Residencial 4 con Actividad económica Comercial 2 y 3 Múltiple 1 y 2 Industrial	Bajo

CUADRO N° 2. CLASIFICACIÓN DE LOS USOS POR TIPO, GRUPO Y UNIDADES EN LAS DIFERENTES ESCALAS.							
INDUSTRIA							
TIPO	GRUPO	No UN. USO	DESCRIPCIÓN DE UNIDADES DE USO INDUSTRIAL (ver definiciones y restricciones adicionales en el glosario del Acuerdo POT)	CONDICIONES PARA EL USO DEL SUELO (#) de la nota que aplica y condiciones)	ESCALA	LOCALIZACIÓN EN AREAS DE ACTIVIDAD (ver plano U-4 y el Acuerdo POT)	VALORACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL*
INDUSTRIA	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS	99	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN. ALIMENTOS PARA ANIMALES, MOLIENDA DE CEREAL, ARROZ, MAÍZ HÚMEDO, LEGUMBRES, CEREALES, MASA PARA PAN, TORTAS, GALLETAS, AREPAS, GLUTEN, FÉCULAS, ALMIDÓN. CODIGOS CIU: 1051, 1052, 1081, 1090	(1) Solo se permite en estructuras o locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (4) Área construida máxima: 500 m2 (24) No se permite en ninguno de los subsectores de la zona 3 (ver Ficha Normativa F03) (21) Incorporar practicas de producción limpia, conceptos de responsabilidad social empresarial. (22) Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos. Debe garantizar especial control de emisiones y vertimientos.	LOCAL	Comercial 3 Múltiple 1 y 2 Industrial	Bajo
				(1) Solo se permite en estructuras o locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (4) Área construida máxima: 1500 m2 (21) Incorporar practicas de producción limpia, conceptos de responsabilidad social empresarial. (22) Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos. Debe garantizar especial control de emisiones y vertimientos.	ZONAL	Comercial 3 Múltiple 2 Industrial	Medio
				(1) Solo se permite en estructuras o locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (3) Área construida mayor a: 1500 m2 (5) Requiere plan de implantación (21) Incorporar practicas de producción limpia, conceptos de responsabilidad social empresarial. (22) Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos. Debe garantizar especial control de emisiones y vertimientos.	METROPOLITANA	Múltiple 2 Industrial	Medio
		100	PROCESAMIENTO DE CAFÉ, TRILLA DE CAFÉ CODIGOS CIU: 1061, 1062, 1963.	(1) Solo se permite en estructuras, locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso. (4) Área construida máxima: 1500 m2 (21) Incorporar practicas de producción limpia, conceptos de responsabilidad social empresarial. (22) Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos. Debe garantizar especial control de vertimientos y residuos solidos.	ZONAL	Comercial 3 Múltiple 2 Industrial	Medio
				(1) Solo se permite en estructuras, locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso. (3) Área construida mayor a: 1500 m2 (5) Requiere plan de implantación (21) Incorporar practicas de producción limpia, conceptos de responsabilidad social empresarial. (22) Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos. Debe garantizar especial control de vertimientos y residuos solidos.	METROPOLITANA	Múltiple 2 Industrial	Medio
		101	INGENIOS, ELBORACIÓN Y/O REFINERÍA DE AZÚCAR Y TRAPICHES, ELABORACIÓN DE MELAZAS, JARABES, PANELA CODIGOS CIU: 1071, 1072	(1) Solo se permite en estructuras o locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (4) Área construida máxima: 1500 m2 (21) Incorporar practicas de producción limpia, conceptos de responsabilidad social empresarial. (22) Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos. Debe garantizar especial control de vertimientos y residuos solidos.	ZONAL	Comercial 3 Múltiple 2 Industrial	Medio

CUADRO N° 2. CLASIFICACIÓN DE LOS USOS POR TIPO, GRUPO Y UNIDADES EN LAS DIFERENTES ESCALAS.							
INDUSTRIA							
TIPO	GRUPO	No UN. USO	DESCRIPCIÓN DE UNIDADES DE USO INDUSTRIAL (ver definiciones y restricciones adicionales en el glosario del Acuerdo POT)	CONDICIONES PARA EL USO DEL SUELO (#) de la nota que aplica y condiciones)	ESCALA	LOCALIZACIÓN EN AREAS DE ACTIVIDAD (ver plano U-4 y el Acuerdo POT)	VALORACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL*
INDUSTRIA	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS	101	INGENIOS, ELBORACIÓN Y/O REFINERÍA DE AZÚCAR Y TRAPICHES, ELABORACIÓN DE MELAZAS, JARABES, PANELA CODIGOS CIU: 1071, 1072	(1) Solo se permite en estructuras o locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (3) Área construida mayor a: 1500 m2 (5) Requiere plan de implantación (21) Incorporar practicas de producción limpia, conceptos de responsabilidad social empresarial. (22) Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos. Debe garantizar especial control de vertimientos y residuos sólidos.	METROPOLITANA	Múltiple 2 Industrial	Medio
		102	ELABORACIÓN DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS. ELABORACIÓN DE CACAO, GRASA DE CACAO, ELABORACIÓN DE CHOCOLATE, PRODUCTOS DE CONFITERÍA, CHICLES, PRODUCTOS DE PANADERÍA, MACARRONES, FIDEOS, ELABORACIÓN DE SOPAS EN ESTADO LIQUIDO, SOLIDO O POLVO, SALSAS, CONDIMENTOS, TAMALES, AYACAS, LECHONA, PASABOCAS FRITOS (PAPAS, PATACÓN, YUCA), AREQUIPE. COCINAS OCULTAS CODIGOS CIU: 1089, 1082, 1081, 1084, 1083.	(1) Solo se permite en estructuras o locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (4) Área construida máxima: 100 m2 (24) No se permite en ninguno de los subsectores de la zona 3 (ver Ficha F03) (21) Incorporar practicas de producción limpia, conceptos de responsabilidad social empresarial. (22) Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos. Debe garantizar especial control de emisiones y residuos sólidos.	LOCAL (A)	Residencial 4 con Actividad económica Comercial 2 y 3 Múltiple 1 Industrial	Bajo
				(1) Solo se permite en estructuras o locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (4) Área construida máxima: 500 m2 (24) No se permite en ninguno de los subsectores de la zona 3 (ver Ficha F03) (21) Incorporar practicas de producción limpia, conceptos de responsabilidad social empresarial. (22) Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos. Debe garantizar especial control de emisiones y residuos sólidos.	LOCAL	Comercial 2 y 3 Múltiple 2 Industrial	Bajo
				(1) Solo se permite en estructuras o locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (4) Área construida máxima: 1500 m2 (21) Incorporar practicas de producción limpia, conceptos de responsabilidad social empresarial. (22) Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos. Debe garantizar especial control de emisiones y residuos sólidos.	ZONAL	Comercial 3 Múltiple 2 Industrial	Medio
				(1) Solo se permite en estructuras o locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (3) Área construida mayor a: 1500 m2 (5) Requiere plan de implantación (21) Incorporar practicas de producción limpia, conceptos de responsabilidad social empresarial. (22) Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos. Debe garantizar especial control de emisiones y residuos sólidos.	METROPOLITANA	Múltiple 2 Industrial	Medio
		103	ELABORACIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, NATURALES, AGUA MINERAL, BEBIDAS REFRESCANTES, HIELO COMÚN. CODIGOS CIU: 1104	(1) Solo se permite en estructuras o locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (4) Área construida máxima: 100 m2 (24) No se permite en ninguno de los subsectores de la zona 3 (ver Ficha Normativa F03) (21) Incorporar practicas de producción limpia, conceptos de responsabilidad social empresarial. Debe garantizar especial control de emisiones y vertimientos. (22) Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos. Debe garantizar especial control de emisiones y residuos sólidos.	LOCAL (A)	Residencial 4 con Actividad económica Comercial 2 y 3 Múltiple 2 Industrial	Bajo

CUADRO N° 2. CLASIFICACIÓN DE LOS USOS POR TIPO, GRUPO Y UNIDADES EN LAS DIFERENTES ESCALAS.

INDUSTRIA							
TIPO	GRUPO	No UN. USO	DESCRIPCIÓN DE UNIDADES DE USO INDUSTRIAL (ver definiciones y restricciones adicionales en el glosario del Acuerdo POT)	CONDICIONES PARA EL USO DEL SUELO (#) de la nota que aplica y condiciones)	ESCALA	LOCALIZACIÓN EN AREAS DE ACTIVIDAD (ver plano U-4 y el Acuerdo POT)	VALORACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL*
INDUSTRIA	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS	103	ELABORACIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, NATURALES, AGUA MINERAL, BEBIDAS REFRESCANTES, HIELO COMÚN. CODIGOS CIU:1104	(1) Solo se permite en estructuras o locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (4) Área construida máxima: 500 m2 predios diseñados, construidos, o adecuados para el uso. (24) No se permite en ninguno de los subsectores de la zona 3 (ver Ficha Normativa F03) (21) Incorporar practicas de producción limpia, conceptos de responsabilidad social empresarial. (22) Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos. Debe garantizar especial control de emisiones y residuos solidos.	LOCAL	Comercial 2 y 3 Múltiple 1 y 2 Industrial	Bajo
				(1) Solo se permite en estructuras o locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (4) Área construida máxima: 1500 m2 (21) Incorporar practicas de producción limpia, conceptos de responsabilidad social empresarial. (22) Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos. Debe garantizar especial control de emisiones y residuos solidos.	ZONAL	Comercial 3 Múltiple 2 Industrial	Medio
				(1) Solo se permite en estructuras o locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (3) Área construida mayor a: 1500 m2 (5) Requiere plan de implantación (21) Incorporar practicas de producción limpia, conceptos de responsabilidad social empresarial. (22) Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos. Debe garantizar especial control de emisiones y residuos solidos.	METROPOLITANA	Múltiple 2 Industrial	Medio
		104	ELABORACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DESTILADAS, MALTA, CERVEZA, GASEOSAS, VINO. CODIGOS CIU: 1101, 1103, 1102.	(1) Solo se permite en estructuras o locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (4) Área construida máxima: 1500 m2 (21) Incorporar practicas de producción limpia, conceptos de responsabilidad social empresarial. (22) Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos. Debe garantizar especial control de ruido, emisiones y residuos solidos.	ZONAL	Comercial 3 Múltiple 2 Industrial	Medio
				(1) Solo se permite en estructuras o locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (3) Área construida mayor a: 1500 m2 (21) Incorporar practicas de producción limpia, conceptos de responsabilidad social empresarial. (22) Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos. Debe garantizar especial control de ruido, emisiones y residuos solidos.	METROPOLITANA	Múltiple 2 Industrial	Medio
		105	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO CODIGOS CIU: 1200	(1) Solo se permite en estructuras o locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (4) Área construida máxima: 1500 m2 (21) Incorporar practicas de producción limpia, conceptos de responsabilidad social empresarial. (22) Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos. Debe garantizar especial control de vertimientos y residuos solidos.	ZONAL	Comercial 3 Múltiple 2 Industrial	Medio

CUADRO N° 2. CLASIFICACIÓN DE LOS USOS POR TIPO, GRUPO Y UNIDADES EN LAS DIFERENTES ESCALAS.							
INDUSTRIA							
TIPO	GRUPO	No UN. USO	DESCRIPCIÓN DE UNIDADES DE USO INDUSTRIAL (ver definiciones y restricciones adicionales en el glosario del Acuerdo POT)	CONDICIONES PARA EL USO DEL SUELO (#) de la nota que aplica y condiciones)	ESCALA	LOCALIZACIÓN EN AREAS DE ACTIVIDAD (ver plano U-4 y el Acuerdo POT)	VALORACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL*
INDUSTRIA	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS	105	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO CODIGOS CIU: 1200	1) Solo se permite en estructuras o locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso. (3) Área construida mayor a: 1500 m2 (21) Incorporar practicas de producción limpia, conceptos de responsabilidad social empresarial. (5) Requiere plan de implantación (22) Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos. Debe garantizar especial control de vertimientos y residuos sólidos.	METROPOLITANA	Múltiple 2 Industrial	Medio
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES	106	PREPARACIÓN E HILATURA DE FIBRAS TEXTILES, ACABADO DE PRODUCTOS TEXTILES NO PRODUCIDOS EN LA MISMA UNIDAD DE PRODUCCIÓN, FABRICACIÓN DE TAPETES Y ALFOMBRAS, FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS TEXTILES CODIGOS CIU: 1311, 1313, 1312, 1392, 1393, 1394, 1399.	(1) Solo se permite en estructuras o locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (4) Área construida máxima: 1500 m2 (21) Incorporar practicas de producción limpia, conceptos de responsabilidad social empresarial. (22) Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos. Debe garantizar especial control de ruido, emisiones.	ZONAL	Comercial 3 Múltiple 2 Industrial.	Medio
				(1) Solo se permite en estructuras o locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (3) Área construida mayor a: 1500 m2 (5) Requiere plan de implantación (21) Incorporar practicas de producción limpia, conceptos de responsabilidad social empresarial. (22) Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos. Debe garantizar especial control de ruido y emisiones.	METROPOLITANA	Múltiple 2 Industrial	Medio
	CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR	107	CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, ARTÍCULOS DE PUNTO, TEJIDO Y GANCHILLO, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL. CODIGOS CIU: 1410, 1430, 1391,1420.	(1) Solo se permite en estructuras o locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (4) Área construida máxima: 100 m2 (21) Incorporar practicas de producción limpia, conceptos de responsabilidad social empresarial. (22) Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos.	LOCAL (A)	Residencial 2 con comercio y servicios localizados con eje (R-2 CE). Residencial 3 mixta Residencial 4 con Actividad económica Comercial 2 y 3 Múltiple 1 y 2 Industrial	Bajo
				(1) Solo se permite en estructuras o locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (4) Área construida máxima: 500 m2 en áreas de actividad Comercial 2 y Múltiple 1, y 1000 m2 en áreas de actividad Múltiple 2 e industrial. (21) Incorporar practicas de producción limpia, conceptos de responsabilidad social empresarial. (22) Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos.	LOCAL	Comercial 2 y 3 Múltiple 1 y 2 Industrial.	Bajo
				(1) Solo se permite en estructuras o locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (4) Área construida máxima: 1500 m2 (24) No se permite en ninguno de los subsectores de la zona 3 (Ficha F03) (21) Incorporar practicas de producción limpia, conceptos de responsabilidad social empresarial. (22) Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos. Debe garantizar especial control de emisiones, y residuos sólidos.	ZONAL	Comercial 3 Múltiple 1 y 2 Industrial	Medio

CUADRO N° 2. CLASIFICACIÓN DE LOS USOS POR TIPO, GRUPO Y UNIDADES EN LAS DIFERENTES ESCALAS.							
INDUSTRIA							
TIPO	GRUPO	No UN. USO	DESCRIPCIÓN DE UNIDADES DE USO INDUSTRIAL (ver definiciones y restricciones adicionales en el glosario del Acuerdo POT)	CONDICIONES PARA EL USO DEL SUELO (#) de la nota que aplica y condiciones)	ESCALA	LOCALIZACIÓN EN AREAS DE ACTIVIDAD (ver plano U-4 y el Acuerdo POT)	VALORACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL*
INDUSTRIA	CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR	107	CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, ARTÍCULOS DE PUNTO, TEJIDO Y GANCHILLO, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL CODIGOS CIU: 1410, 1430, 1391,1420.	(1) Solo se permite en estructuras o locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (3) Área construida mayor a: 1500 m2 (5) Requiere plan de implantación (21) Incorporar practicas de producción limpia, conceptos de responsabilidad social empresarial. (22) Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos. Debe garantizar especial control de emisiones, y residuos solidos.	METROPOLITANA	Múltiple 2 Industrial	Medio
	CURTIDO, TEÑIDO Y ADOBO DE PIELS, CUEROS, Y FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA Y GUARNICIONERÍA	108	CURTIDO, TEÑIDO DE PIELS Y ADOBO DE CUEROS. CODIGOS CIU: 1511	(1) Solo se permite en estructuras o locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (21) Incorporar practicas de producción limpia, conceptos de responsabilidad social empresarial. (22) Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos. Debe garantizar especial control de vertimientos, emisiones, y residuos solidos.	METROPOLITANA	Múltiple 2 Industrial	Alto
		109	FABRICACIÓN, MOLDEADO, VULCANIZADO DE SUELAS. CODIGOS CIU: 2219	(1) Solo se permite en estructuras o locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (21) Incorporar practicas de producción limpia, conceptos de responsabilidad social empresarial. (22) Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos. Debe garantizar especial control de ruido y residuos solidos.	METROPOLITANA	Comercial 3 Múltiple 2 Industrial	Medio
		110	FABRICACIÓN DE CALZADO, ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO, ARTÍCULOS DE PIEL Y ARTÍCULOS SIMILARES, FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA Y GUARNICIONERÍA CODIGOS CIU: 1521, 1512, 1513, 1522, 1523	(1) Solo se permite en estructuras o locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (4) Área construida máxima: 300 m2 (12) Controlar las emisiones sonoras y minimizar su impacto (16b) No se permite en las zonas normativas 2, 3 y 5 (ver Fichas normativas 02, 03 y 05) (21) Incorporar practicas de producción limpia, conceptos de responsabilidad social empresarial. (22) Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos. Debe garantizar especial control de emisiones, y residuos solidos.	LOCAL (A)	Residencial 4 con Actividad económica Comercial 2 y 3 Múltiple 1 y 2 Industrial	Bajo
				(1) Solo se permite en estructuras o locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (4) Área construida máxima: 1500 m2 (12) Controlar las emisiones sonoras y minimizar su impacto (16b) No se permite en las zonas normativas 2, 3 y 5 (ver Fichas normativas 02, 03 y 05) (21) Incorporar practicas de producción limpia, conceptos de responsabilidad social empresarial. (22) Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos. Debe garantizar especial control de emisiones y residuos solidos.	LOCAL	Comercial 2 y 3 Múltiple 1 y 2 Industrial	Medio
				(1) Solo se permite en estructuras o locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (3) Área construida mayor: 1500 m2 (21) Incorporar practicas de producción limpia, conceptos de responsabilidad social empresarial. (22) Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos. Debe garantizar especial control de emisiones, y residuos solidos.	ZONAL	Múltiple 2 Industrial	Medio

CUADRO N° 2. CLASIFICACIÓN DE LOS USOS POR TIPO, GRUPO Y UNIDADES EN LAS DIFERENTES ESCALAS.

INDUSTRIA							
TIPO	GRUPO	No UN. USO	DESCRIPCIÓN DE UNIDADES DE USO INDUSTRIAL (ver definiciones y restricciones adicionales en el glosario del Acuerdo POT)	CONDICIONES PARA EL USO DEL SUELO (#) de la nota que aplica y condiciones)	ESCALA	LOCALIZACIÓN EN AREAS DE ACTIVIDAD (ver plano U-4 y el Acuerdo POT)	VALORACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL*
INDUSTRIA	TRANSFORMACIÓN DE LA MADERA Y FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA Y DE CORCHO, (EXCEPTO MUEBLES) ARTICULOS DE CESTERÍA Y ESPARTERÍA	111	ASERRADO, CEPILLADO E IMPREGNACIÓN DE LA MADERA. CODIGOS CIU:1610	(1) Solo se permite en estructuras o locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (4) Área construida máxima: 1500 m2 (12) Controlar las emisiones sonoras y minimizar su impacto (21) Incorporar practicas de producción limpia, conceptos de responsabilidad social empresarial. (22) Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos. Debe garantizar especial control de emisiones, y residuos solidos.	ZONAL	Comercial 3 Múltiple 2 Industrial	Medio
				(1) Solo se permite en estructuras o locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (3) Área construida mayor: 1500 m2 (5) Requiere plan de implantación (12) Controlar las emisiones sonoras, emisiones y minimizar su impacto (21) Incorporar practicas de producción limpia, conceptos de responsabilidad social empresarial. (22) Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos. Debe garantizar especial control de emisiones, y residuos solidos.	METROPOLITANA	Múltiple 2 Industrial	Medio
		112	FABRICACIÓN DE HOJAS DE MADERA PARA ENCHAPADO, DE TABLEROS, PARTES Y PIEZAS DE CARPINTERÍA, RECIPIENTES DE MADERA ,MONTURAS Y MANGOS DE CEPILLOS, ESCOBAS, PERCHAS, ARTÍCULOS DE MARQUETERÍA, ESTÚCHES PARA CUBIERTOS, ARMARIOS PARA COCINA, BIBLIOTECAS, ATAÚDES , JUEGOS Y JUGUETES, INSTRUMENTOS MUSICALES CESTERÍA Y ESPARTERÍA, CODIGOS CIU: 1620, 1630, 1640, 1690, 3290, 3240, 3220.	(4) Área construida máxima: 100 m2 (12) Controlar las emisiones sonoras, emisiones y minimizar su impacto (21) Incorporar practicas de producción limpia, conceptos de responsabilidad social empresarial. (22) Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos. Debe garantizar especial control de vertimientos y residuos solidos.	LOCAL (A)	Residencial 4 con Actividad económica Comercial 3 Múltiple 2 Industrial	Medio
				(1) Solo se permite en estructuras o locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (4) Área construida máxima: 1500 m2 (12) Controlar las emisiones sonoras, emisiones y minimizar su impacto (21) Incorporar practicas de producción limpia, conceptos de responsabilidad social empresarial. (22) Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos. Debe garantizar especial control de vertimientos y residuos solidos.	LOCAL	Comercial 3 Múltiple 2 Industrial	Medio
	(1) Solo se permite en estructuras o locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (4) Área construida mayor a: 1500 m2 (12) Controlar las emisiones sonoras, emsiones y minimizar su impacto (21) Incorporar practicas de producción limpia, conceptos de responsabilidad social empresarial. (22) Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos. Debe garantizar especial control de vertimientos y residuos solidos.			ZONAL	Múltiple 2 Industrial	Medio	
	FABRICACIÓN DE PAPEL, CARTON Y PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN	113	FABRICACIÓN DE CAJAS DE CARTÓN, SACOS, BOLSAS, SOBRES, EMPAQUES, ENVASES Y EMBALAJES DE PAPEL O CARTÓN. CODIGOS CIU: 1702, 1709.	(1) Solo se permite en estructuras o locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (21) Incorporar practicas de producción limpia, conceptos de responsabilidad social empresarial. (22) Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos. Debe garantizar especial control de residuos solidos.	ZONAL	Comercial 3 Múltiple 2 Industrial	Medio

CUADRO N° 2. CLASIFICACIÓN DE LOS USOS POR TIPO, GRUPO Y UNIDADES EN LAS DIFERENTES ESCALAS.							
INDUSTRIA							
TIPO	GRUPO	No UN. USO	DESCRIPCIÓN DE UNIDADES DE USO INDUSTRIAL (ver definiciones y restricciones adicionales en el glosario del Acuerdo POT)	CONDICIONES PARA EL USO DEL SUELO (#) de la nota que aplica y condiciones)	ESCALA	LOCALIZACIÓN EN AREAS DE ACTIVIDAD (ver plano U-4 y el Acuerdo POT)	VALORACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL*
INDUSTRIA	FABRICACIÓN DE PAPEL, CARTÓN Y PRODUCTOS DE PAPEL Y DE PAPEL Y CARTÓN	114	FABRICACIÓN DE PAPEL, CARTÓN Y PRODUCTOS DE PAPEL O CARTÓN CODIGOS CIU: 1701	(1) Solo se permite en estructuras o locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (21) Incorporar practicas de producción limpia, conceptos de responsabilidad social empresarial. (22) Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos. Debe garantizar especial control de vertimientos y residuos solidos.	METROPOLITANA	Múltiple 2 Industrial	Alto
	ACTIVIDADES DE EDICIÓN E IMPRESIÓN Y DE REPRODUCCIÓN DE GRABACIONES	115	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA EDICIÓN E IMPRESIÓN. CODIGOS CIU: 1811, 1812, 1820, 5811, 5812, 5813, 5819.	(1) Solo se permite en estructuras o locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (4) Área construida máxima: 100 m2 (12) Controlar las emisiones sonoras y minimizar su impacto (24) No se permite en ninguno de los subsectores de la zona 3 (ver Ficha Normativa F03) (21) Incorporar practicas de producción limpia, conceptos de responsabilidad social empresarial. (22) Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos. Debe garantizar especial control de emisiones, y residuos solidos.	LOCAL (A)	Residencial 4 con Actividad económica Comercial 2 y 3 Múltiple 1 y 2 Industrial	Bajo
				(1) Solo se permite en estructuras o locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (4) Área construida máxima: 500 m2 (12) Controlar las emisiones sonoras y minimizar su impacto (24) No se permite en ninguno de los subsectores de la zona 3 (ver Ficha Normativa F03) (21) Incorporar practicas de producción limpia, conceptos de responsabilidad social empresarial. (22) Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos. Debe garantizar especial control de emisiones, y residuos solidos.	LOCAL	Comercial 3 Múltiple 1 y 2 Industrial	Bajo
				(1) Solo se permite en estructuras o locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (3)*** Área construida mayor a 500 m2 (12) Controlar las emisiones sonoras y minimizar su impacto (21) Incorporar practicas de producción limpia, conceptos de responsabilidad social empresarial. (22) Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos. Debe garantizar especial control de emisiones, y residuos solidos.	ZONAL	Comercial 3 Múltiple 2 Industrial	Medio
COQUIZACIÓN, FABRICACIÓN DE LA REFINACIÓN DEL PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE	116	FABRICACIÓN DE LUBRICANTES, DISOLVENTE, THINER, PINTURAS CODIGOS CIU: 2022, 1921, 1910.	(1) Solo se permite en estructuras o locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (21) Incorporar practicas de producción limpia, conceptos de responsabilidad social empresarial. (22) Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos. Debe garantizar especial control de emisiones, vertimientos y residuos solidos.	ZONAL	Comercial 3 Múltiple 2 Industrial	Medio	

CUADRO N° 2. CLASIFICACIÓN DE LOS USOS POR TIPO, GRUPO Y UNIDADES EN LAS DIFERENTES ESCALAS.

INDUSTRIA							
TIPO	GRUPO	No UN. USO	DESCRIPCIÓN DE UNIDADES DE USO INDUSTRIAL (ver definiciones y restricciones adicionales en el glosario del Acuerdo POT)	CONDICIONES PARA EL USO DEL SUELO (#) de la nota que aplica y condiciones	ESCALA	LOCALIZACIÓN EN AREAS DE ACTIVIDAD (ver plano U-4 y el Acuerdo POT)	VALORACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL*
INDUSTRIA	FABRICACIÓN Y/O MANIPULACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS, FIBRA, PLÁSTICO, CAUCHO.	117	FABRICACIÓN Y/O MANIPULACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS BÁSICAS, ABONOS, JABONES Y DETERGENTES, PERFUMES, COSMÉTICOS, PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS DE USO AGROPECUARIO, PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA, FIBRA SINTÉTICA Y ARTIFICIAL, PRODUCTOS DE PLÁSTICO Y CAUCHO, ESPUMAS, BANDAS DE RODAMIENTOS Y FAJAS DE PROTECCIÓN DEL NEUMÁTICO, FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES CODIGOS CIU: 2021, 2023, 2219, 2100, 2012, 2013, 2014, 2029, 2030, 2211, 2212, 2221, 2229,	(1) Solo se permite en estructuras o locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (4) Área construida máxima: 100 m2 (16c) En áreas de actividad Comercial 2, solo se permite en las ubicadas en la Zonas Normativas 11 y 12 (ver Fichas Normativas F11 y F12) (21) Incorporar practicas de producción limpia, conceptos de responsabilidad social empresarial. (22) Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos. Debe garantizar especial control de emisiones, vertimientos y residuos peligrosos.	LOCAL (A)	Residencial 4 con Actividad económica Comercial 2 y 3 Múltiple 2 Industrial	Bajo
				(1) Solo se permite en estructuras o locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (4) Área construida máxima: 1500 m2 (21) Incorporar practicas de producción limpia, conceptos de responsabilidad social empresarial. (22) Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos. Debe garantizar especial control de emisiones, vertimientos y residuos peligrosos.	ZONAL	Comercial 3 Múltiple 2 Industrial	Medio
				(1) Solo se permite en estructuras o locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (3)*** Área construida mayor: 1500 m2 (5) Requiere plan de implantación (21) Incorporar practicas de producción limpia, conceptos de responsabilidad social empresarial. (22) Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos. Debe garantizar especial control de emisiones, vertimientos y residuos peligrosos.	METROPOLITANA	Múltiple 2 Industrial	Medio
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS, METALÚRGICOS, METAL, JOYAS, MAQUINARIA Y EQUIPO, VEHÍCULOS AUTOMOTORES, REMOLQUES, AUTOPARTES Y LUJOS, OTROS TIPOS DE TRANSPORTE	118	METALES PRECIOSOS, PARTES Y PIEZAS DE JOYAS O ARTÍCULOS DE ORFEBRERÍA, CODIGOS CIU: 2421, 3210	(1) Solo se permite en estructuras o locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (4) Área construida máxima: 100 m2 (24) No se permite en ninguno de los subsectores de la zona 3 (ver Ficha Normativa F03) (21) Incorporar practicas de producción limpia, conceptos de responsabilidad social empresarial. (22) Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos. Debe garantizar especial control de ruido, emisiones, vertimientos y residuos solidos.	LOCAL (A)	Residencial 4 con Actividad económica Comercial 2 y 3 Múltiple 2 Industrial	Medio
(1) Solo se permite en estructuras o locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (4) Área construida máxima: 500 m2 en áreas de actividad Comercial 2 y Múltiple 1 (24) No se permite en ninguno de los subsectores de la zona 3 (ver Ficha Normativa F03) (21) Incorporar practicas de producción limpia, conceptos de responsabilidad social empresarial. (22) Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos. Debe garantizar especial control de ruido, emisiones, vertimientos y residuos solidos.				LOCAL	Comercial 2 y 3 Múltiple 1 y 2 Industrial	Medio	

CUADRO N° 2. CLASIFICACIÓN DE LOS USOS POR TIPO, GRUPO Y UNIDADES EN LAS DIFERENTES ESCALAS.

INDUSTRIA							
TIPO	GRUPO	No UN. USO	DESCRIPCIÓN DE UNIDADES DE USO INDUSTRIAL (ver definiciones y restricciones adicionales en el glosario del Acuerdo POT)	CONDICIONES PARA EL USO DEL SUELO (#) de la nota que aplica y condiciones)	ESCALA	LOCALIZACIÓN EN AREAS DE ACTIVIDAD (ver plano U-4 y el Acuerdo POT)	VALORACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL*
INDUSTRIA	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS, METALÚRGICOS, METAL, JOYAS, MAQUINARIA Y EQUIPO, VEHÍCULOS AUTOMOTORES, REMOLQUES, AUTOPARTES Y LUJOS, OTROS TIPOS DE TRANSPORTE	119	PARTES, PIEZAS, ACCESORIOS, LUJOS PARA VEHÍCULOS. CODIGOS CIU: 2930	(1) Solo se permite en estructuras o locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (2) No se permite la ocupación del espacio público ni antejardín con actividades, materiales o elementos relacionados con la actividad (4) Área construida máxima: 100 m ² (21) Incorporar practicas de producción limpia, conceptos de responsabilidad social empresarial. (22) Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos. Debe garantizar especial control de emisiones, vertimientos y residuos sólidos.	LOCAL (A)	Residencial 4 con Actividad económica Comercial 3 Múltiple 2 Industrial	Medio
				(1) Solo se permite en estructuras o locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (2) No se permite la ocupación del espacio público ni antejardín con actividades, materiales o elementos relacionados con la actividad (16a) No se permite en áreas con tratamiento de Renovación urbana - Reactivación de sector urbano especial TRA-3. (21) Incorporar practicas de producción limpia, conceptos de responsabilidad social empresarial. (22) Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos. Debe garantizar especial control de emisiones, vertimientos y residuos sólidos.	ZONAL	Comercial 3 Múltiple 2 Industrial	Medio
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS, METALÚRGICOS, METAL, JOYAS, MAQUINARIA Y EQUIPO, VEHÍCULOS AUTOMOTORES, REMOLQUES, AUTOPARTES Y LUJOS, OTROS TIPOS DE TRANSPORTE	120	FABRICACIÓN, FUNDICIÓN, CONSTRUCCIÓN DE VIDRIOS, PRODUCTOS DE VIDRIO, MINERALES NO METÁLICOS, CORTE Y TALLADO DE PIEDRA, MÁRMOL Y PRODUCTOS DE MÁRMOL, MARMOLERÍA Y LAPIDAS, PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL, HIERRO, ACERO, TANQUES, MAQUINARIA GENERAL Y ESPECIAL, MAQUINARIA DE OFICINA, MOTORES, GENERADORES, TRANSFORMADORES, PILAS, LÁMPARAS, EQUIPO LAMINACIÓN, VEHÍCULOS AUTOMOTORES, CARROCERÍAS; APARATOS DE USO DOMESTICO, TUBOS Y VÁLVULAS ELECTRÓNICAS, EQUIPOS DE RADIO, TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES, INSTRUMENTOS MÉDICOS, ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN, INFORMÁTICOS Y ELECTRÓNICOS CODIGOS CIU: 2310, 2396, 2591, 2811, 2740, 2823,2920, 2750, 2813, 2610, 2660, 2391, 2393, 2410, 2429, 2431, 2432, 2511, 2512, 2513, 2592, 2593, 2599, 2620, 2630, 2640, 2651,2652, 2670,2680, 2711, 2712, 2720, 2731, 2732, 2790, 2812, 2815, 2816, 2817, 2818, 2819, 2821, 2822, 2824, 2825, 2826, 2829, 2910, 3040, 3091, 3092, 3099, 3230, 3011, 3012, 3030.	(1) Solo se permite en estructuras o locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (4) Área construida máxima: 1500 m ² (12) Controlar las emisiones sonoras y minimizar su impacto (21) Incorporar practicas de producción limpia, conceptos de responsabilidad social empresarial. (22) Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos. Debe garantizar especial control de emisiones, vertimientos y residuos sólidos.	ZONAL	Comercial 3 Múltiple 2 Industrial	Medio
(1) Solo se permite en estructuras o locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (3) Área construida mayor a: 1500 m ² (5) Requiere plan de implantación (21) Incorporar practicas de producción limpia, conceptos de responsabilidad social empresarial. (22) Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos. Debe garantizar especial control de emisiones, vertimientos y residuos sólidos.				METROPOLITANA	Múltiple 2 Industrial	Medio	
	121	FABRICACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS YESO, CAL, CEMENTO, LADRILLO, PRODUCTOS METALÚRGICOS BÁSICOS CODIGOS CIU: 2394, 1910, 2392, 2395, 2399	(1) Solo se permite en estructuras o locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (21) Incorporar practicas de producción limpia, conceptos de responsabilidad social empresarial. (22) Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos. Debe garantizar especial control de emisiones y residuos sólidos.	METROPOLITANA	Múltiple 2 Industrial	Medio	

CUADRO N° 2. CLASIFICACIÓN DE LOS USOS POR TIPO, GRUPO Y UNIDADES EN LAS DIFERENTES ESCALAS.

INDUSTRIA							
TIPO	GRUPO	No UN. USO	DESCRIPCIÓN DE UNIDADES DE USO INDUSTRIAL (ver definiciones y restricciones adicionales en el glosario del Acuerdo POT)	CONDICIONES PARA EL USO DEL SUELO (#) de la nota que aplica y condiciones)	ESCALA	LOCALIZACIÓN EN AREAS DE ACTIVIDAD (ver plano U-4 y el Acuerdo POT)	VALORACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL*
INDUSTRIA	FABRICACIÓN DE MUEBLES	122	FABRICACIÓN DE MUEBLES EN CUALQUIER MATERIAL, SOMIERES Y COLCHONES. CODIGOS CIU: 3110, 3120	(1) Solo se permite en estructuras o locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (2) No se permite la ocupación del espacio público ni antejardín con actividades, materiales o elementos relacionados con la actividad (4) Área construida máxima: 100 m ² (12) Controlar las emisiones sonoras, de material particulado y solventes, y minimizar su impacto (24) No se permite en ninguno de los subsectores de la zona 3 (ver Ficha Normativa F03) (21) Incorporar prácticas de producción limpia, conceptos de responsabilidad social empresarial. (22) Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos. Debe garantizar especial control de emisiones y residuos sólidos.	LOCAL (A)	Residencial 4 con Actividad económica Comercial 3 Múltiple 1 y 2 Industrial	Medio
				(1) Solo se permite en estructuras o locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (2) No se permite la ocupación del espacio público ni antejardín con actividades, materiales o elementos relacionados con la actividad (4) Área construida máxima: 500 m ² (12) Controlar las emisiones sonoras y minimizar su impacto (24) No se permite en ninguno de los subsectores de la zona 3 (ver Ficha Normativa F03) (21) Incorporar practicas de producción limpia, conceptos de responsabilidad social empresarial. (22) Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos. Debe garantizar especial control de emisiones y residuos sólidos.	LOCAL	Comercial 3 Múltiple 1 y 2 Industrial	Medio
				(1) Solo se permite en estructuras o locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (2) No se permite la ocupación del espacio público ni antejardín con actividades, materiales o elementos relacionados con la actividad (4) Área construida máxima: 1500 m ² (12) Controlar las emisiones sonoras, de material particulado y solventes, y minimizar su impacto (21) Incorporar practicas de producción limpia, conceptos de responsabilidad social empresarial. (22) Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos. Debe garantizar especial control de emisiones y residuos sólidos.	ZONAL	Comercial 3 Múltiple 2 Industrial	Medio
				(1) Solo se permite en estructuras o locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (2) No se permite la ocupación del espacio público ni antejardín con actividades, materiales o elementos relacionados con la actividad (3) Área construida mayor a: 1500 m ² (5) Requiere plan de implantación (12) Controlar las emisiones sonoras, de material particulado y solventes, y minimizar su impacto (21) Incorporar practicas de producción limpia, conceptos de responsabilidad social empresarial. (22) Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos. Debe garantizar especial control de emisiones y residuos sólidos.	METROPOLITANA	Múltiple 2 Industrial	Medio

CUADRO N° 2. CLASIFICACIÓN DE LOS USOS POR TIPO, GRUPO Y UNIDADES EN LAS DIFERENTES ESCALAS.							
INDUSTRIA							
TIPO	GRUPO	No UN. USO	DESCRIPCIÓN DE UNIDADES DE USO INDUSTRIAL (ver definiciones y restricciones adicionales en el glosario del Acuerdo POT)	CONDICIONES PARA EL USO DEL SUELO (#) de la nota que aplica y condiciones)	ESCALA	LOCALIZACIÓN EN AREAS DE ACTIVIDAD (ver plano U-4 y el Acuerdo POT)	VALORACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL*
INDUSTRIA	RECICLAJE (PROCESAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN)	123	RECICLAJE DE DESPERDICIOS METÁLICOS Y NO METÁLICOS CODIGOS CIU: 3830	(1) Solo se permite en estructuras o locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (4) Área construida máxima: 1500 m2 (12) Controlar las emisiones sonoras y minimizar su impacto (21) Incorporar practicas de producción limpia, conceptos de responsabilidad social empresarial. (22) Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos. Debe garantizar especial control de emisiones y residuos solidos.	ZONAL	Comercial 3 Múltiple 2 Industrial	Medio
				(1) Solo se permite en estructuras o locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (3) Área construida mayor a: 1500 m2 (5) Requiere plan de implantación (12) Controlar las emisiones sonoras y minimizar su impacto (21) Incorporar practicas de producción limpia, conceptos de responsabilidad social empresarial. (22) Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos. Debe garantizar especial control de emisiones y residuos solidos.	METROPOLITANA	Múltiple 2 Industrial	Medio

Las áreas construidas o prediales (m²) no incluyen el metraje correspondiente a los cupos de parqueos exigidos.

Todas las actividades industriales deben cumplir lo establecido en la nota (2) : No se permite la ocupación del espacio público incluido el antejardín con actividades, materiales o elementos relacionados con la actividad.

* Calificación según la valoración de Impacto Ambiental para Expediente de la CDMB

Nivel de Impacto Ambiental
Bajo
Medio
Alto

CUADRO N° 2. CLASIFICACIÓN DE LOS USOS POR TIPO, GRUPO Y UNIDADES EN LAS DIFERENTES ESCALAS.

LISTADO DE CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DEL USO

- (1) Solo se permite en locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística.
- (2) No se permite la ocupación del espacio público con actividades, materiales o elementos relacionados con la actividad
- (3) Área construida mínima :
- (3)* Área mínima del predio
- (3**) Actividades de accesorios, partes, lubricantes y despinchado de motos Área construida mínima: 60 m2, y demás actividades con servicio al vehículo área construida mínima 60 m2
- (3)*** Área construida mayor a:
- (4) Área construida máxima:
- (5) Requiere plan de implantación o requieren presentar estudio de tráfico, proyecto urbanístico y arquitectónico.
- (6) Inscripción en el Registro Nacional de Turismo
- (7) En ejes determinados en el plano de áreas de actividad y/o en predios comerciales determinados en la ficha normativa.
- (8) Solo se permite en edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para el uso, con su respectiva licencia urbanística.
- (9) Cumplir con las normas ambientales y de salubridad
- (10) Revisar condición de permanencia en el articulado y la cartografía oficial P.O.T
- (11) No se permite la venta ni el consumo de bebidas alcohólicas dentro del predio, ni en las áreas adyacentes a éste
- (12) Controlar las emisiones sonoras y minimizar su impacto
- (13) Los servicios deben desarrollarse al interior del predio y del paramento.
- (14a) No se permite el expendio de cerveza y demás bebidas alcohólicas
- (14b) Se permite el expendio de cerveza
- (14c) Se permite el expendio de cerveza y demás bebidas alcohólicas
- (14d) Se permite la venta de cerveza y bebidas alcohólicas sin destapar, las cuales no pueden ser consumidas en el establecimiento o áreas adyacentes
- (15) Estos usos se permiten adicionalmente sobre el eje de la Carrera 15 con área de actividad Comercial 2, Sector 6 - Subsector 6c (ver Ficha Normativa F10 edificabilidad).
- (16a) No se permite en áreas con tratamiento de Renovación urbana - Reactivación de sector urbano especial TRA-3. No se permite en ninguno de los subsectores de la zona 3 (ver Ficha Normativa F03)
- (16b) No se permite en las zonas normativas 2, 3 y 5 (ver Fichas normativas 02, 03 y 05)
- (16c) En áreas de actividad Comercial 2, solo se permite en las ubicadas en las Zonas Normativas 11 y 12 (ver Fichas Normativas F11 y F12)
- (17) Solo en ejes y predios determinados en las fichas normativas
- (18) Proveer al interior del predio los cupos de parqueo requeridos para el desarrollo de la actividad y para el ascenso y descenso de alumnos al transporte colectivo y/o particular
- (19) Solo en los sitios demarcados para el uso
- (20) En COMERCIO 2 (C-2) no se permite mantenimiento y reparación de vehículos.
- (21) Incorporar prácticas de producción limpia, conceptos de responsabilidad social empresarial.
- (22) Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos.
- (23) Cumplir con distancia contra dotacionales y equipamientos
- (24) No se permite en ninguno de los subsectores de la zona 3 (ver Ficha Normativa F03)
- (25) En área de actividad Residencial 1 Neta no está permitido en un mismo predio desarrollar otro uso (un único uso en el predio).
- (26) Mataderos y/o plantas de beneficio animal solo previa autorización de las entidades competentes.
- (27) Disposición final y tratamiento de residuos peligrosos debe cumplir con el Decreto 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el artículo 72 de la Resolución 1893 de 2010 de la CDMB sobre Determinantes Ambientales o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
- (28) Plantas de beneficio animal, se permiten solo en áreas de actividad industrial, y deben cumplir con los parámetros y condiciones establecidos por el MADS, Aeronáutica Civil e INVIMA y resolución CDMB 1893 de 2010 artículo 140.
- (29A) Tratamientos de belleza no se permiten en área de actividad Residencial Neta 1.
- (29B) En áreas de actividad Residencial Neta 1, no se permiten sedes de Superintendencias.
- (30) Solo se permite como uso complementario en la Zona normativa 8 subsector 4-A Centro Fundacional y Administrativo
- (31) En áreas de actividad Comercio 1 (C1) solo se permiten....
- (32) Centros especializados de atención y prestación de servicios a los conductores, vehículos y carga se deben desarrollar exclusivamente en predios ubicados sobre la vía Palenque - Café Madrid
- (33) Para comercio al por mayor de combustibles, requiere plan de implantación y cumplir con los reglamentos técnicos expedidos por el Ministerio de Minas y Energía y demás normas técnicas.
- (34) Inscripción ante la Secretaría Jurídica de la Gobernación con: certificado de existencia y representación legal, composición accionaria o estatutos sociales.
- (35) Se permite como actividad complementaria la preparación del cuerpo y el embalsamamiento, cumpliendo con todas las normas sanitarias, ambientales y de vertimientos.
- (36) De manera excepcional en los parques privados abiertos al público se permite la venta y consumo de alimentos y bebidas alcohólicas en los espacios que al interior del mismo se generen para tal fin.
- (37) Requieren autorización ambiental o licencia ambiental para su funcionamiento, expedida por la autoridad competente.
- (38) Plantas de aprovechamiento, recuperación y/o reciclaje, se permiten exclusivamente en áreas de actividad Comercial 3, Múltiple 2 e Industrial.
- (39) No aplica para la ubicación de antenas y/o estaciones radioeléctricas para telefonía móvil, que está regulada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MinTIC y la normativa nacional vigente sobre la materia.
- (40) No se permiten las actividades de publicidad en las áreas de actividad residencial 2 (R-2)
- (41) Jardines botánicos están permitidos en todas las áreas de actividad y en suelos de protección.
- (42) En áreas de actividad Residencial 2 con comercio y servicios localizados con eje (R-2 CE) no se permite el uso de fuente de soda.
- (43) El ejercicio de profesiones liberales sin establecimiento de comercio, se rige por lo establecido en el Artículo 346º Servicios empresariales".
- (44) El embarque y/o desembarque de pasajeros de transporte intermunicipal y/o turístico debe efectuarse en las estaciones autorizadas, no puede realizarse en espacio público, vías públicas, plazas, parques y/o plazoletas públicas o privadas.
- (45) Su localización debe efectuarse según lo establecido en el Artículo 143º. Estrategias de mejoramiento del transporte público colectivo intermunicipal.
- (46) Los establecimientos de videojuegos deben estar ubicados a más de 400 m de distancia de equipamientos de educación (unidades de uso números 53, 54, 55, 56 y 57) y demás normas establecidas por la Ley 1554 de 2012 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.
- (47) Las actividades de producción de harinas y sémolas a base de carne, procesamiento y/o conservación de aceites y grasas (de origen vegetal y animal) se pueden ubicar exclusivamente en áreas de actividad industrial y multiple 2.
- (48) Se permiten desarrollar las siguientes unidades de usos complementarias propias de la actividad: 2,10,15,16,17,18,19,25,31,33,36,48 y 51.
- (49) Se permiten desarrollar las siguientes unidades de usos complementarias propias de la actividad: 2,7,15,16,17,18,19,27,28,31,33,36,47,48 y 51.
- (50) Se permiten desarrollar las siguientes unidades de usos complementarias propias de la actividad: 15,16,17,27,28,31 y 48.

Las áreas construidas o prediales (m²) no incluyen el metraje correspondiente a los cupos de parques exigidos.

CUADRO N° 2. CLASIFICACIÓN DE LOS USOS POR TIPO, GRUPO Y UNIDADES EN LAS DIFERENTES ESCALAS.

CARACTERÍSTICAS GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA ESCALA DE LAS INDUSTRIAS

LOCAL (A)	<ol style="list-style-type: none"> 1. La actividad industrial dentro de los inmuebles o predios no pueden superar cien metros cuadrados (100 m²); y debe desarrollarse en estructuras o locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso. 2. Máximo 10 personas vinculadas a la actividad 3. No requiere gran especialización de las edificaciones ni condiciones especiales del espacio público en el cual se ubican. En todo caso queda prohibido el desarrollo o comercialización de las actividades en espacio público con materiales o elementos relacionados con la actividad. 4. Contar con las cuotas de estacionamiento determinadas en este Acuerdo, que incluyan áreas de cargue y descargue, estacionamientos privados y de visitantes. 5. No puede sobrepasar los decibeles de ruido permitidos para las áreas residenciales en que se ubique, así debe cumplir con las normas ambientales vigentes en cuanto al manejo de olores, emisiones y vertimientos, residuos sólidos; e .incorporar prácticas de producción limpia y conceptos de responsabilidad social empresarial. 6. Deberán cumplir con todas las normas vigentes sobre seguridad industrial.
LOCAL	<ol style="list-style-type: none"> 1. Para el desarrollo de la actividad industrial el área de local o predio (en caso que ocupen todo el lote) debe ser superior a cien metros cuadrados (100 m²) y no exceder los quinientos metros cuadrados (500 m²). y debe desarrollarse en estructuras o locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso. 2. Máximo 50 personas vinculadas a la actividad. 3. No requiere gran especialización de las edificaciones ni condiciones especiales del espacio público en el cual se ubican. En todo caso queda prohibido el desarrollo o comercialización de las actividades en espacio público con materiales o elementos relacionados con la actividad. 4. No puede sobrepasar los decibeles de ruido permitidos para las áreas de actividad en que se ubican, así como cumplir con las normas vigentes para el manejo de olores, emisiones (sonoras, material particulado, gases), vertimientos (líquidos y sólidos), manejo de residuos (sólidos y peligroso) e incorporar prácticas de producción limpia y conceptos de responsabilidad social empresarial.. 5. Deberán cumplir con todas las normas vigentes sobre seguridad industrial. 6. Contar con las cuotas de estacionamiento determinadas en este Acuerdo, que incluyan áreas de cargue y descargue, estacionamientos privados y de visitantes. 7. Deberán cumplir con todas las normas vigentes sobre seguridad industrial.
ZONAL	<ol style="list-style-type: none"> 1. El área destinada a la actividad industrial dentro de los inmuebles o predios, deben ser superior a quinientos metros cuadrados (500 m²) y no exceder los mil quinientos metros cuadrados (1500 m²), y debe desarrollarse en estructuras o locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso. . 2. Contar con las cuotas de estacionamiento determinadas en este Acuerdo, que incluyan áreas de cargue y descargue, estacionamientos privados y de visitantes. 3. Puede incluir usos complementarios como los "puntos de ventas", restaurante, establecimientos bancarios, etc. 4. En todo caso queda prohibido el desarrollo o comercialización de las actividades en espacio público con materiales o elementos relacionados con la actividad. 5. Debe cumplir con los decibeles de ruido de las áreas de actividad en que se ubican, emisiones (sonoras, material particulado, gases), vertimientos (líquidos y sólidos), y manejo de residuos (sólidos y peligroso). 6. No puede sobrepasar los decibeles de ruido permitidos para las áreas de actividad en que se ubican, así como cumplir con las normas vigentes para el manejo de olores, emisiones (sonoras, material particulado, gases), vertimientos (líquidos y sólidos), manejo de residuos (sólidos y peligroso) e incorporar prácticas de producción limpia y conceptos de responsabilidad social empresarial.. 7. Deberán cumplir con todas las normas vigentes sobre seguridad industrial.
METROPOLITANA	<ol style="list-style-type: none"> 1. Área construida superior a mil quinientos metros cuadrados (1500 m²). 2. Requiere para su funcionamiento, además de edificaciones especializadas o altamente especializadas, elementos o equipos para el control de la contaminación por ruido, olores, vapores o efluentes líquidos, residuos peligrosos; así como un espacio público con características especiales que permita la accesibilidad de vehículos pesados y prevea franjas de control ambiental o de aislamiento apropiadas. Dependiendo de la actividad que desarrolle su funcionamiento está supeditado a la obtención de la correspondiente licencia ambiental o planes de manejo ambiental, de igual manera debe incorporar prácticas de producción limpia y conceptos de responsabilidad social empresarial. 3. Contar con las cuotas de estacionamiento determinadas en este Acuerdo, que incluyan áreas de cargue y descargue, estacionamientos privados y de visitantes. 4. Requiere formas específicas de prestación de servicios públicos e infraestructura de los mismos, tanto para el funcionamiento de la actividad industrial, como para el control de todas las clases de residuos contaminantes que produce. 5. No puede sobrepasar los decibeles de ruido permitidos para las áreas de actividad en que se ubican, así como cumplir con las normas vigentes para el manejo de olores, emisiones (sonoras, material particulado, gases), vertimientos (líquidos y sólidos), manejo de residuos (sólidos y peligroso) e incorporar prácticas de producción limpia y conceptos de responsabilidad social empresarial. 6. Deberán cumplir con todas las normas vigentes sobre seguridad industrial.

LA CLASIFICACIÓN DE LOS NIVELES DE IMPACTO AMBIENTAL DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES SERÁN DETERMINADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE

ANEXO 4.2.4

CUADRO N° 3

**Clasificación de los usos del suelo y
distribución según áreas de actividad**

CUADRO N° 3. CLASIFICACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO Y DISTRIBUCIÓN SEGÚN ÁREAS DE ACTIVIDAD.																	
USOS DEL SUELO				LOCALIZACIÓN													
TIPO	GRUPO	No. UN. USO	ESCALA	RESIDENCIAL					COMERCIAL			MÚLTIPLE		INDUS-TRIAL	DOTA-CIONAL		
				RESIDENCIAL NETA - R1	RESIDENCIAL 2 SIN EJE (R-2 SE)	RESIDENCIAL 2 CON COMERCIO Y SERVICIOS LOCALIZADOS CON EJE (R-2 CE).	MIXTA - VIVIENDA, COMERCIO Y SERVICIOS - R3	RESIDENCIAL CON ACTIVIDAD ECONÓMICA - R4	COMERCIAL Y SERVICIOS - C1	COMERCIAL Y DE SERVICIOS LIVIANOS O AL POR MENOR C-2	COMERCIAL Y DE SERVICIOS PESADOS - C3	MÚLTIPLE DE CENTRALIDAD - M1	MÚLTIPLE GRANDES ESTABLECIMIENTOS - M2	INDUSTRIAL	DOTACIONAL**		
VIVIENDA																	
				X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X			
1. COMERCIO																	
COMERCIO LOCAL Y ZONAL	1.a.1 USO DOMESTICO	USO DOMESTICO	1	LOCAL (A.)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
				LOCAL		X		X	X	X	X	X	X	X	X	X	
		2	LOCAL (A.)			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
			LOCAL				X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
		1.a.2 COMERCIO ESPECIALIZADO	GENÉRICO	3	LOCAL			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
					ZONAL					X	X	X	X	X	X	X	X
	4		ZONAL					X		X	X	X	X	X			
	5		ZONAL					X		X	X	X	X	X			
	COMERCIO Y SERVICIOS A LOS VEHÍCULOS		6	ZONAL							X	X	X	X	X		
			7	ZONAL								X	X	X	X		
			8	ZONAL								X	X	X	X		
	COMERCIO DE LICORES	9	ZONAL								X	X	X	X			
		10	ZONAL									X	X	X			
COMERCIO ZONAL Y METROPOLITANO	1.b.1 AL POR MAYOR Y AL DETAL	11	METROPOLITANA								X	X	X	X			
		1.b.2 USO Y CONSUMO PERSONAL	12	ZONAL							X	X	X	X			
			13	ZONAL								X	X	X	X		
1.b.3 GRANDES SUPERFICIES COMERCIALES		ZONAL								X	X	X	X				
		METROPOLITANA								X	X	X	X				

NOTAS:

(*) En Áreas de Actividad Residencial 2, localizarse únicamente en los ejes determinados en las fichas normativas

(**) Cuando se establece su ubicación en Áreas de Actividad Dotacional se deben desarrollar como usos compatibles. Además debe consultarse el artículo denominado CONDICIÓN DE PERMANENCIA en el Acuerdo Plan de Ordenamiento Territorial, lo cual implica que deben conservar el uso dotacional existente u otro uso dotacional compatible con la vocación del sector y en consecuencia no podrán destinarse a usos diferentes.

CUADRO N° 3. CLASIFICACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO Y DISTRIBUCIÓN SEGÚN ÁREAS DE ACTIVIDAD.																		
USOS DEL SUELO					LOCALIZACIÓN													
TIPO	GRUPO	No. UN. USO	ESCALA	RESIDENCIAL				COMERCIAL			MÚLTIPLE		INDUS-TRIAL	DOTA-CIONAL				
				RESIDENCIAL NETA - R1	RESIDENCIAL 2 SIN EJE (R-2 SE)	RESIDENCIAL 2 CON COMERCIO Y SERVICIOS LOCALIZADOS CON EJE (R-2 CE).	MIXTA - VIVIENDA, COMERCIO Y SERVICIOS- R3	RESIDENCIAL CON ACTIVIDAD ECONÓMICA - R4	COMERCIAL Y SERVICIOS - C1	COMERCIAL Y DE SERVICIOS LIVIANOS O AL POR MENOR C-2	COMERCIAL Y DE SERVICIOS PESADOS - C3	MÚLTIPLE DE CENTRALIDAD - M1	MÚLTIPLE GRANDES ESTABLECIMIENTOS - M2	INDUSTRIAL	DOTACIONAL**			
2. SERVICIOS																		
2.a SERVICIOS GENERALES	2.a.1 PARQUEADEROS	PARQUEADERO	14	ZONAL		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
	2.a.2 SERVICIOS ALIMENTARIOS	ALIMENTARIOS	15	LOCAL			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
			16	LOCAL			X	X	X		X	X	X	X	X	X	X	
			17	ZONAL		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
			18	ZONAL					X	X		X	X	X	X	X	X	
			19	ZONAL								X	X	X	X	X	X	
			20	LOCAL (A)		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
	2.a.3 TÉCNICOS Y ESPECIALIZADOS	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS	21	LOCAL			X	X	X		X	X	X	X	X	X		
			22	ZONAL					X		X	X	X	X	X	X		
			23	ZONAL							X	X	X	X	X	X		
			24	ZONAL					X	X		X	X	X	X	X		
			25	LOCAL			X	X	X		X	X	X	X	X	X		
			26	ZONAL								X	X	X	X	X		
	2.a.4 SERVICIOS TURÍSTICOS	ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE VIAJES.	27	ZONAL			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
		ALOJAMIENTO Y HOTELES (NTSH 006),	28	ZONAL					X	X	X	X	X	X	X	X		
			29	ZONAL									X		X	X		
			30	METROPOLITANA											X	X		
2.a.5 SERVICIO DE COMUNICACIÓN Y ENTRETENIMIENTO MASIVO	ENTRETENIMIENTO	31	LOCAL			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
		32	ZONAL				X	X	X		X	X	X	X	X			
		33	ZONAL						X		X	X	X	X	X			
		34	ZONAL								X	X	X	X	X			
		35	ZONAL								X	X	X	X	X			

CUADRO N° 3. CLASIFICACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO Y DISTRIBUCIÓN SEGÚN ÁREAS DE ACTIVIDAD.															
USOS DEL SUELO					LOCALIZACIÓN										
TIPO	GRUPO	No. UN. USO	ESCALA	RESIDENCIAL				COMERCIAL			MÚLTIPLE		INDUS-TRIAL	DOTA-CIONAL	
				RESIDENCIAL NETA - R1	RESIDENCIAL 2 SIN EJE (R-2 SE)	RESIDENCIAL 2 CON COMERCIO Y SERVICIOS LOCALIZADOS CON EJE (R-2 CE).	MIXTA - VIVIENDA, COMERCIO Y SERVICIOS- R3	RESIDENCIAL CON ACTIVIDAD ECONÓMICA - R4	COMERCIAL Y SERVICIOS - C1	COMERCIAL Y DE SERVICIOS LIVIANOS O AL POR MENOR C-2	COMERCIAL Y DE SERVICIOS PESADOS - C3	MÚLTIPLE DE CENTRALIDAD - M1	MÚLTIPLE GRANDES ESTABLECIMIENTOS - M2	INDUSTRIAL	DOTACIONAL*
2. SERVICIOS															
2.a SERVICIOS GENERALES	2.a.5 SERVICIO DE COMUNICACIÓN Y ENTRETENIMIENTO MASIVO	CORREO Y TELECOMUNICACIONES	36	LOCAL				X	X		X	X	X	X	
			37	LOCAL			X	X	X	X	X	X	X	X	
				ZONAL				X	X	X		X	X	X	
			38	ZONAL								X	X	X	X
			39	METROPOLITANA								X	X	X	X
	40	METROPOLITANA								X	X	X	X		
2.a.6 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS PARTES PIEZAS Y MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO		41	ZONAL								X	X	X	
			42	METROPOLITANA								X		X	X
2.b SERVICIOS EMPRESARIALES	2.b.1 ESPECIALIZADOS	ESPECIALIZADOS, PROFESIONALES Y TÉCNICOS (OFICINAS)	43	LOCAL			X	X	X	X	X	X	X	X	
			44	ZONAL							X	X	X	X	
			45	ZONAL								X	X	X	X
			46	ZONAL								X	X	X	X
			47	METROPOLITANA								X	X	X	X
2.b SERVICIOS EMPRESARIALES	2.b.2 FINANCIEROS	INTERMEDIACIÓN FINANCIERA,	48	LOCAL			X	X	X	X	X	X	X	X	
			49	ZONAL				X	X		X	X	X	X	
				METROPOLITANA							X	X	X	X	
2.c SERVICIOS DE IMPACTO URBANO	2.C.1 ESPARCIMIENTO	ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO	50	ZONAL							X	X	X	X	
			51	ZONAL								X	X	X	X
	2.C.2 DE ALTO IMPACTO	SERVICIOS DE ALTO IMPACTO	52	METROPOLITANA									X		

NOTAS:

(*) En Áreas de Actividad Residencial 2, localizarse únicamente en los ejes determinados en las fichas normativas

(**) Cuando se establece su ubicación en Áreas de Actividad Dotacional se deben desarrollar como usos compatibles. Además debe consultarse el artículo denominado CONDICIÓN DE PERMANENCIA en el Acuerdo Plan de Ordenamiento Territorial, lo cual implica que deben conservar el uso dotacional existente u otro uso dotacional compatible con la vocación del sector y en consecuencia no podrán destinarse a usos diferentes.

CUADRO N° 3. CLASIFICACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO Y DISTRIBUCIÓN SEGÚN ÁREAS DE ACTIVIDAD.																	
USOS DEL SUELO				LOCALIZACIÓN													
TIPO	GRUPO	No UN. USO	ESCALA	RESIDENCIAL					COMERCIAL			MÚLTIPLE		INDUSTRIAL	DOTACIONAL		
				RESIDENCIAL NETA - R1	RESIDENCIAL 2 SIN EJE (R-2 SE)	RESIDENCIAL 2 CON COMERCIO Y SERVICIOS LOCALIZADOS CON EJE (R-2 CE).	MIXTA - VIVIENDA, COMERCIO Y SERVICIOS- R3	RESIDENCIAL CON ACTIVIDAD ECONÓMICA - R4	COMERCIAL Y SERVICIOS - C1	COMERCIAL Y DE SERVICIOS LIVIANOS O AL POR MENOR C-2	COMERCIAL Y DE SERVICIOS PESADOS - C3	MÚLTIPLE DE CENTRALIDAD - M1	MÚLTIPLE GRANDES ESTABLECIMIENTOS - M2	INDUSTRIAL	DOTACIONAL**		
1. DOTACIONAL																	
1. EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS	1a EDUCACIÓN	EDUCACIÓN	53	LOCAL		X	X	X	X		X	X			X	X	
				ZONAL				X	X		X	X				X	
			54	LOCAL			X	X	X		X	X				X	X
				ZONAL				X	X		X	X					X
			55	METROPOLITANA					X	X		X	X				X
				ZONAL				X	X		X	X					X
	56	METROPOLITANA				X	X		X	X				X	X		
		ZONAL			X	X	X		X	X				X	X		
	57	METROPOLITANA				X	X		X	X					X		
		ZONAL				X	X		X	X				X	X		
	1.B SALUD	SERVICIOS DE SALUD	58	ZONAL			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
				METROPOLITANA					X		X	X	X	X	X		
			59	METROPOLITANA							X	X	X	X		X	
	60	METROPOLITANA								X	X	X	X		X		
1.c BIENESTAR SOCIAL	SERVICIOS SOCIALES	61	ZONAL			X		X		X	X				X		
			LOCAL			X	X	X		X	X				X		
		62	ZONAL								X	X				X	
			LOCAL			X	X	X		X	X			X	X	X	
63	ZONAL							X		X				X			
	METROPOLITANA				X			X		X				X			
1.d CULTURAL	ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO, ACTIVIDADES CULTURALES	65	ZONAL			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
			METROPOLITANA			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
		67	ZONAL								X	X	X	X		X	
1. EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS	1.e CULTO	CENTROS DE CULTO	68	ZONAL				X	X		X	X	X	X	X		
				ZONAL				X	X		X	X	X	X	X		
			70	ZONAL						X		X	X	X	X	X	

CUADRO N° 3. CLASIFICACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO Y DISTRIBUCIÓN SEGÚN ÁREAS DE ACTIVIDAD.																	
USOS DEL SUELO				LOCALIZACIÓN													
TIPO	GRUPO	No UN. USO	ESCALA	RESIDENCIAL					COMERCIAL			MÚLTIPLE	INDUSTRIAL	DOTACIONAL			
				RESIDENCIAL NETA - R1	RESIDENCIAL 2 SIN EJE (R-2 SE)	RESIDENCIAL 2 CON COMERCIO Y SERVICIOS LOCALIZADOS CON EJE (R-2 CE).	MIXTA - VIVIENDA, COMERCIO Y SERVICIOS- R3	RESIDENCIAL CON ACTIVIDAD ECONÓMICA - R4	COMERCIAL Y SERVICIOS - C1	COMERCIAL Y DE SERVICIOS LIVIANOS O AL POR MENOR C-2	COMERCIAL Y DE SERVICIOS PESADOS - C3	MÚLTIPLE DE CENTRALIDAD - M1	MÚLTIPLE GRANDES ESTABLECIMIENTOS - M2	INDUSTRIAL	DOTACIONAL*		
1. DOTACIONAL																	
2. EQUIPAMIENTO DEPORTIVOS Y RECREATIVOS	ACTIVIDADES DEPORTIVAS	71	ZONAL					X		X	X	X	X	X	X		
		72	LOCAL		X		X	X		X	X	X	X	X	X		
		73	METROPOLITANA					X				X	X	X	X		
		74	METROPOLITANA								X	X	X	X	X		
3. SERVICIOS URBANOS BÁSICOS	3.a SERVICIO A LA COMUNIDAD	SEGURIDAD CIUDADANA, DEFENSA, JUSTICIA, Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	75	METROPOLITANA						X	X	X	X	X	X		
			76	METROPOLITANA									X	X	X		
			77	LOCAL	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X	
			78	ZONAL					X		X	X	X	X	X	X	
			79	METROPOLITANA					X		X	X	X	X	X	X	
			80	METROPOLITANA					X		X	X	X	X	X	X	
			81	LOCAL	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
			82	ZONAL							X	X	X	X	X	X	X
	3.b ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS	ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS	83	METROPOLITANA										X	X	X (****)	
			84	ZONAL					X			X	X	X	X	X (****)	
				METROPOLITANA									X	X	X	X (****)	
			3.c CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS	ACTIVIDADES FUNERARIAS Y POMPAS FÚNEBRES	85	METROPOLITANA									X	X	X
86	ZONAL								X	X	X	X	X	X			
	METROPOLITANA									X	X	X	X	X			
3.d SERVICIOS PÚBLICOS Y DE TRANSPORTE.	TRANSPORTE	88	METROPOLITANA										X	X	X (****)		
		89	ZONAL							X		X	X	X	X (****)		
3. SERVICIOS URBANOS BÁSICOS		90	ZONAL							X	X	X	X	X			

CUADRO N° 3. CLASIFICACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO Y DISTRIBUCIÓN SEGÚN ÁREAS DE ACTIVIDAD.																
USOS DEL SUELO					LOCALIZACIÓN											
TIPO	GRUPO	No UN. USO	ESCALA	RESIDENCIAL					COMERCIAL			MÚLTIPLE	INDUSTRIAL	DOTACIONAL		
				RESIDENCIAL NETA - R1	RESIDENCIAL 2 SIN EJE (R-2 SE)	RESIDENCIAL 2 CON COMERCIO Y SERVICIOS LOCALIZADOS CON EJE (R-2 CE).	MIXTA - VIVIENDA, COMERCIO Y SERVICIOS- R3	RESIDENCIAL CON ACTIVIDAD ECONÓMICA - R4	COMERCIAL Y SERVICIOS - C1	COMERCIAL Y DE SERVICIOS LIVIANOS O AL POR MENOR C-2	COMERCIAL Y DE SERVICIOS PESADOS - C3	MÚLTIPLE DE CENTRALIDAD - M1	MÚLTIPLE GRANDES ESTABLECIMIENTOS - M2	INDUSTRIAL	DOTACIONAL*	
1. DOTACIONAL																
	3.d SERVICIOS PÚBLICOS Y DE TRANSPORTE.		ELIMINACIÓN DE DESPERDICIOS Y AGUAS RESIDUALES, SANEAMIENTO Y ACTIVIDADES SIMILARES		METROPOLITANA									X	X	X (R8)
		91			METROPOLITANA									X	X	X
		92			METROPOLITANA				X					X	X	X
		93			METROPOLITANA											X (R8) (R9)
	3.e RECINTO FERIALES		OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES		METROPOLITANA					X	X	X	X	X	X	X (****)
		95			METROPOLITANA									X	X	X

NOTAS:

(*) En Áreas de Actividad Residencial 2, localizarse únicamente en los ejes determinados en las fichas normativas

(**) Cuando se establece su ubicación en Áreas de Actividad Dotacional debe consultarse el artículo denominado **CONDICIÓN DE PERMANENCIA** en el Acuerdo Plan de Ordenamiento Territorial, lo cual implica que deben conservar el uso dotacional existente u otro uso dotacional compatible con la vocación del sector y en consecuencia no podrán destinarse a usos diferentes

(****) En áreas de actividad Comercial 2 y Múltiple 1, únicamente se permiten puntos limpios (escala zonal)

(****) C (48): En las unidades de uso Nos. 83 y 84 se permiten desarrollar las siguientes unides de usos complementarias propias de la actividad las cuales son: unidades de uso Nos. 2,10,15,16,17,18,19,25,31,33,36,48,51.
C (49): En las unidades de uso Nos. 88 y 89 se permiten desarrollar las siguientes unides de usos complementarios propio de la actividad las cuales son: unidad de uso Nos. 2,7,15,16,17,18,19,27,28,31,33,36,47,48,51.
C (50): En la unidad de uso Nos. 94 se permiten desarrollar las siguientes unides de usos complementarios propio de la actividad las cuales son: unidad de uso Nos. 15,16,17,27,28,31 y 48.

(R7): RESTRINGIDO. SE PERMITE ÚNICAMENTE EN ÁREAS DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL 2 DE LA ZONA NORMATIVA 1

(R8): RESTRINGIDO. SE PERMITE ÚNICAMENTE EN EL ÁREA DE ACTIVIDAD DOTACIONAL "PARQUE TECNOLÓGICO AMBIENTAL", ZONA NORMATIVA 6

(R9): VER PLANO U-4 ÁREAS DE ACTIVIDAD PARA LA LOCALIZACIÓN DE LOS SITIOS DEMARCADOS PARA ESCOMBRERAS

CUADRO N° 3. CLASIFICACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO Y DISTRIBUCIÓN SEGÚN ÁREAS DE ACTIVIDAD.															
USOS DEL SUELO				LOCALIZACIÓN											
TIPO	GRUPO	No UN. USO	ESCALA	RESIDENCIAL				COMERCIAL			MÚLTIPLE		INDUS-TRIAL	DOTA-CIONAL	VALORACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**
				RESIDENCIAL NETA - R1	RESIDENCIAL 2 CON COMERCIO Y SERVICIOS LOCALIZADOS CON EJE (R-2 CE).	MIXTA - VIVIENDA, COMERCIO Y SERVICIOS- R3	RESIDENCIAL CON ACTIVIDAD ECONÓMICA - R4	COMERCIAL Y SERVICIOS - C1	COMERCIAL Y DE SERVICIOS LIVIANOS O AL POR MENOR C-2	COMERCIAL Y DE SERVICIOS PESADOS - C3	MÚLTIPLE DE CENTRALIDAD - M1	MÚLTIPLE GRANDES ESTABLECIMIENTOS - M2	INDUSTRIAL	DOTACIONAL**	
4. INDUSTRIA															
INDUSTRIA	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS	96	LOCAL (A)				X		X	X	X	X	X	Medio	
			LOCAL						X	X	X	X	X	Medio	
			ZONAL						X		X	X		Alto	
			METROPOLITANA								X	X		Alto	
		97	LOCAL (A)			X		X	X	X	X	X	X	X	Bajo
			LOCAL					X	X	X	X	X	X	X	Bajo
			ZONAL						X		X	X			Medio
			METROPOLITANA								X	X			Medio
		98	LOCAL (A)			X		X	X	X	X	X	X	X	Bajo
			LOCAL						X		X	X	X		Medio
			METROPOLITANA								X	X			Medio
		99	LOCAL (A)			X		X	X	X	X	X	X	X	Bajo
			LOCAL						X	X	X	X	X		Bajo
			ZONAL							X		X	X		Medio
			METROPOLITANA								X	X			Medio
		100	ZONAL							X		X	X		Medio
			METROPOLITANA									X	X		Medio
		101	ZONAL							X		X	X		Medio
			METROPOLITANA									X	X		Medio
		102	LOCAL (A)			X		X	X		X	X	X	X	Bajo
LOCAL							X	X	X	X	X	X	Bajo		
ZONAL								X		X	X		Medio		
METROPOLITANA										X	X		Medio		
IND		103	LOCAL (A)				X		X	X	X	X	Bajo		

CUADRO N° 3. CLASIFICACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO Y DISTRIBUCIÓN SEGÚN ÁREAS DE ACTIVIDAD.															
USOS DEL SUELO				LOCALIZACIÓN											
TIPO	GRUPO	No UN. USO	ESCALA	RESIDENCIAL				COMERCIAL			MÚLTIPLE		INDUS-TRIAL	DOTA-CIONAL	VALORACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**
				RESIDENCIAL NETA - R1	RESIDENCIAL 2 CON COMERCIO Y SERVICIOS LOCALIZADOS CON EJE (R-2 CE).	MIXTA - VIVIENDA, COMERCIO Y SERVICIOS- R3	RESIDENCIAL CON ACTIVIDAD ECONÓMICA - R4	COMERCIAL Y SERVICIOS - C1	COMERCIAL Y DE SERVICIOS LIVIANOS O AL POR MENOR C-2	COMERCIAL Y DE SERVICIOS PESADOS - C3	MÚLTIPLE DE CENTRALIDAD - M1	MÚLTIPLE GRANDES ESTABLECIMIENTOS - M2	INDUSTRIAL	DOTACIONAL**	
4. INDUSTRIA															
INDUSTRIA	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS	104	LOCAL						X	X	X	X	X	Bajo	
			ZONAL								X		X	Medio	
			METROPOLITANA									X	X	Medio	
		105	ZONAL								X		X	Medio	
			METROPOLITANA									X	X	Medio	
			ZONAL								X		X	Medio	
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES	106	ZONAL								X		X	Medio	
			METROPOLITANA									X	X	Medio	
	CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR	107	LOCAL (A)		X	X	X		X	X	X	X	X	Bajo	
			LOCAL						X	X	X	X	X	Bajo	
			ZONAL							X	X	X	X	Medio	
			METROPOLITANA									X	X	Medio	
	CURTIDO, TEÑIDO Y ADOBO DE PIELS, CUEROS, Y FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA Y GUARNICIONERÍA	108	METROPOLITANA									X	X	Alto	
			METROPOLITANA								X		X	Medio	
		110	LOCAL (A)				X		X	X	X	X	X	Bajo	
	LOCAL							X	X	X	X	X	Medio		
	ZONAL										X	X	Medio		
TRANSFORMACIÓN DE LA MADERA Y FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA Y DE CORCHO, (EXCEPTO MUEBLES) ARTÍCULOS DE CESTERÍA Y ESPARTERÍA	111	ZONAL								X		X	Medio		
		METROPOLITANA									X	X	Medio		
TRANSFORMACIÓN DE LA MADERA Y FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA Y DE CORCHO, (EXCEPTO	112	LOCAL (A)				X				X		X	Medio		
		LOCAL								X		X	Medio		
		ZONAL									X	X	Medio		

CUADRO N° 3. CLASIFICACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO Y DISTRIBUCIÓN SEGÚN ÁREAS DE ACTIVIDAD.														
USOS DEL SUELO				LOCALIZACIÓN										
TIPO	GRUPO	No UN. USO	ESCALA	RESIDENCIAL			COMERCIAL			MÚLTIPLE		INDUS-TRIAL	DOTA-CIONAL	VALORACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**
				RESIDENCIAL NETA - R1	RESIDENCIAL 2 CON COMERCIO Y SERVICIOS LOCALIZADOS CON EJE (R-2 CE).	MIXTA - VIVIENDA, COMERCIO Y SERVICIOS- R3	RESIDENCIAL CON ACTIVIDAD ECONOMICA - R4	COMERCIAL Y SERVICIOS - C1	COMERCIAL Y DE SERVICIOS LIVIANOS O AL POR MENOR C-2	COMERCIAL Y DE SERVICIOS PESADOS - C3	MÚLTIPLE DE CENTRALIDAD - M1	MÚLTIPLE GRANDES ESTABLECIMIENTOS - M2	INDUSTRIAL	
4. INDUSTRIA														
	MUEBLES) ARTÍCULOS DE CESTERÍA Y ESPARTERÍA													
	FABRICACIÓN DE PAPEL, CARTÓN Y PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN	113	ZONAL						X		X	X		Medio
		114	METROPOLITANA								X	X		Alto
	ACTIVIDADES DE EDICIÓN E IMPRESIÓN Y DE REPRODUCCIÓN DE GRABACIONES	115	LOCAL (A)				X	X	X	X	X	X		Bajo
			LOCAL						X	X	X	X		Bajo
			ZONAL							X		X	X	
	COQUIZACIÓN, FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE LA REFINACIÓN DEL PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE	116	ZONAL							X		X		Medio
	FABRICACIÓN Y/O MANIPULACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS, FIBRA, PLÁSTICO, CAUCHO.	117	LOCAL (A)				X	X	X		X	X		Bajo
			ZONAL						X		X	X		Medio
			METROPOLITANA									X	X	
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS, METALÚRGICOS, METAL, JOYAS, MAQUINARIA Y EQUIPO, VEHÍCULOS AUTOMOTORES, REMOLQUES, AUTOPARTES Y LUJOS, OTROS TIPOS DE TRANSPORTE	118	LOCAL (A)				X	X	X		X	X		Medio
			LOCAL						X	X	X	X		Medio
		119	LOCAL (A)				X			X	X	X		Medio
INDUSTRIA	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS, METALÚRGICOS, METAL, JOYAS, MAQUINARIA Y EQUIPO, VEHÍCULOS AUTOMOTORES, REMOLQUES, AUTOPARTES	119	ZONAL							X		X		Medio
		120	ZONAL							X		X		Medio
			METROPOLITANA									X	X	

CUADRO N° 3. CLASIFICACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO Y DISTRIBUCIÓN SEGÚN ÁREAS DE ACTIVIDAD.															
USOS DEL SUELO				LOCALIZACIÓN											
TIPO	GRUPO	No UN. USO	ESCALA	RESIDENCIAL				COMERCIAL			MÚLTIPLE		INDUS-TRIAL	DOTA-CIONAL	VALORACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**
				RESIDENCIAL NETA - R1	RESIDENCIAL 2 CON COMERCIO Y SERVICIOS LOCALIZADOS CON EJE (R-2 CE).	MIXTA - VIVIENDA, COMERCIO Y SERVICIOS- R3	RESIDENCIAL CON ACTIVIDAD ECONOMICA - R4	COMERCIAL Y SERVICIOS - C1	COMERCIAL Y DE SERVICIOS LIVIANOS O AL POR MENOR C-2	COMERCIAL Y DE SERVICIOS PESADOS - C3	MÚLTIPLE DE CENTRALIDAD - M1	MÚLTIPLE GRANDES ESTABLECIMIENTOS - M2	INDUSTRIAL	DOTACIONAL**	
4. INDUSTRIA															
	Y LUJOS, OTROS TIPOS DE TRANSPORTE	121	METROPOLITANA									X	X		Medio
	FABRICACIÓN DE MUEBLES	122	LOCAL (A)				X			X	X	X	X		Medio
			LOCAL							X	X	X	X		Medio
			ZONAL								X		X	X	
	RECICLAJE (PROCESAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN)	123	METROPOLITANA									X	X		Medio
			ZONAL								X		X	X	
			METROPOLITANA									X	X		Medio

(*) En Áreas de Actividad Residencial 2, localizarse únicamente en los ejes determinados en las fichas normativas
(**) Calificación según la valoración de Impacto Ambiental para Expedientes 2010. Información recibida de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB. Estos niveles de impacto pueden ser variados por la autoridad ambiental competente en cualquier momento, y por ende, toda modificación se entenderá incorporadas al Plan de Ordenamiento Territorial.

Nivel de Impacto Ambiental según CDMB	
Bajo	
Medio	
Alto	

ANEXO 4.2.5
Cuadro N° 4

Definiciones para las diferentes categorías de uso, actividades permitidas y condiciones para su desarrollo en la categoría de conservación y protección ambiental.

USO	ACTIVIDADES PERMITIDAS	CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DEL USO	CÓDIGOS CIU ASOCIADOS
1. Preservación	<p>Uso de preservación. Comprenden todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.</p> <p>Mantener la composición, estructura y función de la biodiversidad, conforme su dinámica natural y evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.</p>	No se permite intervención humana	N/A
2. Restauración	<p>Uso de Restauración. Comprenden todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad.</p> <p>a. Restauración ecológica: restablecer el ecosistema degradado a una condición similar al ecosistema pre-disturbio respecto a su composición, estructura y funcionamiento. Además, el ecosistema resultante debe ser un sistema autosostenible y debe garantizar la conservación de especies, del ecosistema en general así como de la mayoría de sus bienes y servicios</p> <p>b. Rehabilitación ecológica: esta actividad busca llevar el ecosistema a una condición similar o diferente al sistema predisturbio, éste debe ser autosostenible, preservar algunas especies y prestar algunos servicios ecosistémicos.</p> <p>c. Recuperación ecológica: esta actividad busca recuperar algunos servicios ecosistémicos de interés social. Generalmente los ecosistemas resultantes no son autosostenibles y no se parecen al sistema predisturbio.</p> <p>d. Medidas estructurales de reducción del riesgo: Se refiere a la implementación de medidas físicas para evitar que el nivel de riesgo aumente en intensidad o en extensión involucrando zonas que se vean afectadas por la reactivación ampliación de la amenaza que dio origen a la declaratoria de protección por riesgo. De esta manera, se reduce el nivel de pérdidas humanas y materiales.</p>	Seguir los lineamientos del Plan Nacional de Restauración, Restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de áreas disturbadas (Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible 2015)	N/A
3. Conocimiento	<p>Uso de conocimiento. Comprende todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad.</p> <p>a. Educación ambiental: proceso dinámico y participativo, orientado a la formación de personas críticas y reflexivas, con capacidades para comprender las problemáticas ambientales de sus contextos (locales, regionales y nacionales). Al igual que para participar activamente en la construcción de apuestas integrales (técnicas, políticas, pedagógicas y otras), que apunten a la transformación de su realidad, en función del propósito de construcción de sociedades ambientalmente sustentables y socialmente justas.</p> <p>b. Investigación: actividades orientadas a profundizar el conocimiento técnico y científico sobre los recursos naturales y/o relación con la sociedad en concordancia con la normatividad vigente en la materia.</p>	El interesado en desarrollar el uso deberá tramitar los permisos, concesiones, licencias o autorizaciones a los que haya lugar.	N/A

USO	ACTIVIDADES PERMITIDAS	CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DEL USO	CÓDIGOS CIU ASOCIADOS
	c. Monitoreo: actividades orientadas a realizar observaciones sobre el estado de los recursos naturales con el objetivo de medir, evaluar y sacar conclusiones sobre cambios que ocurren en el tiempo y el espacio orientadas a la toma de decisiones para el uso y manejo de los recursos naturales.		
4. Disfrute	Uso de disfrute. Comprende todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.		
	a. Ecoturismo: tipo de actividad turística especializada desarrollada en ambientes naturales conservados, siendo la motivación esencial del visitante observar, aprender de la diversidad biológica y cultural, con una actitud responsable para proteger la integridad del ecosistema y fomentar el bienestar de la comunidad local. El ecoturismo o turismo de naturaleza incrementa la sensibilización con respecto a la conservación de la biodiversidad, el entorno natural, los espacios naturales conservados y los bienes culturales, tanto entre la población local como entre los visitantes, requiere procesos de gestión esenciales para minimizar el impacto negativo sobre el ecosistema.	1. el interesado en desarrollar el uso deberá tramitar los permisos, concesiones, licencias o autorizaciones a los que haya lugar. 2. Solicitar ante las entidades competentes el Registro Mercantil y el Registro Nacional de Turismo (RNT). 3. Implementar criterios de sostenibilidad ambiental en los establecimientos para el alojamiento de los huéspedes.	N/A
	b. Recreación pasiva: Conjunto de acciones y medidas dirigidas al ejercicio de actividades contemplativas, que tienen como fin el disfrute escénico y la salud física y mental, para las cuales tan solo se requieren equipamientos mínimos de muy bajo impacto ambiental, tales como senderos peatonales, miradores paisajísticos, observatorios de avifauna y mobiliario propio de las actividades contemplativas. En esta categoría se permite el desarrollo de Jardines botánicos, parques zoológicos, parques naturales, reservas naturales, áreas naturales únicas, santuarios de flora y fauna.	1. el interesado en desarrollar el uso deberá tramitar los permisos, concesiones, licencias o autorizaciones a los que haya lugar.	9103
	c. Recreación activa. Conjunto de actividades dirigidas al esparcimiento y al ejercicio de disciplinas lúdicas, artísticas o deportivas, que tienen como fin la salud física y mental, para las cuales se requiere infraestructura destinada a alojar concentraciones de público.	1. el interesado en desarrollar el uso deberá tramitar los permisos, concesiones, licencias o autorizaciones a los que haya lugar.	N/A
5. Sostenible	Uso sostenible. Comprende todas las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructuras, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, así como las actividades agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales y los proyectos de desarrollo y habitacionales no nucleados con restricciones en la densidad de ocupación y construcción, siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.		
	a. Agricultura urbana y periurbana: conjunto prácticas de producción de alimentos en las ciudades y en su entorno, que se promueve desde la organización comunitaria, el aprovechamiento de los residuos, la optimización de los recursos y las buenas prácticas ambientales.	1. el interesado en desarrollar el uso deberá tramitar los permisos, concesiones, licencias o autorizaciones a los que haya lugar.	N/A

USO	ACTIVIDADES PERMITIDAS	CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DEL USO	CÓDIGOS CIU ASOCIADOS
	<p>b. Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas. Son las intervenciones requeridas para mantener las condiciones ecosistémicas a nivel de estructura, función y servicios ecosistémicos ofrecidos por las áreas objeto de manejo. Incluye el mantenimiento y operación de estructuras existentes y las adecuaciones ecohidráulicas e hidrogeomorfológicas que recuperen funciones ecosistémicas.</p>	<p>Se incluyen dos tipos de intervenciones:</p> <p>1. Ecoreducción (EcoRRD). Es el manejo sostenible, conservación y restauración de ecosistemas para reducir riesgo, con el objetivo de alcanzar un desarrollo sostenible y resiliente.</p> <p>2. Soluciones basadas en la naturaleza (SbN): Es el uso de la biodiversidad y servicios ecosistémicos como parte de una estrategia integral para ayudar a las personas a adaptarse a los efectos del cambio climático, entre estas se encuentran: Desarrollo Infraestructura verde, sistemas urbanos de drenaje sostenible (SUDS).</p>	N/A
	<p>c. Agroforestal. Es aquel que combina actividades agrícolas y forestales ambientalmente sostenibles, que no permiten la utilización exclusiva de un uso individual y se convierte en una alternativa para lograr una producción mejorada y sostenida, que promueve la reconversión para recuperar áreas agrícolas y ganaderas con problemas de sostenibilidad y productividad. Puede desarrollarse bajo los siguientes sistemas:</p>		N/A
	<p>c1. Silvoagrícola. Las tierras con vocación Silvoagrícola son aquellas que por sus características biofísicas (clima, relieve, material parental, suelos, erosión etc) no permiten la utilización exclusiva de usos agrícolas o ganaderos. Estas tierras deben ser utilizadas bajo sistemas combinados, donde, deliberadamente se mezclen actividades agrícolas y forestales, en arreglos tanto espaciales como temporales.</p> <p>Las actividades del uso principal permitidas en esta categoría contienen los cultivos permanentes y transitorios, además de actividades forestales que deben desarrollarse de manera combinada</p>	<p>1. Las actividades agrícolas en suelo rural deberán propender por el uso eficiente del recurso hídrico, la reducción de fertilizantes nitrogenados, la implementación de prácticas de conservación de suelos como: La labranza mínima, utilización de abonos verdes (material orgánico vivo o muerto), rotación y diversificación funcional de cultivos.</p> <p>2. Para el desarrollo de todos los usos productivos se deberá dar cumplimiento a la Resolución 627 de 2006 "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido, y ruido ambiental" o la norma que la adicione, modifique o sustituya.</p>	0113, 0114, 0115, 0121, 0122, 0123, 0124, 0126, 0129, 0149, 0111, 0112, 0113, 0114, 0115, 0119, 0161, 0163, 0164, 0210, 0220, 0230
	<p>c2. Silvopastoril. Esta unidad requiere de la combinación armonizada entre el uso forestal y el pastoreo, el sistema debe estar integrado por árboles (productores de alimentos, madera o forraje) con pastos. No requiere de preparación de suelos ni deja el área desprovista de cobertura vegetal, permitiendo el pastoreo permanente del ganado dentro del bosque.</p> <p>Las actividades de uso principal permitidas en esta categoría, contienen el pecuario intensivo (cría de porcinos, cría de ovejas y cabras, aves de corral.), pecuario extensivo (cría de ganado bovino, equinos), además de actividades forestales que deben desarrollarse de manera combinada</p>	<p>1. Las granjas avícolas, porcícolas, y piscícolas localizadas en cualquiera de las categorías de producción, deberán incorporar las buenas prácticas ambientales reglamentadas en las resoluciones 1023 de 2005 y 1935 de 2008 expedidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y las directrices o lineamientos proferidos por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), especialmente las normas de inocuidad y bioseguridad aplicables a cada renglón agropecuario.</p> <p>2. En ningún caso las actividades avícolas, porcícolas o piscícolas podrán desarrollarse en las áreas de conservación y protección ambiental</p> <p>3. Para el desarrollo de todos los usos productivos se deberá dar cumplimiento a la Resolución 627 de 2006 "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido, y ruido ambiental" o la norma que la adicione, modifique o sustituya.</p> <p>4. Las actividades pecuarias deberán propender por la implementación de sistemas silvopastoriles entre estos: cercas vivas, plantas leñosas o perenes en callejones, árboles y arbustos dispersos en potreros, rotación de pastoreo en plantación maderable o frutal en potreros.</p>	0143, 0144, 0145, 0149, 0150, 0141, 0142, 0210, 0220, 0230
	<p>c3. Agrosilvopastoril. Combinación armonizada entre los usos agrícolas, forestales y ganaderos, en ciertos sectores pueden desarrollarse labores de siembra y recolección de cosechas con pastoreo extensivo dentro de las zonas en rotación, sin dejar desprovisto el suelo de cobertura.</p>	<p>1. Las granjas avícolas, porcícolas, y piscícolas localizadas en cualquiera de las categorías de producción, deberán incorporar las buenas prácticas ambientales reglamentadas en las resoluciones 1023 de 2005 y 1935 de 2008 expedidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y las directrices o lineamientos proferidos por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA),</p>	0113, 0114, 0115, 0121, 0122, 0123, 0124, 0126, 0129, 0111, 0112, 0113, 0114, 0115, 0119,

USO	ACTIVIDADES PERMITIDAS	CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DEL USO	CÓDIGOS CIU ASOCIADOS
	Las actividades del uso principal permitidas en esta categoría contienen: pecuario intensivo, pecuario extensivo, cultivos permanentes y/o cultivos transitorios además de actividades forestales que deben desarrollarse de manera combinada	<p>especialmente las normas de inocuidad y bioseguridad aplicables a cada renglón agropecuario.</p> <p>2. En ningún caso las actividades avícolas, porcícolas o piscícolas podrán desarrollarse en las áreas de conservación y protección ambiental</p> <p>3. Las actividades agrícolas en suelo rural deberán propender por el uso eficiente del recurso hídrico, la reducción de fertilizantes nitrogenados, la implementación de prácticas de conservación de suelos como: La labranza mínima, utilización de abonos verdes (material orgánico vivo o muerto), rotación y diversificación funcional de cultivos.</p> <p>4. Para el desarrollo de todos los usos productivos se deberá dar cumplimiento a la Resolución 627 de 2006 "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido, y ruido ambiental" o la norma que la adicione, modifique o sustituya.</p> <p>5. Las actividades pecuarias deberán propender por la implementación de sistemas silvopastoriles entre estos: cercas vivas, plantas leñosas o perenes en callejones, árboles y arbustos dispersos en potreros, rotación de pastoreo en plantación maderable o frutal en potreros.</p>	0149, 0161, 0163, 0164, 0210, 0220, 0230, 0143, 0144, 0145, 0150, 0141, 0142, 0210, 0220, 0230
	<p>d. Forestal productor. Corresponde a tierras con aptitud forestal cuya finalidad es proteger los suelos y demás recursos naturales, pueden ser objetos de usos productivos sujetos al mantenimiento del efecto protector. Algunos sectores pueden ser objeto de aprovechamiento y actividades de producción del bosque en forma selectiva; no requiere la remoción continua y frecuente del suelo, aunque en los casos de producción lo deje desprovisto de árboles en áreas pequeñas y por periodos cortos.</p> <p>Las actividades del uso principal permitidas en esta categoría contienen los usos forestales</p>	<p>1. Las actividades forestales, madereras o de recolección de productos del bosque deberán tramitar el respectivo permiso de aprovechamiento forestal con la autoridad ambiental competente.</p> <p>2. Para el desarrollo de todos los usos productivos se deberá dar cumplimiento a la Resolución 627 de 2006 "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido, y ruido ambiental" o la norma que la adicione, modifique o sustituya.</p>	0149, 0210, 0220, 0230
	<p>e. Manejo residuos orgánicos: sitios destinados al manejo especializado de residuos orgánicos para la producción de compost.</p> <p>La actividad permitida en esta categoría corresponde, exclusivamente para tratamiento y disposición de desechos orgánicos.</p>	1. el interesado en desarrollar el uso deberá tramitar los permisos, concesiones, licencias o autorizaciones a los que haya lugar.	3821
	f. Viverismo: El viverismo es una actividad enfocada en la producción de organismos vegetales a través de viveros que son instalaciones agronómicas creadas para el cultivo, germinación y maduración de diversas clases de plantas	1. el interesado en desarrollar el uso deberá tramitar los permisos, concesiones, licencias o autorizaciones a los que haya lugar.	0130, 0164
	g. Actividades de apoyo a los usos agropecuarios. Actividades de apoyo a la agricultura, Actividades de apoyo a la ganadería, Actividades posteriores a la cosecha	1. el interesado en desarrollar el uso deberá tramitar los permisos, concesiones, licencias o autorizaciones a los que haya lugar.	0161, 0162, 0163

ANEXO 4.2.6
Cuadro N° 5

Definiciones para las diferentes categorías de uso, actividades permitidas y condiciones para su desarrollo en la categoría de producción y desarrollo restringido.

USO	ACTIVIDADES PERMITIDAS	CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DEL USO	CÓDIGOS CIU ASOCIADOS
1. Agrícola	<p>-Agrícola: Se definen bajo este concepto las tierras que por sus características agroecológicas, permiten el establecimiento de sistemas de producción agrícola, con plantas cultivadas de diferentes ciclos de vida y productos.</p> <p>Las actividades del uso principal permitidas en esta categoría contienen los cultivos permanentes y transitorios</p>	<p>1. Las actividades agrícolas en suelo rural deberán propender por el uso eficiente del recurso hídrico, la reducción de fertilizantes nitrogenados, la implementación de prácticas de conservación de suelos como: La labranza mínima, utilización de abonos verdes (material orgánico vivo o muerto), rotación y diversificación funcional de cultivos.</p> <p>2. Para el desarrollo de todos los usos productivos se deberá dar cumplimiento a la Resolución 627 de 2006 "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido, y ruido ambiental" o la norma que la adicione, modifique o sustituya.</p>	0113, 0114, 0115, 0121, 0122, 0123, 0124, 0126, 0129,
2 Minería	<p>- Minería. Es la obtención selectiva de los minerales y otros materiales de la corteza terrestre, por medio de actividades económicas primarias relacionadas con la extracción de elementos de los cuales se puede obtener un beneficio económico. Dependiendo del tipo de material a extraer la minería se divide en metálica y no metálica.</p>		
	<p>a. Áreas para el desarrollo minero. Corresponde a las áreas donde se podrán desarrollar actividades de exploración y explotación de recursos no renovables como los mineros.</p>	1. Deberá cumplir con los condicionamientos enunciados en el Artículo 449 "Áreas de explotación minera" del Presente Plan de Ordenamiento Territorial	0811, 0812, 0899
	<p>b. Minería de subsistencia. Es aquella que no comprende la realización de actividades subterráneas, hacer uso de maquinaria o explosivos, ni puede exceder los volúmenes de producción señalados por el Ministerio de Minas y Energía. Para el ejercicio de esta actividad los mineros deberán cumplir con las restricciones establecidas en los artículos 157 y 158 de la Ley 685 de 2001, lo anterior de conformidad con el artículo 327 de la Ley 1955 de 2019.</p>	<p>1. La actividad permitida en esta categoría corresponde, exclusivamente para la actividad: la arena de río y las arenas lavadas y semilavadas, en los términos permitidos en la definición.</p> <p>2. el interesado en desarrollar el uso deberá tramitar los permisos, concesiones, licencias o autorizaciones a los que haya lugar.</p>	0811
3. Servicios públicos	<p>Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos. Obras o intervenciones necesarias para captación, tratamiento y distribución de agua y tratamiento de aguas residuales, generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica comunicaciones, Construcción de proyectos de servicio público.</p>	<p>1. el interesado en desarrollar el uso deberá tramitar los permisos, concesiones, licencias o autorizaciones a los que haya lugar.</p> <p>2. Solo se permite sobre la red vial arterial nacional en el tramo que conduce al municipio de Rionegro</p>	3511, 3512, 3513, 3514, 3600, 3700, 4220
4. Agroindustria.	<p>a. Transformación cárnicos: Producción, procesamiento y conservación de carne, pescado, de carne de aves de corral fresca o congelada, carne salada o ahumada, productos cárnicos, producción de harinas y sémolas a base de carne, plantas de beneficio animal.</p>	<p>1. el interesado en desarrollar el uso deberá tramitar los permisos, concesiones, licencias o autorizaciones a los que haya lugar.</p> <p>2. Solo se permite sobre la red vial arterial nacional en el tramo que conduce al municipio de Rionegro</p> <p>3. Solo se permite en edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para el uso, con su respectiva licencia urbanística</p>	1011, 1012, 1030
	<p>b. Transformación frutas: Procesamiento y/o conservación de frutas, legumbres, hortalizas, aceites y grasas (de origen vegetal y animal); pulpa de fruta, preparación, pelado y conservación de papas, concentrados de frutas, legumbres, hortalizas.</p>	<p>1. el interesado en desarrollar el uso deberá tramitar los permisos, concesiones, licencias o autorizaciones a los que haya lugar.</p> <p>2. Solo se permite sobre la red vial arterial nacional en el tramo que conduce al municipio de Rionegro</p> <p>3. Solo se permite en edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para el uso, con su respectiva licencia urbanística</p>	1020, 1030
	<p>c. Transformación lácteos: Elaboración de productos lácteos. elaboración de leche fresca líquida pasteurizada, leche en polvo, mantequilla, kumis, yogur, queso, cuajada, sueros, helados, sorbetes, postres.</p>	<p>1. el interesado en desarrollar el uso deberá tramitar los permisos, concesiones, licencias o autorizaciones a los que haya lugar.</p> <p>2. Solo se permite sobre la red vial arterial nacional en el tramo que conduce al municipio de Rionegro</p>	1040

USO	ACTIVIDADES PERMITIDAS	CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DEL USO	CÓDIGOS CIU ASOCIADOS
		3. Solo se permite en edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para el uso, con su respectiva licencia urbanística	
	d. Transformación de cereales y almidones: Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón. alimentos para animales domésticos y de granja, molienda de cereal, arroz, maíz húmedo, legumbres, cereales, masa para pan, tortas, galletas, arepas, gluten, féculas, almidón	1. el interesado en desarrollar el uso deberá tramitar los permisos, concesiones, licencias o autorizaciones a los que haya lugar. 2. Solo se permite sobre la red vial arterial nacional en el tramo que conduce al municipio de Rionegro 3. Solo se permite en edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para el uso, con su respectiva licencia urbanística	1051, 1052, 1081, 1090
	e. Procesamiento y trilla de café	1. el interesado en desarrollar el uso deberá tramitar los permisos, concesiones, licencias o autorizaciones a los que haya lugar. 2. Solo se permite sobre la red vial arterial nacional en el tramo que conduce al municipio de Rionegro 3. Solo se permite en edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para el uso, con su respectiva licencia urbanística	1061, 1062, 1063
	f. Transformación de azúcares: Ingenios, refineras de azúcar y trapiches, elaboración de melazas, jarabes, panela, elaboración de otros productos alimenticios. elaboración de cacao, grasa de cacao, elaboración de chocolate, productos de confitería, chicles, productos de panadería, macarrones, fideos, elaboración de sopas en estado líquido, sólido o polvo, salsas, condimentos, similares.	1. el interesado en desarrollar el uso deberá tramitar los permisos, concesiones, licencias o autorizaciones a los que haya lugar. 2. Solo se permite sobre la red vial arterial nacional en el tramo que conduce al municipio de Rionegro. 3. Solo se permite en edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para el uso, con su respectiva licencia urbanística.	1081, 1082, 1083, 1084, 1089, 1030, 1040
5. Dotacionales	a Educativos: Preescolar, jardín infantil, Educación básica secundaria, educación media académica	1. Solo se permite en edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para el uso, con su respectiva licencia urbanística. 2. Proveer al interior del predio los cupos de parqueo requeridos para el desarrollo de la actividad y para el ascenso y descenso de alumnos al transporte colectivo y/o particular	8512, 8513, 8521, 8522.
	b Servicios de salud: centros médicos de 2 o más consultorios de medicina y/o odontológicos, consulta externa, centros y puestos de salud, sin internación. servicios de baja complejidad de: apoyo diagnóstico y complementación terapéutica, medicina alternativa, servicios farmacéuticos, urgencias y cirugía ambulatoria, sin hospitalización o internación	1. Solo se permite en edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para el uso, con su respectiva licencia urbanística. 2. Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos.	8621, 8622, 8692
	c Servicios sociales: Centros geriátricos, hogares para personas discapacitadas.	1. Solo se permite en edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para el uso, con su respectiva licencia urbanística	8730, 8790, 8810
	d Centros de culto. Capillas, parroquias, centro de culto, seminarios, conventos, casas parroquiales, centros de formación relacionados con el culto	1. Solo se permite en edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para el uso, con su respectiva licencia urbanística	9491, 8559
	e Actividades deportivas. Piscinas, escuelas deportivas, canchas deportivas de propiedad pública, parques recrear (dotacional recreativo), parques privados abiertos al público	1. Solo se permite en edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para el uso, con su respectiva licencia urbanística. 2. No se permite la venta ni el consumo de bebidas alcohólicas dentro del predio, ni en las áreas adyacentes a éste.	9312, 9319, 8552
	f. Jardines botánicos		9103

USO	ACTIVIDADES PERMITIDAS	CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DEL USO	CÓDIGOS CIU ASOCIADOS
	g. Servicio comunitario Sedes de JAC y JAL	1. Solo se permite en edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para el uso, con su respectiva licencia urbanística	N/A
6. Comercial y de servicios	a. Estaciones de servicios para combustibles: Gas, estaciones de servicio para combustibles: gas, líquidos, o mixtas; serviteca, diagnosticentro, lavado de vehículos, montallantas, lubricentro, taller de conversión a gas.	1. el interesado en desarrollar el uso deberá tramitar los permisos, concesiones, licencias o autorizaciones a los que haya lugar. 2. Solo se permite sobre la red vial arterial nacional en el tramo que conduce al municipio de Rionegro 3. Deben cumplir con los reglamentos técnicos, decretos, resoluciones expedidos por el ministerio de minas y otras autoridades competentes sobre la materia. 4. Requiere plan de implantación. Predios para lavado de vehículos y/o montallantas y/o lubricentro, con área predial menor a 500 m2, requieren presentar estudio de tráfico, proyecto urbanístico y arquitectónico. 5. Solo se permite en edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para el uso, con su respectiva licencia urbanística.	4731, 4520
	b. Hoteles, apartahoteles con servicios hoteleros	1. Solo se permite en locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. 2. Inscripción en el registro nacional de turismo	5511,5512
	c. Alojamientos en campamento y centros vacacionales	1. El interesado en desarrollar el uso deberá tramitar los permisos, concesiones, licencias o autorizaciones a los que haya lugar. 2. Inscripción en el registro nacional de turismo 3. Solo se permite en edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para el uso, con su respectiva licencia urbanística	5513, 5520
	d. Restaurantes.	1. No se permite la ocupación del espacio público ni antejardines con actividades, materiales o elementos relacionados con la actividad. 2. Inscripción en el Registro Nacional de Turismo según lo determinado en el Decreto 2395 de 1999 3. Solo se permite en edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para el uso, con su respectiva licencia urbanística. 4. Controlar las emisiones sonoras y minimizar su impacto 5. cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos.	5611
	e. Casa de banquetes y eventos, desayunadero:	1. Solo se permite en edificaciones diseñadas, construidas y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. 2. No se permite la ocupación del espacio público con actividades, materiales o elementos relacionados con la actividad. 3. Controlar las emisiones sonoras y minimizar su impacto, cumpliendo lo dispuesto en la resolución 627 de 2006 del Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible – MADS 5. Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos y manejo de residuos.	5611,5621,5629

USO	ACTIVIDADES PERMITIDAS	CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DEL USO	CÓDIGOS CIU ASOCIADOS
8. Seguridad ciudadana, defensa, justicia y administración pública	a. Guarniciones militares y de policía, cárceles, centros correccionales	1. Solo se permite sobre la red vial arterial nacional en el tramo que conduce al municipio de Rionegro 2. Solo se permite en edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para el uso, con su respectiva licencia urbanística	8423,8424, 8790
	b. CAI	1. Solo se permite en edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para el uso, con su respectiva licencia urbanística	8423
	c. Estación de bomberos	1. Solo se permite en edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para el uso, con su respectiva licencia urbanística	8423
9. Residencial rural	a. Vivienda Campestre. Corresponde a las áreas ubicadas dentro del suelo rural orientadas a ofrecer soluciones o unidades habitacionales unifamiliares de baja densidad, con características similares de una urbanización pero preservando las condiciones ambientales y paisajísticas propias del suelo rural, la vivienda campestre puede desarrollarse de manera individual, en predios indivisos, o en parcelaciones de vivienda campestre que comparten áreas comunes, cerramientos, accesos y demás características propias de una urbanización, pero con intensidades y densidades propias del suelo rural.	1. Solo se permite en edificaciones diseñadas, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística.	
	b. Vivienda rural dispersa. Es la unidad habitacional localizada en el suelo rural de manera aislada que se encuentra asociada a las formas de vida del campo y no hace parte de centros poblados rurales ni de parcelaciones destinadas a vivienda campestre.		
	c. Vivienda no nucleada. Es aquella que se desarrolla de manera individual, con soluciones de tipo unifamiliar, principalmente en suelos rurales y suburbanos, que por lo general cuenta con autoabastecimiento en servicios públicos domiciliarios, y que su destinación está dirigida a proveer habitación permanente a las familias que se dedican a las actividades propias del campo.		

ANEXO 4.4
"Articulación del Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Ordenamiento Territorial - acciones prioritizadas"

PRIORIZACION DE ACCIONES EN LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN EN SUELO URBANO		
N°	Acciones	Prioridad
1	Estrategia de control para monitorear y prevenir la presencia de ocupación indebida de las áreas pertenecientes a las áreas centrales o núcleo, (especialmente en la microcuenca de la quebrada Las Guacamayas y Parque metropolitano La Esperanza), amortiguamiento (Cristal, transición, villa rosa, Villa María y Colorados)	Largo Plazo
2	Implementar acciones de restauración y/o recuperación ambiental en las áreas de la quebrada la Iglesia, Transición, Quebrada la Chiquita (Cristal)	Largo Plazo
3	Apoyar el desarrollo de proyectos comunitarios de agricultura urbana y periurbana, aprovechamiento de residuos orgánicos a través del compostaje y lombricultura, manteniendo las acciones pertinentes para prevenir olores ofensivos y vectores (roedores y moscas)	Largo Plazo
4	Apoyar el desarrollo de proyectos de turismo comunitario y educación ambiental en las áreas urbanas y periurbanas del municipio.	Largo Plazo
5	Consolidar y recuperar paisajísticamente los corredores ambientales al interior de la ciudad construida en articulación con los sistemas estructurantes del territorio (Espacio público, movilidad, equipamientos y servicios públicos).	Largo plazo

PRIORIZACION DE ACCIONES EN LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN RURAL		
N°	Acciones	Prioridad
1	Aunar esfuerzos con la Autoridad ambiental, para la identificación, caracterización de las áreas de nacimientos de agua, en procura de preservar la biodiversidad y los servicios ecosistémicos asociados a ella.	Largo Plazo
2	Desarrollar e implementar acciones de restauración y/o rehabilitación ecológica participativa en las áreas de conservación y protección ambiental, enfatizando aquellas relacionadas con el suministro del recurso hídrico	Largo Plazo
3	Aunar esfuerzos con la Autoridad ambiental, para el diseño, e implementación de esquemas de pagos por servicios ambientales de regulación y calidad hídrica en las áreas estratégicas para la conservación que abastecen el embalse del río Tona, el Río Suratá y la Quebrada el Aburrido.	Largo Plazo
4	Identificación, adquisición y mantenimiento de los predios de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que abastecen el embalse del río Tona, el Río Suratá y la quebrada el Aburrido.	Largo Plazo
5	Aunar esfuerzos con la Autoridad ambiental para la restauración, rehabilitación y recuperación de suelos degradados en el DRMI el Aburrido	Largo Plazo

PRIORIZACION DE ACCIONES CAMBIO CLIMÁTICO COMPONENTE URBANO		
N°	Acciones	Prioridad
1	Adaptación: Delimitación conservación y protección de las áreas de la estructura ecológica principal en áreas urbanas definidas como: zonas núcleo, amortiguamiento y conexión.	Largo plazo
2	Mitigación: Promoción de estrategias para el desarrollo de los distritos térmicos en sectores industriales o comerciales de la ciudad	Largo plazo
3	Mitigación: Incentivar el uso de modos no motorizados bajos en emisiones de carbono y resilientes al clima.	Largo plazo
4	Adaptación: Construcción sostenible :El municipio establecerá la reglamentación para la implementación de incentivos para el desarrollo de construcciones sostenibles que incluyan los lineamientos generales de sostenibilidad indicados en el CONPES 3919 "Política Nacional de Edificaciones sostenibles"	Largo plazo

PRIORIZACION DE ACCIONES CAMBIO CLIMÁTICO COMPONENTE RURAL		
N°	Acciones	Prioridad
1	Mitigación: Promover el desarrollo de prácticas de producción agrícola y pecuaria sostenibles, incorporando las medidas para la adaptación al cambio climático, en por lo menos el 20% de los suelos de producción.	Largo plazo
2	Adaptación: Delimitación conservación y protección de las áreas de la estructura ecológica principal en suelo rural.	Largo plazo
3	Aunar esfuerzos con la Autoridad ambiental para la evaluación de las amenazas vulnerabilidad y riesgo de la biodiversidad del DRMI el Aburrido frente al cambio climático	Largo plazo

PRIORIZACION ESTUDIOS DETALLADOS POR MOVIMIENTOS EN MASA EN EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO			
N°	NOMBRE	PRIORIDAD	N_POLI
1	ALFONSO LOPEZ	Largo Plazo	1
2	ALTOS DEL JARDIN	Mediano Plazo	2
3	ALTOS DEL KENNEDY, MIRADORES DEL KENNEDY	Largo Plazo	3
4	ALTOS DEL PROGRESO	Mediano Plazo	4
5	ANTIGUA COLOMBIA, Laureles I, Laureles II	Mediano Plazo	5

PRIORIZACION ESTUDIOS DETALLADOS POR MOVIMIENTOS EN MASA EN EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO			
Nº	NOMBRE	PRIORIDAD	N_POLI
6	BALCONES DEL LAGO	Largo Plazo	6
7	BETANIA	Mediano Plazo	7
8	BRISAS DE PROVENZA, GRANJAS DE PROVENZA	Largo Plazo	8
9	BUCARAMANGA	Mediano Plazo	9
10	Camilo Torres, Cuyanita, Villas de Girardot, Zarabanda, Milagro de Dios	Largo Plazo	10
11	Caminos de Paz I, Cervuni6n, Luz de Esperanza	Mediano Plazo	11
12	CAMPO HERMOSO NORTE	Largo Plazo	12
13	CHARTA	Mediano Plazo	13
14	CHORRERAS DE DON JUAN	Largo Plazo	14
15	Colorados Campestre Norte	Mediano Plazo	15
16	COLSEGUROS NORTE	Largo Plazo	16
17	CONQUISTADORES	Largo Plazo	17
18	CORDONCILLO II	Mediano Plazo	18
19	CRISTAL ALTO, Luz de Salvaci6n I, Luz de Salvaci6n II	Largo Plazo	19
20	CRISTAL BAJO	Largo Plazo	20
21	Divino Ni6o I, Divino Ni6o II	Mediano Plazo	21
22	DON BOSCO	Largo Plazo	22
23	EL CINAL	Mediano Plazo	23
24	El Pablon, Villa Patricia, Villa Lina	Largo Plazo	24
25	EL PLAN	Mediano Plazo	25
26	EI ROSAL	Largo Plazo	26
27	ESPERANZA III	Largo Plazo	27
28	ESTUDIO ALBANIA, BUENAVISTA, BUENOS AIRES, EL DIVISO, LIMONCITO I, LOS SAUCES, MIRAFLORES, Miramanga – Corcovado, MORRORICO, VEGAS DE MORRORICO, VENADO DE ORO	Mediano Plazo	28
29	GAITAN NORTE	Largo Plazo	29
30	GAITAN SUR	Largo Plazo	30
31	Getsemani	Mediano Plazo	31
32	GIRARDOT NORTE	Largo Plazo	32
33	GRANJAS DE JULIO RINCON	Largo Plazo	33
34	GRANJAS DE JULIO RINCON, BALCONES DEL SUR	Mediano Plazo	34
35	JUAN XXIII	Mediano Plazo	35
36	LA ESTRELLA	Mediano Plazo	36
37	LA FERIA	Mediano Plazo	37
38	LA FERIA OCCIDENTE	Mediano Plazo	38
39	La Floresta - San Jos6 (Parte Baja Ciudad Venecia	Mediano Plazo	39
40	LA FORTUNA	Mediano Plazo	40
41	La Gloria (Escarpe Gait6n)	Largo Plazo	41
42	La Guacamaya, JUAN XXIII, 20 dDE JULIO, La Isiita, CORDONCILLO II, 6frica	Largo Plazo	42
43	LA JOYA, PANTANO I, PANTANO II	Largo Plazo	43
44	LA LOMA	Mediano Plazo	44
45	La Quinta (Caf6 Madrid)	Mediano Plazo	45
46	LAS HAMACAS	Largo Plazo	46
47	Los Anaya	Mediano Plazo	47
48	LOS GUAYACANES	Largo Plazo	48
49	MALPASO	Mediano Plazo	49
50	Manzana 10 Barrio Bucaramanga, Cordoncillo II, La Hoyada, San Gerardo II	Largo Plazo	50

PRIORIZACION ESTUDIOS DETALLADOS POR MOVIMIENTOS EN MASA EN EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO			
Nº	NOMBRE	PRIORIDAD	N_POLI
51	MIRADOR NORTE, LIZCANO II	Largo Plazo	51
52	NAPOLES, CIUDAD PERDIDA	Largo Plazo	52
53	NARIÑO	Largo Plazo	53
54	NUEVA GRANADA	Largo Plazo	54
55	NUEVOS HORIZONTES DE LA MANO DE DIOS	Largo Plazo	55
56	OLAS ALTAS Y BAJAS	Mediano Plazo	56
57	OLAS II, VILLA MERCEDES, Moneque, BOSQUE NORTE	Largo Plazo	57
58	OMAGA II, LAS HAMACAS, VILLA ALEGRIA I	Mediano Plazo	58
59	Portal de los angeles ASOVIPORAN	Largo Plazo	59
60	PUERTO RICO	Mediano Plazo	60
61	REGADERO NORTE	Largo Plazo	61
62	RINCON DE LA PAZ (17Ene-12Feb)	Largo Plazo	62
63	San Gerardo I	Largo Plazo	63
64	SAN MARTIN, SAN PEDRO CLAVER	Largo Plazo	64
65	SAN VALENTIN	Largo Plazo	65
66	Tejarcito, BALCONES DEL KENEDY	Largo Plazo	66
67	TRANSICION, LA INDEPENDENCIA	Largo Plazo	67
68	VILLA ALEGRIA I	Largo Plazo	68
69	VILLA ALEGRIA II	Mediano Plazo	69
70	VILLA HELENA I	Largo Plazo	70
71	VILLA MARIA I (Media), VILLA MARIA III (Baja)	Mediano Plazo	71
72	VILLA REAL DEL SUR, VILLA DEL NOGAL, PUNTA PARAISO, GRANJAS REGAN, BRISAS DEL PARAISO, BRISAS DEL PALMAR	Largo Plazo	72
73	VIVEROS DE PROVENZA	Largo Plazo	73

PRIORIZACION ESTUDIOS DETALLADOS POR MOVIMIENTOS EN MASA EN EL AREA RURAL DEL MUNICIPIO			
Nº	NOMBRE	N_POLI	PRIORIDAD
1	Bonanza Campestre	1	Largo Plazo
2	Buenavista	2	Mediano Plazo
3	Chitota, Los Cuadros, Porvenir	3	Largo Plazo
4	El Porvenir (Sector Trasversal)	4	Largo Plazo
5	Gracia de dios	5	Mediano Plazo
6	Granjas Rural	6	Largo Plazo
7	Granjitas Barrio Norte	7	Mediano Plazo
8	Malaña (Parte alta)	8	Mediano Plazo
9	Miramanga-Tres Balcones	9	Mediano Plazo
10	Napoles Rural	10	Largo Plazo
11	Nogal I	11	Mediano Plazo
12	Nogal II	12	Mediano Plazo
13	Pedregal	13	Largo Plazo
14	Rosal bajo	14	Largo Plazo
15	Santa Barbara	15	Largo Plazo
16	Vijagual Occidente	16	Largo Plazo
17	Villa Lina-Villa Patricia	17	Largo Plazo
18	Villas de Girardot	18	Mediano Plazo

PRIORIZACIÓN DE ESTUDIOS DETALLADOS DE AMENAZA POR INUNDACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA			
Nº	NOMBRE	N_POLI	PRIORIDAD
1	Rio Surata (Long municipio Bucaramanga)	1	Mediano Plazo
2	Quebrada la Iglesia (Análisis de estructuras)	2	Mediano Plazo
3	Quebrada la Jabonera (Microcuenca Aburrido)	3	Mediano Plazo
4	Rio de Oro (Long municipio Bucaramanga)	4	Largo Plazo
5	Quebrada la Rosita	5	Largo Plazo
6	Quebrada la Chiquita y la Cuellar	6	Largo Plazo

ACTUACIONES PRIORIZADAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL VEHICULAR.			
Orden de Prioridad	PROYECTO	GRUPO PRIORIDAD	PRIORIDAD
1	Troncal Norte Sur - Tramo 3B - Puente la Novena	Grupo 1	Corto plazo
2	Intercambiador de Neomundo	Grupo 1	Corto plazo
3	Intercambiador de Mesón de los Búcaros	Grupo 1	Corto plazo
4	Intercambiador de la Carrera 15 con Avda. Quebrada Seca	Grupo 1	Corto plazo
5	Calle 56 con carrera 33 (Tercer Carril - Giro izquierda)	Grupo 1	Largo plazo
6	Ampliación calle 54 y 55	Grupo 1	Largo plazo
7	Deprimido de la calle 54 con carrera 27	Grupo 1	Largo plazo
8	Deprimido de la calle 54 con Diagonal 15	Grupo 1	Largo plazo
9	Deprimido de la calle 55 con Carrera 27	Grupo 1	Largo plazo
10	Troncal Norte Sur - Tramo 3A - Intercambiador de la Calle 45 con Carrera 9	Grupo 2	Mediano plazo
11	Troncal Norte Sur - Tramo 3C - Intercambiador del Mutis	Grupo 2	Mediano plazo
12	Troncal Norte Sur - Tramo 2 Avda. Quebrada Seca – Carrera 9	Grupo 2	Mediano plazo
13	Intersección vial a nivel de la Cemento - Vía al Mar	Grupo 2	Mediano plazo
14	Intersección vial a nivel - Estación Norte Metrolínea	Grupo 2	Mediano plazo
15	Intersección a desnivel de la calle 36 - Glorieta Chicamocha (parque de las mejoras)	Grupo 3	Mediano plazo
16	Intercambiador Cruce Vía a Girón - Viaducto Alterno García Cadena	Grupo 3	Mediano plazo
17	Deprimido de la calle 55 con Diagonal 15	Grupo 3	Mediano plazo
18	Intercambiador de la Carrera 27 con Avda. Rosita	Grupo 4	Largo plazo
19	Deprimido Arco carrera 28 Av. Rosita sentido Sur – Occ	Grupo 4	Largo plazo
20	Optimización Intercambiador Costado Norte Puente La Flora	Grupo 4	Largo plazo
21	Intersección vial a nivel calle 56 con k36 y k35	Grupo 4	Largo plazo
22	Intercambiador de la carrera 21 con Avda. la Rosita	Grupo 4	Largo plazo
23	Intercambiador Diagonal 15 - Calle 61 - Prolongación Carrera 22	Grupo 5	Largo plazo
24	Intercambiador Boulevard Bolívar con Carrera 15	Grupo 5	Largo plazo
25	Intercambiador de las Siete Bocas	Grupo 5	Largo plazo
26	Intercambiador de la Carrera 27 con Avda. González Valencia	Grupo 5	Largo plazo
27	Corredor Vial Calle 54 doble calzada (entre k17-k27)	Grupo 1	Largo plazo
28	Doble calzada Vía Girón desde el Puente el Bueno - La Salle	Grupo 1	Corto plazo
29	Ampliación a doble calzada Vía Café Madrid - La Cemento	Grupo 1	Corto plazo
30	Troncal Norte Sur - Tramo 1 Avda. Quebrada Seca y Calle 23	Grupo 2	Mediano plazo
31	Troncal Norte Sur - Tramo 2 Carrera 9	Grupo 2	Mediano plazo
32	Troncal Norte Sur - Tramo 4 – Mutis	Grupo 2	Mediano plazo
33	Troncal Norte Sur - Tramo 5- Estadio Softball - Hacia Terminal	Grupo 2	Mediano plazo
34	Troncal Norte Sur - Tramo 6ª	Grupo 2	Mediano plazo
35	Deprimido de la calle 56 entre carrera 17c y carrera 23	Grupo 2	Mediano plazo
36	Ampliación de la carrera 18 entre QBS y la calle 54	Grupo 2	Mediano plazo
37	Ampliación a tres carriles de la carrera 22 entre Calle 16 y Calle 58	Grupo 3	Mediano plazo
38	Troncal Norte Sur - Tramo 6B	Grupo 3	Mediano plazo
39	Puente elevado en la Carrera 29 entre Calle 36 y Avda. La Rosita	Grupo 3	Mediano plazo

ACTUACIONES PRIORIZADAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL VEHICULAR.			
Orden de Prioridad	PROYECTO	GRUPO PRIORIDAD	PRIORIDAD
40	Ampliación a doble calzada Calle 36 entre Cras. 33 y 36	Grupo 3	Mediano plazo
41	Viaducto Paralelo al García Cadena	Grupo 3	Mediano plazo
42	Prolongación deprimido calle 56 entre carreras 23 y 28	Grupo 3	Mediano plazo
43	Vía alterna de la novena - San Miguel - Mutis	Grupo 3	Mediano plazo
44	Deprimido Av. Quebrada Seca con Diagonal 15	Grupo 3	Mediano plazo
45	Conformar y rectificar perfil carrera14 a 2 carriles entre calles 13 y 45.	Grupo 3	Mediano plazo
46	Conformar y rectificar perfil carrera13 a 2 carriles entre calles 13 y 45.	Grupo 3	Mediano plazo
47	Ampliación a doble de la calzada de la carretera antigua a Floridablanca	Grupo 4	Largo plazo
48	Ampliación a doble calzada carrera 36, sector frente al Parque La Flora.	Grupo 4	Largo plazo
49	Prolongación carrera 35A entre calles 53 y calle 54	Grupo 4	Largo plazo
50	Ampliación y prolongación carrera 38 entre Calles 32A a QBS	Grupo 4	Largo plazo
51	Transversal de los Cerros	Grupo 5	Largo plazo
52	Intersección a nivel Avenida Quebrada Seca - Transversal de los Cerros	Grupo 5	Largo plazo
53	Conexión a desnivel Carrera 22 entre calle 58 y calle 62 (salida a Girón)	Grupo 5	Largo plazo
54	Transversal Nazareth	Grupo 5	Largo plazo
55	Transversal de los Colorados	Grupo 5	Largo plazo
56	Conexión - Puente elevado "La Esperanza" Comuna 1	Grupo 5	Largo plazo
57	Transversal de la Paz - Conexión Vial	Grupo 5	Largo plazo
58	Vía la Argelia	Grupo 5	Largo plazo
59	Circunvalar del Norte	Grupo 5	Largo plazo
60	Transversal del Cristal	Grupo 5	Largo plazo

ACTUACIONES PRIORIZADAS PARA EL MEJORAMIENTO DE ANDENES.											
N°	CORREDOR	DESDE	HASTA	LONGITUD (m)	PRIORIDAD	N°	CORREDOR	DESDE	HASTA	LONGITUD (m)	PRIORIDAD
1	K 13	12	45	2310.3	Largo plazo	22	CII 14	31	32 ^a	194.5	Largo plazo
2	K 14	12	45	2344.5	Largo plazo	23	CII 18	22	30	735.9	Largo plazo
3	K 16	36	40	596.6	Largo plazo	24	CII 28	11	15	382.1	Largo plazo
4	K 17	4	61	4311.4	Largo plazo	25	CII 33	11	31	1910.8	Largo plazo
5	K 18	4	55	3866.5	Largo plazo	26	CII 34	11	47	2822.6	Largo plazo
6	K 20	36	37	103.9	Largo plazo	27	CII 36	11	36	2349.6	Largo plazo
7	K 21	5	58	3778.1	Largo plazo	28	CII 41	24	27	283.5	Largo plazo
8	K 22	100	111	664.6	Largo plazo	29	CII 42	27	36	731.3	Largo plazo
9	K 22	5	58	3863.2	Largo plazo	30	CII 45	9	36	2398.4	Largo plazo
10	K 24	80	91	685.2	Largo plazo	31	CII 48	23	36	1053.4	Largo plazo
11	K 28	16	22	591.1	Largo plazo	32	CII 51	12	DG15	1063.1	Largo plazo
12	K 29	40	50	829.4	Largo plazo	33	CII 52	29	34	518.3	Largo plazo
13	K 3	55	63A	573.9	Largo plazo	34	CII 53	17	29	735.2	Largo plazo
14	K 30	56	63	248.7	Largo plazo	35	CII 56	17	36	1119.1	Largo plazo
15	K 30	14	36	1336.6	Largo plazo	36	CII 57	9	17	593.6	Largo plazo
16	K 31	49	52	243	Largo plazo	37	CII 60	3 ^a	8Occ	967.9	Largo plazo
17	K 32 ^a	14	21	508.9	Largo plazo	38	CII 61	17 ^a	17F	332.2	Largo plazo
18	K 35	34	45	743.6	Largo plazo	39	CII 63	30	32	147.2	Largo plazo
19	K 35 ^a	45	52	640.4	Largo plazo	40	CII 64	3	11	742.7	Largo plazo
20	K 36	34	56	1739.4	Largo plazo	41	CII 89	18	20	172.1	Largo plazo
21	CII 105	19	27	1352.8	Largo plazo						

ACTUACIONES PRIORIZADAS PARA LA AMPLIACIÓN DE ANDENES Y REDUCCIÓN DE LA CALZADA PARA CONFORMAR VÍAS DE TRÁFICO CALMADO.

N°	CORREDOR	DESDE	HASTA	PRIORIDAD
1	K11	CII 44	Av. Quebrada Seca	Largo plazo
2	K 20	CII 31	CII 36	Largo plazo
3	K 34	CII 33	CII 52	Largo plazo
4	K 35	CII 51	CII 52	Largo plazo
5	CII 31	K 11	K 26	Largo plazo
6	CII 35	K 19	K 27	Largo plazo
7	CII 52	K 34	K 35	Largo plazo

ACTUACIONES PRIORIZADAS PARA EL TRANSPORTE POR CABLE AÉREO.			
N°	Corredores estratégicos		Prioridad
1	Cable aéreo de Morrónico		Largo plazo
2	Cable aéreo del Norte		Largo plazo
3	Cable aéreo del Aeropuerto		Largo plazo

ACTUACIONES PRIORIZADAS PARA EL DESVÍO DEL TRANSPORTE DE CARGA DE PASO POR EL ÁREA URBANA DE BUCARAMANGA.			
N°	Corredor		Prioridad
1	Terminación anillo vial metropolitano o doble calzada vía Palenque - Café Madrid.		Largo plazo
2	Doble calzada Café Madrid – la Cemento.		Largo plazo
3	Doble calzada la Virgen – la Cemento.		Largo plazo
4	Doble calzada la Cemento – el Cero.		Largo plazo
5	Vía a Nazareth (corredor que comunica el anillo vial metropolitano y el cruce del Boulevard Bolívar con carrea 15, vía que se desarrolla sobre la microcuenca de la quebrada Chapinero y/o vía el Polvorín / la Argelia o transversal de los industriales, que comunica el anillo vial metropolitano con la Avenida Quebrada Seca).		Largo plazo
6	Transversal de los Cerros o Circunvalar Oriental.		Largo plazo

PRIORIZACIÓN DE LA FORMULACIÓN DE LAS UNIDADES DE PLANEAMIENTO RURAL (UPR).			
N°	UPR		Prioridad
1	Rio Tona		Largo plazo
2	El Aburrído		Largo plazo
3	Rio Suratá		Largo plazo

PRIORIZACIÓN DE OPERACIONES URBANAS ESTRATÉGICAS.			
N°	OPERACIÓN		Prioridad
1	Centralidad Norte		Largo plazo
2	San Rafael		Largo plazo
3	Par Vial – San Francisco		Largo plazo
4	Borde de Escarpe		Largo plazo
5	Centro		Largo plazo
6	Sector el Loro		Largo plazo
7	Puerta del Sol		Largo plazo
8	Quebrada La Iglesia		Largo plazo
9	Provenza		Largo plazo
10	Morrónico – Guarín		Largo plazo
11	Cabecera		Largo plazo

